

REVISTA

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO DE JUSTICIA

15

REVISTA

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

15

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL
GRAN MARISCAL RAMON CASTILLA



REVISTA
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Nº 15, SEGUNDA EPOCA
LIMA, PERÚ
MAYO - 1997
ISSN 259-2371

JEFA INSTITUCIONAL
AIDA LUZ MENDOZA NAVARRO

DIRECTORA NACIONAL DE ARCHIVO HISTORICO
DORIS ARGOMEDO CABEZAS

DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO ARCHIVISTICO Y
ARCHIVO INTERMEDIO
ELEODORO BALBOA ALEJANDRO

CORRECCION:
LAURA GUTIERREZ ARBULU
Historiadora - Archivera
Directora del Archivo Arzobispal de Lima

EDITOR:
VICTOR VALLEJOS VALLEJOS

SUSCRIPCION Y CANJE
Jr. MANUEL J. CUADROS S/N
(PALACIO DE JUSTICIA)
Lima - Perú
DIRECCION POSTAL: CASILLA 3124, Lima 100
PERÚ

El Archivo General de la Nación se reserva el derecho de selección de los artículos. Las opiniones vertidas en ellos son de exclusividad de los autores.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

SUMARIO:	Pág.
PRESENTACION	9
RUTH BORJA SANTA CRUZ, "El Mariscal Ramón Castilla, Militar y Estadista"	13
AIDA MENDOZA NAVARRO, "Los documentos archivísticos y la tecnología avanzada"	15
ELVA VIDAL TACO, "El Archivo General de la Nación hacia la modernidad"	31
BRANKA M. TANODI, "Antecedentes hispánicos de la escritura procesal"	43
WALDEMAR ESPINOZA S., "Historia de 60 familias Yanamitmas de la etnia Chillao. Siglo XVI"	61
CARLOS LAZO GARCIA - ALEXANDER ORTEGAL IZQUIERDO, "El papel de la ideología Providencialista en el feudalismo peruano colonial siglo XVI-XVIII"	117
CARLOS ALFONSO VILLANUEVA, "Ascencio de Salas: Pecador Público"	133
ANTONIO SAN CRISTOBAL, "El Carpintero Mudéjar Alonso Velásquez"	155
LUZ PERALTA A., "La serie "Documentos de Jaén, Maynas y Chachapoyas 1776 - 1887" del Archivo Arzobispal de Lima"	199

MIGUEL ARTURO SEMINARIO, "Itinerario de la visita
pastoral del obispo Martínez Compañón, 1782 - 1785" 211

ROMMEL PLASENCIA SOTO, "Conflictos en Angaraes,
1896 - 1950" 221

NOTAS:

Actividades Diciembre - Mayo, 1996 - 1997. 233

Presentación

El Archivo General de la Nación fue creado por la ley promulgada por el Presidente Ramón Castilla Marquesado, del 15 de mayo de 1861.

La ley consta de un solo Considerando que expresa: «... es conveniente crear un archivo donde se depositen los documentos históricos y oficiales de la Nación, y se copien los datos estadísticos de más importancia».

El Archivo Nacional fue establecido con la documentación existente, del Virreynato y Acuerdo, del Tribunal de Cuentas, Tesorería General, Temporalidades y otros ramos. La norma incluyó los manuscritos históricos que se conservaban en la Biblioteca; los papeles históricos y estadísticos de las antiguas cajas reales; los archivos que tenían los corregimientos, subdelegaciones e intendencias de provincia; y los documentos y crónicas que se encontraban en los archivos de las órdenes religiosas, comunidades y establecimientos de instrucción y beneficencia.

El Archivo copió la documentación más valiosa existente por entonces. Esta se fue incrementando hasta contar en la actualidad con 14,236 m de documentos, distribuidos entre la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, y la Dirección Nacional de Archivo Histórico.

La ley en el artículo 4^o menciona que el cargo de Director del Archivo es ad-honorem, y que cuenta además con un archivero quien recibiría un sueldo de 2,000 pesos, pero que además debía depositar una fianza que determinaba el Gobierno. En la época, para el desempeño de algunos cargos se exigía el pago de una fianza, en cuya virtud el trabajador se obligaba frente al Estado, a fin de garantizar la ejecución de la obligación. En el caso del archivero se entiende la exigencia debido a la gran responsabilidad que asumía en el manejo de la valiosa documentación el Archivo. De esta manera el archivero

se comprometía al cumplimiento de la delicada misión encomendada. También se consideraron cuatro amanuenses que recibirían un haber de 600 pesos anuales.

Otro de los aspectos a destacarse en la ley es el encargo que le da al Ejecutivo para que imparta las órdenes correspondientes para la instalación del Archivo; y la indicación de que se expida un reglamento para el sistema de labores, conservación y mejora de las instalaciones, facultándole además a realizar los gastos que fueran necesarios.

La ley previó todo lo concerniente para otorgarle al Archivo Nacional, hoy denominado Archivo General de la Nación, las mejores condiciones para su buen funcionamiento. Las previsiones estaban dirigidas a proteger los documentos en instalaciones que ofrecieran seguridad a fin de cuidar que el patrimonio que allí se conservaría no sufriera deterioro. Por otro lado, se consideró otro factor que también es determinante para un buen desarrollo de las actividades y ofrecer un servicio adecuado, como es el sistema de labores en el que se desempeñarían sus trabajadores, bajo las directrices de un reglamento exclusivo para la ejecución de sus tareas.

En realidad no podemos afirmar que hemos logrado cubrir totalmente las necesidades del Archivo, ni que tengamos satisfechas todas las exigencias de conservación del valioso tesoro documental que custodiamos, pero lo más importante es que nuestro país cuenta con una institución encargada de proteger la riqueza cultural que posee y que se desenvuelve favorablemente para satisfacción de sus usuarios, a través del servicio de los documentos, cuya data más antigua se remonta a 1533 y la más reciente a diciembre de 1996.

A 136 años de creación del Archivo podemos afirmar que es uno de los archivos más importantes en Latinoamérica por su valiosa documentación. A él acuden, tanto el usuario común a solicitar las copias de los documentos que sustentan sus derechos, como los investigadores nacionales y extranjeros, quienes vienen en busca de las fuentes originales de información para realizar sus diversos trabajos de investigación.

Para todos los peruanos la creación del Archivo Nacional tiene un significado muy especial y nos debe llenar de orgullo, por cuanto representa nuestra cultura evidenciada en los documentos, todos ellos producidos por nuestras instituciones administrativas, jurídicas y de particulares, en el ejercicio de sus funciones o actividades a través del tiempo. Es por esa razón que son reflejo de la peruanidad, y pruebas auténticas de nuestro pasado nacional.

Los peruanos y los archiveros particularmente, queremos ofrecerle un especial homenaje al Mariscal Ramón Castilla al conmemorarse el bicentenario de su nacimiento, el 31 de agosto de 1997, por ser quien entre otras grandes obras, expidió la ley con la que se inicia el funcionamiento de una Institución dedicada a la conservación del patrimonio documental de la Nación, actualmente facultada a asesorar y supervisar a los archivos públicos en todo el territorio nacional, como organismo rector del Sistema Nacional de Archivos, y encargada de la formación de nuestros archiveros.

A doscientos años de su nacimiento, mediante la Revista Nº 15 del Archivo General de la Nación, expresamos nuestro homenaje a tan insigne figura de la historia nacional.



RAMON CASTILLA (Fundador)
1861

El Mariscal Ramón Castilla, Militar y Estadista

Ruth BORJA SANTA CRUZ*

Dentro del marco de las celebraciones del Bicentenario del nacimiento del Mariscal Ramón Castilla (31-08-1797) el Archivo General de la Nación quiere resaltar a través de los documentos que conserva, al militar y estadista.

Inicia su vida militar en el ejército realista, participa en batallas defendiendo los intereses de la corona española, para luego abrazar la causa patriota. Tiene una actuación decisiva en los orígenes del ejército nacional peruano, pues sus conocimientos, habilidades y destrezas los transmite a los jóvenes militares.

El documento más antiguo en el que aparece el nombre de Ramón Castilla es el Libro Toma de Razón, que conservamos en los fondos del archivo republicano, de nombramiento de Teniente de la primera compañía de Escuadrones de Húsares de la Unión (1823) y luego aparece en la Lista de Revista de Comisario de la Plana Mayor del Regimiento Húsares de Junín (Huamanga, 1825).

Los inicios de la vida Republicana fueron de conspiraciones, enfrentamientos y peleas entre los caudillos vencedores de la gesta emancipadora; el país vive una inestabilidad política y económica. Dentro de este escenario encontramos a nuestro personaje participando activamente en la defensa de la naciente república peruana; sufrió encarcelamientos y destierros.

En un oficio de la Prefectura de Puno respecto a un trámite administrativo de rutina, aparece la firma de Ramón Castilla como prefecto de este departamento (1834); luego se le encuentra ejerciendo el cargo de ministro de

* Historiadora-archivera. Directora de Archivo Republicano del Archivo General de la Nación.

Guerra y Marina (1838); como ministro de Hacienda, conocerá de cerca el desorden del manejo hacendario (1839-40); se tiene documentos de cuando fue Prefecto de Arequipa y General en Jefe del Ejército Constitucional de Operaciones y Comandante General de los Departamentos del Cuzco y Puno (1841).

Cuando asume la Presidencia de la República del Perú (1845) tiene consigo una vasta y rica experiencia como militar y funcionario de gobierno; su tino político lo lleva a buscar orden y desarrollo en lo económico y un entendimiento en lo político para lograr la paz interna.

Conservamos entre los documentos de Hacienda el Borrador del Primer Presupuesto Anual de la Lista Civil que fuera remitido al Congreso, por el Ministro de Hacienda, Sr. D. Manuel del Río un día antes de su clausura, motivo por el cual no fue aprobado; pero no impidió que el gobierno lo pusiera en vigencia en el bienio 1846-1847, circulando las prevenciones necesarias al respecto. Emilio Dancuart, en su obra "Los Anales de la Hacienda Pública del Perú", publica el Presupuesto General de Gastos, presentado al Congreso el 21 de octubre de 1845 y que rigió durante el bienio de 1846 y 1847.

Cabe destacar que dicho primer presupuesto, pese a tener limitaciones, marca el inicio del orden en nuestra vida hacendaria; ya para el bienio 1848-1849 se preparó con anticipación el proyecto de presupuesto y una vez presentado al Congreso se aprobó con algunas observaciones.

Durante el gobierno del Mariscal Castilla se utilizó de manera provechosa la explotación del guano; una parte de los ingresos por la venta de este recurso se destinó a la modernización de la Armada Naval. Existe también en el Archivo un expediente sobre contrato de toneladas de guano para la construcción del vapor Rimac (1847) y que fuera celebrado entre el Ministro plenipotenciario Don José Joaquín de Osma con Don Francisco J. Calvo, en New York el 18 de setiembre de 1847.

No todo fue orden y paz durante el gobierno del Mariscal Ramón Castilla, tuvo que enfrentar críticas y oposición desde el parlamento; la prensa escrita también mostró sus discrepancias a ciertas medidas tomadas por el gobierno. Pero esta oposición al régimen llegó a extremos, como es el caso del documento que conservamos clasificado como Expedientes Judiciales-Asesinato (frustrado) en donde el Supremo Gobierno ordena a la Prefectura de Moquegua le remita el expediente criminal seguido contra D. José Manuel Pérez, por el delito frustrado de asesinato en la persona del General D. Ramón Castilla, Presidente de la República (1846).

Estos son sólo algunos de los documentos que serán exhibidos en la exposición que la Dirección Nacional del Archivo Histórico, a través de la Dirección de Archivo Republicano, tiene programada para el mes de agosto del año en curso.

Los Documentos Archivísticos y la Tecnología Avanzada

*Aída Luz MENDOZA NAVARRO**

Los dispositivos legales sobre tecnología avanzada aplicada a los archivos que pasamos a comentar están referidos básicamente a la utilización del microfilme y sistemas informáticos, como medios de reconversión de los documentos originales a soportes no tradicionales.

El uso del microfilme data de fines del siglo pasado, sin embargo, es recién a partir del año 1950 cuando en el Congreso Internacional de Archivos realizado en París se dedica gran parte de las sesiones a los sistemas de reprografía aplicados a los archivos. En los siguientes eventos internacionales el microfilme empieza a ser tratado como un tema de interés para el CIA. Es así que en 1966 se crea el Comité de Microfilme como grupo de trabajo dentro del citado organismo internacional.

El microfilme es uno de los sistemas, no nuevo, que más se ha aplicado en los archivos sobre todo en la protección de los documentos originales, esto es como microfilme de seguridad y en la recuperación de la información con fines de servicio; más aún si se combina el microfilme y la informática, como viene ocurriendo en algunos archivos del mundo, se obtienen resultados altamente satisfactorios en lo que se refiere a la inmediatez y oportunidad del servicio.

La utilización de los medios informáticos para recuperar información a través de la digitalización de imágenes, por ser más reciente, a la fecha es

* Abogada-archivera. Jefa del Archivo General de la Nación. Ponencia presentada en la VII Reunión Técnica de Archivos Administrativos, AGN, 2, 3 y 4 de octubre de 1996.

materia de investigación, congresos y opiniones diversas por expertos a nivel mundial y de un relativo uso cuando se trata de sustitución, pero sí de ventajosa aplicación cuando se dirige a facilitar el acceso a la información.

Trataremos de aproximarnos a una definición jurídica del documento electrónico o documento informático conceptuándolo como un elemento para acreditar hechos, que utiliza medios tecnológicos que se basan en impulsos electromagnéticos.

Se presenta al usuario en forma gráfica, visual, auditiva o puede ser transmitida vía telemática, de acuerdo a las características de la forma o de uso informático y de la respectiva configuración.

El documento informático tiene incidencia en el proceso técnico archivístico de selección documental cuando se utiliza para sustituir documentos tradicionales en papel, por soportes magnéticos con la finalidad de reducir el volumen de la producción de documentos. Otro es el caso de los documentos que originariamente se encuentran en soportes informáticos, como el correo electrónico o telemática.

En el Perú, por el decreto legislativo 681, la ley 26612 y el decreto legislativo 827 se regula el uso del microfilme y el uso de soportes informáticos en la conservación de los documentos de archivo.

Las normas mencionadas legislan sobre el valor probatorio y los efectos legales del microfilme y el documento informático para la actividad empresarial privada y la administración pública.

Una de las características de los documentos en soportes electrónicos o micrográficos es que tienen que ser leídos con equipos visores, pantallas de video o métodos análogos y pueden ser reproducidos en copias impresas *esencialmente iguales al documento original*, a tenor de los dispositivos legales en referencia.

El decreto legislativo 681 es el dispositivo base y las otras normas amplían los alcances de éste. El artículo segundo del D. Leg. 681 establece que se rigen por este dispositivo los efectos legales y el mérito probatorio de las microformas, de las copias fieles autenticadas de ellas y sus microduplicados, siempre que en su preparación se cumplan los requisitos prescritos, que son de orden formal y técnico.

Como requisito formal se exige que los procesos de micrograbado sean autenticados por fedatario (funcionario juramentado que debe cumplir ciertas condiciones para ejercer la función) o por notario público; ambos deben contar con un diploma de idoneidad técnica.

El requisito técnico exigible es que los procedimientos que utilice (con un adecuado hardware y software en el presente caso) sean empleados en la

confección de las microformas, sus microduplicados o copias fieles garantizando los resultados siguientes:

Las microformas deben reproducir los documentos originales con absoluta fidelidad e integridad.

Las microformas obtenidas deben poseer cualidades de durabilidad, inalterabilidad y fiereza superiores o, al menos, similares a los documentos originales.

Que los microduplicados sean reproducciones de contenido exactamente igual a las microformas originales y con similares características.

Que a partir de las microformas o microduplicados pueda recuperarse, en papel u otro material similar, copias fieles y exactas del documento original que se halla micrograbado en aquellos.

Los documentos micrograbados contenidos en las microformas, que han sido obtenidos cumpliendo los requisitos arriba señalados, sustituyen a los documentos originales para todos los efectos legales. Por tanto, estos documentos en soporte no tradicional tienen los siguientes efectos legales y valor probatorio:

- a. Pueden ser utilizados en juicio o fuera de él.
- b. Las copias autenticadas no sustituyen a los títulos valores originales para el efecto de despachar ejecución o de exigir la prestación incorporada en el título. Si se produjera la pérdida o extravío, deterioro, etc., una vez cumplidos los trámites legales para la expedición del duplicado, el juez toma en cuenta la copia autenticada de la microforma del título, para establecer el contenido del duplicado que expida.
- c. Los microarchivos y los documentos contenidos en ellos son válidos para cualquier revisión de las actividades financieras de la empresa, es decir, de índole contable o tributario e inclusive para exámenes o auditorías públicas o privadas, mediante su presentación en pantalla o en aparatos visores, salvo que necesariamente tengan que presentarse en algún expediente o en caso similar, para lo cual se reproducirá en papel.

La validez legal conferida aún merece precisiones (el reglamento a expedirse deberá considerarlas), además de ser perfectible. Por otro lado, la situación legal, se puede decir que es dispersa y requiere de la coherencia que el asunto amerita; no olvidemos que en la aplicación de toda norma es pertinente tener en consideración las concordancias con los dispositivos relacionados con el asunto sub materia, llámese legislación adjetiva sustantiva o especializada, y como archiveros tenemos que advertir que una vez que se produzca la pérdida o destrucción de la información la recuperación es imposible.

Los archiveros estamos convencidos de las bondades de la tecnología avanzada, porque resulta un incuestionable apoyo a nuestro trabajo. Hoy en

día un gran porcentaje de colegas, aquí y en otras partes del mundo, realizan grandes esfuerzos por mantenerse preparados, actualizados y suficientemente capacitados en el manejo eficiente y eficaz de los sistemas y programas informáticos en sus archivos.

Ante la situación planteada debemos estar vigilantes y, sin negarnos a los avances tecnológicos, nos mantendremos atentos a fin de que se nos garantice la protección del patrimonio documental que se forma con los valiosos documentos públicos y privados, y contribuyendo con nuestro parecer a la protección jurídica de la información contenida en la base de datos (principio de procedencia archivístico); así como a la permanencia de la información en tiempo indefinido para ofrecer el servicio que como archiveros estamos obligados a entregar a los usuarios.

El reemplazo definitivo de los documentos en papel en forma absoluta y total desde el punto de vista del valor histórico, pensamos que aún tendrá que esperar, porque en la mayoría de los casos se necesita la evidencia tangible, duradera e inmodificable que ofrece el papel. Al respecto Peter F. Drucker¹ manifiesta: «Marshall McLuhan ocupó las primeras planas en los años 1960 al predecir que el "mensaje" electrónico reemplazaría el "medio" tradicional, la palabra impresa, la información gráfica. Ello no ha ocurrido y no ocurrirá. Por lo contrario, la electrónica se está convirtiendo en el principal canal de trasmisión de la información gráfica impresa». En otras palabras, la electrónica es un valioso medio de ayuda en la trasmisión de la información contenida en los documentos escritos en soporte papel.

Estimamos que el valor legal no es la principal preocupación de los archiveros, nuestra atención primera y última siempre será la protección del patrimonio documental, vale decir, el valor histórico que para nosotros es de un nivel más elevado que el valor legal que pueda tener un documento, puesto que este atañe al titular de la documentación, e inclusive a la protección de los derechos del Estado; pero la documentación histórica está dentro de un concepto más amplio y permanente en el tiempo, que concierne a todos los peruanos, por todas las generaciones presentes y futuras. Esta aseveración es recogida por los dispositivos legales peruanos que estamos comentando, cuando en los artículos pertinentes se prescribe la intervención del Archivo General de la Nación y los archivos regionales y subregionales para la calificación del valor histórico, antes de proceder a la eliminación. En síntesis, el valor legal de los documentos es un asunto que, en primer lugar, interesa al titular de la documentación, sea persona natural o jurídica, entidad pública o privada y, en segundo lugar, a los entes fiscalizadores o a los jueces a quienes les compete evaluar los elementos de la prueba. El valor histórico es tarea de los archiveros, por ser los responsables de la conservación de la memoria institucional, que es parte integrante de la memoria nacional. En consecuencia, cuando se trata de sustituir documentos por cualquier soporte distinto al papel,

1. DRUCKER, Peter F. *La Gerencia en tiempos difíciles*. Argentina, 4a. edición, 1985.

la autorización de eliminación siempre debe recaer en el organismo que se responsabiliza de los archivos del país y del patrimonio documental de la Nación.

La ciencia avanza hoy tan apresuradamente y nos sorprende con cada descubrimiento, que se hace inimaginable hasta dónde se puede llegar mañana. Sin embargo, en estos momentos todavía los archiveros tenemos algunas preocupaciones que, posiblemente sean compartidas con los juristas y hasta con los mismos informáticos, y los especialistas en las técnicas reprográficas y que, principalmente, los dos últimos deberán resolver. Estas son algunas:

1. ¿Es posible realizar un peritaje sobre una microforma al igual que en el documento original?
2. La situación legal y su concordancia con otros cuerpos normativos de ramas del derecho relacionadas con la protección de derechos y obligaciones ciudadanos. Aquí es importante la regulación de los llamados "delitos informáticos", en los que nuestro país poco ha avanzado y que es tarea del legislador.
3. Al perderse la información contenida en las microformas ¿su recuperación sería posible si se eliminaron los documentos originales? ¿Cómo o quién garantiza la permanencia de la información en tiempo indefinido? ¿Qué mecanismos técnicos existen o contribuyen a lograr la conservación permanente de las microformas?
4. Nos preocupa los derechos de autor del software y las bases de datos (principio de procedencia archivístico).
5. Gran parte de la investigación de los expertos en informática a nivel mundial, en estos momentos, se dirige a garantizar la confidencialidad de la información y a la protección de los sistemas informáticos a fin de que sólo sean accesibles al legítimo usuario, pero ahora, ¿cómo nos protegemos? o ¿qué mecanismos debemos adoptar para garantizar el uso adecuado de la información?
6. ¿Cómo protegerse en forma absoluta del problema de los virus informáticos que pueden producir alteración o pérdida total de la información? ¿Qué hacemos para que esto no ocurra?
7. ¿Cómo garantizar la inalterabilidad de la firma o signatura informática?
8. Estimamos que la legislación no es suficiente en lo que se refiere a la seguridad de datos, la transferencia electrónica de fondos, la criptografía, grafotecnia o documentología, como quedó establecido en la Primera Jornada Latinoamericana de Criminalística² realizada en Mar de Plata en 1993, donde se especifica también que el principal objeto de atención de esta ciencia es el estudio del documento, su escritura y el soporte o papel utilizado para escribir, además del correspondiente análisis morfológico (extrínseco) y grafocinético (intrínseco), entre otros temas.

2. BENAVIDES CAVERO, César. *El Peruano*, 10 de enero de 1995, p. B-9.

9. ¿Qué sistema es el más apropiado a la documentación que conservamos? o ¿es necesario aplicar el microfilme y la informática a la vez?
10. El fedatario, ¿al autenticar una copia (servicio archivístico) dirá: "Es copia fiel del original", o ¿"Es copia de la microforma con valor legal"? De acuerdo al artículo noveno del decreto legislativo 681, el servicio no lo realiza el archivero, sino el fedatario.

El avance de la ciencia es asombroso, por tanto, no podemos decir enfáticamente que no es posible lograr la superación de todas las preocupaciones que se derivan de la aplicación de la tecnología avanzada, pero es precisamente la ciencia la que deberá ir resolviéndolas y en esta tarea tienen un reto los técnicos especialistas en microfilme y los informáticos, que son los profesionales, a quienes corresponde otorgar a los archiveros, la seguridad y tranquilidad de que la información contenida en las microformas será imperecedera.

El decreto legislativo 681 se expidió en el marco de la ley 25327, que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en asuntos de crecimiento de la inversión privada, es así que el 11 de octubre de 1991 se promulga dicho dispositivo legal, estableciéndose su vigencia a partir del trigésimo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Entre los considerandos se expresa que es conveniente otorgar facilidades a las empresas regulando el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información y que el reconocimiento del valor legal permitirá ahorro de espacio y costos en las empresas colaborando a su eficiencia y productividad, por tanto, se hace necesaria la conversión de los documentos en soportes de tecnología avanzada.

Para la aplicación de la ley se requiere notarios o fedatarios, éstos pueden ser públicos o privados, quienes serán los encargados de dar fe del procesamiento de la información a través de tecnología moderna, y para ello deberán contar con el diploma de *idoneidad técnica*.

Por otro lado, el proceso debe garantizar fidelidad e integridad, inalterabilidad, fijeza de los documentos y además el fedatario tiene la responsabilidad de dirigir todo el proceso de micrograbación.

En cuanto a las reglas que deben seguir de acuerdo al dispositivo legal, la norma expresa:

- a. Se deja constancia en un acta, consignando los datos de identificación de la labor que se realiza y el archivo de que se trata.
- b. Al terminarse el medio en que se graba, se deja otra acta consignando el número de documentos contenidos y un *índice sintético* de ellos, anotándose las observaciones que pudieran presentarse.
- c. El reglamento establecerá las precauciones para medios cibernéticos.
- d. Lista cada grabación el funcionario de fe verifica, sienta acta de conformidad en un libro (ad-hoc) y entrega testimonio de ella.

- e. Las actas de inicio y fin serán micrograbadas como tales. Las actas originales las conserva el funcionario de fe.
- f. Los interesados archivan los testimonios y los harán encuadernar por años.

El artículo 8° establece que las microformas sustituyen a los originales y deben ser archivadas, clasificadas o codificadas en las mismas o mejores condiciones de seguridad que los documentos en papel.

El artículo 9° especifica que las copias expedidas por los funcionarios de fe tienen valor legal. Se entiende que la autenticación de la copia no implica legalización o comprobación de las firmas, ni certificación del contenido, por cuanto éstas son acciones que corresponden a la instancia judicial o a los funcionarios encargados de la fe pública.

Las exhibiciones de documentos por mandato judicial se cumplen presentando copia de la microforma. En la legislación adjetiva, las microformas se ubicarían en el Art. 193 del Código Procesal Civil, que legisla sobre los llamados documentos atípicos como aquellos producidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de la prueba. Por otro lado, se señala que los medios de prueba atípicos se efectuarán y apreciarán por analogía con los medios probatorios típicos (declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial) y con arreglo a lo que el juez disponga. Deja así la puerta abierta para que las nuevas técnicas encuentren su adecuación legal, sin embargo, estimamos que es necesario el perfeccionamiento de las normas vigentes. De lo expresado podemos entender que cuando se habla de documentos típicos la norma se refiere a los vídeos, los microfilmes, las grabaciones, las fotografías y los que a futuro se produzcan.

El artículo 11° aclara que las copias autenticadas no sustituyen a los títulos valores originales, entendiéndose que para hacer valer estos documentos en juicio y despachar ejecución (juicio ejecutivo) necesariamente deberá contarse con el original.

En el artículo 12° se dice que cuando se tache una copia autenticada el juez nombrará peritos que posean idoneidad técnica, al igual que los fedatarios. En consecuencia, resulta imprescindible la capacitación técnica esmerada que a la par deben recibir los fedatarios y los peritos, quienes quedan obligados a lograr un alto grado de especialización en la función que asumen por la gran responsabilidad que adquieren toda vez que se requiera sus servicios.

El Art. 13° confiere validez legal a los microarchivos para efectos de auditorías públicas o privadas y según el decreto legislativo 827, ampliatorio del 681, se utiliza en la transferencia de fondos, transferencia electrónica de datos informatizados, conservando su valor probatorio.

El 681 alcanza a las empresas privadas previa autorización de la Superintendencia de la Banca y Seguros, y de la Comisión Nacional Supervisora de

Empresas y Valores (CONASEV). El reglamento, tal como se indica, fue aprobado por decreto supremo del Sector Justicia. Para las empresas de derecho público interno, rige la ley 26612, que más adelante comentaremos.

En el inc. c. se establece como una exigencia que el servicio del fedatario sea en forma permanente. En el reglamento se flexibiliza esta medida, como veremos posteriormente.

El Art. 15 del 681 permite que se cree empresas especializadas que ofrezcan los servicios de microarchivos, e inclusive faculta a las notarías públicas a realizar este tipo de trabajos.

Es de destacar el Art. 16 porque indica con claridad que la eliminación se hará previa selección de los documentos históricos, con lo que se ratifica la importancia de estos testimonios escritos, para lo cual la empresa deberá comunicar al Archivo Local, entendiéndose que se trata del Archivo General de la Nación y los archivos regionales y subregionales, que son los organismos competentes para calificar los documentos de valor histórico. De otro lado se manifiesta que los cheques pueden ser devueltos a los clientes previa marca que los anule.

El Art. 19 dice: "Los delitos que se configuran por la falsificación o adulteración se reprimen según el Código Penal". El Derecho Penal necesariamente debe ampliar su marco de acción en esta materia; así lo ha hecho, verbigracia, el Código Alemán, pero en general la legislación especial en este campo es escasa. Actualmente son pocos los países que la tienen.

El reglamento del 681 se aprobó por decreto supremo N° 009-92-JUS. Su contenido regula sólo lo concerniente al microfilme, no comprende las reproducciones en medios informáticos. En él se hacen las siguientes precisiones:

El diploma de idoneidad técnica puede ser expedido por los colegios de abogados, colegios notariales y el Archivo General de la Nación.

La juramentación de los fedatarios se hará ante el juzgado civil que designe el presidente de la Corte Superior correspondiente.

En el Capítulo III de la norma se detalla los procesos técnicos y formales. Una de las condiciones está dirigida a la obtención de la microforma con:

- alto poder de definición.
- densidad uniforme y durabilidad.

La copia de la microforma debe ser: nítida y perfectamente legible.

El material de la copia puede ser papel común o especial, o cualquier material adecuado que provea la industria.

Las notarías que cuenten con equipos, infraestructura y personal idóneo pueden actuar como empresas para realizar micrograbaciones, solicitando

la autorización al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI, antes ITINTEC), por ser el organismo facultado a expedir la resolución de autorización correspondiente, y en caso de denegatoria puede recurrir a la Dirección General de Industrias. Es la última instancia administrativa.

El certificado otorgado tiene una vigencia de tres años.

El reglamento contempla los modelos de acta de apertura y cierre de la micrograbación. Esto figuran como anexos en la norma.

Tanto fedatarios, como notarios y empresas deben tener un código de identificación, seguido del cual se anota las iniciales del notario o fedatario. La numeración de actas será correlativa.

Se puede utilizar una sola acta de apertura, y si se utiliza más de un rollo, se graba ésta al inicio de cada rollo o microficha (Art. 20).

La micrograbación no puede ser deficiente en más del 1% sobre 100 de los documentos a microfilmarse, si es menos puede optarse por el conforme procediéndose a:

Extender un acta de retoma, donde se anotan las imágenes que quedan invalidadas.

Los documentos anulados serán vueltos a micrograbar, colocando como primera imagen el acta de retoma, además debe intervenir el mismo fedatario o notario.

En caso de nueva deficiencia tendrá que repetirse íntegramente.

Finalmente se extiende el acta de conformidad.

Según el Art. 26, los fedatarios o notarios no necesariamente deben estar presentes durante todo el proceso, pero deberán tomar las medidas necesarias para las comprobaciones y dar fe de lo actuado.

La corrección y fidelidad de la documentación es de responsabilidad de la empresa dueña del archivo, y la micrograbación es responsabilidad de ambas partes.

El encargado de los microarchivos de las empresas será el responsable de la conservación inalterada de éstas, es decir, es el archivero a quien se le confía la conservación, y asuma la responsabilidad de su custodia.

Las condiciones de seguridad que deberán observar las empresas de servicios de micrograbación están dirigidas a lograr una óptima conservación de las microformas, esta exigencia se relaciona directamente con la capacidad económica que posean porque tendrán que destinar los presupuestos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a. Locales de material noble, pisos de concreto, cemento, losetas, y además deben descartar materiales susceptibles de arder.
- b. Estantes y archivadores metálicos, elevados del suelo.

- c. Ventilación, humedad, relativa entre 15% y 50%, temperatura máxima 20 grados centígrados.
- d. Contar con puerta metálica o reja metálica con cerraduras de seguridad.
- e. La seguridad de las cerraduras es de acceso de la empresa de micrograbación y de la dueña del archivo. Ambas tienen las mismas facilidades de accesibilidad.

La comprobación de los requisitos es efectuada por el INDECOPI y el Archivo General de la Nación.

Para calificar la documentación de valor histórico, tanto el AGN como los archivos regionales y subregionales, según sea el caso, tienen tres meses de plazo, antes que la empresa la elimine; esto cuando se trata del 681 en específico, mas en la aplicación de la ampliatoria rige el procedimiento legal vigente para solicitar la eliminación.

Se le otorga a INDECOPI el plazo de treinta días para aprobar las normas técnicas.

Se le confiere al AGN facultades para actuar como entidad asesora y orientadora para la mejor aplicación de la ley.

El 21 de mayo de 1996 fue promulgada la ley 26612, que en su artículo 10^o autoriza a las personas jurídicas de derecho público interno a organizar sus archivos mediante la tecnología de las microformas y además modifica algunos conceptos establecidos en el decreto legislativo 681, como los de: microforma³, microduplicado, micrograbación, y microarchivo, básicamente incluye las formas de grabación en medios informáticos.

Esta norma expresa lo siguiente:

Los fedatarios públicos y privados deben mantenerse en capacitación constante a través del Colegio de Abogados y de Notarios, y de acuerdo a ello recibirán un puntaje que señalará el reglamento para su ratificación cada cinco años. Por la solvencia profesional que deben demostrar, estimamos este requisito de la mayor importancia.

3. La definición consignada en el decreto legislativo 681 era más breve, la contenida en la ley 26612 es más completa, literalmente dice: "Imagen reducida y condensada, o compactada, o digitalizada de un documento, que se encuentra grabado en un medio físico técnicamente idóneo, que le sirve de soporte material portador, mediante un proceso fotoquímico, informático, electrónico, electromagnético, o que emplee alguna tecnología de efectos equivalentes, de modo que tal imagen se conserve y pueda ser vista y leída con la ayuda de equipos visores o métodos análogos; y pueda ser reproducida en copias impresas, esencialmente iguales al documento original. Están incluidos en el concepto de microforma tanto los documentos producidos por procedimientos informáticos o telemáticos en computadoras o medios similares como los producidos por procedimientos técnicos de microfilmación siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley".

Exige que las microformas producidas por medios informáticos tengan sistemas de seguridad de datos e información que aseguren su inalterabilidad e integridad.

La **signatura o firma informática** debe ser inalterable, fija, durable y comprobable su autenticidad en forma indubitable. Naturalmente, se hará por medios técnicos idóneos, asunto en el que sólo los informáticos tienen la palabra.

El INDECOPI otorga el certificado de idoneidad técnica.

Se define en forma amplia la denominación de documento sea público o privado.

Se establece que las entidades del sistema financiero están obligadas a conservar libros y documentos por diez años, pudiendo hacerlo por microformas.

La adquisición de secretos a través de las microformas se tipifica como espionaje.

La Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales aprobará las normas técnicas para equipos y software.

Las microformas pueden ser utilizadas en las transferencias de fondos y de datos conservando su valor probatorio y efectos legales.

Se autoriza la aplicación de la ley a las personas jurídicas de derecho público interno.

Antecedentes

Posiblemente la experiencia europea sobre la materia puede haber influido en la expedición del decreto legislativo 681, que es el primer dispositivo legal en nuestro país que legisla sobre tecnología avanzada aplicada a los archivos. En el caso de Francia se dio una reforma legislativa relativamente reciente, que se refiere a la aceptación y valoración de los medios de prueba. La legislación permite reemplazar documentos financieros originales por microfichas, siempre que tengan calidad de "durabilidad" y de "fidelidad al original" y que no puedan borrarse o enmendarse, no obstante, los soportes magnéticos no son convalidados o reconocidos en cuanto al valor probatorio, antes bien, se les atribuye un carácter complementario y sujeto a las valoraciones que realice el juez⁴.

Asimismo, la Recomendación R (81) 20 del Consejo de Europa, que entre otros puntos atiende la admisibilidad de las reproducciones en microfilme y en soporte informático como medios de prueba, en su Art. 5º se ocupa de los documentos registrados en soporte informático en general, y de los programas de computación y documentos informáticos en especial, previendo la adopción

4. TELLEZ VALDEZ. *Derecho Informático*. Serie Jurídica, Segunda Edición, Impreso en México, FI-95, 283 p.

de medidas que garanticen la inalterabilidad, permanencia y posibilidad de reproducción en forma legible del documento informático. La Recomendación fue puesta en práctica en Luxemburgo mediante la ley de 22 de diciembre de 1986, reformando el Art. 1348 del Código Civil y el Art. 11 del Código de Comercio. La Nueva regulación, traspone el Art. 5º de la Recomendación y admite el valor probatorio de los registros informáticos hechos a partir del original de un documento privado bajo la responsabilidad del que tiene a su cargo el documento, reconoce el valor, salvo prueba en contrario, pero solamente cuando los originales han sido destruidos dentro del marco de un método de gestión regularmente seguido y si responden a las condiciones que al efecto prevé el decreto gradual (reglamentario).

En Latinoamérica también se ha dado disposiciones legales similares, pero sólo en lo que se refiere a microfilmación. Baste citar algunos casos como el ocurrido en Uruguay cuando el 6 de mayo de 1976, por decreto 253/976 se legisla sobre el empleo de la microfilmación y la fotocopia en los organismos públicos autorizados por el Art. 688 de la ley 14.106 de 14 de mayo de 1973, así como la destrucción de los documentos originales. El citado reglamento autoriza el uso de fotocopias y microfilme de los documentos archivados en todas las dependencias del Estado confiriéndoles valor legal al igual que el original, y para todos los fines para los que fuese empleado, "sustituyéndolo con idéntico valor legal, siempre que estuvieran debidamente autenticadas", a tenor del artículo 1º.

La copia está comprendida por las siguientes microformas: rollo, microficha y tarjeta de apertura.

Se establece que los directores de división o funcionarios de nivel equivalente autenticarán las actas de microfilmación de los documentos de su dependencia, y el funcionario encargado de la microfilmación firmará el acta de autenticación.

Para validar el rollo de microfilme se exige que no tenga ninguna alteración, igualmente se hace un acta de apertura y otra de cierre.

En el artículo 7º se especifica los datos que debe contener el acta de apertura del rollo de microfilme, y el artículo 8º señala las características del acta de cierre. Asimismo, los artículos siguientes indican los datos que deben consignarse en el acta de apertura y de cierre de las microfichas.

La norma es muy precisa en lo que se refiere a los aspectos técnicos como la constitución material de la película y la fotocopia; por ejemplo, se indica que la microfilmación será realizada en película negativa de sales de halogenuros de plata, con o sin perforación, con un mínimo de 180 líneas por milímetro cuadrado de definición, con soporte de acetato o poliéster, etc. Habla asimismo de sistemas simples o simultáneo doble, esto revela un riguroso procesamiento técnico. Luego se establece con claridad el procedimiento del microfilmado.

A partir del artículo 24 se hace referencia a las anulaciones de las tomas de microfilme, así como del procesamiento de las películas que aseguren alto poder de definición, densidad, estabilidad química, a efectos de su permanencia en los archivos.

El artículo 27 legisla sobre el control de calidad y en el artículo 30 se establece que los microfilmes negativos y positivos de los documentos serán conservados por igual plazo que el exigido por la ley para los documentos originales, y se instituye un archivo de seguridad para los archivos de consulta que serán conservados en otro edificio o bajo condiciones que los preserven de cualquier riesgo de destrucción. Por otro lado, se faculta al Poder Ejecutivo para disponer la creación de un Archivo Central de Seguridad.

Desde el artículo 35 en adelante se legisla sobre el procedimiento para la destrucción de documentos una vez microfilmados de acuerdo a las necesidades de cada organismo, debiéndose enviar los originales de valor histórico, cultural o de otro valor intrínseco al organismo especializado en la materia. También se precisa que la destrucción de los documentos se hará mediante máquinas específicas o algún otro procedimiento que impida la identificación de su contenido para luego proceder a su comercialización. Finalmente se menciona que lo estipulado en el reglamento se adecuará en el futuro a las variaciones que registran las normas ISO en materia de microfilmación.

Se agrega un artículo transitorio validando la documentación microfilmada con anterioridad al reglamento, siempre que se haya realizado con "los aparatos adecuados y con los materiales especificados".

Otro país que registra legislación sobre microfilmación es Ecuador. El 14 de noviembre de 1966 el Presidente interino de la República, Clemente Yerovi, promulga el decreto N° 1625, en cuyos considerandos se menciona la necesidad de dar seguridad a los archivos públicos y privados, estableciéndose en el artículo primero el uso de la microfotografía.

Permite la microfilmación de documentos concluidos y de los que formen parte de un trámite que merezcan un especial cuidado en su conservación y autenticidad.

Como en las demás normas sobre la materia, se exige nitidez, integridad y absoluta fidelidad y se prohíbe expresamente hacer recortes, dobles, enmendaduras, composiciones o cualquier otra adulteración bajo responsabilidad de denunciar la falsificación de documentos.

Los artículos 4 y 5 están referidos a las anotaciones que se considerarán al inicio y cierre del proceso de microfotografiado, además en el inc. d. del artículo 4° se pide mencionar el nombre o designación de la entidad, organismo o persona a quien pertenezca el archivo; esto tiene relación con el Art. 6°, que a la letra dice: "Los documentos microfotografiados que hayan quedado correctamente en el rollo, podrán ser entregados a sus dueños, y si éstos no

los reclamaran, podrán ser incinerados". Al recibirlos se debe dejar constancia de la fidelidad de la copia. Por otro lado, se menciona que la incineración se hará cuando el trámite al que pertenecen los documentos se haya concluido y previo aviso en el diario de mayor circulación por tres distintos días. En cuanto a los protocolos notariales, se autoriza la incineración después de cinco años de formados. Nótese que se trata de documentos de valor histórico.

En otro artículo se precisa que la copia fotográfica autenticada de un documento microfotografiado tiene el mismo valor probatorio que el original.

En cuanto a las copias de los archivos públicos microfotografiados, la certificación corresponde al empleado que ejerza las funciones de jefe del archivo y del funcionario que tenga autorización para ello.

Las copias de archivos particulares se autenticarán por quien las confiera, bajo responsabilidad civil y penal de la persona a quien pertenezca el archivo o su representante legal, si se trata de persona jurídica.

Para hacer valer en juicio la copia autenticada deberá ser autorizada además por un notario, previa confrontación del correspondiente rollo en el que estuvo copiado el documento. Cuando se trata de archivos públicos, las actas deben conservarse para control del archivo, y si es particular debe protocolizarse en una notaría, formando parte de los registros notariales; pero si recordamos el Art. 6º antes comentado, éstos pueden ser incinerados después de cinco años de formados, por tanto, no se asegura la conservación de los documentos originales.

En Chile encontramos otro antecedente que guarda mucha similitud con las normas peruanas, nos referimos a la ley 18.845 de 25 de octubre de 1989 y su reglamento D.F.L. N° 4, de 31 de octubre de 1991; éstos son muy similares a los alcances del 681, 26612 y 827. La ley chilena se aplica a los documentos de la administración pública centralizada y descentralizada y de registros públicos; así como a los documentos privados. La microfilmación, tal como prescribe la norma, se hace en presencia del funcionario encargado del archivo o registro respectivo, que tiene la función de Ministro de Fe.

Los principios que deben regir las características de la reproducción son: duración, indelibilidad, integridad, legibilidad y fidelidad. Igualmente se llevan actas de apertura y cierre de la grabación, dejando constancia de la fecha de la diligencia e identidad del Ministro de Fe.

El artículo tercero, sumamente extenso, alude al procedimiento a seguir cuando se ha microfilmado y posteriormente se necesita registrar, por mandato de la ley, anotaciones marginales en determinados documentos.

Confiere valor legal a los documentos reproducidos, según el artículo 4, sin embargo en el último párrafo del mismo artículo se dice textualmente: "En los casos en que los documentos originales no se hayan destruido y si hubiera diferencias entre éstos y sus microformas, se estará al documento original".

En el artículo sexto, igualmente extenso, al igual que en las normas peruanas queda prohibida la destrucción de todo documento de valor histórico o cultural, aunque haya sido microcopiado o micrograbado. Por otro lado, se contempla un plazo de conservación de los originales de cinco años para los documentos privados y de diez años para los públicos, para luego proceder a su eliminación.

Se exceptúa del sistema de microfilmación a las letras de cambio, pagarés a la orden, cheques certificados de depósito y cualquier título de crédito o inversión, éstos sólo se hacen valer invocando el documento original (artículo 5, inc. b). El Conservador (director del Archivo Nacional) puede formular oposición si considera que los documentos no deben destruirse, y si se trata de documentos públicos se notifica en el Diario Oficial; cumplido el plazo el Archivo debe recibir la documentación.

El reglamento de la ley chilena establece los requisitos para ser Ministro de Fe, los que deben hacerse valer ante el Conservador del Archivo Nacional. Debe acreditar idoneidad técnica, mas no se dice cómo se obtiene. La calidad técnica se acredita ante el Conservador Nacional, quien expide una autorización de registro por cinco años renovable por períodos sucesivos de igual cantidad de tiempo. Igualmente, las personas jurídicas que deseen prestar la misma clase de servicios tienen que acreditarse ante el Conservador (Director del Archivo Nacional).

Encontramos similitud en el artículo octavo, con el texto del artículo primero de la ley 26612. El concepto del artículo primero del decreto legislativo 681 fue ampliado por la referida ley⁵.

También, como en el caso peruano, rigen las normas técnicas de la Organización Internacional para la Estandarización (ISO).

El reglamento indica el procedimiento de eliminación a ejecutarse, debiéndose reemplazar la incineración por otros procesos que permitan el reciclaje. No detalla el procedimiento de microfilmación ni otros aspectos necesarios que la norma peruana sí precisa.

Los dispositivos comentados son anteriores en el tiempo a las normas peruanas.

Tanto el microfilme como la informática se han constituido en un desafío permanente para los profesionales de diversas áreas, por lo que debemos

5. El texto del artículo es el siguiente: "La microcopia o micrograbación de documentos es un proceso que permite grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original y que contiene una copia idéntica de ese original almacenado mediante la utilización de la tecnología fotoquímica, electrónica, o cualquier otro proceso análogo que permita compactar imágenes en un medio magnético, disco óptico, impresión láser u otro, que permita la reproducción de la imagen compactada o grabada en una microforma, mediante la proyección de la imagen en una pantalla ampliada a tamaño equiparable a la del documento original, y adicionalmente, permita obtener una reproducción de dicha imagen a tamaño original mediante copias en papel o elementos análogos".

prepararnos para utilizarlos convenientemente. Por otro lado, queda plenamente establecido que los documentos de valor histórico están respaldados por la legislación pertinente, como se deduce del comentario de los dispositivos legales peruanos.

El desarrollo y evolución de la tecnología avanzada realmente es significativo, pero estimamos que aún a los informáticos, especialistas en reprografía y archiveros nos queda mucho por hacer y, es más, debemos trabajar juntos a fin de lograr soluciones integrales en el tema tratado.

Lima, octubre de 1996

El Archivo General de la Nación hacia la modernidad

A. Elva VIDAL TACO*

El avance tecnológico de la información en este siglo ha sido muy significativo y ha afectado a todos los campos de la ciencia y, entre ellos, a la práctica archivística. Este desarrollo ha llevado a los archiveros a investigar cómo la nueva tecnología puede mejorar la administración de los archivos. Es así que en 1990 el Archivo General de la Nación (AGN) y específicamente la Dirección Nacional de Archivo Histórico (DNAH) dio los primeros pasos para el uso de esta nueva tecnología de la información al iniciar la automatización de uno de sus fondos documentales "Los libros de inmigrantes japoneses".

Ante el "boom" de la emigración peruana hacia el Japón, el AGN comenzó a tener otro tipo de usuarios, es decir, comenzaron a asistir a esta Institución personas particulares que deseaban contar con un documento probatorio de su ascendencia. En esa época el Archivo Histórico no contaba todavía con un instrumento descriptivo de los "Libros de inmigrantes japoneses". Por esta razón, los usuarios comenzaron a manipular los libros para realizar sus búsquedas y, como consecuencia de ello, los libros comenzaron a deteriorarse. Con el fin de preservar este fondo se elaboró una ficha que contenía los datos más importantes que el usuario necesitaba, luego se vació toda la información en esas fichas, las mismas que se utilizaron para la elaboración de una pequeña **BASE DE DATOS** en el programa Dbase Plus, la que luego sirvió para la impresión de los catálogos de inmigrantes en forma alfabética y para la búsqueda y recuperación de la información. Se usó esta base de datos porque

* Bibliotecóloga del AGN y encargada de la implementación del sistema informático de la Dirección Nacional de Archivo Histórico.

en esa época era el más difundido entre los centros de documentación por sus características, que se adaptaban a la documentación trabajada.

Se creó una base de datos llamada LIBJAPO1, la cual iba cambiando de número a medida que se iba concluyendo el vaciado por libros. Cada una de las bases de datos tiene mil registros. Luego se definió una base de datos general llamada USUARIOS.DBF, en la que se unieron todas las bases de datos anteriores. La base de datos USUARIOS tiene actualmente 18,000 registros*, está al servicio del usuario para la búsqueda respectiva. Cuenta con los siguientes campos:

Libro _Nº

NOMBRE

EDAD

E.CIVIL

OCUPACION

FECHA-ING

CARNET

FOLIO

OBSERVAC.

Asimismo, con la ayuda de la Fundación MAPFRE AMERICA, se inició la automatización de los Protocolos Notariales del siglo XVII. Se ha digitado 225 protocolos notariales con 800 registros cada uno, haciendo un total de 132,000 registros*. La base de datos se llama CATALOGO.DBF cuenta con los siguientes campos:

ESCRIBANO

NRO-PRO

ADE

AHASTA

NRO-ORD

OTORGANTE

FAVOR

TIPO

FECHA

FOLIO

OBSERVAC

* Estos registros han sido importados por el Sistema del Archivo Histórico a las bases de datos Inmigrantes Japoneses y Protocolos Notariales y ya se está sirviendo a través de la red.

El diseño de estas primeras experiencias estuvo limitado, en principio, por las características del Software y del Hardware disponibles hasta ese momento y de la infraestructura informática que contábamos: una computadora IBM XT de 640 kb y disco duro de 20mb, luego se adquirieron dos computadoras 386 con disco duro de 80 mb.

Hoy en día, ninguna organización que pretenda el éxito en nuestro país puede desempeñarse eficientemente sin un buen sistema de información, antes el telex y el teléfono eran los únicos elementos electrónicos disponibles. Gracias al desarrollo alcanzado hasta nuestros tiempos, los servicios de telecomunicaciones han experimentado un progreso muy grande y se ha llegado a un nivel tecnológico muy alto, es así que pensando en la modernización de todo el AGN y contando con la ayuda del Programa Nacional de Informática y Comunicación del PNUD en la parte de Asistencia Técnica, se ha elaborado una "RED LOCAL Y SISTEMAS DE INFORMACION". Para su ejecución se realizó en primer lugar un estudio de factibilidad, como a continuación se detalla:

1. **Alcance.-** El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, a través del Programa Nacional de Informática y Comunicaciones (PNIC), efectuó un diagnóstico situacional a áreas críticas pasibles de automatización en base al análisis de las actividades y funciones del AGN. Esto permitió concluir que para mejorar la eficiencia y productividad, así como para mejorar la atención al público, se debería llevar a cabo, en el más corto plazo, la instalación de una "Red Local Institucional" y el desarrollo de "Sistemas Automatizados" para aquellas aplicaciones consideradas como prioritarias.
2. **Antecedentes.-** El PNIC realizó coordinaciones con los responsables de la Oficina Técnica de Administración del AGN con la finalidad de evaluar las prioridades de una futura asistencia técnica, así como los mecanismos para el asesoramiento directo en las actividades de modernización del AGN.

Una de las primeras acciones fue la de definir las especificaciones técnicas, identificar la cantidad de equipos necesarios y su respectiva ubicación física, a fin de poder proceder a diseñar la red local del AGN. Posteriormente, se efectuó el levantamiento de requerimientos de sistematización del AGN. Para tal efecto, se programaron entrevistas con los responsables de las siguientes áreas: Dirección Nacional de Archivo Histórico, Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, Oficina General de Auditoría, Oficina Técnica de Administración, Jefatura del Archivo General de la Nación.

Luego de concluido el estudio se llegó a la decisión de establecer una Red Local y el Sistema del AGN.

RED LOCAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Para maximizar el aprovechamiento de los sistemas automatizados existentes y de las futuras implementaciones se instaló una "Red de área local" (LAN), llamada también red de datos, que es el conjunto de computadoras, terminales y dispositivos que se comunican entre sí, proporcionando el entorno necesario para que los usuarios, desde diferentes ubicaciones (local, remota, etc.), tengan acceso, en condiciones similares, a la información. Por lo tanto, el proceso de toma de decisiones adquiere una mayor velocidad y es más confiable, lo que redundará en el incremento de la eficiencia de las personas y, como consecuencia, el de las organizaciones.

La red que se ha instalado en el AGN es del tipo Ethernet 10 base T, ésta garantiza el mayor nivel de protección contra fallas y permite una mayor adaptación al ambiente físico del AGN. Asimismo, permite una expansión futura más flexible y modular.

Por su amplia difusión en el medio y su simplicidad de instalación, configuración y mantenimiento, el sistema operativo de red instalado fue el Novell Netware Versión 3.12.

SISTEMA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

La información contenida en los documentos existentes en un archivo es en la actualidad un recurso estratégico para las organizaciones y en general para la sociedad. El desarrollo de la tecnología de la información ha venido a revolucionar los procedimientos para la adquisición, tratamiento y difusión de la información por parte de los archivos.

En este contexto, el AGN ha diseñado un Sistema en el que se ingresará toda la información contenida en sus instrumentos descriptivos y en un mediano plazo el investigador hará uso de un terminal para la consulta, pedido, etc., de la documentación que necesita.

El sistema está formado por un conjunto de bases de datos y programas diseñados en el programa CLIPPER 6.0, éste es un manejador de bases de datos y compilador de programas Xbase, el que permite la obtención de programas directamente ejecutables a nivel del DOS, nos permite además, ejecutar el programa sin necesidad de mayores recursos de memoria RAM, espacio en el disco, que lo hace mucho más rápido que sus competidores.

En la elaboración de las bases de datos del sistema se ha tenido en cuenta "La norma Internacional de Archivística".

El sistema consta de cuatro módulos (Fig. 1)*.

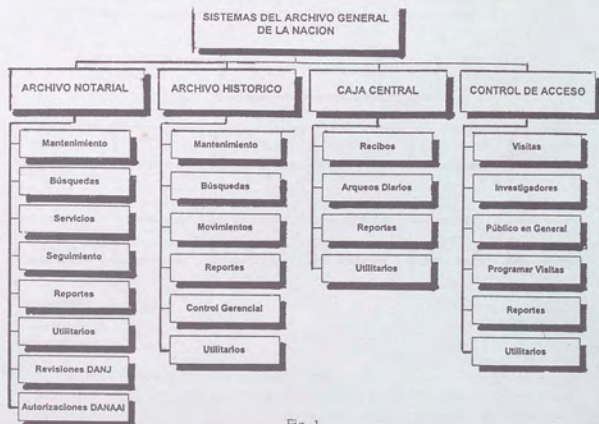


Fig. 1

Módulo Histórico.- Está formado por los siguientes *menús*: Mantenimiento, Búsquedas, Movimientos, Reportes, Control Gerencial y Utilitarios.

Módulo Notarial.- Está formado por los siguientes *menús*: Mantenimiento, Búsquedas, servicios, seguimiento, reportes, utilitarios, revisiones DANJ, autorizaciones DNDAAL.

Módulo Caja.- Formado por los siguientes *menús*: Recibos, arqueos diarios, reportes, utilitarios.

Control de Acceso.- Formado por los siguientes *menús*: Visitas, investigadores, público en general, programar visitas, reportes, utilitarios.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Como se podrá observar en la Fig. N° 1, tanto el Archivo Notarial como el Archivo Histórico cuentan con menús similares en su estructura pero diferentes

* Las figuras del Sistema de Información del AGN que se presentan en este artículo fueron diseñadas por el Ing. Miguel Dávila R., del PNIC, a quien agradecemos su gentileza.

en su contenido. A continuación se detalla cómo funciona el Sistema del Archivo Histórico para tener una visión global del manejo de un sistema de información en el AGN.



Fig. 2

Archivo Histórico.- El sistema del Archivo Histórico nos permitirá la recuperación inmediata de la información solicitada por el usuario, para esto cuenta con las siguientes opciones: (Fig. 2).

Mantenimiento.- Es uno de los menús más importantes del sistema que realiza los procesos de ingreso de datos, modificaciones, eliminaciones de los diversos archivos del sistema. Cuenta con las opciones de:

Ingresos.- Permite el ingreso masivo de datos a los archivos. Nos permite seleccionar el tipo de ingreso que vamos a realizar, por ejemplo, si es algún documento o es un investigador.

Actualización.- Realiza el mantenimiento de registros como: modificación, consulta, eliminación, etc. Nos presenta las mismas opciones del menú Ingresos, la diferencia radica en los procesos que se realizan: modificar, consultar, etc. los registros ingresados por el menú Ingresos. (Ver Fig. 3).

Búsquedas.- Este menú permitirá tanto al personal del Archivo como a los investigadores realizar búsquedas rápidas y sencillas para la ubicación de un documento particular. Cuenta con las opciones de:

Búsquedas por temas conocidos.- De acuerdo a los temas que el usuario desee investigar irá seleccionando datos referentes a la clasificación de cada archivo.

Búsqueda por datos referenciales.- El usuario ingresará los datos que conoce y el sistema se encargará de buscarlo, haciendo la búsqueda más rápida.

Luego de haber seleccionado los temas, el sistema nos mostrará una ventana con los registros que cumplan la selección hecha por el usuario. Esta ventana presenta las siguientes opciones: *Esc.* regresa a la ventana anterior de selección



Fig. 3

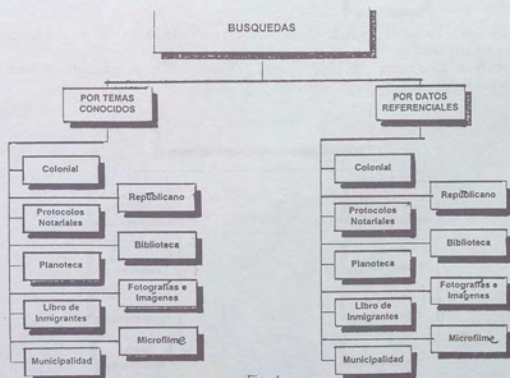


Fig. 4

de temas. *F8* realiza una separación del documento para consultarlo. *F9* solicita la prestación de un servicio. *F10* realiza una solicitud de reproducción de documentos. (Ver Fig. 4).

Movimientos.- Permite realizar un seguimiento de los servicios que brinda el Archivo Histórico, como por ejemplo: préstamo de documentos, reproducción, etc., presenta las siguientes opciones:

Recepción.- Nos presenta opciones que serán realizadas por la oficina de recepción de la sala de investigaciones. Esta opción presenta el siguiente menú: *renovación* permite la renovación de papeletas y carnet de investigadores; *seguimiento* realiza el seguimiento de servicios que brinda el Archivo Histórico; *servicios* permite realizar el mantenimiento de los servicios que brinda el Archivo Histórico.

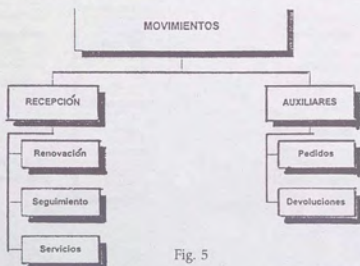


Fig. 5

Auxiliares.- Presenta opciones para el desempeño de los auxiliares del Archivo Histórico. (Ver Fig. 5).

Reportes.- Este menú nos proporciona diversos informes estadísticos, cuenta con las siguientes opciones:



Fig. 6

Estadísticas.- Nos presenta cuadros con información acerca de los investigadores, consultas y servicios del Archivo Histórico.

Instrumentos Descriptivos.- Emite listados de los diversos instrumentos descriptivos que maneja la sala de investigaciones para consulta de los investigadores. (Ver Fig. 6).

Control Gerencial.- Presenta un menú de opciones de control para uso del director del archivo o del encargado de supervisar los procesos del sistema. Cuenta con las siguientes opciones:

Autorizaciones: Realiza la autorización de nuevos investigadores y de los servicios que brinda el archivo histórico.

Seguimiento.- Permite realizar el seguimiento de los servicios que ya fueron brindados por el Archivo Histórico. (Ver Fig. 7).

Utilitarios.- Realiza diversos procesos para un mejor desarrollo del sistema. Las opciones con que cuenta el menú Utilitarios son las siguientes:

Tablas.- Presenta las opciones de mantenimiento de los diversos archivos que necesita el sistema para su trabajo normal.

Reordenamiento.- Es utilizado con motivo de baja de tensión en el fluido eléctrico.

Auditoría.- Realiza el control de modificaciones y eliminaciones de registros hechos por los usuarios.

Importación.- Permite importar datos de un archivo particular a la base de datos del sistema. (Ver Fig. 8).

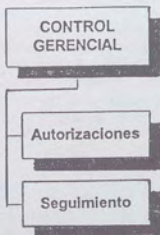


Fig. 7

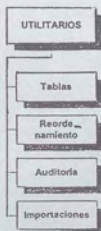


Fig. 8

Sistema de Caja.- Integrará los servicios del sistema notarial e histórico con la sección Caja, de manera que facilite una mejor operación al personal técnico encargado de las diversas etapas del servicio al usuario final.

Sistema Control de Ingreso.- Este sistema permitirá al personal de seguridad verificar la identificación, tiempo de permanencia y áreas visitadas, todo esto en base a la información proporcionada por los funcionarios que autorizan el ingreso.

Sistema de Trámite Documentario.- Ultimamente implementado a la red bajo los mismos principios técnicos de los anteriores. Este sistema permitirá controlar el ingreso, el trámite y la salida de la documentación que es recibida por la oficina de Administración Documentaria.

Por otro lado tenemos, que a fin de que el AGN esté integrado al Ministerio de Justicia y en consecuencia a la red mundial Internet, el PNIC ha instalado un servidor de comunicaciones con el software de comunicaciones que permitirá enlazar dichas Instituciones, así como a los usuarios de AGN acceder al correo electrónico interno y externo.

Infraestructura Informática: A la fecha, el AGN cuenta con la siguiente infraestructura informática para el desarrollo de su red y sistemas:

- 19 Computadoras 486 DX/2-66 MHZ, 4MB en RAM, sin disco duro, tarjeta de red.
- 1 Computadora 486 DX/2-66 MHZ, 8MB en RAM, 650 MB de disco duro, tarjeta de red 3 com-509 (Servidor de comunicaciones).
- 1 Computador 486 DX/2-66 MHZ, 32 MB en RAM, 2 discos de 2 GB, 1 tape backup, 1 CDROM (Servidor de archivos).
- 5 Impresoras Epson LQ 1170 (2) y LQ 2070 (3).

A manera de conclusión se puede afirmar que el Sistema del AGN en un mediano plazo permitirá localizar en forma inmediata los documentos solicitados, controlará la existencia documental y permitirá una integración de todos los servicios de información del AGN.

Asimismo, podemos concluir que el uso de las computadoras y la tecnología de las comunicaciones tienen ramificaciones a corto y largo plazo en la práctica archivística. En el corto plazo la profesión archivística necesita afrontar el incremento por el uso de redes; a largo plazo el rol de la profesión archivística está en el desarrollo de una nueva generación de archivos que operen en conjunto con redes globales aún por definir¹.

1. ARGÜELLES, Carlos. "Aplicaciones tecnológicas en las diferentes funciones archivísticas, de cara al siglo XXI". En *Memorias: Los archivos de cara al siglo XXI*. AGN, Santa Fé de Bogotá, 1995, p. 101.

BIBLIOGRAFIA

- ARGÜELLES, Carlos. "Aplicaciones tecnológicas en las diferentes funciones archivísticas, de cara al siglo XXI". En: *Memorias: Los archivos de cara al siglo XXI*. AGN, Santa Fé de Bogotá. 1995. p. 95-109.
- CRUZ HERNANDEZ, Humberto. "Tres experiencias sobre automatización de archivos en México". En: *Boletín Sistema Estatal de documentación del Estado de México*. 1996. p. 33.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. *Redes de información*. Lima, 1996. 72 p.
- PNUD-PNIC. Informe: *Red local y sistemas de información para el Archivo General de la Nación*. Lima, 1995.
- Informe técnico de asistencia técnica al Archivo General de la Nación*. Lima, 1996.
- Manual de operaciones del Sistema del Archivo Histórico*. Lima, 1996.
- COMPUTER ASSOCIATES. Ca - *Clipper: Reference Guide*. 1996. 450 p.
- PRESSMAN, Roger S. *Software engineering: a practitioner's approach*. Mc Graw-Hill Company, 1995. 640 p.
- SANDERS, Donald H. *Computers today*. New Delhi, Mc. Graw-Hill Book Company, 1990. 640 p.
- SPENCER, W.R. *A Dictionary of computer*. New Delhi. CBS, Publisher & Distributors, 1986. 393 p.

SIGLAS USADAS EN ESTE ARTICULO

AGN	=	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DNAH	=	Dirección Nacional Archivo Histórico
PNIC	=	Programa Nacional de Informática y Comunicaciones
PNUD	=	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Antecedentes Hispánicos de la Escritura Procesal

*Branka M. TANODI**

La escritura minúscula en la segunda mitad del siglo XII comienza a mostrar cambios en algunas escriptorias francesas. Estas variaciones modifican paulatinamente la morfología de las letras de la minúscula carolina, al ir abandonando sus principios caligráficos, prolongando los caídos y astiles de las letras y haciéndolos cada vez más agudos. Estas transformaciones se deben en parte a las nuevas condiciones a que fue sometido el correspondiente elemento escriptorio, o sea, la pluma de ave, a la que se dio un corte en forma oblicua hacia la izquierda. La consecuencia gráfica de dicho corte fue el predominio del ángulo sobre la curva.

El nuevo estilo escritorial pronto se difunde por toda Europa y adapta en los diferentes países características propias. Su nombre, como ocurre con casi todos los tipos de escritura, no es uno sólo, sino varios. El más conocido es el de gótica, inventado por los humanistas italianos en oposición a la que llamaban antigua, refiriéndose a la minúscula carolina. En sus labios el término "gótica" tiene un sentido displicente, haciéndolo equivalente de bárbaro, como eran los pueblos godos; mientras el de "antigua" era para ellos sinónimo de romano y clásico, que consideraban como escritura ideal. Del parecido existente entre la escritura gótica y la arquitectura del mismo nombre, quisieron deducir algunos, que la primera se llamó así a imitación de la segunda. Otros nombres han sido: escolástica, por las universidades; monacal, la llama el padre Andrés Merino; angular y alemana, nombre este último muy del gusto de los paleógrafos españoles del siglo XVIII, representados por el padre Terreros, quien dice:

* Profesora de Paleografía y Diplomática. Universidad Nacional de Córdoba - Argentina.

"El quinto era de letra, que vulgarmente se llama Góthica, y que es, y debe llamarse, Alemana, estrecha, y herizada de ángulos, y puntos, muy regular en su formación; pero difícil de leer, porque muchos caracteres tienen casi una misma figura, y no muy agraciada, por faltarle la proporción de gruesos y delgados, sin líneas mixtas para suavizar el paso de unos a otros. En la forma mayúscula de esta letra se grabaron casi todas las inscripciones de España en aquel tiempo. La forma minúscula sólo sirvió para escribir algún latín, y en las imprentas, cuyo Arte, como nacido en Alemania, trajo consigo a todas partes la letra usada en aquel país".

Por su parte, el Padre Andrés Merino, expresa:

"La letra que regularmente se encuentra en los libros manuscritos es la que llamamos monacal, y que en el siglo XII se extendió por toda Europa con increíble velocidad... Esta letra llegó a tener su mayor perfección en tiempos de San Luis, rey de Francia; pero varió poco hasta los tiempos de la invención de la imprenta, que en sus principios imitó las letras de estos códices en sus impresiones, aunque no pudo llegar a la hermosura que le había dado la pluma".

Suelen hacerse tres grandes grupos de manuscritos: aquellos en que los elementos caligráficos se han desarrollado al máximo, con letras de grandes dimensiones y una regularidad casi geométrica; es propio de los manuscritos litúrgicos, lujosos y solemnes. Otro está integrado por los códices menos suntuosos, caligráficamente más sencillos, cuya representación principal la encontramos en los manuscritos de estudio, en las Universidades. El tercero está formado por los manuscritos de ínfima categoría caligráfica, cuya escritura puede confundirse con la cursiva.

En Francia y las Islas Británicas, los códices litúrgicos y solemnes ofrecen una escritura más alta que ancha, con formas muy regulares. En Alemania emplean una caligrafía de tipo gruesa y angulosa, en que las antiguas partes redondas de las letras, son substituidas por formas casi cuadrangulares. En Italia, donde lo gótico caligráfico es relativamente tardío, los manuscritos solemnes nos muestran una gótica redondeada.

En contraste con esta gótica geoméricamente perfecta están los manuscritos universitarios cuyas letras, *littera parisiensis*, *oxoniensis*, *boloniensis*, tienen también características propias según el lugar.

En España, durante el siglo XIII, la gótica libraria alcanza su más alto grado de perfección, ésta se mantiene en vigor todavía durante los siglos XIV y XV, e incluso hasta el XVI, para los grandes libros de coro, como los magníficos de Guadalupe.

Ejemplos muy representativos de esta gótica fracturada en arcos, son algunos de los códices que se ejecutaron en los «scriptoria» de la corte de Alfonso el Sabio. El *Lapidario*, que se conserva en la biblioteca del Escorial, escrito entre 1250 y 1279, los *Libros del saber de Astronomía*, en la biblioteca

de la Universidad de Madrid; la *Grande e general Estoria*, de la biblioteca Vaticana, escrita por Martín Pérez de Maqueda, quien la finaliza en 1280; los *Libros de ajedrez, dados y tablas*, terminado de escribir en Sevilla en 1283. Otras obras del scriptorium real castellano, terminadas después de la muerte de Alfonso X, con el magnífico ejemplar escurialense de las *Cántigas*, obra del copista Juan González, y el que contiene la *Primera Partida*, conservado en el Museo Británico, ambas datables hacia el año 1300. Es muy notable asimismo el códice de la *Gran Conquista de Ultramar*, de la Biblioteca Nacional de Madrid, escrito entre 1290 y 1312.

Como ejemplo de manuscritos lujosos y solemnes puede citarse el *Evangelio de 1354*, escrito por Bernardo Truyol para el canónigo de Vich - en cuyo Museo Episcopal se conserva -. También del siglo XIV es la *Grant Ystoria de Espanya*, compilada por el gran maestre de la Orden de San Juan, Fernández de Heredia, quien la mandó escribir en Aviñón al canónigo de Jaén, Alvar Pérez.

Entre los códices universitarios podemos señalar el *Speculum iudiciale*, de Guillermo Durando, escrito en 1314 y plagado de abreviaturas, que solía ser común en los códices escolares. Otro ejemplar es el *San Cipriano - Sententiae episcoporem* - de la Biblioteca Nacional de Madrid, escrito en Sevilla en 1416. También merecen mención los códices en gótica redonda, *El Cantar del Mío Cid*, del año 1307 y la *Crónica de España*, copiada por D. Rodrigo Alonso Pimentel, en 1434.

En cuanto al desarrollo de las formas cursivas, éste es muy rápido y su distribución por regiones gráficamente mucho más clara que la de la librería, de suerte que a fines del siglo XIV y durante el XV cada país europeo tiene una cursiva que le es propia y que se distingue con nitidez de sus contemporáneas, como ocurre con la *lettre francaise* o *financiere*, de *minute* o *bastard* en Francia; la *Chancery hand* o *Secretary* o *Court hand*, en Inglaterra; la *Fraktur* o *Kanzleischrift*, en Alemania; la letra de albañal o la cortesana en Castilla y la llamada letra aragonesa.

Considerado en su conjunto y a la luz de la variedad gráfica de los códices, el proceso carolino-gótico nos lleva a la siguiente reflexión. La carolina surgió de un mundo donde imperaba una gran multiplicidad de escrituras, logrando imponer la unidad gráfica en toda la Europa latina. La gótica, que hereda esa unidad, y que va a ser la escritura europea por excelencia, se dispersa luego a través de las cursivas de las diferentes regiones, y el fenómeno disgregador irá en aumento hasta que otro movimiento gráfico unificador y reformista, el de la escritura humanística, lo une nuevamente.

En todos los órdenes la sociedad europea va a experimentar, a lo largo del siglo XII, cambios de vida tan profundos como trascendentes. La aparición de las ciudades con estatutos jurídicos propios. El extraordinario desarrollo del comercio, que llegará a ser motivo de guerras, en buena parte comerciales, como la de los Cien Años. La fundación de las Ordenes mendicantes. El paso

del románico al gótico, en el campo de las bellas artes. Dentro del orden cultural y con fuertes repercusiones en el terreno de la escritura, hay dos fenómenos que merecen mención especial, la secularización de la cultura y la creación de las Universidades.

A partir de este siglo comienza entre los nobles la afición a leer libros e, incluso, a adquirirlos para formar «librería», es decir, bibliotecas. Entre los burgueses y artesanos el arte de la lectura pasa a ser elemento necesario o muy conveniente para sus actividades comerciales y para ejercer con suficiencia sus oficios. El empleo del papel como materia escriptoria, más fácil de adquirir que el pergamino, contribuye, no menos, a aumentar el número de personas que escriben y leen.

Surge en Bolonia la primera Universidad, reconocida oficialmente en el año 1158. A imitación suya, se organizarán otras en Italia y en los demás países de Europa, destacándose la de París, que tuvo ya estatutos en 1215, y la de Oxford, poco más tarde.

La Universidad, con su concentración masiva de estudiosos, creó enseguida la necesidad de multiplicar con rapidez los textos de las distintas materias, apareciendo como consecuencia, los grandes talleres, en que los calígrafos y amanuenses copiaban los libros no con fines piadosos como en la etapa anterior, sino por dinero y como profesión.

Junto a esos talleres surgió el negocio de la venta de libros y se formaron gremios bajo el control de la autoridad académica. El oficio de copista se revalorizó enseguida social y económicamente, pues no sólo trabajaban para el público universitario, sino también para particulares, nobles y burgueses. Así se cuenta de un escriba, que en poco tiempo copió más de cien ejemplares de la Divina Comedia, con cuya ganancia pudo casar convenientemente a sus hijas.

El nuevo ciclo de escrituras que se abre con la gótica, se caracteriza por:

Primero, el monopolio que va a ejercer en toda Europa, llegando a ser, con más propiedad que la carolina, la escritura europea por excelencia.

Segundo, la gran cantidad de objetos escritos que se producen en su área y se han conservado hasta nuestros días.

Tercero, la larga serie de pequeños grupos o ciclos, que van a salir de ella.

Cuarto, lo libre y tortuoso del trazado en algunos de estos grupos.

A lo largo del desarrollo de la escritura latina en España, ningún tipo de letra realiza una evolución más completa que la cursiva del período gótico.

La documentación que aparece escrita en las variantes gótico - cursivas es tan abundante, que podemos afirmar, sin lugar a dudas, que la suma de todos los documentos conservados de épocas anteriores al siglo XIII, no alcanza ni a una centésima parte, si la comparamos con los de los siglos XIII al XVII. Los

grandes archivos españoles - el Histórico Nacional de Madrid, General de Simancas, Corona de Aragón, General de Indias y General de Navarra, los archivos provinciales, los universitarios, todos los eclesiásticos, los nobiliarios, etc. - están llenos de miles y miles de documentos escritos en cursiva gótica.

Caracterizan externamente la documentación y su época:

1º La sustitución de la lengua latina en los documentos públicos y privados por las lenguas y dialectos romances: castellano, catalán, gallego, valenciano, etc.; sustitución que en la documentación privada empieza a operarse desde el siglo XII, pero que en la real, no se lleva a efecto de forma total y sistemática, hasta mediados del siglo XIII, con San Fernando y con Alfonso X especialmente, en Castilla y en Aragón, con Jaime I. El latín queda reservado en las cancillerías reales, para la correspondencia con otros Estados y con la Santa Sede. Por supuesto, siguió siendo, en proporción mayoritaria, la lengua de los documentos eclesiásticos.

2º La aparición y desarrollo, por influjo del renacido Derecho romano, de un fuerte y bien preparado cuerpo de notarios y escribanos públicos profesionales, a cuyo cargo, correrá la redacción de la mayoría de los documentos privados.

3º La cursiva se adueña por completo del campo documentario, quedando reservado el uso de los tipos muy sentados, semejantes a las redondas de libros, para los documentos muy solemnes, como los privilegios rodados.

4º La regionalización o nacionalización de las cursivas, distinguiéndose claramente las de Castilla, Aragón y Navarra.

El proceso de la gótica cursiva castellana lo podemos dividir en períodos, que se personifican en tres tipos de letra representativos, de tres diferentes momentos de la transformación, que son: el de la letra de albaales, el de la cortesana y el de la procesal.

El largo reinado de Fernando III el Santo, de 1217 a 1252, en el que se unen definitivamente las coronas de Castilla y León, sirve de puente entre la carolina documental y la gótica cursiva. La tónica general de los documentos expedidos por su cancillería, puede ser la buena caligrafía en que están escritos y cuyo goticismo se manifiesta en un claro contraste de trazos gruesos y finos, quebradura de los arcos de las letras, astiles muy elevados que se incurvan a la izquierda. Los tipos más caligráficos son ya muestra de la letra de privilegios; los de letra menos cuidada - unión de las letras dentro de una misma palabra, escaso fracturamiento, etc. -, se mantienen todavía en la franja de escritura cuidada y poco espontánea. No faltan, sin embargo, algunos ejemplares más cursivos que, siguiendo la tradición del siglo anterior, demuestran el poco o ningún esmero con que se procedía en la escritura de los documentos menos importantes, como los mandatos.

A partir de Alfonso X, y durante la segunda mitad del siglo XIII, la escasa distinción que había existido en los documentos de San Fernando, entre escritura más cuidada y menos, entre caligráfica y cursiva, se acentúa lo bastante como para poder decir, que en la cancillería real se generaliza, de modo sistemático, con aplicación a distintas y diferentes categorías de documentos, el empleo de dos tipos de letras, una muy cuidada y otra muy cursiva. A la cuidada la han llamado los paleógrafos españoles, siguiendo a Terreros, en el siglo XVIII, letra de privilegios, y a la cursiva, letra de albaes.

Es evidente que en sus orígenes la letra de privilegios y la de albaes son una misma escritura; difieren únicamente en el mayor o menor grado de cursividad. Pero mientras la de privilegios se detiene sin evolucionar desde el primer tercio del siglo XVI, la de albaes va a seguir modificándose, avanzando siempre hacia formas más cursivas, hasta llegar al grado máximo de su desarrollo en las procesales encadenadas del siglo XVII.

La diplomática regia castellano-leonesa se dificulta desde mediados del siglo XIV, con la aparición de nuevos tipos de documentos en papel: la provisión real, que es evolución del mandato; el albalá, que se remonta a la época de Pedro I (1350-1369); la carta misiva, cuyos ejemplos más antiguos datan del reinado de Enrique II (1369-1379); y la cédula, que comienza a usarse en tiempos de Juan II (1406-1454). La escritura usada en todos estos documentos fue, invariablemente, la cursiva, que, tiende a complicarse cada vez más, haciéndose redondeada, ligada y más estrecha.

Los Reyes Católicos en su conocida Carta-arancel de 3 de marzo de 1503, dieron a la letra que nos ocupa el nombre de *cortesana*, con que comúnmente se la designa.

Las características generales de la letra cortesana son: la ligazón de las letras, que enlazan por su parte superior en la generalidad de los casos, la tendencia a encerrar sílabas, y aún palabras enteras, en amplias espirales envolventes y que es una consecuencia de unir los terminales inferiores con los signos generales de abreviación y la creación de abreviaturas. Duró esta escritura en la cancillería regia hasta promediar el siglo XVI, alternando con la itálica, o dejándose influir por ella en el trazado de algunas letras.

En los documentos particulares de los siglos XIV y XV la escritura siguió una marcha semejante a la de los diplomas reales. Hacia fines de la última de las citadas centurias, la escritura cursiva, especialmente en las escribanías y en las oficinas de actuaciones judiciales, fue degenerando y complicándose cada vez más, hasta dar por resultante la llamada procesal.

La letra procesal no es otra cosa sino una corrupción de la cortesana. En ella las letras se agrandan y al agrandarse se deforman. El ductus se hace más rápido, se rehuyen las angulosidades distintivas y toda la grafía se extiende en forma considerable como resultado de la multiplicación viciosa de los elementos de enlace. Esto se produce, naturalmente, como consecuencia de

una exagerada cursividad o es cosa intencionada de los escribanos, que, como cobran a tanto la plana, hacen la letra todo lo tendida que les es posible, a fin de que el escrito ocupe un espacio mayor.

El abuso llega a tales términos, y la escritura se va haciendo cada vez menos legible, por lo que la Reina Católica, en la disposición antes citada, manda: "que se pague a diez maravedís cada hoja de pliego entero, escrita fielmente de buena letra cortesana e non procesada, de manera que las planas sean llenas, no dejando grandes márgenes e que en cada plana haya a lo menos treinta e cinco renglones, e quince partes en cada renglón".

Es ilustrativa al respecto la carta del obispo de Mondoñedo, fray Antonio de Guevara, contestando en 1523 al joven don Pedro Girón. Le echa en cara que la letra de su carta «parece más caracteres con que se escribe el mosaico que no carta de caballero», augurándole que «si el ayo que tuvisteis en la niñez no os enseñó a mejor vivir que el maestro que tuvisteis en la escuela a escribir, en tanta desgracia de Dios caerá vuestra vida como en la mía ha caído su mala letra porque le hago saber, si no lo sabe, que quería más construir cifras que no leer su carta», acerca de la cual sigue diciendo socarronamente que "está por ver si fue escrita con cuchillos o con hierros o con pinceles o con los dedos".

Cortesana y procesal son variantes o tipos de una misma escritura, la cursiva gótica, cuyo extremo inicial, con un grado de cursividad muy discreto, arranca de la carolina, y cuyo extremo último, con un grado máximo de cursividad, está representado en la procesal encadenada. A fin de apreciar en forma práctica el origen hispánico de la escritura procesal, vamos a poner algunos ejemplos ilustrativos.

BIBLIOGRAFIA

- CORTES ALONSO, Vicenta: *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII.* Madrid, 1986.
- GARCIA VILLADA, Zacarías: *Paleografía española.* Barcelona, 1974.
- MERINO, Andrés: *Escuela de leer letras cursivas antiguas y modernas, desde la entrada de los godos en España, hasta nuestros tiempos.* Madrid, 1780.
- MILLARES CARLO, Agustín: *Paleografía española.* Barcelona, 1929.
- MUÑOZ Y RIVERO, Jesús: *Manual de Paleografía Diplomática Española de los siglos XII al XVII.* Madrid, 1970.
- NOVAK, Víktor: *Latinska paleografija.* Belgrado, 1952.
- TANODI DE CHIAPERO, Branka: *La escritura en Córdoba del Tucumán (1573-1650).* Córdoba, 1994.
- TERREROS Y PANDO, Esteban de: *Paleografía Española.* Madrid, 1755.

Lámina N^o 1: Si en tiempos de los Reyes Católicos existió la norma de no utilizar "mala letra" o sea, procesal, en la expedición de los documentos emanados de los organismos oficiales de la Corte, tal norma no tuvo aplicación en la copia que de tales documentos se hacía después de sellarlos para que quedaran en la cancillería. Tales copias forman lo que hoy llamamos Registro General del Sello; constan de unos 3.000 legajos y se conservan en el Archivo General de Simancas, llegando hasta el año 1495, inclusive.

La letra utilizada en esta copia es una cortesana muy rápida y cursiva, próxima ya a la procesal, en la que se deslizan hasta omisiones de letras.

Lámina N^o 2: Este documento procede del Archivo Municipal de Toledo, pero la reproducción no ha sido obtenida por fotografía del original, sino de la copia imitativa que en el siglo XVIII (exactamente en 1755) hizo de la misma el hábil calígrafo Francisco de Palomares y que Terreros publicó en su *Paleografía Española*. Es una copia un poco defectuosa porque la cortesana nunca fue tan angulosa como aquí aparece. La segunda parte de esta carta misiva es una postdata autógrafa de la Reina Isabel, la Católica - de mi mano, dice el texto - y que puede servir de ejemplo de escritura cursiva empleada por la nobleza castellana en torno al año 1500.

La escritura, en efecto, presenta dificultades de lectura por la falta de regularización de sus trazos, aunque no resulta extremadamente cursiva.

Lámina N^o 3: Este documento se conserva en el rico fondo del monasterio de Guadalupe, del Archivo Histórico Nacional de Madrid. (1480)

La letra utilizada en la primera parte es una cortesana cuidada y armoniosa, dentro de su cursividad. La parte final es una procesal de trazado rápido.

Lámina N° 4: Es una sentencia de la Chancillería de Valladolid, sala de los Fijosdalgo, de cuyo Archivo procede.

La escritura es una procesal en la que se observa dos trazados muy distintos. Las primeras líneas ofrecen una escritura ordenada, casi perfecta, con abundantes abreviaturas; a partir de la línea 10 el escribano se cansa y comienza a escribir mal, con la misma letra, por supuesto, pero mucho más rápidamente, dando lugar a una procesal de rápido trazado.

Lámina N^o 5: Este documento procede de la sección de Secretaría de Estado del Archivo General de Simancas (1485).

El tipo de letra es básicamente cortesana; pero el influjo de la humanística, es muy notorio, no sólo en algunas letras aisladas sino en todo el conjunto, dando lugar a una letra muy armónica y de fácil lectura.

Historia de sesenta familias Yanamitmas de la etnia Chillao. Siglo XVI

Waldemar ESPINOZA SORIANO*

"Chillao. Designación que se hacía antiguamente de los habitantes que pertenecían a una sección [de] la provincia de Luya. Eran los que quedaban al W de la divisoria Utcubamba-Marañón".

Germán Stiglich 1922.

Introducción

Voy a presentar la historia de sesenta familias de la etnia Chillao que, por decisión y prepotencia de un conquistador español de la zona nororiental del Perú, fueron convertidos simultáneamente en *yanas* y *mitmas*, o mejor dicho, en forasteros o ausentes y al mismo tiempo en siervos de la gleba. Sucedió en pleno siglo XVI; y el hecho revela la verdadera ideología feudal-mercantil de los invasores hispanos y también la auténtica mentalidad comunal-tributaria de los runas (o población andina), lo que determinó su fácil adaptación al sistema; del cual supieron sacar ventaja los españoles.

El espacio nororiental (actual departamento de Amazonas) fue escenario de varias divisiones etnopolíticas diminutas, tipo *behetría* (ayllus libres), que los incas, para una mejor administración y control, resolvieron agruparlos con el objetivo de constituir algunos nuevos y grandes y curacazgos, cada cual integrado por *pachacas* y *huarangas*. Hubo casos en que algunos de esos extensos curacazgos fueron elevados a la categoría de hunos o "provincias", con aproximadamente 10,000 hombres en edad de trabajo. Cada flamante señorío

* Historiador, catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

así organizado poco a poco quedó configurando una nueva etnia, bien que no olvidaban sus tradiciones. Una de éstas recibió el nombre de *Chillao*, ubicada entre los ríos Utcubamba y Marañón. Entre las comarcas que le pertenecían figuran Tuamocho y Conilap. Así se descubre en un expediente que existe sobre ellos, el mismo que data del siglo XVI. Otro curacazgo famoso fue Pausamarca, al cual pertenecía Cuelap.

Donación de las tierras de Pangaraya

Una vez fundada la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas por Alonso de Alvarado, la etnia Chillao fue dada en encomienda, entre otros a Alonso Calderón, a quien le comenzaron a servir, añade un papel, desde la "fundación de este pueblo".¹

El 29 de julio de 1545, cuando en la referida ciudad de Chachapoyas estaban en ayuntamiento o cabildo los "magníficos señores" Luis de Moscoso (teniente de gobernador), el licenciado Alonso Heredia de la Gerda (alcalde ordinario por Su Majestad), Juan Alejandre y Martín de Salas (regidores cadañeros), y en presencia de Antonio Gonzales, escribano público y del concejo de la ciudad, hicieron acto de presencia Pedro de Castilla y Juan de Alvechar (llamado asimismo Juan de Alvear). Expresaron que ambos eran estantes en la ciudad y que tenían poder de Alonso Calderón, vecino de la misma. En consecuencia, a nombre de su representado reclamaron:

"Nos haga merced de una chacara que está en el cabo del río de Utcubamba, en tierra de los indios del dicho Alonso Calderón. Y también nos hayan [*sic*] merced de otra chacra que está de la otra parte de la quebrada de Martín Santiago. Y para lo cual suplicamos a vuestras mercedes señale un regidor para que nos la dé. Y en esto harán vuestras mercedes a Alonso Calderón y a nosotros merced".²

Los apoderados en referencia no estaban muy bien informados de todo lo que decían. Así, las fincas que solicitaban no se hallaban localizadas en «tierras de los indios del dicho Alonso Calderón», pues el acta de posesión suscrita el 11 de agosto de 1545 dice "en tierra de los indios de Luya", es decir, de la etnia de Luya.

De todas maneras, presentado el pedimento por Alvechar y Castilla, los señores del Concejo, Justicia y Regimiento se pronunciaron positivamente. En tal sentido decidieron otorgar a los dos peticionarios que actuaban a nombre de Alonso Calderón,

"los dichos pedazos de tierra que pide sin perjuicio de parte ni de el pueblo, e que sea dentro de la media legua. E que cada uno de los

1. La fuente principal para la construcción de este artículo es el expediente promovido por el líder chillao Alonso Chauarico contra los hacendados de Pangaraya (1581-1591). Ver la cita completa en la bibliografía final.

2. Memorial de Juan de Alvechar y Pedro de Castilla. Chachapoyas, 19.VII-1545: 88r.

dichos pedazos tenga la medida e tierra que por el cabildo está ordenado. E que *por el*³ señalar y dar dello señalaban a Juan de Alejandro, regidor, al cual dijeron que daban poder para ello, el cual en derecho en tal caso se requiere. E para que señaladas la puedan meter en posesión a los dichos Juan de Alvechar y Pedro de Castilla. E que asimesmo, los metiese en posesión de otra chacara que ya por este dicho cabildo está dada a Alonso Calderón, que es en el río Utcubamba, que se dice *Caquella* [*Cachi*], Sañeda [*Sañegat*] arriba; e abajo *Comal*. E yo el dicho Antonio Gonzales, escrivano público e Cabildo, presente fui a lo que dicho es, e por ende fiçe aquí este mío signo que va a tal en testimonio de verdad. Antonio Gonzales, escrivano público e Cabildo".⁴

Efectivamente el 11 de agosto del citado año, el juez comisionado y el escribano público del Cabildo de Chachapoyas, redactaron y firmaron la siguiente certificación:

"En términos de esta ciudad de La Frontera, en once días del mes agosto de mill e quinientos e cuarenta y cinco años, en una chacara que está al cabo del río Utcubamba, en tierra de los indios de Luya, que Alonso Calderón, vecino de esta ciudad, tiene, que se dice *Pangarayo*, ante el señor Juan Alejandro, regidor de esta ciudad, pareció presente Juan de Alvear en nombre de Alonso Calderón, vecino de esta ciudad, e pidió a Su Merced que, por virtud de la petición atrás contenida e poder a él dado por el Cabildo de esta dicha ciudad, le señale e dé por chacara aquella tierra donde de pies estaba, que se dice *Pangarayo*, según por el Cabildo le es cometido e mandado. E así señalaba para el dicho Alonso Calderón y en su nombre, le meta en posesión de ella. Y así metido defienda y ampare en ella como es obligado.

Lo cual visto por el dicho señor Alejandro, regidor, en presencia de mí, Antonio Gonzales, escrivano público e del cavildo de la dicha ciudad, dijo que metía e metió en posesión de la dicha chacara [*de*] *Pangarayo* a los dichos Juan de Alvear para el dicho Alonso Calderón. Y en su nombre e para él e aquella, dijo que le señalaba se señaló por tal chacra, la cual tenga la medida que por el Cabildo desta ciudad está mandado, que es ochocientos pasos en largo y cuatrocientos en ancho. Lo cual dijo que hacía e hizo por virtud de la dicha petición e comisión a él dado por el dicho Cabildo. Y en señal de la tal *dacta* e señalamiento e posesión, tomó por la mano al dicho Juan de Alvechar e lo metió en la dicha chacara y se la dio y entregó. El cual dicho Juan de Alvear así dijo la *rescibía* e *rescibió* e tomava e tomó posesión della, e arrancó ciertas yervas e cortó árboles de el camino, de cómo tomava e tomó la dicha posesión quieta e pacíficamente sin contradicción alguna, corporal, actual e velcasi. Dijo que pedía e pidió a mí el dicho escrivano se le diese por testimonio, siendo testigos Juan de Oreja. Y el dicho señor Juan Alejandro lo firmó aquí: Juan de Alejandro.

3. Así figura en el manuscrito consultado: 88r-88v.

4. Loc. cit.

E yo el dicho Antonio Gonzales, escrivano público de el Concejo de esta ciudad, presente fui a todo lo que dicho es en uno con los testigos. E por ende hice aquí este mfo signo que es a tal en testimonio de verdad. Antonio Gonzales, escrivano público e del Cavildo".⁵

Así es como Calderón obtuvo esos terrales, entre ellos también la chacra de *Yapacho*, gracias a una *merced* o concesión hecha por el Cabildo de Chachapoyas. Así es también cómo antes de promediar el año de 1545, Alonso Calderón, encomendero de una parte de la etnia Chillao y vecino de San Juan de la Frontera, había recibido del Cabildo de Chachapoyas, en calidad de *merced* o regalo los predios de *Caquilla* (o *Caquilla*, llamada por igual *Caclel*, y ahora *Cacli*) y *Sañegat* (o *Sañeda*), aguas arriba del Utcubamba; y análogamente las de *Jocomal*, río abajo. Pero él pensaba extender sus propiedades; por eso, por estar ahí cerca adquirió otros terrenos comprados a Hernando de Morí. Calderón similarmente, tenía dos chacras más en Levante.

Traslado de chillaos a Pangaraya

Concretamente, durante el tiempo que Calderón poseía las tierras de Pangaraya (o Pangaray), fue a la etnia Chillao, parte de la cual le correspondía en calidad de encomienda; y trajo del mencionado repartimiento a treinta hombres casados. En total, con sus cónyuges e hijos debían sumar más de cien personas. Precisamente un testigo ocular de los acontecimientos, Pedro Jiménez, aclara y reitera que estos indígenas:

"son naturales de Chillaos [...]. Y que lo sabe por que este testigo fue encomendero de los dichos indios juntamente con Alonso Calderón, vecino que fue de esta ciudad [*de Chachapoyas*]. Y los partieron, y cupieron al dicho Calderón los dichos mitimaes. Y que por esto sabe que son naturales de Tuamocho, que es de Chillaos. Y que habrá diez y ocho leguas del dicho Pangaraya a la tierra de los susodichos".⁶

Entre los treinta varones cabezas de familia, venía uno llamado Alonso Chauarico, el cual llegó trayendo a su tierno nieto, que asimismo tenía por nombre Alonso Chauarico, de apenas diez años de edad. Calderón los trasladó para que le sirvieran de agricultores, carboneros y pescadores. Con tal finalidad los concentró junto a un "ojo de agua" (manantial). Cabalmente Chauarico el viejo se comportaba como el líder del grupo. Y una vez mudados a las tierras de Pangaraya, allí Calderón les dijo:

"-Hijos, estas son mis chacras. Y pues sois mis indios: sembrad arboledas y pepinos para mí, que para eso os traigo. Y asimismo me habéis de sembrar todo lo que les mandare".⁷

5. Entrega y posesión de la tierras de Pangaraya. 11-VIII-1545: 89v-90r.

6. Documentos de Pedro Jiménez. 25-XII-1588: 30r.

7. Declaración de Hernando Soplín. Chachapoyas, 26-I-1589: 56r-57r.

Así los dejó en las llanadas permitiéndoles que cultivasen para ellos mismos algunos pedazos de parcelas, en la forma que mejor les pareciera. Al respecto un testigo expresa:

"Y allí les mandó que sembrasen para ello, por ser como eran tierras del dicho Alonso Calderón. Y allí los dichos indios sembraban en unos pedazos junto a la quebrada y en el ojo de agua que serían todos ellos juntos como tres cuadras. Y en la llanada grande de Pangaraya, donde de presente siembra Miguel Ortiz, nunca los dichos indios sembraron más de solamente, por tener allí sus casas.

Y en lo que toca a las tierras de Cañagat, vio que algunos de los dichos indios sembraban unos pedacillos en los rincones, porque en medio y en los más sembraban para el dicho Alonso Calderón. Y esto que sembraban en el dicho Cañegat, juntos todos los pedacillos, sería como una cuadra poco más o menos. Y allí sembraban pepinos y otras legumbres.

Y en lo que toca a las tierras de Yapacho, las vio también sembrar como una cuadra de tierra. Y esto con licencia y consentimiento del dicho Calderón.⁸

Rápidamente estos chillaos comenzaron a enfermarse, debido al brusco cambio de clima. Para Calderón la solución fue sacarlos a otro paraje aledaño, si bien continuaron cultivando en las proximidades del mencionado ojo de agua llamado *Chupchup*. No labraban, pues, las propias tierras de la llanada en Pangaraya (donde posteriormente hizo levantar su casa un tal Miguel Ortiz). Entonces Calderón les ordenó que amelgaran las chacras de Sañegat, cuyas cosechas necesitaba él, ya que eran suyas. En cambio, en las de los lados cultivaban los chillaos en pequeños lotes, plantando tubérculos, ají, cañas dulces y determinadas legumbres: todo por disposición de Calderón, con la advertencia que de lo cogido le dieran *camarico* (tributo o regalos). En cuanto a los suelos de Yapacho, justamente en tiempos del citado Calderón, no las beneficiaban los indígenas por constituir un monte: tal es la verdad.⁹

Se transforman en mitmas y yanaconas

Pero simultáneamente desde la óptica indígena sucedieron otros hechos importantes. A partir del instante que los erradicaron de su terruño Chillao para llevarlos a los territorios de la etnia Luya, sin discusión alguna se autoconsideraron mitmas (mitimaes); y así es como iban a presentarse en todos sus actos. Como tales se sentían personas ausentes de su nación o etnia, pero con derechos y obligaciones en tierras extrañas. Entre los derechos, el de tener acceso al usufructo de chacras y aguas; y entre sus obligaciones, el de prestar servicios a alguien a cambio del citado usufructo. De ahí porque les llamaban

8. Declaración de Juan Puquiomá, de Conilap, de más de 70 años. 26-I-1589: 53r.

9. Testimonio de Pedro Guamán Quispe. 26-II-1589: 73r. También la declaración de Gaspar Agate, del pueblo de Buchao (Jaén) de más de 50 años, folios 61v-62r.

mitmas chillaos en Pangaraya. Es una prueba más de como los documentos de archivo constatan de que los mitmas no perdían nunca su etnicidad (o nacionalidad) generación tras generación. Los descendientes de Chauarico y demás paisanos suyos siempre se presentaban como "naturales de Los Chillaos, [...] estantes en Pangaraya".¹⁰

Pero estos *mitmas*, concomitantemente, se autoestimaban como *yanaconas* por estar al servicio de un *señor*, en este caso de un encomendero español, para el cual debían trabajar recibiendo en compensación pedacillos de parcelas para allí producir sus alimentos.

Los *runas* (o habitantes del ex Tahuantinsuyo) pensaban en consonancia a sus costumbres; y los españoles por igual en sintonía a las suyas. Como *yanaconas* se autojuzgaban desligados de su ayllu (o ayllus) en todo aspecto, porque habían perdido sus derechos a chacras, agua, ayris, mingas y mitas inherentes a su etnia. Ahora únicamente pertenecían a su señor y amo el encomendero, al que debían serle útiles en calidad de siervos. En otras palabras, quedar adscritos como siervos de la gleba del referido Calderón, aunque jamás iban a olvidar su procedencia étnica. Consecuentemente, como *yanaconas* Chauarico el Viejo y las otras veintinueve unidades domésticas chillaos, desde 1545 ya poseían en usufructo una modesta cantidad de hijuelas en los espacios de Pangaraya, Chupchup, Sañegat y otras. En ellas granjeaban maíz, papas, pepinales, guayabas, ají, naranjas y algodón, aparte de otras arboledas.¹¹

En lo que atañe a las tierras denominadas Pangaraya, concretamente en la época que las disfrutaba Calderón, como se desprende del párrafo anterior, las cultivaban las familias de *mitmas-yanas* con anuencia de su señor y amo. Sembraban varias especies, cuya cosecha era para ellos y también para que tuvieran productos para llevar y entregar *camaricos* (regalos forzosos) que por entonces estilaban dar a sus encomenderos, dueños de chacaras y a otros, en señal de vasallaje.¹²

(Más tarde, recordando estos sucesos, los hijos y nietos de la primera oleada de *mitmas-yanas* chillaos, lamentaban de cómo dicho trastorno motivó la muerte de sus padres y de muchos niños. A lo cual hay que agregar que no les pagaban ningún tipo de salario).¹³

La subasta de Pangaraya

Pasados dos años exactos, Calderón en su lecho de enfermo, grave y próximo a morir, precisamente en el tambo de la que fue *llacta incaica* de

10. Puede verse también Espinoza Soriano, Waldemar: *Los incas. Sociedad, economía y Estado en la era del Tahuantinsuyo*. Lima, 1995: 379-388 (tercera edición).

11. Preguntas del interrogatorio de los indios Chachapoyas, 11-I-1589: 52r.

12. Testimonio de Juan Puquioma. Chachapoyas, 26-I-1589: 53v-54r.

13. Así consta en las fojas 3r-3v del expediente promovido por Alonso Chauarico el Joven.

Cochabamba, el 23 de julio de 1547 otorgó su testamento.¹⁴ En una de cuyas cláusulas dejó escrito:

"Item. Declaro que tengo otra chacra del otro lado de la puente que va a Luya, que se llama Pangaraya".

"Item. Declaro que tengo el río abajo hacia Luya, por donde está la puente y ahí abajo desde un pedazo que se dice Sañed hasta otro que se dice Xocomal: seis hanegadas de sembradura".¹⁵

Designó como su albacea a Pedro Jiménez, que asimismo era encomendero. Justamente en estos títulos antiguos se descubre que aquellas porciones de tierra, cuyo nombre aparecía para los españoles como Cadel, para los indígenas, en cambio, era Yapacho, propiedad de Alonso Calderón, al lado de las otras chacras. De ellas tan solamente pudieron vender en almoneda alguna madera, casas y pequeñas parcelas de la explanada de Pangaraya y Sañegat, como consta en el remate hecho a favor del capitán Pedro Añasco el 15 de mayo de 1549. Los demás sectores de terrales, los llamados Cadel y Jocomal quedaron por bienes del aludido Calderón para dos hijas que dejaba en poder de Pedro Jiménez, su tutor y curador, y para que cuando las mencionadas muchachas contrajeran matrimonio, las entregaran a sus maridos (como sucedió en 1555). Así consta en los testimonios manuscritos:

"Remate. En la ciudad de La Frontera de los Chachapoyas destos reinos de la Nueva Castilla, en quince días del mes de mayo de mil e quinientos e cuarenta e nueve años, ante el magnífico señor Juan de Rojas, alcalde ordinario de ella por Su Magestad; y en presencia de mí Antonio Gonzales, escrivano público e de Cabildo de la dicha ciudad, pareció presente Pedro Jiménez, albacea de Alonso Calderón, difunto.

E dijo que él quiere vender cierta madera y casas y solamente e chacaras del dicho difunto. Que pide a Su Merced que lo haya por bien y asista al almoneda que de ello se hiciere. E el dicho señor Alcalde lo tuvo por bien, e dijo asistiría a ella. E asistiendo e siendo apregonado por Andrés Moreno, se remató lo siguiente:

- Rematóse en Pedro Castilla cierta madera en cuarenta e dos pesos de buen oro XLII ps.

- Rematóse en el capitán Pedro Añasco cuatro solares con unas casas en ellas.

- Y en asientos de indios que el dicho Calderón tenía en esta ciudad y más dos chacaras en Levanto: una que fue de Pedro Samaniego; e la otra que le fue dada al dicho Alonso Calderón. E

14. Testamento de Alonso Calderón. Cochabamba, 23-VII-1547. En la mencionada fecha ya no se le llama "ciudad", ni pueblo, ni asiento de Cochabamba. Le decían simplemente "tambo de Cochabamba". Lo que significa que estaba despoblado; sólo seguía funcionando el tambo incaico para los pasajeros.

15. *Ibidem*: 83v.

dos chacaras en Utcubamba, la una que compró el dicho Alonso Calderón de Hernando Mori; e la otra que le fue dada por el Cavildo. E más un depósito de maíz que está sobre el molino que es del dicho Alonso Calderón, de teja. E más otra que se dice *Sañedea*. E todo en cuatrocientos pesos CCCC ps.

- Rematóse en el susodicho una chacara llamada Pangeraya, en cincuenta pesos L ps.

- Rematóse en Pedro de Orduña un solar que está a las espaldas de el de Antón de San Pedro, en diez pesos X ps.

Todo lo cual se remató según dicho es en las personas contenidas. Y el dicho señor Alcalde mandó lo procedido de ello lo hobiese el dicho albacea. E el dicho albacea dijo lo cobraría e se haría cargo de ello. E el dicho señor alcalde lo firmó de su nombre: Juan de Rojas.

Yo el dicho escrivano fui presente a todo lo que dicho es, por ende fice aquí este mío signo que es a tal en testimonio de verdad. Antonio Gonzales, escrivano público e del Cavildo".¹⁶

Aparte del documento anterior, en otro proceso antiguo ventilado ante Antonio Gonzales, el ya aludido escrivano de Chachapoyas, se constata un poco más ampliamente el inventario y almoneda "de los bienes y hacienda" que quedaron por fin y muerte de Calderón. Pedro Jiménez, su albacea, fue quien dio las cuentas. En una de las páginas figura cierta subasta de terrenos llevada a cabo el 15 de mayo de 1549. El papel manifiesta:

"En la ciudad de La Frontera de los Chachapoyas destos reinos de La Nueva Castilla, en quince días del mes de mayo de mil quinientos y cuarenta y nueve, ante el magnífico señor Juan de Rojas, alcalde ordinario en ella por Su Magestad. Y en presencia de mí Antonio Gonzales, escrivano público y del Concejo de la dicha ciudad, pareció presente Pedro Jiménez, albacea de Alonso Calderón, difunto, y dijo que él quiere vender cierta madera y casas y solares y chacaras del dicho difunto. Que pide a Su Merced que lo haya por bien y asista a la almoneda que de ello se hiciere. Y el dicho señor alcalde lo tuvo por bien y dijo asistiría a ella. Y asistiendo y siendo pregonado por Andrés Moreno, pregonero público, se remató lo siguiente:

- Rematóse en el capitán Pedro Añasco cuatro solares con unas casas en ellas, y cuatro asientos de indios que el dicho Alonso Calderón tenía en esta ciudad. Y más dos chacaras en Levante: una que fue de Pedro de Samaniego y la otra que le fue dada al dicho Alonso Calderón. Y dos chacaras en Utcubamba: la una que compró el dicho Alonso Calderón de Hernando de Mori y la otra que le fue dada por el Cabildo. Y más un depósito de maíz que está sobre el molino que es del dicho Alonso Calderón, de

16. Así figura en las fojas 89r-89v del expediente.

teja. Y más otra que se dice Sanedca. Todo en cuatrocientos pesos
 CCCC ps.

- Rematóse en el dicho unas chacaras que se llaman de *Pangarayo*,
 en cincuenta pesos L ps.

Todo lo cual se remató, según dicho es, en las personas contenidas. Y el dicho señor alcalde mandó lo procedido della lo tuviese el dicho albacea. Y el dicho albacea dijo lo labraría y se haría cargo dello. Y el dicho señor alcalde lo firmó de su nombre: Juan de Rojas.

Yo el dicho escrivano fui presente a todo lo que dicho es. Y por ende fice aquí este mío signo en testimonio de verdad: Antonio Gonzales, escrivano público y del Cabildo.

Cargo

- Primeramente se le hace cargo al dicho Pedro Jiménez, de mil y setecientos ochenta y tres pesos de oro que recibió del almoneda que se hizo en esta dicha ciudad de los bienes del dicho difunto, que ha cobrado como parece por toda la dicha almoneda que montó lo susodicho I U DCCLXXXIII pesos".¹⁷

Como se nota, Pedro Jiménez no sólo quedó como albacea de Calderón, sino también como tutor y curador de sus menores hijas, de una de las cuales conocemos su nombre: doña Elvira Sáez de Calderón.

Por su lado, algunos de los *mitmas-yanas* chillaos desde un comienzo se sabe que aprendieron con facilidad varias artesanías enseñadas por los mayordomos de su propio encomendero, por ejemplo, la tejería para techar las viviendas edificadas en la ciudad de Chachapoyas y algunas de las casahaciendas de sus señores.

El nuevo señor de los mitmas-yanaconas

Después que expiró Calderón, en el año de 1549 le sucedió en la encomienda de Chillaos el capitán Pedro de Añasco, quien, como se acaba de ver, compró sincrónicamente las tierras que habían pertenecido a Calderón. Como fue a verlas, una vez en posesión de ellas le parecieron buenas, y mandó a los *mitmas-yanaconas*, que ahora le pertenecían, que no sembrasen más para ellos en la pampa sino únicamente en la quebrada, rumbo arriba y junto al puquio llamado *Chupchup*. Es que Añasco tomó para él la referida pradera con miras a hacerlas sembrar en beneficio suyo. Su orden fue cumplida, de modo que comenzaron a cultivarlas, en tanto los indígenas labraban para sí en las encañadas o *huaicos* y al costado del manantial de Chupchup. Aquí, entre las cosas expectantes que ocurrieron, destaca cómo el capitán Añasco consideró que

17. Escritura del remate. Chachapoyas, 15-V-1579.

los *mitmas-yanaconas* eran de su propiedad, mandándoles que continuaran allí, sembrando para ellos y para él, con la finalidad de que le dieran parte de lo que cogieran (*camarico*) por la sencilla razón de ser tierras de usufructo. Similarmente dispuso que en Sañegat le hicieran una huerta de arboleda y hortalizas. También consintió que a los lados de las tierras labradas para él, los indígenas granjearan para sí unos pedacillos de terrales. Por igual, permitió que los *mitmas-yanaconas* cultivaran en Yapacho, para lo cual Añasco hizo quitar la floresta montuosa que la cubría íntegramente. Eran sus tierras.¹⁸

Allí prosiguieron en sus labores agrícolas, cosechando papas, maíz, ají y yucas con el asentimiento del capitán Añasco, quien estaba orgulloso con el dominio de dichos terrenos. E igual que en la época de Calderón labraban tanto para ellos como para llevar el *camarico* a su señor y amo: Añasco, ya que la costumbre continuaba sin problema alguno. Dar *camarico* en aquel tiempo a los encomenderos (y a los doctrineros) se acostumbraba normalmente en el virreinato.¹⁹

En cuanto a las chacras de Sañegat, el capitán Pedro de Añasco puso ahí a un *mitma-yanacona* para que fuese su hortelano, con el objetivo de que le beneficiase un huerto y le cuidara los demás árboles frutales que acababa de plantar. El *mitma-yana* Fernando Soplin rememoraba después cómo él y otros de su grupo araron aquellos campos juntamente con los de Pangaraya.

En la citada llanura, Añasco metió yeguas, mientras los indígenas que estaban a su servicio permanecían arriba de Pangaraya con su condescendencia. Ahí sembraban, en los contornos, donde el referido capitán poseía cultivos, "porque como eran sus indios, por hacerles buena obra les dejaba y consentía que sembrasen las dichas tierras". Pero las porciones que labraban los *mitmas-yanaconas* no eran de las mejores de las pertenencias del encomendero de los chillaos, por cuanto las más llanas y fértiles las aprovechaba el aludido capitán. Las chacras usufructuadas por los indígenas estaban, pues, situadas a los lados de las de Pedro de Añasco. Ahí es donde sembraban pepinos, ají, cañas dulces y algún maíz. La totalidad de lo roturado por los *mitmas-yanaconas* alcanzaría el espacio de una cuadra, juntando todos los pedazos mencionados.²⁰

En lo que incumbe a las tierras llamadas *Yapacho*, cuando las había tenido y poseído Alonso Calderón conformaba un monte muy tupido, imposible de sembrar. Pero después que expiró, al adquirirlas Añasco, bajo su anuencia los indígenas las desmontaron dejándolas expeditas para coger maíz, pepinos y otras legumbres para el alimento de los propios *mitmas-yanaconas*, y no para el encomendero Añasco.²¹ Allí sembraban sólo algunos pedacillos.

18. Declaración de Gaspar Agate, del pueblo de Buchao (Jaén), encomienda de Diego de Tapia: 61r-62r.

19. Declaración de Juan Puquioma. Chachapoyas, 26-1-1589: 54v-54v.

20. *Ibidem*.

21. *Ibidem*. También el testamento de Antón Quispe, en la misma fecha, fojas 60r-61v.

Como se percibe, nadie veía que los indígenas sembraban para sí en el citado teral de Sañegat, ya que el capitán las hacía cultivar para él. Las labradas por los *mitmas-yanaconas* eran las de Yapacho, en las que echaban semillas de maíz, yucas, camotes, etc., de cuyo producto deban camarico a Añasco por ser el señor y dueño de las dichas tierras.²² Pero entre los *mitmas-yanas* más se producían muertes que nacimientos.

Cabalmente, en el entretanto que ocurrían tales hechos, en el espacio de la etnia Chillao era notoria la existencia de cuatro personas que habían aprendido excelentemente el arte de elaborar tejas, pero al mismo tiempo hacían lo demás que les mandaba su segundo encomendero, principalmente moldear tejas por cierto. Estos chillaos también le levantaron su casona en la ciudad mediante mitas de servicio personal. Por igual se comportaban como hortelanos, guardas de yeguas, chacareros, estereros y olleros. Les resultaba tan útiles e imprescindibles que Añasco extrajo treinta familias más de los chillaos para llevarlas a sus predios de Pangaraya. Así fue como aquellos indígenas abandonaron sus casas y bienes muebles, pero sobre todo sus parcelas.²³ Iban a suplir a los fallecidos.

Todos cayeron bajo el liderazgo de Chuarico el Viejo, quien no hacía otra cosa que poner en ejecución las disposiciones del capitán en la misma forma que lo había hecho cuando vivo Calderón. En cuanto a la manutención de los indígenas, éstos y los anteriores trabajaban sembrando su maíz y legumbres en las parcelas que mejor podían, ubicadas en las quebradas y huaycos. Para ellos ya no sembraban nada en los escampados de Sañegat, Yapacho y Chupchup. En las quebradas cultivaban en pedacillos discontinuos. Pero el conjunto de esas propiedades, las usufructuadas por los *mitmas-yanaconas* y las poseídas por Añasco recibían el nombre de Pangaraya. Antón Inopin, natural de Conilap, recordó más tarde cómo él y otros hombres y mujeres de su condición araron las tierras en referencia y de cómo los indígenas apenas disfrutaban, si cabe la palabra, de las hijuelas localizadas en las quebradas y huaycos pedregosos. Rememora asimismo, cómo en las chacras de Sañegat, en las que sembraban para Añasco, los indígenas cultivaban a los lados de ella papas, camotes y yucas, gracias a un permiso especial de su señor. Y que tanto de las unas como de las otras le daban el camarico obligatorio al referido encomendero en consideración a ser el propietario de los terrales enunciados.

Lo que granjeaban en Chupchup serían como dos solares, escasamente. En tal realidad las chacarillas en las que sembraba cada indígena resultaba "un pedacillo y nada más".²⁴

22. Declaración de Hernando Soplín. Chachapoyas, 26-I-1589: 56r-57r.

23. Ver nota 13 *supra*.

24. Testimonio de Antón Inopin de Conilap, de más de 60 años de edad. Chachapoyas, 26-I-1589: 59r-60r. También la declaración de Pedro Guamán Quispe. Chachapoyas, 16-II-1589: 70v-71r.

los *mitmas-yanaconas* eran de su propiedad, mandándoles que continuaran allí, sembrando para ellos y para él, con la finalidad de que le dieran parte de lo que cogieran (*camarico*) por la sencilla razón de ser tierras de usufructo. Similarmente dispuso que en Sañegat le hicieran una huerta de arboleda y hortalizas. También consintió que a los lados de las tierras labradas para él, los indígenas granjearan para sí unos pedacillos de terrales. Por igual, permitió que los *mitmas-yanaconas* cultivaran en Yapacho, para lo cual Añasco hizo quitar la floresta montuosa que la cubría íntegramente. Eran sus tierras.¹⁸

Allí prosiguieron en sus labores agrícolas, cosechando papas, maíz, ají y yucas con el asentimiento del capitán Añasco, quien estaba orgulloso con el dominio de dichos terrenos. E igual que en la época de Calderón labraban tanto para ellos como para llevar el *camarico* a su señor y amo: Añasco, ya que la costumbre continuaba sin problema alguno. Dar *camarico* en aquel tiempo a los encomenderos (y a los doctrineros) se acostumbraba normalmente en el virreinato.¹⁹

En cuanto a las chacras de Sañegat, el capitán Pedro de Añasco puso ahí a un *mitma-yanacona* para que fuese su hortelano, con el objetivo de que le beneficiase un huerto y le cuidara los demás árboles frutales que acababa de plantar. El *mitma-yana* Fernando Soplin rememoraba después cómo él y otros de su grupo araron aquellos campos juntamente con los de Pangaraya.

En la citada llanura, Añasco metió yeguas, mientras los indígenas que estaban a su servicio permanecían arriba de Pangaraya con su condescendencia. Ahí sembraban, en los contornos, donde el referido capitán poseía cultivos, "porque como eran sus indios, por hacerles buena obra les dejaba y consentía que sembrasen las dichas tierras". Pero las porciones que labraban los *mitmas-yanaconas* no eran de las mejores de las pertenencias del encomendero de los chillaos, por cuanto las más llanas y fértiles las aprovechaba el aludido capitán. Las chacras usufructuadas por los indígenas estaban, pues, situadas a los lados de las de Pedro de Añasco. Ahí es donde sembraban pepinos, ají, cañas dulces y algún maíz. La totalidad de lo roturado por los *mitmas-yanaconas* alcanzaría el espacio de una cuadra, juntando todos los pedazos mencionados.²⁰

En lo que incumbe a las tierras llamadas *Yapacho*, cuando las había tenido y poseído Alonso Calderón conformaba un monte muy tupido, imposible de sembrar. Pero después que expiró, al adquirirlas Añasco, bajo su anuencia los indígenas las desmontaron dejándolas expeditas para coger maíz, pepinos y otras legumbres para el alimento de los propios *mitmas-yanaconas*, y no para el encomendero Añasco.²¹ Allí sembraban sólo algunos pedacillos.

18. Declaración de Gaspar Agate, del pueblo de Buchao (Jaén), encomienda de Diego de Tapia: 61r-62r.

19. Declaración de Juan Puquioma. Chachapoyas, 26-I-1589: 54v-54v.

20. *Ibidem*.

21. *Ibidem*. También el testamento de Antón Quispe, en la misma fecha, fojas 60r-61v.

Como se percibe, nadie veía que los indígenas sembraban para sí en el citado teral de Sañegat, ya que el capitán las hacía cultivar para él. Las labradas por los *mitmas-yanaconas* eran las de Yapacho, en las que echaban semillas de maíz, yucas, camotes, etc., de cuyo producto deban camarico a Añasco por ser el señor y dueño de las dichas tierras.²² Pero entre los *mitmas-yanas* más se producían muertes que nacimientos.

Cabalmente, en el entretanto que ocurrían tales hechos, en el espacio de la etnia Chillao era notoria la existencia de cuatro personas que habían aprendido excelentemente el arte de elaborar tejas, pero al mismo tiempo hacían lo demás que les mandaba su segundo encomendero, principalmente moldear tejas por cierto. Estos chillaos también le levantaron su casona en la ciudad mediante mitas de servicio personal. Por igual se comportaban como hortelanos, guardas de yeguas, chacareros, estereros y ollereros. Les resultaba tan útiles e imprescindibles que Añasco extrajo treinta familias más de los chillaos para llevarlas a sus predios de Pangaraya. Así fue como aquellos indígenas abandonaron sus casas y bienes muebles, pero sobre todo sus parcelas.²³ Iban a suplir a los fallecidos.

Todos cayeron bajo el liderazgo de Chuarico el Viejo, quien no hacía otra cosa que poner en ejecución las disposiciones del capitán en la misma forma que lo había hecho cuando vivo Calderón. En cuanto a la manutención de los indígenas, éstos y los anteriores trabajaban sembrando su maíz y legumbres en las parcelas que mejor podían, ubicadas en las quebradas y huaycos. Para ellos ya no sembraban nada en los escampados de Sañegat, Yapacho y Chupchup. En las quebradas cultivaban en pedacillos discontinuos. Pero el conjunto de esas propiedades, las usufructuadas por los *mitmas-yanaconas* y las poseídas por Añasco recibían el nombre de Pangaraya. Antón Inopín, natural de Conilap, recordó más tarde cómo él y otros hombres y mujeres de su condición araron las tierras en referencia y de cómo los indígenas apenas disfrutaban, si cabe la palabra, de las hijuelas localizadas en las quebradas y huaycos pedregosos. Rememora asimismo, cómo en las chacras de Sañegat, en las que sembraban para Añasco, los indígenas cultivaban a los lados de ella papas, camotes y yucas, gracias a un permiso especial de su señor. Y que tanto de las unas como de las otras le daban el camarico obligatorio al referido encomendero en consideración a ser el propietario de los terrales enunciados.

Lo que granjeaban en Chupchup serían como dos solares, escasamente. En tal realidad las chacarillas en las que sembraba cada indígena resultaba "un pedacillo y nada más".²⁴

22. Declaración de Hernando Soplín. Chachapoyas, 26-I-1589: 56r-57r.

23. Ver nota 13 *supra*.

24. Testimonio de Antón Inopín de Conilap, de más de 60 años de edad. Chachapoyas, 26-I-1589: 59r-60r. También la declaración de Pedro Guamán Quispe, Chachapoyas, 16-II-1589: 70v-71r.

los *mitmas-yanaconas* eran de su propiedad, mandándoles que continuaran allí, sembrando para ellos y para él, con la finalidad de que le dieran parte de lo que cogieran (*camarico*) por la sencilla razón de ser tierras de usufructo. Similarmente dispuso que en Sañegat le hicieran una huerta de arboleda y hortalizas. También consintió que a los lados de las tierras labradas para él, los indígenas granjearan para sí unos pedacillos de terrales. Por igual, permitió que los *mitmas-yanaconas* cultivaran en Yapacho, para lo cual Añasco hizo quitar la floresta montuosa que la cubría íntegramente. Eran sus tierras.¹⁸

Allí prosiguieron en sus labores agrícolas, cosechando papas, maíz, ají y yucas con el asentimiento del capitán Añasco, quien estaba orgulloso con el dominio de dichos terrenos. E igual que en la época de Calderón labraban tanto para ellos como para llevar el *camarico* a su señor y amo: Añasco, ya que la costumbre continuaba sin problema alguno. Dar *camarico* en aquel tiempo a los encomenderos (y a los doctrineros) se acostumbraba normalmente en el virreinato.¹⁹

En cuanto a las chacras de Sañegat, el capitán Pedro de Añasco puso ahí a un *mitma-yanacona* para que fuese su hortelano, con el objetivo de que le beneficiase un huerto y le cuidara los demás árboles frutales que acababa de plantar. El *mitma-yana* Fernando Soplín rememoraba después cómo él y otros de su grupo araron aquellos campos juntamente con los de Pangaraya.

En la citada llanura, Añasco metió yeguas, mientras los indígenas que estaban a su servicio permanecían arriba de Pangaraya con su condescendencia. Ahí sembraban, en los contornos, donde el referido capitán poseía cultivos, "porque como eran sus indios, por hacerles buena obra les dejaba y consentía que sembrasen las dichas tierras". Pero las porciones que labraban los *mitmas-yanaconas* no eran de las mejores de las pertenencias del encomendero de los chillaos, por cuanto las más llanas y fértiles las aprovechaba el aludido capitán. Las chacras usufructuadas por los indígenas estaban, pues, situadas a los lados de las de Pedro de Añasco. Ahí es donde sembraban pepinos, ají, cañas dulces y algún maíz. La totalidad de lo roturado por los *mitmas-yanaconas* alcanzaría el espacio de una cuadra, juntando todos los pedazos mencionados.²⁰

En lo que incumbe a las tierras llamadas *Yapacho*, cuando las había tenido y poseído Alonso Calderón conformaba un monte muy tupido, imposible de sembrar. Pero después que expiró, al adquirirlas Añasco, bajo su anuencia los indígenas las desmontaron dejándolas expeditas para coger maíz, pepinos y otras legumbres para el alimento de los propios *mitmas-yanaconas*, y no para el encomendero Añasco.²¹ Allí sembraban sólo algunos pedacillos.

18. Declaración de Gaspar Agate, del pueblo de Buchao (Jaén), encomienda de Diego de Tapia: 61r-62r.

19. Declaración de Juan Puquioma. Chachapoyas, 26-I-1589: 54v-54v.

20. *Ibidem*.

21. *Ibidem*. También el testamento de Antón Quispe, en la misma fecha, fojas 60r-61v.

Como se percibe, nadie veía que los indígenas sembraban para sí en el citado teral de Sañegat, ya que el capitán las hacía cultivar para él. Las labradas por los *mitmas-yanaconas* eran las de Yapacho, en las que echaban semillas de maíz, yucas, camotes, etc., de cuyo producto deban camarico a Añasco por ser el señor y dueño de las dichas tierras.²² Pero entre los *mitmas-yanas* más se producían muertes que nacimientos.

Cabalmente, en el entretanto que ocurrían tales hechos, en el espacio de la etnia Chillao era notoria la existencia de cuatro personas que habían aprendido excelentemente el arte de elaborar tejas, pero al mismo tiempo hacían lo demás que les mandaba su segundo encomendero, principalmente moldear tejas por cierto. Estos chillaos también le levantaron su casona en la ciudad mediante mitas de servicio personal. Por igual se comportaban como hortelanos, guardas de yeguas, chacareros, estereros y ollereros. Les resultaba tan útiles e imprescindibles que Añasco extrajo treinta familias más de los chillaos para llevarlas a sus predios de Pangaraya. Así fue como aquellos indígenas abandonaron sus casas y bienes muebles, pero sobre todo sus parcelas.²³ Iban a suplir a los fallecidos.

Todos cayeron bajo el liderazgo de Chuarico el Viejo, quien no hacía otra cosa que poner en ejecución las disposiciones del capitán en la misma forma que lo había hecho cuando vivo Calderón. En cuanto a la manutención de los indígenas, éstos y los anteriores trabajaban sembrando su maíz y legumbres en las parcelas que mejor podían, ubicadas en las quebradas y huaycos. Para ellos ya no sembraban nada en los escampados de Sañegat, Yapacho y Chupchup. En las quebradas cultivaban en pedacillos discontinuos. Pero el conjunto de esas propiedades, las usufructuadas por los *mitmas-yanaconas* y las poseídas por Añasco recibían el nombre de Pangaraya. Antón Inopin, natural de Conilap, recordó más tarde cómo él y otros hombres y mujeres de su condición araron las tierras en referencia y de cómo los indígenas apenas disfrutaban, si cabe la palabra, de las hijuelas localizadas en las quebradas y huaycos pedregosos. Rememora asimismo, cómo en las chacras de Sañegat, en las que sembraban para Añasco, los indígenas cultivaban a los lados de ella papas, camotes y yucas, gracias a un permiso especial de su señor. Y que tanto de las unas como de las otras le daban el camarico obligatorio al referido encomendero en consideración a ser el propietario de los terrales enunciados.

Lo que granjeaban en Chupchup serían como dos solares, escasamente. En tal realidad las chacarillas en las que sembraba cada indígena resultaba "un pedacillo y nada más".²⁴

22. Declaración de Hernando Soplín. Chachapoyas, 26-I-1589: 56r-57r.

23. Ver nota 13 *supra*.

24. Testimonio de Antón Inopin de Conilap, de más de 60 años de edad. Chachapoyas, 26-I-1589: 59r-60r. También la declaración de Pedro Guamán Quispe, Chachapoyas, 16-II-1589: 70v-71r.

Las hijas del exdueño de Pangaraya

Del 12 de enero de 1552 se conservan unas cláusulas proporcionadas por el curador y tutor Pedro Jiménez dando cuentas al capitán Pérez de Guevara, por entonces corregidor de la ciudad de Chachapoyas, y ante Juan de Oviedo, escribano público y del cabildo. Confiesa tener a su cargo a las menores hijas de Alonso Calderón y "un pedazo de tierra" en la otra parte del Utcubamba, nombrada *Caclel* (Cacli). Las dos se casaron pronto. Doña Elvira en 1553 con un tal Martín Guerra, vecino de la ciudad de Santiago de los Valles de Moyobamba. La otra, en 1555, se enlazó con Martín López. El documento probatorio referente a la primera expresa:

"Cláusula que el dicho Pedro Jiménez, tutor y curador de las menores del dicho Alonso Calderón, dio de las cuentas que le tomó el capitán Juan Pérez de Guevara, corregidor desta ciudad, cuando se casaron las dichas menores con Martín Guerra y Martín López, que fue en veinte y tres y en siete de julio de cincuenta y cinco años, que es del tenor siguiente, después de hacer cuentas de todo lo que era a su cargo. Dice así:

Que más dio el dicho Pedro Jiménez al dicho Martín Guerra, como a su marido de la dicha Elvira Sáez Calderón, la mitad de los solares y chacaras que están puestas por inventario en la cuenta que se tomó al dicho Pedro Jiménez, en la que dio a Domingo López, que son dos solares, y más en Levanto cuatro chacaras, la una que fue de un Valera, y la otra de Guzmán, y la otra de Francisco Hernández, y la otra de Alonso [*Núñez Estrada*], ya difunto. Y con esto [...] de la tierra [...] y chacara de Sañegat [...] y Utcubamba una güerta [...] se dice Cocomal y otros [...] de tierra, donde el molino viejo solía estar. Y más, junto a esta ciudad, un pedazo de tierras que se dice Chope. De todo lo cual es la mitad del dicho Martín Guerra y la otra del dicho Domingo López, para que no estén partidas. Testigos: Luis Valera, Alonso de Sandoval, Juan Pérez de Guevara. Martín Guerra.

Y luego incontinentemente el dicho señor corregidor, mandó al dicho Martín Guerra, dentro de tercero día haga carta de *docte* en forma ante mí el dicho escribano de las que así recibe. El cual dijo lo haría. Testigo. Escribano. Juan Pérez de Guevara.

Pasó ante mí Antón Gonzales, escrivano público e Cavildo desta ciudad de Chachapoyas, nombrado por la justicia, Cabildo, registros della, por ausencia de Juan Sandoval Delgado, en cumplimiento de lo nombrado por el dicho teniente. E de mandamiento de la parte, fice sacar este dicho traslado del dicho original".²⁵

25. Así consta de los folios 83r-83v del expediente.

La hacienda estanciera de Pangaraya

El capitán Añasco no solamente hacía cultivar; poseía también yeguas, cabras y ovejas bajo la vigilancia de sus *mitmas-yanaconas*.²⁶ Por lo visto, el capitán hizo de Pangaraya una gran *estancia* para la cría de ganado yeguarizo. Desde luego que él no lo administraba directamente, por lo que contrató como mayordomo al español Diego Cabello (de veinte años de edad). Una auténtica *hacienda-estanciera* donde, solamente tratándose de yeguas ascendían éstas a doscientas cabezas; bien que en esos pastizales habían doscientas más perteneciente a un tal Francisco Sánchez, con toda seguridad en calidad de arrendatario de los herbazales. En tales condiciones era imposible sembrarlas. El mayordomo Diego Cabello ha dejado el siguiente testimonio: dice que, desde que arribó a Chachapoyas en 1558:

"Tuvo este testigo las haciendas del dicho capitán Pedro de Añasco a su cargo. Y nunca jamás los indios yeguarizos sembraron el llano, ni este testigo ha visto sementera ninguna de indios ni españoles en todos los llanos de Pangaraya, porque en los dichos llanos y tierras tenía el dicho capitán doscientas cabezas de yeguas. Y Francisco Sánchez tenía otro golpe de yeguas. Y todas pacían en todos los llanos y cerros. Y esto este testigo lo vido por vista de ojos, porque, como dicho tiene tuvo a su cargo las dichas haciendas. Y que después de muerto el capitán Pedro de Añasco, nunca los dichos indios sembraron las dichas tierras del llano. Y los indios que estaban en el dicho Pangaraya eran yeguarizos del dicho capitán. Y este testigo les pagaba cada año el trabajo de los indios yeguarizos".²⁷

En los herbajes de Pangaraya, también estaban las vacas del padre de este testigo. Pangaraya era, pues, una estancia: tierra de forrajés. Allí las yeguas y otro tipo de ganado no permitían la labranza de chacras por el irremisible daño que habrían causado a los sembríos debido a la enorme cantidad de yeguas. De ahí el por qué a los indígenas, yeguarizos y agricultores los replegaron o reubicaron en algunos pedazos de hijuelas, localizadas en las quebradas, escondidas, para no ser invadidas y estropeadas por las manadas en referencia.²⁸ Eran pastos que no descansaban, todo el año permanecían ocupados alimentando a los rebaños, por lo menos mientras vivió Añasco. Y lo mismo iba a ocurrir cuando le sucedió su viuda María de Contreras.²⁹ Pero es falso que los *mitmas-yanaconas* hubieran recibido salarios.

26. Declaración de Pedro Jiménez, de más de 70 años de edad. Chachapoyas, 5-XII-1588: 29 r.

27. Declaración de Diego Cabello, de 48 años de edad. Chachapoyas, 25-XII-1588: 31r.

28. Testimonio de Pedro Jara, de 25 años, morador en Chachapoyas, 26-XII-1588: 36r. También el de Gaspar Ruiz, de más de 40 años de edad, 28-XII-1588: 36r. También el de Gaspar Ruiz, de más de 40 años de edad, 28-XII-1588. Por igual la declaración de Pedro Jiménez, 5-XII-1588: 29r-29v.

29. Declaración de Cristóbal Sánchez, de 26 años de edad, morador en Chachapoyas, 27-XII-1588: 38v.

Los indígenas echaban sus semillas en esa cañada, a orillas del río en una extensión de tres o cuatro cuadras; y también en otras quebradas metidas cuesta arriba, situadas en la parte baja de las casas, en los barrancos. Los *mitmas-yanaconas* no sembraban, pues, en la planicie, porque el enunciado ganado lo habría dañado y destruido, devorando toda planta encontrada a su paso, aun estando cercadas. Un testimonio agrega al respecto:

"Y que si alguna parte sembraron era abajo, en el río frontero a la dicha casa de Herváez, que es a una legua, que las tienen adjudicadas; y no en otra parte ninguna. Y que si en alguna parte, otra parte sembraban era en algunos pedacillos en medio de la quebrada que está junto a las casas del dicho Miguel Ortiz, en unos barrancos, donde las dichas yeguas no podían entrar. Y estos dichos pedacillos que así sembraban le están adjudicados".³⁰

Los *mitmas-yanaconas* cultivaban en la referida quebrada, es decir, hacia abajo donde estaban sus casas (chozas), las tenían cercanas a las de su patrón y amo, a distancia de treinta pasos aproximadamente. Las levantaron allí por ser yanaconas que serían a Pedro de Añasco, señor de las tierras; y porque les consintió y consentía que lo hiciesen y estuvieran ahí para facilitar el trabajo de los indígenas en las posesiones de Añasco. Consecuentemente, tal realidad no les daba derecho a sentirse dueños de ellas; como yanaconas sólo eran residentes precarios. Alguien afirma que los *mitmas-yanaconas* cultivaban y cuidaban el ganado del capitán, pero que invariablemente lo realizaban de mala gana, prueba de que estaban sometidos a una sobreexplotación.³¹ Por entonces Añasco falleció, dejando viuda y dos hijas, la primera con su respectivo tutor.

Como se percibe, nada por ahí constituía propiedad de los indígenas. Las tierras de Yapacho, por ejemplo, no les pertenecía, bien que las beneficiaban y cosechaban precariamente como yanaconas. El dueño verdadero les permitía cosechar "algún maíz para su comida", en compensación a las labores que le realizaban en su provecho.³²

En la estancia, tierras y chacras de Pangaraya, cuando vivo el capitán Pedro de Añasco habían trabajado los indígenas sin mayor problema que un oculto y silencioso disgusto. Pero luego de fallecido las cosas cambiaron abiertamente. La heredera de sus bienes, la viuda doña María de Contreras Peñalosa y sus hijas continuaron con la cría de ganado yeguarizo, vacuno y de algunos bueyes, ovejas y cabras, animales que andaban y se alimentaban especialmente en los llanos. Los guardianes y trabajadores seguían siendo los mismos *mitma-yanaconas*.

30. Declaración de Alonso Sánchez. Chachapoyas, 26-XII-1588: 33v.

31. Declaración de Cristóbal Sánchez y Gaspar Ruiz. También las de Juan Puioma y Hernando Soplin, ya mencionados, folios 43v, 54v, 39v, 57r.

32. Memorial del apoderado de Miguel Ortiz, folio 4v.

(Aquí es conveniente hacer un paréntesis para indicar cómo en la época del virrey Francisco de Toledo, tanto Tuamocho como Culmangla configuraban un *repartimiento* encomendado en Catalina de Fuentes. Lo integraban 193 tributarios y 780 no tributarios; total: 973 habitantes, para los cuales el visitador Diego Alvarez fundó la *reducción* o pueblo de San Jerónimo de Tuamocho. Otra reducción perteneciente a la etnia Chillao fue San Antonio de Conilap).

Los yanaconas ansían tierras y salarios

Los líderes de los *mitmas-yanaconas*, efectivamente, se percataron de su estado real de explotación y optaron por interponer demanda en busca de resarcimiento por los servicios proporcionados durante tantísimos años a sus encomenderos y hacendados, un trabajo en el que se habían sucedido de padres a hijos. Los que asumieron la responsabilidad de las reivindicaciones específicamente fueron Chauarico el Joven que en 1581 tenía ya más de cuarenta años de edad; Domingo Cuchi, Maginaya, Moquiön, Puposqui, Siunchi y Pallia. Clamaron que sus antepasados y ellos venían braceando o laborando más de cuatro décadas, desde la fundación de la ciudad de Chachapoyas; primero para Alonso Calderón, el encomendero más antiguo del que tenían noticia. Y enseguida, desde hacía treinta y cinco años, el capitán Pedro de Añasco. Aducían, por igual, que otros cuatro indígenas habían trabajado como tejeros al mismo capitán. En 1581 los *mitmas-yanaconas* seguían disminuyendo, víctimas de epidemias y de abusos.

Precisamente cuando los líderes indígenas se preparaban para iniciar los reclamos ante el corregidor de Chachapoyas, los tutores de la viuda María de Contreras, y de las hijas de ésta, con el propósito de evitar pleitos y gastos decidieron celebrar una "concertación" con los *mitmas-yanaconas*. Francisco Grandes de Salinas, apoderado y representante de la viuda del capitán Pedro de Añasco (madre y tutora de doña Catalina de Fuentes y de doña Francisca Peñalosa), fue el encargado de llevar a cabo la transacción. En presencia de nueve *mitmas-yanaconas* (Alonso Chauarico el Joven, Martín Talmis, Juan Yerergo, Gonzalo Quimud, Miguel Soplac, Miguel Tipsi, Alonso Yango, Diego Yapra y Alonso Quiso), todos de raigambre Chillao pero estantes en Pangaraya, convinieron y armonizaron. Por expresa voluntad de doña María, con la idea de "descargar la conciencia" de su difunto marido, declaró que los *mitmas-yanaconas*: "por todos los días de sus vidas de los presentes se aprovecharán de aquel pedazo de tierra y jirón" llamado *Yapacho*, situado a dos leguas de la ciudad de Chachapoyas (12 kilómetros y medio). Ahí exactamente poseían unas chacarillas, de las que obtenían su manutención hacía ya más de 35 años. Las citadas chacarillas tenían una extensión de tres cuadras (¿tres hectáreas?) ubicadas junto al río. Por cierto que entre ellas no se comprendía a dos isletas, de las cuales una era propiedad de los indígenas de Gonomal, de la mencionada encomienda; mientras que la otra permanecía ubicada frente a un molino. Así quedó pactado el contrato o concierto, dejando en nada la queja y demanda que los *mitmas-yanaconas* habían pensado interponer contra el difunto capitán. El documento de la conciliación fue firmado por ambas

partes. Por los indígenas estampó su signo y rúbrica un tal Baltasar de Medina. La escritura fue redactada en Chachapoyas el 15 de abril de 1581.³³

Sin embargo, casi simultáneamente al *concierto* celebrado con los indígenas, el vecino de Chachapoyas Miguel Ortiz compró las tierras de Martín Guerra, vecino de Moyobamba, y de Elvira Calderón, su mujer, heredera de esos predios por ser hija de Alonso Calderón. Ortiz las adquirió en 1581, mediante una carta-poder que para ello otorgó a Pedro Jiménez, albacea, tutor y curador de las hijas de Calderón.³⁴

Pero, al mismo tiempo Miguel Ortiz compró también los terrenos de los sucesores del capitán Añasco. Entonces pidió al capitán Verdugo, corregidor de Chachapoyas, que le amparase en la posesión enviando una persona autorizada para que echase de allí a Alonso Chauarico el Joven y a los demás *mitmas-yanaconas*. Así es como el corregidor comisionó a Andrés de Olivares, el cual fue y arrojó a los indígenas de las tierras que usufructuaban, quedando Ortiz liberado de ellos, alegando que dichos predios los había conseguido con su dinero.³⁵

Frente a una disposición tan drástica los *mitmas-yanaconas* se retiraron. Tres se marcharon a Colcomal y los demás a Conilap, entre éstos un tal Juan Puquioma, de donde era natural. Manifestaron públicamente que salían de Pangaraya rumbo a Chillaos porque Miguel Ortiz, como nuevo señor y dueño de esos terrales, los expelía de ellas. Aprovechando que Juan Puquioma era de Conilap, pidieron a éste y a otros habitantes del citado pueblo algunas parcelas donde poder residir y sembrar y así sobrevivir ante tan terrible contingencia. Puquioma influyó para que les dieran algo en qué cultivar; y efectivamente echaron semillas y cosecharon. Los expulsados se lamentaban ante los de Conilap, expresando cómo de estar vivo el capitán Añasco no se hubiera producido tan draconiano desalojo, por ser de otra índole y carácter, muy diferente a la de Miguel Ortiz.³⁶ El testigo Hernando Soplín, de Conilap asimismo, asegura que cuando llegaron los *mitmas-yanaconas* a ese pueblo, los vio que lloraban de tristeza y amargura. Miguel Ortiz, entretanto, justificaba su pérfida conducta argumentando que procedió así porque los predios de Pangaraya eran suyos por haberlos comprado, hecho que lo ponía en posesión de hacer lo que mejor le convenía a sus intereses. Además aducía que esos indígenas no eran naturales de Pangaraya sino *mitmas-yanaconas* traídos por Calderón y Añasco hacía ya muchos años. Por lo tanto, debían retornar a su tierra o etnia.³⁷ Pero eso no era tan fácil como él se imaginaba. En Chillao ya se había hecho reparto de tierras por el visitador Alvarez inmediatamente de la fundación de los *pueblos o reducciones*, señalando extensiones tanto para los tributarios como para las comunidades y otros allí residentes. Para los *mitmas-*

33. Escritura del concierto. Chachapoyas. 15-IV-1581: 2r-2v.

34. Memorial de Miguel Ortiz, folio 84v.

35. Testimonios de Pedro Guamán Quispe. Ver nota 24 *supra*.

36. Declaración de Juan Puquioma. Chachapoyas, 26-I-1589: 54v-55v.

37. Declaración de Hernando Soplín. Ver nota 22 *supra*.

yanas no quedaba nada, precisamente por pertenecer a las haciendas de Calderón y de Añasco, de los cuales eran siervos de la gleba, con derecho a poseer parcelas en usufructo en Pangaraya.

Los mismos indígenas admitían todas estas verdades. Hernando Suco, verbigracia, declara:

"Si el dicho Miguel Ortiz los ha echado de las tierras es por ser suyas y no de los dichos indios, por haberlas comprado de las herederas del capitán Añasco, cuyas fueron por fin e muerte del dicho Alonso Calderón. Porque aunque el dicho Chaurico y demás indios las labraban era con consentimiento de sus encomenderos Alonso Calderón y capitán Añasco, porque nunca las dichas tierras han sido ni son de los dichos indios porque son de Chillao, veinte leguas de las dichas tierras".³⁸

Ortiz, para trabajar sus heredades, contrató los servicios de "indios arrendados" o mejor dicho, jornaleros. Le resultaba más ganancioso y menos complicado; temía que los otros le plantearan reivindicaciones como a doña María de Contreras. Se sabe también que contiguas a sus dominios estaban las parcelas de Cristóbal Sánchez.³⁹

Pero aparte de las hijuelas que los *mitmas-yanaconas* habían usufructuado de manera precaria, Miguel Ortiz tenía otras muchas extensiones en una pampa rumbo a Luya, camino de Utcubamba. Sin embargo, Ortiz prefería las que ocuparon los *mitmas-yanaconas* por estar "cultivadas, curadas y sembradas de muchas legumbres de Castilla y desta tierra". Es evidente quería alzarse y lucrar con todo. En una realidad así, los expulsados quedaron en medio de una innegable necesidad de chacras para poder sembrar y cosechar. Las que lograron en Conilap las tenían únicamente en calidad de prestadas.⁴⁰ La integridad de *runas* veían y entendían perfectamente que los arrojados de Pangaraya sufrían por la carencia de terrales por ser precisamente *mitmas-yanaconas*, es decir chillao que vivían fuera de su terruño, a veinte leguas de distancia (128 kilómetros). De no devolverles sus posesiones precarias (usufructo) en Pangaraya iban a quedar condenados a una permanente pobreza, con el peligro de convertirse en mendigos. La solución era regresarlos y dejarlos donde siempre estuvieron por decisión de Calderón y Añasco; porque en la etnia Chillao ya habían perdido su "naturaleza" y derecho a tupus o parcelas.⁴¹

Pero Miguel Ortiz cometió un error más: destituyó a su mayordomo de Pangaraya, Francisco Grandes, lo que determinó que éste se sintiera profundamente resentido y meditara vengarse. Indignado por lo que acababa de hacerle,

38. Testimonio de Hernando Suco. Chachapoyas, 16-II-1589: 69v.

39. Testimonio de Antón Inopin. Ver nota 24 *supra*. También la declaración de Cristóbal Sánchez. Chachapoyas, 26-XII-1588.

40. Interrogatorio elaborado y presentado por los indios. Chachapoyas, 11-I-1588: 52v. También las declaraciones de Juan Puquiomá, Hernando Soplin y Pedro Guamán Quispe. Chachapoyas, 26-II-1589: 55v, 58r, 71v-72r.

41. Declaración de Pedro Guamán Quispe. Chachapoyas, 26-XII-1589: 71v-72r.

partes. Por los indígenas estampó su signo y rúbrica un tal Baltasar de Medina. La escritura fue redactada en Chachapoyas el 15 de abril de 1581.³³

Sin embargo, casi simultáneamente al *concierto* celebrado con los indígenas, el vecino de Chachapoyas Miguel Ortiz compró las tierras de Martín Guerra, vecino de Moyobamba, y de Elvira Calderón, su mujer, heredera de esos predios por ser hija de Alonso Calderón. Ortiz las adquirió en 1581, mediante una carta-poder que para ello otorgó a Pedro Jiménez, albacea, tutor y curador de las hijas de Calderón.³⁴

Pero, al mismo tiempo Miguel Ortiz compró también los terrenos de los sucesores del capitán Añasco. Entonces pidió al capitán Verdugo, corregidor de Chachapoyas, que le amparase en la posesión enviando una persona autorizada para que echase de allí a Alonso Chauarico el Joven y a los demás *mitmas-yanaconas*. Así es como el corregidor comisionó a Andrés de Olivares, el cual fue y arrojó a los indígenas de las tierras que usufructuaban, quedando Ortiz liberado de ellos, alegando que dichos predios los había conseguido con su dinero.³⁵

Frente a una disposición tan drástica los *mitmas-yanaconas* se retiraron. Tres se marcharon a Colcomal y los demás a Conilap, entre éstos un tal Juan Puquioma, de donde era natural. Manifestaron públicamente que salían de Pangaraya rumbo a Chillaos porque Miguel Ortiz, como nuevo señor y dueño de esos terrales, los expelía de ellas. Aprovechando que Juan Puquioma era de Conilap, pidieron a éste y a otros habitantes del citado pueblo algunas parcelas donde poder residir y sembrar y así sobrevivir ante tan terrible contingencia. Puquioma influyó para que les dieran algo en qué cultivar; y efectivamente echaron semillas y cosecharon. Los expulsados se lamentaban ante los de Conilap, expresando cómo de estar vivo el capitán Añasco no se hubiera producido tan draconiano desalojo, por ser de otra índole y carácter, muy diferente a la de Miguel Ortiz.³⁶ El testigo Hernando Soplín, de Conilap asimismo, asegura que cuando llegaron los *mitmas-yanaconas* a ese pueblo, los vio que lloraban de tristeza y amargura. Miguel Ortiz, entretanto, justificaba su pérfida conducta argumentando que procedió así porque los predios de Pangaraya eran suyos por haberlos comprado, hecho que lo ponía en posesión de hacer lo que mejor le convenía a sus intereses. Además aducía que esos indígenas no eran naturales de Pangaraya sino *mitmas-yanaconas* traídos por Calderón y Añasco hacía ya muchos años. Por lo tanto, debían retornar a su tierra o etnia.³⁷ Pero eso no era tan fácil como él se imaginaba. En Chillao ya se había hecho reparto de tierras por el visitador Alvarez inmediatamente de la fundación de los *pueblos o reducciones*, señalando extensiones tanto para los tributarios como para las comunidades y otros allí residentes. Para los *mitmas-*

33. Escritura del concierto. Chachapoyas. 15-IV-1581: 2r-2v.

34. Memorial de Miguel Ortiz, folio 84v.

35. Testimonios de Pedro Guamán Quispe. Ver nota 24 *supra*.

36. Declaración de Juan Puquioma. Chachapoyas, 26-I-1589: 54v-55v.

37. Declaración de Hernando Soplín. Ver nota 22 *supra*.

yanas no quedaba nada, precisamente por pertenecer a las haciendas de Calderón y de Añasco, de los cuales eran siervos de la gleba, con derecho a poseer parcelas en usufructo en Pangaraya.

Los mismos indígenas admitían todas estas verdades. Hernando Suco, verbigracia, declara:

"Si el dicho Miguel Ortiz los ha echado de las tierras es por ser suyas y no de los dichos indios, por haberlas comprado de las herederas del capitán Añasco, cuyas fueron por fin e muerte del dicho Alonso Calderón. Porque aunque el dicho Chaurico y demás indios las labraban era con consentimiento de sus encomenderos Alonso Calderón y capitán Añasco, porque nunca las dichas tierras han sido ni son de los dichos indios porque son de Chillao, veinte leguas de las dichas tierras".³⁸

Ortiz, para trabajar sus heredades, contrató los servicios de "indios arrendados" o mejor dicho, jornaleros. Le resultaba más ganancioso y menos complicado; temía que los otros le plantearan reivindicaciones como a doña María de Contreras. Se sabe también que contiguas a sus dominios estaban las parcelas de Cristóbal Sánchez.³⁹

Pero aparte de las hijuelas que los *mitmas-yanaconas* habían usufructuado de manera precaria, Miguel Ortiz tenía otras muchas extensiones en una pampa rumbo a Luya, camino de Utcubamba. Sin embargo, Ortiz prefería las que ocuparon los *mitmas-yanaconas* por estar "cultivadas, curadas y sembradas de muchas legumbres de Castilla y desta tierra". Es evidente quería alzarse y lucrar con todo. En una realidad así, los expulsados quedaron en medio de una innegable necesidad de chacras para poder sembrar y cosechar. Las que lograron en Conilap las tenían únicamente en calidad de prestadas.⁴⁰ La integridad de *runas* veían y entendían perfectamente que los arrojados de Pangaraya sufrían por la carencia de terrales por ser precisamente *mitmas-yanaconas*, es decir chillao que vivían fuera de su terruño, a veinte leguas de distancia (128 kilómetros). De no devolverles sus posesiones precarias (usufructo) en Pangaraya iban a quedar condenados a una permanente pobreza, con el peligro de convertirse en mendigos. La solución era regresarlos y dejarlos donde siempre estuvieron por decisión de Calderón y Añasco; porque en la etnia Chillao ya habían perdido su "naturaleza" y derecho a tupus o parcelas.⁴¹

Pero Miguel Ortiz cometió un error más: destituyó a su mayordomo de Pangaraya, Francisco Grandes, lo que determinó que éste se sintiera profundamente resentido y meditara vengarse. Indignado por lo que acababa de hacerle,

38. Testimonio de Hernando Suco. Chachapoyas, 16-II-1589: 69v.

39. Testimonio de Antón Inopín. Ver nota 24 *supra*. También la declaración de Cristóbal Sánchez. Chachapoyas, 26-XII-1588.

40. Interrogatorio elaborado y presentado por los indios. Chachapoyas, 11-I-1588: 52v. También las declaraciones de Juan Puquiomá, Hernando Soplin y Pedro Guamán Quispe. Chachapoyas, 26-II-1589: 55v, 58r, 71v-72r.

41. Declaración de Pedro Guamán Quispe. Chachapoyas, 26-XII-1589: 71v-72r.

partes. Por los indígenas estampó su signo y rúbrica un tal Baltasar de Medina. La escritura fue redactada en Chachapoyas el 15 de abril de 1581.³³

Sin embargo, casi simultáneamente al *concierto* celebrado con los indígenas, el vecino de Chachapoyas Miguel Ortiz compró las tierras de Martín Guerra, vecino de Moyobamba, y de Elvira Calderón, su mujer, heredera de esos predios por ser hija de Alonso Calderón. Ortiz las adquirió en 1581, mediante una carta-poder que para ello otorgó a Pedro Jiménez, albacea, tutor y curador de las hijas de Calderón.³⁴

Pero, al mismo tiempo Miguel Ortiz compró también los terrenos de los sucesores del capitán Añasco. Entonces pidió al capitán Verdugo, corregidor de Chachapoyas, que le amparase en la posesión enviando una persona autorizada para que echase de allí a Alonso Chauarico el Joven y a los demás *mitmas-yanaconas*. Así es como el corregidor comisionó a Andrés de Olivares, el cual fue y arrojó a los indígenas de las tierras que usufructuaban, quedando Ortiz liberado de ellos, alegando que dichos predios los había conseguido con su dinero.³⁵

Frente a una disposición tan drástica los *mitmas-yanaconas* se retiraron. Tres se marcharon a Colcomal y los demás a Conilap, entre éstos un tal Juan Puquioma, de donde era natural. Manifestaron públicamente que salían de Pangaraya rumbo a Chillaos porque Miguel Ortiz, como nuevo señor y dueño de esos terrales, los expelía de ellas. Aprovechando que Juan Puquioma era de Conilap, pidieron a éste y a otros habitantes del citado pueblo algunas parcelas donde poder residir y sembrar y así sobrevivir ante tan terrible contingencia. Puquioma influyó para que les dieran algo en qué cultivar; y efectivamente echaron semillas y cosecharon. Los expulsados se lamentaban ante los de Conilap, expresando cómo de estar vivo el capitán Añasco no se hubiera producido tan draconiano desalojo, por ser de otra índole y carácter, muy diferente a la de Miguel Ortiz.³⁶ El testigo Hernando Soplín, de Conilap asimismo, asegura que cuando llegaron los *mitmas-yanaconas* a ese pueblo, los vio que lloraban de tristeza y amargura. Miguel Ortiz, entretanto, justificaba su pérfida conducta argumentando que procedió así porque los predios de Pangaraya eran suyos por haberlos comprado, hecho que lo ponía en posesión de hacer lo que mejor le convenía a sus intereses. Además aducía que esos indígenas no eran naturales de Pangaraya sino *mitmas-yanaconas* traídos por Calderón y Añasco hacía ya muchos años. Por lo tanto, debían retornar a su tierra o etnia.³⁷ Pero eso no era tan fácil como él se imaginaba. En Chillao ya se había hecho reparto de tierras por el visitador Alvarez inmediatamente de la fundación de los *pueblos o reducciones*, señalando extensiones tanto para los tributarios como para las comunidades y otros allí residentes. Para los *mitmas-*

33. Escritura del concierto. Chachapoyas. 15-IV-1581: 2r-2v.

34. Memorial de Miguel Ortiz, folio 84v.

35. Testimonios de Pedro Guamán Quispe. Ver nota 24 *supra*.

36. Declaración de Juan Puquioma. Chachapoyas, 26-I-1589: 54v-55v.

37. Declaración de Hernando Soplín. Ver nota 22 *supra*.

yanas no quedaba nada, precisamente por pertenecer a las haciendas de Calderón y de Añasco, de los cuales eran siervos de la gleba, con derecho a poseer parcelas en usufructo en Pangaraya.

Los mismos indígenas admitían todas estas verdades. Hernando Sucso, verbigracia, declara:

"Si el dicho Miguel Ortiz los ha echado de las tierras es por ser suyas y no de los dichos indios, por haberlas comprado de las herederas del capitán Añasco, cuyas fueron por fin e muerte del dicho Alonso Calderón. Porque aunque el dicho Chaurico y demás indios las labraban era con consentimiento de sus encomenderos Alonso Calderón y capitán Añasco, porque nunca las dichas tierras han sido ni son de los dichos indios porque son de Chillao, veinte leguas de las dichas tierras".³⁸

Ortiz, para trabajar sus heredades, contrató los servicios de "indios arrendados" o mejor dicho, jornaleros. Le resultaba más ganancioso y menos complicado; temía que los otros le plantearan reivindicaciones como a doña María de Contreras. Se sabe también que contiguas a sus dominios estaban las parcelas de Cristóbal Sánchez.³⁹

Pero aparte de las hijuelas que los *mitmas-yanaconas* habían usufructuado de manera precaria, Miguel Ortiz tenía otras muchas extensiones en una pampa rumbo a Luya, camino de Utcubamba. Sin embargo, Ortiz prefería las que ocuparon los *mitmas-yanaconas* por estar "cultivadas, curadas y sembradas de muchas legumbres de Castilla y desta tierra". Es evidente quería alzarse y lucrar con todo. En una realidad así, los expulsados quedaron en medio de una innegable necesidad de chacras para poder sembrar y cosechar. Las que lograron en Conilap las tenían únicamente en calidad de prestadas.⁴⁰ La integridad de *runas* veían y entendían perfectamente que los arrojados de Pangaraya sufrían por la carencia de terrales por ser precisamente *mitmas-yanaconas*, es decir chillaos que vivían fuera de su terruño, a veinte leguas de distancia (128 kilómetros). De no devolverles sus posesiones precarias (usufructo) en Pangaraya iban a quedar condenados a una permanente pobreza, con el peligro de convertirse en mendigos. La solución era regresarlos y dejarlos donde siempre estuvieron por decisión de Calderón y Añasco; porque en la etnia Chillao ya habían perdido su "naturaleza" y derecho a tupus ó parcelas.⁴¹

Pero Miguel Ortiz cometió un error más: destituyó a su mayordomo de Pangaraya, Francisco Grandes, lo que determinó que éste se sintiera profundamente resentido y meditara vengarse. Indignado por lo que acababa de hacerle,

38. Testimonio de Hernando Sucso. Chachapoyas, 16-II-1589: 69v.

39. Testimonio de Antón Inopin. Ver nota 24 *supra*. También la declaración de Cristóbal Sánchez. Chachapoyas, 26-XII-1588.

40. Interrogatorio elaborado y presentado por los indios. Chachapoyas, 11-I-1588: 52v. También las declaraciones de Juan Puquiomá, Hernando Soplin y Pedro Guamán Quispe. Chachapoyas, 26-II-1589: 55v, 58r, 71v-72r.

41. Declaración de Pedro Guamán Quispe. Chachapoyas, 26-XII-1589: 71v-72r.

partes. Por los indígenas estampó su signo y rúbrica un tal Baltasar de Medina. La escritura fue redactada en Chachapoyas el 15 de abril de 1581.³³

Sin embargo, casi simultáneamente al *concierto* celebrado con los indígenas, el vecino de Chachapoyas Miguel Ortiz compró las tierras de Martín Guerra, vecino de Moyobamba, y de Elvira Calderón, su mujer, heredera de esos predios por ser hija de Alonso Calderón. Ortiz las adquirió en 1581, mediante una carta-poder que para ello otorgó a Pedro Jiménez, albacea, tutor y curador de las hijas de Calderón.³⁴

Pero, al mismo tiempo Miguel Ortiz compró también los terrenos de los sucesores del capitán Añasco. Entonces pidió al capitán Verdugo, corregidor de Chachapoyas, que le amparase en la posesión enviando una persona autorizada para que echase de allí a Alonso Chauarico el Joven y a los demás *mitmas-yanaconas*. Así es como el corregidor comisionó a Andrés de Olivares, el cual fue y arrojó a los indígenas de las tierras que usufructuaban, quedando Ortiz liberado de ellos, alegando que dichos predios los había conseguido con su dinero.³⁵

Frente a una disposición tan drástica los *mitmas-yanaconas* se retiraron. Tres se marcharon a Colcomal y los demás a Conilap, entre éstos un tal Juan Puquioma, de donde era natural. Manifestaron públicamente que salían de Pangaraya rumbo a Chillaos porque Miguel Ortiz, como nuevo señor y dueño de esos terrales, los expelia de ellas. Aprovechando que Juan Puquioma era de Conilap, pidieron a éste y a otros habitantes del citado pueblo algunas parcelas donde poder residir y sembrar y así sobrevivir ante tan terrible contingencia. Puquioma influyó para que les dieran algo en qué cultivar; y efectivamente echaron semillas y cosecharon. Los expulsados se lamentaban ante los de Conilap, expresando cómo de estar vivo el capitán Añasco no se hubiera producido tan draconiano desalojo, por ser de otra índole y carácter, muy diferente a la de Miguel Ortiz.³⁶ El testigo Hernando Soplín, de Conilap asimismo, asegura que cuando llegaron los *mitmas-yanaconas* a ese pueblo, los vio que lloraban de tristeza y amargura. Miguel Ortiz, entretanto, justificaba su pérfida conducta argumentando que procedió así porque los predios de Pangaraya eran suyos por haberlos comprado, hecho que lo ponía en posesión de hacer lo que mejor le convenía a sus intereses. Además aducía que esos indígenas no eran naturales de Pangaraya sino *mitmas-yanaconas* traídos por Calderón y Añasco hacía ya muchos años. Por lo tanto, debían retornar a su tierra o etnia.³⁷ Pero eso no era tan fácil como él se imaginaba. En Chillao ya se había hecho reparto de tierras por el visitador Alvarez inmediatamente de la fundación de los *pueblos o reducciones*, señalando extensiones tanto para los tributarios como para las comunidades y otros allí residentes. Para los *mitmas-*

33. Escritura del concierto. Chachapoyas. 15-IV-1581: 2r-2v.

34. Memorial de Miguel Ortiz, folio 84v.

35. Testimonios de Pedro Guamán Quispe. Ver nota 24 *supra*.

36. Declaración de Juan Puquioma. Chachapoyas, 26-I-1589: 54v-55v.

37. Declaración de Hernando Soplín. Ver nota 22 *supra*.

yanas no quedaba nada, precisamente por pertenecer a las haciendas de Calderón y de Añasco, de los cuales eran siervos de la gleba, con derecho a poseer parcelas en usufructo en Pangaraya.

Los mismos indígenas admitían todas estas verdades. Hernando Suco, verbigracia, declara:

"Si el dicho Miguel Ortiz los ha echado de las tierras es por ser suyas y no de los dichos indios, por haberlas comprado de las herederas del capitán Añasco, cuyas fueron por fin e muerte del dicho Alonso Calderón. Porque aunque el dicho Chaurico y demás indios las labraban era con consentimiento de sus encomenderos Alonso Calderón y capitán Añasco, porque nunca las dichas tierras han sido ni son de los dichos indios porque son de Chillaos, veinte leguas de las dichas tierras".³⁸

Ortiz, para trabajar sus heredades, contrató los servicios de "indios arrendados" o mejor dicho, jornaleros. Le resultaba más ganancioso y menos complicado; temía que los otros le plantearan reivindicaciones como a doña María de Contreras. Se sabe también que contiguas a sus dominios estaban las parcelas de Cristóbal Sánchez.³⁹

Pero aparte de las hijuelas que los *mitmas-yanaconas* habían usufructuado de manera precaria, Miguel Ortiz tenía otras muchas extensiones en una pampa rumbo a Luya, camino de Utcubamba. Sin embargo, Ortiz prefería las que ocuparon los *mitmas-yanaconas* por estar "cultivadas, curadas y sembradas de muchas legumbres de Castilla y desta tierra". Es evidente quería alzarse y lucrar con todo. En una realidad así, los expulsados quedaron en medio de una innegable necesidad de chacras para poder sembrar y cosechar. Las que lograron en Conilap las tenían únicamente en calidad de prestadas.⁴⁰ La integridad de *runas* veían y entendían perfectamente que los arrojados de Pangaraya sufrían por la carencia de terrales por ser precisamente *mitmas-yanaconas*, es decir chillaos que vivían fuera de su terruño, a veinte leguas de distancia (128 kilómetros). De no devolverles sus posesiones precarias (usufructo) en Pangaraya iban a quedar condenados a una permanente pobreza, con el peligro de convertirse en mendigos. La solución era regresarlos y dejarlos donde siempre estuvieron por decisión de Calderón y Añasco; porque en la etnia Chillao ya habían perdido su "naturaleza" y derecho a tupus o parcelas.⁴¹

Pero Miguel Ortiz cometió un error más: destituyó a su mayordomo de Pangaraya, Francisco Grandes, lo que determinó que éste se sintiera profundamente resentido y meditara vengarse. Indignado por lo que acababa de hacerle,

38. Testimonio de Hernando Suco. Chachapoyas, 16-II-1589: 69v.

39. Testimonio de Antón Inopin. Ver nota 24 *supra*. También la declaración de Cristóbal Sánchez. Chachapoyas, 26-XII-1588.

40. Interrogatorio elaborado y presentado por los indios. Chachapoyas, 11-I-1588: 52v. También las declaraciones de Juan Puquiomá, Hernando Soplin y Pedro Guamán Quispe. Chachapoyas, 26-II-1589: 55v, 58r, 71v-72r.

41. Declaración de Pedro Guamán Quispe. Chachapoyas, 26-XII-1589: 71v-72r.

intrigó y persuadió a los *mitmas-yanaconas* para instaurar y plantear una querrela judicial reclamando salarios devengados desde la época de Calderón y de Añasco. Para ello conversó con Chauarico el Joven y otros *mitmas-yanaconas* influyentes en su grupo. Estos indígenas se presentaron entonces como "indios naturales de Chillaos", pero residentes, en calidad de mitmas, en el lugar de Pangaraya. E invocaron de que habían usufructuado en el mencionado paraje una chacras de pepinales, ají y "otras legumbres para su mantenimiento y sustento durante muchos años". En lo que toca al terrenal que habían poseído en la vega aledaña al río, afirmaron que por ahí solamente habían cultivado un *pedacillo* de tierra con pepinos. Podría pensarse que era injusto el pleito que inauguraban contra Miguel Ortiz por estar azuzados por un mayordomo ofendido. Sin embargo, no era así, ya que como yanaconas no podían ser despedidos de manera tan inhumana para dejarlos al garete sin medios de producción.⁴²

Los yanamitmas exigen la propiedad de Yapacho (Cacli)

El *mitma-yanacona* Alonso Chauarico el Joven era el autor principal de los reclamos. Tenía ya más de cuarenta años de edad, de los cuales la mayor parte no los había pasado en la estancia de Pangaraya sino en la chacra y huerta de Utcubamba, río arriba a dos leguas de la anterior, en otras tierras que fueron de Pedro Añasco, (las mismas que vendió entre 1583 y 1584 a Juan Bautista Nano, vecino de Chachapoyas, al cual le pertenecían en esos momentos).⁴³ Chauarico el Joven había sido, pues, yanacona del capitán Añasco. El joven Chauarico, además, se puso de acuerdo con otro indígena llamado Pedro Yapaca, para interponer la demanda. Yapaca, de manera análoga, había residido siempre en la huerta localizada río arriba del Utcubamba.⁴⁴ El uno y el otro habían sido, por lo tanto, chacareros en las huertas citadas y yeguarizos en los pastizales ya conocidos. Es decir, guardas de la chacra y del ganado.⁴⁵

La petición y demanda que los líderes de los *mitmas-yanaconas* de Chillao en Pangaraya promovieron ante el corregidor fue en el pueblo de *Santo Tomás de Champi*. En un memorial escrito en junio de 1584 expresaron que ellos presenciaron allí, hacía ya tres años y seis meses, cómo los tutores y curadores de la encomendera doña Catalina de Fuentes celebraron un concierto y avenencia, en otras palabras, una transacción. Los indígenas primeramente hablaron de "muchas cantidad de pesos" adeudados por el capitán Pedro de Añasco, padre de la citada encomendera. En verdad aquel dinero no era otra cosa que el salario impago que los *mitmas-yanaconas* no recibieron por más de cuarenta años de trabajo en beneficio de sus señores. Recalca que como resultado de la transigencia, el personero de la tutora de la referida encomendera señaló y dio a los *mitmas-yanaconas* las chacras de Yapacho, ubicada "junto

42. Declaración de Pedro Jara. Chachapoyas, 26-XII-1588: 36v. Por igual los folios 3r, 6r, 11r.

43. Interrogatorio presentado por Miguel Ortiz. Chachapoyas, 29-XI-1588: 26r-26v.

44. Declaración de Cristóbal Sánchez, Chachapoyas, 27-XII-1588: 39v-40r. También la de Diego Cabello. Chachapoyas, 25-XII-1588: 32r.

45. Declaración de Pedro Jiménez y Pedro Jara. Chachapoyas, 5 y 26-XII-1588: 30v, 37v.

a la orilla del río Utcubamba, a la otra parte y banda del molino de Baltasar Ortiz". A partir de entonces comenzaron a poseerlas. Pero con el deseo de ser amparados judicialmente solicitaban al corregidor para que examinara dicho concierto, para luego otorgar la posesión tan ansiada de las mencionadas tierras, con su respectivo testimonio escrito, única manera de garantizar sus derechos.⁴⁶

El corregidor español que vio la causa judicial fue Francisco Negrillo quien se titulaba "corregidor por Su Magestad de La Jalca, Chasmal, Luya y Chillaos", lo que anuncia que configuraban cuatro etnias distribuidas en varias encomiendas. Pero lo más importante es que el mencionado corregidor sentenció a favor de los indígenas. Dispuso darles posesión de los pastos en una extensión de ocho a nueve cuadras más o menos, en su totalidad buenas y de migajón, es decir, suficientes y bastantes para el sostenimiento de tres o cuatro yeguarizos, que en conjunto sumaban un poco más de veinte personas. Sembrando en ellas cada año podían coger más de doscientas fanegadas de productos alimenticios. Tal fue el cálculo elaborado por la autoridad.⁴⁷ Un excelente conocedor de los hechos dice que esas

"tierras, deslindadas por el corregidor serían como ocho o nueve cuadras, porque este testigo se halló presente cuando el dicho corregidor deslindó las dichas tierras. Y las dichas tierras son muy buenas y de buen migajón; porque los propios indios yeguarizos solían sembrar allí y cogían mucho maíz y legumbres".⁴⁸

Otro agrega reiterando que constituían ocho o nueve cuadras con el añadido de que eran muy buenas, hartas y capaces para mantener a ese grupo, incluyendo a sus esposas e hijos, siempre y cuando las beneficiaran empleando la tecnología que ellos acostumbraban.⁴⁹ Por último, un postrer testimoniante articuló lo mismo, añadiendo que eran tan abundantes no solamente para las cuatro unidades domésticas mencionadas, sino también "para otros tantos con sus mujeres e hijos, porque pueden coger mucha comida de ellas para su sustento".⁵⁰ O, mejor dicho, podían abastecer cómodamente hasta a cuarenta personas.

Miguel Ortiz, estante en Chachapoyas, escribió entonces un memorial, en el que remarcaba la imposibilidad de desprenderse del pedazo de tierras que compró a doña María de Contreras y a don Francisco de Mendoza, lo que vale decir, de los terrales de Yapacho o *Caclel* (Cacli), emplazados en la otra banda del Utcubamba. Enfatizó que "le querían obligar a dejarlos *so pretexto* de que pertenecían a unos indios del pueblo de San Jerónimo de Tuamocho" por donación y concierto que Francisco Grandes de Salinas les hizo a nombre de doña María de Contreras, como pago a los servicios realizados a su cónyuge. Ortiz argumentó que la concesión era nula porque Francisco Grandes carecía

46. Memorial de Alonso Chauarico y otros indígenas. 1584:2v-3r.

47. Interrogatorio de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 29-XI-1588: 25v.

48. Testimonio de Diego Cabello. Chachapoyas, 25-XII-1588: 31v.

49. Declaración de Alonso Sánchez. Chachapoyas, 26-XII-1588: 34r.

50. Declaración de Pedro Jara. Chachapoyas, 26-XII-1588: 36v.

intrigó y persuadió a los *mitmas-yanaconas* para instaurar y plantear una querrela judicial reclamando salarios devengados desde la época de Calderón y de Añasco. Para ello conversó con Chauarico el Joven y otros *mitmas-yanaconas* influyentes en su grupo. Estos indígenas se presentaron entonces como "indios naturales de Chillaos", pero residentes, en calidad de mitmas, en el lugar de Pangaraya. E invocaron de que habían usufructuado en el mencionado paraje una chacras de pepinales, ají y "otras legumbres para su mantenimiento y sustento durante muchos años". En lo que toca al terrenal que habían poseído en la vega aledaña al río, afirmaron que por ahí solamente habían cultivado un *pedacillo* de tierra con pepinos. Podría pensarse que era injusto el pleito que inauguraban contra Miguel Ortiz por estar azuzados por un mayordomo ofendido. Sin embargo, no era así, ya que como yanaconas no podían ser despedidos de manera tan inhumana para dejarlos al garete sin medios de producción.⁴²

Los yanamitmas exigen la propiedad de Yapacho (Cacli)

El mitma-yanacona Alonso Chauarico el Joven era el autor principal de los reclamos. Tenía ya más de cuarenta años de edad, de los cuales la mayor parte no los había pasado en la estancia de Pangaraya sino en la chacra y huerta de Utcubamba, río arriba a dos leguas de la anterior, en otras tierras que fueron de Pedro Añasco, (las mismas que vendió entre 1583 y 1584 a Juan Bautista Nano, vecino de Chachapoyas, al cual le pertenecían en esos momentos).⁴³ Chauarico el Joven había sido, pues, yanacona del capitán Añasco. El joven Chauarico, además, se puso de acuerdo con otro indígena llamado Pedro Yapaca, para interponer la demanda. Yapaca, de manera análoga, había residido siempre en la huerta localizada río arriba del Utcubamba.⁴⁴ El uno y el otro habían sido, por lo tanto, chacareros en las huertas citadas y yeguarizos en los pastizales ya conocidos. Es decir, guardas de la chacra y del ganado.⁴⁵

La petición y demanda que los líderes de los *mitmas-yanaconas* de Chillao en Pangaraya promovieron ante el corregidor fue en el pueblo de *Santo Tomás de Champi*. En un memorial escrito en junio de 1584 expresaron que ellos presenciaron allí, hacía ya tres años y seis meses, cómo los tutores y curadores de la encomendera doña Catalina de Fuentes celebraron un concierto y avenencia, en otras palabras, una transacción. Los indígenas primeramente hablaron de "muchas cantidad de pesos" adeudados por el capitán Pedro de Añasco, padre de la citada encomendera. En verdad aquel dinero no era otra cosa que el salario impago que los *mitmas-yanaconas* no recibieron por más de cuarenta años de trabajo en beneficio de sus señores. Recalca que como resultado de la transigencia, el personero de la tutora de la referida encomendera señaló y dio a los *mitmas-yanaconas* las chacras de Yapacho, ubicada "junto

42. Declaración de Pedro Jara. Chachapoyas, 26-XII-1588: 36v. Por igual los folios 3r, 6r, 11r.

43. Interrogatorio presentado por Miguel Ortiz. Chachapoyas, 29-XI-1588: 26r-26v.

44. Declaración de Cristóbal Sánchez, Chachapoyas, 27-XII-1588: 39v-40r. También la de Diego Cabello. Chachapoyas, 25-XII-1588: 32r.

45. Declaración de Pedro Jiménez y Pedro Jara. Chachapoyas, 5 y 26-XII-1588: 30v, 37v.

a la orilla del río Utcubamba, a la otra parte y banda del molino de Baltasar Ortiz*. A partir de entonces comenzaron a poseerlas. Pero con el deseo de ser amparados judicialmente solicitaban al corregidor para que examinara dicho concierto, para luego otorgar la posesión tan ansiada de las mencionadas tierras, con su respectivo testimonio escrito, única manera de garantizar sus derechos.⁴⁶

El corregidor español que vio la causa judicial fue Francisco Negrillo quien se titulaba "corregidor por Su Magestad de La Jalca, Chasmal, Luya y Chillaos", lo que anuncia que configuraban cuatro etnias distribuidas en varias encomiendas. Pero lo más importante es que el mencionado corregidor sentenció a favor de los indígenas. Dispuso darles posesión de los pastos en una extensión de ocho a nueve cuadras más o menos, en su totalidad buenas y de migajón, es decir, suficientes y bastantes para el sostenimiento de tres o cuatro yeguarizos, que en conjunto sumaban un poco más de veinte personas. Sembrando en ellas cada año podían coger más de doscientas fanegadas de productos alimenticios. Tal fue el cálculo elaborado por la autoridad.⁴⁷ Un excelente conocedor de los hechos dice que esas

"tierras, deslindadas por el corregidor serían como ocho o nueve cuadras, porque este testigo se halló presente cuando el dicho corregidor deslindó las dichas tierras. Y las dichas tierras son muy buenas y de buen migajón; porque los propios indios yeguarizos solían sembrar allí y cogían mucho maíz y legumbres".⁴⁸

Otro agrega reiterando que constituían ocho o nueve cuadras con el añadido de que eran muy buenas, hartas y capaces para mantener a ese grupo, incluyendo a sus esposas e hijos, siempre y cuando las beneficiaran empleando la tecnología que ellos acostumbraban.⁴⁹ Por último, un postrer testimoniante articuló lo mismo, añadiendo que eran tan abundantes no solamente para las cuatro unidades domésticas mencionadas, sino también "para otros tantos con sus mujeres e hijos, porque pueden coger mucha comida de ellas para su sustento".⁵⁰ O, mejor dicho, podían abastecer cómodamente hasta a cuarenta personas.

Miguel Ortiz, estante en Chachapoyas, escribió entonces un memorial, en el que remarcaba la imposibilidad de desprenderse del pedazo de tierras que compró a doña María de Contreras y a don Francisco de Mendoza, lo que vale decir, de los terrales de Yapacho o *Caclel* (Cacli), emplazados en la otra banda del Utcubamba. Enfatizó que "le querían obligar a dejarlos *so pretexto* de que pertenecían a unos indios del pueblo de San Jerónimo de Tuamocho" por donación y concierto que Francisco Grandes de Salinas les hizo a nombre de doña María de Contreras, como pago a los servicios realizados a su cónyuge. Ortiz argumentó que la concesión era nula porque Francisco Grandes carecía

46. Memorial de Alonso Chauarico y otros indígenas. 1584:2v-3r.

47. Interrogatorio de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 29-XI-1588: 25v.

48. Testimonio de Diego Cabello. Chachapoyas, 25-XII-1588: 31v.

49. Declaración de Alonso Sánchez. Chachapoyas, 26-XII-1588: 34r.

50. Declaración de Pedro Jara. Chachapoyas, 26-XII-1588: 36v.

de facultades expresas y de poderes legales de doña María de Contreras y de sus hijas. Protestó, pues, en el sentido de que no guardaba el más mínimo valor ni efectos lícitos por haber sido un convenio contra el derecho vigente. Ortiz terminó pidiendo ser repuesto en la posesión de las tierras y chacras de Yapacho para libremente disfrutarlas y beneficiarlas en su provecho. Los indígenas debían ser arrojados de ellas, pues él las había comprado con su dinero. Con impaciencia exclamaba que si a los indígenas les adeudaban por su trabajo, debían pedir el pago a quienes en realidad se beneficiaron con esos servicios, y no entremeterse y usurparle sus predios de Yapacho. Afianzó sus argumentos aduciendo que los referidos indígenas eran naturales del pueblo de San Jerónimo de Tuamochi, "advenedizos que están fuera de su reducción, a manera de ladronera, donde hacen muchas ofensas a Dios Nuestro Señor con continuas borracheras y otros insultos, que si es necesario me ofrezco a probar". Acabó, en consecuencia, solicitando la restitución de ellas, o en otros términos, ser desagraviado.⁵¹

Los mitmas-yanaconas ahondan sus reclamos

Pero los indígenas prosiguieron en la lucha. Chauarico el Joven y Miguel Soplac, por sí y a nombre de sus compoblanos residentes en el *asiento de Pangaraya*, hicieron recordar que Martín Tullmuy, Juan Yango, Gonzalo Quimud, Miguel Tipchi y el propio Chauarico se concertaron con Francisco Grandes de Salinas, apoderado de doña María de Contreras (madre y tutora de doña Catalina de Fuentes, encomendera de Chillao), sobre el pago de los servicios hechos por los indígenas a su marido el capitán Añasco. Ajuste que concluyó con la adjudicación de los terrales de Yapacho. Pero plantearon que el mencionado acuerdo fue en perjuicio de los referidos *mitmas-yanaconas* por la sencilla razón de que aquellos terrenos no representaban el valor de la cuantiosa cantidad de energía invertida a favor del enunciado capitán en un lapso que sobrepasaba los cuarenta años. De conformidad a las Ordenanzas y Aranceles en vigencia, la suma completa ascendía a más de mil pesos. Por lo tanto, después de calificar al aludido *concierto* de dañino, ya que el precio de las tierras no representaba el monto de los servicios prestados por los indígenas, pensaron que lo más atinado era interponer una querrela contra los bienes dejados por el capitán Pedro de Añasco. Meridianamente anhelaban el pago de conformidad a las Ordenanzas Reales, tomando para ello cualquiera de las propiedades dejadas por Añasco, actitud que no tenía nada de ilegal. Sin embargo, no renunciaban al "pedazo de tierra de Yapacho" que lo venían poseyendo como parte de los mil pesos de la mencionada deuda. Los indígenas ofrecieron presentar testigos y levantar una información al respecto, con la finalidad de que el corregidor sentenciara a favor de ellos.⁵²

La petición y queja era realmente contra la viuda e hijas de Añasco. Ante lo cual el corregidor proveyó un auto (o resolución) reafirmando la posesión

51. Memorial de Miguel Ortiz.

52. Memorial de Alonso Chauarico y otros indígenas. También las declaraciones de Pedro de Saldaña (27-XII-1588: 42r) y de Gaspar Ruiz (28-XII-1588: 44r).

de los indígenas en las parcelas de Yapacho, en las que granjeaban, dice, hacía ya más de treinta años. Declaró que eran suyas y propias, recibidas como pago por sus servicios personales. Consecuentemente el corregidor mandó que nadie los perturbase, dejándoles sembrar como estilaban; nadie debía echarlos de ellas ni de sus casas bajo ningún motivo, y mucho menos entremeterse para despojarlos. A los contraventores les impuso, por adelantado, la multa de doscientos pesos aplicados a la Cámara del Rey. Así los indígenas quedaron amparados en la posesión de las tierras de Yapacho. Sin embargo, el corregidor redactó un agregado: que no fueran despojados por nadie sin primero ser oídos y vencidos por fuero y derecho, lo que dejaba el camino abierto para que el contrincante prosiguiera reclamando. Este *auto* fue notificado a Miguel Ortiz. Y como tenía que suceder, para dilucidar lo de los mil pesos adeudados de salarios, el corregidor ordenó la realización de la información respectiva.⁵³

El 31 de agosto de 1584 en la ciudad de Chachapoyas y en presencia del capitán Gaspar Verdugo, corregidor y justicia mayor por Su Majestad, Ortiz obtuvo una copia de la escritura del remate a favor del capitán Añasco, de las tierras de Pangaraya, Caci, Sañegat y Jocomal, que las hubo por compra a Alonso Calderón, declaradas en almoneda. El corregidor ordenó que le dieran un duplicado de aquel remate hecho el 15 de mayo de 1549.⁵⁴

Meses después, el 5 de mayo de 1585, cuando el corregidor Francisco Verdugo se hallaba en el pueblo de San Jerónimo de Tuamochó, (encomienda de Catalina de Fuentes), evidenció que en dicha reducción se encontraba Francisco Mejía, uno de los testigos del famoso *concierto*. Le pidió que declarara bajo juramento si en realidad estuvo presente en dicho acto. Luego de escuchar su relato, que hizo registrar por escrito, Mejía se ratificó confirmando que Francisco Grandes de Salinas, cuando tenía a su cargo la hacienda de doña María de Contreras, así lo efectuó. Quedó, por lo tanto, fortalecida la validez del convenio. Pero Ortiz siguió protestando.⁵⁵

Luego Miguel Ortiz apeló del *auto* anterior, pidiendo al corregidor no darle pase. Por lo que esta autoridad emitió otro *auto* el 12 de mayo de 1585, cuando se encontraba en el pueblo de Chasmal (cabecera de la etnia Chasmal). En dicho documento reafirmó su fallo anterior, disponiendo otra vez, guardarlo, observarlo y cumplirlo en el sentido de que nadie debía inmiscuirse con los deseos de arrebatar esas tierras a los indígenas de Pangaraya, so las penas contenidas en el *auto* precedente. Y en cuanto a la apelación decretó entregar a Ortiz copia de lo actuado para que acudiera a la Real Audiencia de Lima, para que allá pidiera justicia del agravio que creía haber recibido. Entretanto los *mitmas-yanaconas* debían continuar en la posesión de las tierras de Yapacho. Ortiz quedó prohibido de ingresar a los mencionados predios y quitar aquellos

53. Petición y demanda de Alonso Chauarico, Ver nota 46 *supra*.

54. Autorización para obtener copias de escrituras antiguas. Chachapoyas, 31-XII-1584: 6r-6v, 7r.

55. Diligencias judiciales. Tuamochó, 5-V-1585: 2v.

terrales bajo las penas citadas. Ortiz, como era de esperar, retornó a reclamar y apelar.⁵⁶

Los indígenas, como es natural, también se vieron incitados a seguir defendiéndose, alegando muchas cosas a su favor. De ahí que el corregidor dispuso que ambas partes presentaran sus interrogatorios y testigos para probar sus pretensiones. Y tal cual se hicieron las probanzas. Los testimoniantes fueron examinados por el nuevo corregidor Francisco Negrillo, quien expidió un auto firmado en Chasmal el 1^o de julio de 1585. Y visto y considerado que la aspiración de los *mitmas-yanaconas* era sobre las tierras que poseían y sembraban por más de cuarenta años, las mismas que les fueran concedidas mediante el mentado *concierto* con Francisco Grandes, el corregidor en referencia, aprobó el pacto, declarando que Yapacho pertenecía a los indígenas, tanto para los promotores del proceso como para sus herederos y sucesores, incluyendo el sitio donde tenían levantadas sus casas. Exactamente se refería a la chacra en la que sembraban maíz, ubicada "junto al ojo de agua" del río Utcubamba. Por cierto que el corregidor puso cuidado en apuntar que les reconocía el dominio útil "sin añadir más de lo que poseían". Verdaderamente, lo que el corregidor hizo fue declarar que doña María de Contreras y sus hijas habían pagado el trabajo de los indígenas proporcionados desde hacía cuatro décadas atrás. Y aunque la mayoría de los *mitmas-yanaconas* trabajadores ya estaban muertos, quedaban sus herederos, que eran los que reclamaban y a los cuales les compensaron efectivamente.⁵⁷

En lo que respecta a las demás tierras de Pangaraya, donde documentalmente figuraba haberse vendido a Miguel Ortiz dos chacras, primero debía enterar lo que tocaba a los indígenas, quedando lo restante para el disfrute del mencionado Ortiz, quien fue advertido de no inmiscuirse en la de los *mitmas-yanaconas* so pena de quinientos pesos. Doña María de Contreras, por su lado, fue obligada a mandar reconstruir a su costa las casas de los indígenas, para en aquella forma reparar el perjuicio que les causó Miguel Ortiz; el cual, como sabemos, con autoridad del teniente Juan de Rojas, las mandó deshacer, apoyándose en el hecho de ser su compadre y padrino de velación matrimonial. Así lo estatuyó el corregidor, enviando el expediente a Lima para conocimiento y decisión de la Real Audiencia. Solicitó, además, a este tribunal que despachara una real provisión protegiendo a las doce unidades domésticas (familias nucleares simples y compuestas) que aún vivían en dichas tierras, con la finalidad de evitar menoscabos por parte de Ortiz, preocupado innegablemente en echarlos de Yapacho. Así lo sentenció el corregidor Francisco Negrillo.⁵⁸

El proceso en la Real Audiencia de Lima

El proceso fue remitido a la Audiencia de Lima en grado de apelación, en virtud al pase otorgado por Negrillo, corregidor de los partidos de La Jalca,

56. Apelación de Miguel Ortiz. Chachapoyas. 12-I-1585: 3r-3v.

57. Sentencia del corregidor. Chasmal, 1-VII-1585: 4r-4v.

58. Loc. cit. También en el folio 2r.

Chillaos y Luya. Procedió así porque sabía que los *mitmas-yanaconas* tenían todo a su favor: en el pueblo de Santo Tomás de Chumpi le habían presentado una petición acompañada de la escritura del célebre concierto rubricado por Francisco Grandes de Salinas.⁵⁹

Es notorio que la sentencia emitida por el corregidor Francisco Negrillo no dejó satisfecho a Miguel Ortiz. Apeló en grado y en prosecución de ella se apersonó en la Audiencia Real de Lima. Manifestó una serie de agravios en un memorial entregado por intermedio de su apoderado Miguel Ruiz. Planteó ante la audiencia la revocación del *auto* y sentencia rubricada por Negrillo, de manera que Miguel Ortiz quedara amparado en la posesión de los terrales que tenía con título de compra. Argumentó que el concierto celebrado era nulo, por lo que nadie debía hacer caso de él por tres razones: 1º por haberse llevado a cabo después de hecha la venta de las tierras; 2º porque en el *concierto* se decía que sería válido sólo si en ello consintiera y aprobara la encomendera y señora de ellas. Pero lo verídico -dice- es que no la aceptó ni consintió, cuya prueba es que ella misma las vendió. Y 3º porque los propios indígenas exponían en su tercera petición "no querer pasar por el concierto", por cuanto sus deseos eran poner "demanda en forma de servicio". Que ellos mismos habían confesado, según aparecía en la citada petición e interrogatorio, que las mencionadas tierras no eran suyas, sino que las cultivaban y cosechaban precariamente como yanaconas, permitiéndoles el encomendero sembrar algún maíz para su comida. Consecuentemente, no había lugar a prescripción "por la mala fe que han tenido". Por último, Ortiz clamaba que de nada les aprovechaba la posesión alegada porque los mismos indígenas proferían que los terrales no eran suyos, lo que significaba desistimiento del juicio posesorio, poniendo más bien interés en la demanda "del servicio que se les debe y piden ser pagados por ello", sin hacer caso del mencionado *concierto*. Tal era la interpretación que se le antojó dar al personero limeño de Miguel Ortiz. Con frases tinterillescas aprendidas en su larga experiencia de apoderado de otros litigantes, argüía no perturbar a su representado que las tenía con título y buena fe. Si a los indígenas se les adeudaba algo por su trabajo, éstos bien podían continuar con sus reclamos y juicios, pero sin vulnerar a Ortiz. El encargado Miguel Ruiz acabó solicitando una sentencia de amparo para su patrocinado. A su memorial adjuntó los títulos y escrituras demostrativas de su derecho. De todo lo cual los magistrados de la Real Audiencia dieron traslado a la parte de los *mitmas-yanaconas*.⁶⁰

Fue el licenciado y fiscal Alvaro de Carvajal el que contestó abogando por "los indios mitmaes de Pangaraya, que es en término de los Chachapoyas". Sostuvo que, no obstante la apelación pedida por Miguel Ortiz, debía confirmarse el *auto* y sentencia emitido por el corregidor Francisco Negrillo a favor de los indígenas. Su punto de vista era que Miguel Ortiz no era parte en el asunto por no tener derecho alguno a las tierras. También añadió que los recaudos presentados por el representante de Ortiz carecían de validez, por

59. Auto de apelación. Ver folio 2r.

60. Memorial de Miguel Ortiz. 1586: 4r-4v.

terrales bajo las penas citadas. Ortiz, como era de esperar, retornó a reclamar y apelar.⁵⁶

Los indígenas, como es natural, también se vieron incitados a seguir defendiéndose, alegando muchas cosas a su favor. De ahí que el corregidor dispuso que ambas partes presentaran sus interrogatorios y testigos para probar sus pretensiones. Y tal cual se hicieron las probanzas. Los testimoniantes fueron examinados por el nuevo corregidor Francisco Negrillo, quien expidió un auto firmado en Chasmal el 1º de julio de 1585. Y visto y considerado que la aspiración de los *mitmas-yanaconas* era sobre las tierras que poseían y sembraban por más de cuarenta años, las mismas que les fueran concedidas mediante el mentado *concierto* con Francisco Grandes, el corregidor en referencia, aprobó el pacto, declarando que Yapacho pertenecía a los indígenas, tanto para los promotores del proceso como para sus herederos y sucesores, incluyendo el sitio donde tenían levantadas sus casas. Exactamente se refería a la chacra en la que sembraban maíz, ubicada "junto al ojo de agua" del río Utcubamba. Por cierto que el corregidor puso cuidado en apuntar que les reconocía el dominio útil "sin añadir más de lo que poseían". Verdaderamente, lo que el corregidor hizo fue declarar que doña María de Contreras y sus hijas habían pagado el trabajo de los indígenas proporcionados desde hacía cuatro décadas atrás. Y aunque la mayoría de los *mitmas-yanaconas* trabajadores ya estaban muertos, quedaban sus herederos, que eran los que reclamaban y a los cuales les compensaron efectivamente.⁵⁷

En lo que respecta a las demás tierras de Pangaraya, donde documentalmente figuraba haberse vendido a Miguel Ortiz dos chacras, primero debía enterar lo que tocaba a los indígenas, quedando lo restante para el disfrute del mencionado Ortiz, quien fue advertido de no inmiscuirse en la de los *mitmas-yanaconas* so pena de quinientos pesos. Doña María de Contreras, por su lado, fue obligada a mandar reconstruir a su costa las casas de los indígenas, para en aquella forma reparar el perjuicio que les causó Miguel Ortiz; el cual, como sabemos, con autoridad del teniente Juan de Rojas, las mandó deshacer, apoyándose en el hecho de ser su compadre y padrino de velación matrimonial. Así lo estatuyó el corregidor, enviando el expediente a Lima para conocimiento y decisión de la Real Audiencia. Solicitó, además, a este tribunal que despachara una real provisión protegiendo a las doce unidades domésticas (familias nucleares simples y compuestas) que aún vivían en dichas tierras, con la finalidad de evitar menoscabos por parte de Ortiz, preocupado innegablemente en echarlos de Yapacho. Así lo sentenció el corregidor Francisco Negrillo.⁵⁸

El proceso en la Real Audiencia de Lima

El proceso fue remitido a la Audiencia de Lima en grado de apelación, en virtud al pase otorgado por Negrillo, corregidor de los partidos de La Jalca,

56. Apelación de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 12-I-1585: 3r-3v.

57. Sentencia del corregidor. Chasmal, 1-VII-1585: 4r-4v.

58. Loc. cit. También en el folio 2r.

Chillaos y Luya. Procedió así porque sabía que los *mitmas-yanaconas* tenían todo a su favor: en el pueblo de Santo Tomás de Chumpi le habían presentado una petición acompañada de la escritura del célebre concierto rubricado por Francisco Grandes de Salinas.⁵⁹

Es notorio que la sentencia emitida por el corregidor Francisco Negrillo no dejó satisfecho a Miguel Ortiz. Apeló en grado y en prosecución de ella se apersonó en la Audiencia Real de Lima. Manifestó una serie de agravios en un memorial entregado por intermedio de su apoderado Miguel Ruiz. Planteó ante la audiencia la revocación del *auto* y sentencia rubricada por Negrillo, de manera que Miguel Ortiz quedara amparado en la posesión de los terrales que tenía con título de compra. Argumentó que el concierto celebrado era nulo, por lo que nadie debía hacer caso de él por tres razones: 1º por haberse llevado a cabo después de hecha la venta de las tierras; 2º porque en el *concierto* se decía que sería válido sólo si en ello consintiera y aprobara la encomendera y señora de ellas. Pero lo verídico -dice- es que no la aceptó ni consintió, cuya prueba es que ella misma las vendió. Y 3º porque los propios indígenas exponían en su tercera petición "no querer pasar por el concierto", por cuanto sus deseos eran poner "demanda en forma de servicio". Que ellos mismos habían confesado, según aparecía en la citada petición e interrogatorio, que las mencionadas tierras no eran suyas, sino que las cultivaban y cosechaban precariamente como yanaconas, permitiéndoles el encomendero sembrar algún maíz para su comida. Consecuentemente, no había lugar a prescripción "por la mala fe que han tenido". Por último, Ortiz clamaba que de nada les aprovechaba la posesión alegada porque los mismos indígenas proferían que los terrales no eran suyos, lo que significaba desistimiento del juicio posesorio, poniendo más bien interés en la demanda "del servicio que se les debe y piden ser pagados por ello", sin hacer caso del mencionado *concierto*. Tal era la interpretación que se le antojó dar al personero limeño de Miguel Ortiz. Con frases tinterillescas aprendidas en su larga experiencia de apoderado de otros litigantes, argüía no perturbar a su representado que las tenía con título y buena fe. Si a los indígenas se les adeudaba algo por su trabajo, éstos bien podían continuar con sus reclamos y juicios, pero sin vulnerar a Ortiz. El encargado Miguel Ruiz acabó solicitando una sentencia de amparo para su patrocinado. A su memorial adjuntó los títulos y escrituras demostrativas de su derecho. De todo lo cual los magistrados de la Real Audiencia dieron traslado a la parte de los *mitmas-yanaconas*.⁶⁰

Fue el licenciado y fiscal Alvaro de Carvajal el que contestó abogando por "los indios mítmaes de Pangaraya, que es en término de los Chachapoyas". Sostuvo que, no obstante la apelación pedida por Miguel Ortiz, debía confirmarse el *auto* y sentencia emitido por el corregidor Francisco Negrillo a favor de los indígenas. Su punto de vista era que Miguel Ortiz no era parte en el asunto por no tener derecho alguno a las tierras. También añadió que los recaudos presentados por el representante de Ortiz carecían de validez, por

59. Auto de apelación. Ver folio 2r.

60. Memorial de Miguel Ortiz. 1586: 4r-4v.

cuanto su antiguo "dueño", Alonso Calderón, la obtuvo en calidad de *merced* o regalo dado por ciertas personas del cabildo, quienes habitaban donar "tierras de indios" a los primeros encomenderos. Su parecer, estampado en un denso escrito, era no dar crédito a tales documentos. Reflexionó, por último, que si doña María de Calderón Peñalosa hubiera tenido algún derecho, ésta lo ejerció entregándola a los indígenas a través de su apoderado Francisco Grandes de Salinas. En consecuencia, la venta hecha a Ortiz no tenía valor, tanto más cuanto que de las mencionadas tierras tenían necesidad los mitmas-yanaconas. No halló, pues, ninguna razón para quitárselas, por lo que debían seguir en posesión, debidamente protegidos y auxiliados.⁶¹

La Real Audiencia a favor de los yanaconas

El 28 de febrero de 1586 la Real Audiencia despachó su sentencia amparando a los indígenas en todo, tal como lo había argumentado el fiscal-protector general del reino, Alvaro de Carvajal. Incluso dispuso que se les pagara sus salarios desde que sus antepasados fueron llevados a Pangaraya. El citado fallo manifiesta:

"Sentencia de vista. En la causa del licenciado Alvaro de Carvajal, fiscal de Su Magestad, por la defensa de Alonso Chauarico y los demás indios mitimaes reducidos en el asiento de Pangaraya, de la encomienda de doña Catalina de Fuentes, vecina de la ciudad de Chachapoyas, con Miguel Ortiz y Miguel Ruiz, su procurador, y doña María [de Contreras] Peñalosa y don Francisco de Mendoza Manrique y doña Catalina de Añasco, su mujer, sobre las tierras que dicen Yapacho Utcubamba y servicio que los dichos indios hicieron al capitán Pedro de Añasco, difunto:

Fallamos que Francisco Negrillo, corregidor del partido de la Xalca, que deste pleito y causa primeramente conoció, en el auto y sentencia que en ella dio y pronunció en primer día del mes de julio del año pasado de ochenta y cinco años, de que por parte de la dicha doña María de Peñalosa y consortes fue parte ante nos apelado de cuanto adjudicó a los dichos indios las dichas tierras: juzgó e pronunció bien.

Por ende debemos confirmar y confirmamos el dicho auto y sentencia, el cual mandamos sea llevado a debida ejecución y efecto. Y reservamos su derecho a salvo a los dichos indios y a los herederos de los indios muertos que constare haber servido al dicho Pedro de Añasco cuanto al servicio que le hicieron para que lo puedan pedir y demandar como vieren que les conviene. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos sin costas.

El licenciado Ramírez de Cartagena. El doctor Arteaga. El doctor Alonso Criado de Castilla.

61. Memorial de don Alvaro de Carvajal. Lima 1586: 5r.

La cual fue dada e pronunciada estando haciendo Audiencia pública en la dicha ciudad de los Reyes, en veinte y ocho días del mes de febrero de mil e quinientos y ochenta y seis años".⁶²

Tal actitud demuestra cómo en el siglo XVI las altas autoridades judiciales de Lima, e incluso algunos corregidores de provincias, se preocupaban económica y socialmente por los indígenas. Sentencias de este jaez no escasean en la referida centuria. En el caso de Pangaraya, el veredicto audiencial fue de lo más justo que uno puede concebir; porque de lo contrario esos chillaos extraídos por la fuerza por su primer y segundo encomenderos para trasladarlos a sus haciendas, en una época anterior a las reducciones, habrían quedado transformados en vagos y mendigos, sin tierras donde vivir y cultivar, dada la categoría de *mitmas-yanaconas*.

La Real Audiencia sigue apoyando a los indígenas

Cuando la sentencia fue notificada a Miguel Ruiz, éste redactó una "súplica" contra ella. La hizo a nombre de doña María de Contreras Peñalosa, de don Francisco de Mendoza y de doña Catalina de Fuentes, su mujer, "encomenderos de los indios mitimaes de Pangaraya". Lamentó y se dolió ante la sentencia audiencial que confirmaba el auto pronunciado por Francisco Negrillo adjudicando aquel "pedazo de tierras" a los "indios mitimaes". Tentó la revocación de la mencionada sentencia dando por libres a sus representados en la demanda; y desde luego a Miguel Ortiz, quien compró aquel terral. Para dar vigor a su memorial adujo que la tierra de Yapacho fue poseída por Pedro de Añasco con justo título gracias a la compra que hizo a Alonso Calderón, el que a su vez la obtuvo por merced del Cabildo de Chachapoyas, documento que fue ratificado por los virreyes. Les recordaba que Añasco fue marido de María de Contreras y padre de Catalina de Fuentes. Añadió, además, que los indígenas fueron trasladados por Añasco para sembrar, por lo que les permitió tener acceso en algún sector para cultivar y obtener sus alimentos. Que la situación precaria en que vivieron jamás pudo darles derecho a la posesión de ellas, ya que reconocían por dueño a otro. Es claro, pues, dice, que no la poseían. En lo que toca al servicio que alegaban haber proporcionado a Calderón y al capitán Añasco, consideraba una demanda impertinente, porque ninguno quedó debiéndoles cosa alguna ya que les pagaron en su oportunidad. Criticó que solicitaran cancelación de salarios o jornales a indígenas muertos, los cuales, de repente, fueron bien pagados. Asimismo, quienes reclamaban ahora (1586) apenas eran dos o tres indígenas acicateados por Francisco Grandes, exmayordomo de las encomendera. Acusa a Grandes de haber actuado azuzado por la revancha y la ira porque le quitaron la mayordomía, instigándoles a reclamar lo que no debían ya que las encomenderas sí les habían abonado sus jornales, les habían reservado de tributos y les habían prestado tierras para cultivar sus víveres, aparte "de otras muchas comodidades". Adiciona que el auto expedido por Francisco Negrillo no hizo otra cosa que confirmar el con-

62. Sentencia de revista emitida por la Real Audiencia. Lima, 28-II-1586: 5r-5v.

cierto realizado por Francisco Grandes con los indígenas, convenio que, para él, no tenía ningún valor porque fue sin conocimiento ni consentimiento de los encomenderos. El corregidor no debió fallar en esa forma, por no reunir los requisitos legales. Por todas estas razones, forzada y artificialmente fabricadas por Miguel Ruiz, la Audiencia debía enmendar y deshacer la sentencia dando lo justo a Miguel Ortiz. Y en cuanto a las posibles deudas por servicios exhortó a seguir su causa en la Audiencia de acuerdo al derecho vigente. Solicitó un plazo para exhibir más títulos que le estaban por remitir de Chachapoyas, y para hacer las probanzas necesarias.⁶³

Pero el fiscal-protector, que hablaba a nombre de los *mitmas-yanaconas* de Pangaraya, también reveló sus reflexiones acerca de la decisión audiential. El resultado fue que ambas partes fueron admitidas a prueba. Justamente, dentro de los plazos fijados, cada cual iba a presentar su documentación. Así, doña María de Contreras Peñalosa sacó a relucir la escritura de remate suscrita en beneficio del capitán Pedro de Añasco, fechada en Chachapoyas el 15 de mayo de 1549. E igualmente fueron llevadas a efecto las probanzas, con lo que el pleito iba a darse por concluido.⁶⁴

El resultado fue que la Audiencia pronunció su sentencia definitiva en grado de *revista* el 15 de mayo de 1587:

"Sentencia de revista. En la causa de los indios chauricos de la ciudad de Chachapoyas con doña Catalina de Fuentes y don Francisco de Mendoza y los demás herederos de don Pedro de Añasco, difunto, sobre las tierras:

Fallamos que la sentencia en esta causa dada y pronunciada por el presidente y algunos de nos los oidores desta Real Audiencia, de que por parte de la dicha doña Catalina de Fuentes y herederos del dicho capitán Pedro de Añasco fue suplicado, *fue y es buena, justa y derechamente dada y pronunciada*. E que sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas y alegadas las devemos confirmar y confirmamos, la cual mandamos sea llevada a debida ejecución con efecto. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos y mandamos en grado de revista con costas.

El licenciado Ramírez de Cartagena. El doctor Arteaga. El doctor Alonso Criado de Castilla. El licenciado Alonso Maldonado de Torres.

La cual la dieron y pronunciaron estando haciendo audiencia pública en la dicha ciudad de Los Reyes en quince días del mes de mayo de mil e quinientos y ochenta y siete años".⁶⁵

Notificadas las partes, el fiscal que representaba a los "indios mitimaes" solicitó su cumplimiento y ejecución, para lo cual la Audiencia debía emitir una *carta-provisión real ejecutoria*, es decir un documento jurídico que reuniera

63. Suplica de Miguel Ruiz, apoderado de Miguel Ortiz. Lima, 1586: 5v-6r.

64. *Ibidem*.

65. Sentencia de revista emitida por la Real Audiencia. Lima, 15-V-1587: 7r.

los escritos más importantes tramitados durante el proceso, incluyendo las dos sentencias y, por fin, la orden o mandato supremo para observar y consumar lo dispuesto a favor de los indígenas. Como tenía que ser, el presidente y los oidores procedieron a entregar la Real Ejecutoria.

Para felicidad de los indígenas, en Lima, el 23 de junio de 1587 la Audiencia expidió la *Real Carta Ejecutoria*, o sea un despacho con la categoría de *cosa juzgada definitivamente*, que no admitía más apelaciones de nadie y, por lo tanto, sujeta a su cumplimiento y ejecución de modo compulsivo si fuera necesario. Su texto indica que se llevaba a efecto un proceso judicial en la citada Audiencia limeña, animado por el licenciado Alvaro de Carvajal, procurador de los indígenas en el mencionado tribunal, y quien actuaba en representación de los "mitimaes de Pangaraya", cuyos eran don Alonso Chauarico, Martín Tulmi, Joan Yango, Gonzalo Quimud, Miguel Soploche, Miguel Tipchi, Alonso Yango, Diego Yapra y Alonso Quicho, todos pertenecientes a la etnia Chillao, encomendada en doña Catalina de Fuentes, y de los hijos y herederos del capitán Pedro de Añasco; más Miguel Ortiz (residente en la ciudad de Chachapoyas), y Miguel Ruiz, procurador del anterior, que ejercía su oficio en Lima.

Por ella el corregidor de Chachapoyas y cualquier otra autoridad del área debía guardar, cumplir y ejecutar las dos sentencias dadas por la Audiencia en todos sus alcances y efectos. Nadie podía ni debía ir contra el tenor de dicha ejecutoria, so pena de mil pesos de oro para la Cámara del Rey. Documento tan poderoso lleva como fecha el 23 de junio de 1587, día desde el cual los *mitmas-yanaconas* de Pangaraya quedaron definitivamente como dueños de la chacra de Yapacho, en Pangaraya.⁶⁶

El corregidor ampara a los indígenas

Pero poco después, el ya conocido Pedro Jiménez recibió una carta-poder para enajenar los predios de Jocomel y Cacli, documento que aparecía otorgado por Martín Guerra y Elvira Sáez de Calderón, marido y mujer, los dos vecinos de la ciudad de Santiago de los Valles de Moyobamba. Elvira dio licencia a su cónyuge; y Martín Guerra consentimiento a su esposa, según se estilaba. Los dos, como se observa, todavía se consideraban dueños de aquellos terrenos. El poder disponía la venta de unas tierras que poseían en la jurisdicción de la ciudad de Chachapoyas, herencia de Alonso Calderón, ubicadas al otro lado del río abajo del Utcubamba, hacia Luya, "por donde ahora está, arriba y abajo, desde un pedazo que se dice Comeca hasta otro que se dice Jocomal". Todo configuraba seis fanegadas de sembradura. Elvira de Calderón sabía firmar. El poder está fechado en Moyobamba el 2 de febrero de 1588.⁶⁷

El 9 de marzo de 1588, Pedro Jiménez, vecino de Chachapoyas, en efecto vendió a Miguel Ortiz, morador en la misma ciudad, los terrales o chacras de

66. Memorial del fiscal de la Real Audiencia. También la Real Ejecutoria. Lima, 23-VI-1587: 7r-7v.

67. Carta poder. Santiago de Los Valles de Moyobamba, 2-II-1588: 86r-86v.

Jocomal y Cacli, desde Someco, localizadas "en el río Utcubamba abajo". Esas propiedades habían sido de Alonso Calderón, padre de Elvira de Calderón, mujer de Martín Guerra, vecino de Moyobamba. Pedro Jiménez la enajenó porque tenía poder para hacerlo. Las tierras de Jocomal y Cacli las vendió con todas sus entradas y salidas, costumbres y servidumbres. El precio fue de cincuenta pesos de a nueve reales cada uno. Miguel Ortiz quedó como dueño de ellas, con derecho a poseerlas, traspasarlas, poner arboledas y hacer todo lo que su voluntad le dictare, "como cosa propia habida y comprada con su dinero, adquirida con justo y derecho título". Consecuentemente, quedó en libertad para tomar posesión de ellas.⁶⁸ Todo esto hacía con el objeto de abatir a los *mitmas*.

Poco después, en el asiento de Pangaraya, el 9 de agosto de 1588, el nuevo corregidor y justicia mayor de la ciudad de Chachapoyas, Gabriel de la Reguera, dio cumplimiento a la *Real Ejecutoria* emitida por la Audiencia de Lima a nombre del soberano español. El que le presentó tan notable minuta fue Alonso Chauarico y otros que le acompañaban. El corregidor fue a esas tierras para inspeccionarlas personalmente. Las anduvo en efecto; y allí fue cuando se percató de que Alonso Sánchez y Diego Cabrera tenía conocimiento y noticias de los mencionados terrales, por conocerlas desde los tiempos de Pedro de Añasco. De ahí que les mandó declarar acerca de qué predios eran esos que cultivaban los indígenas litigantes y los antepasados de éstos en el asiento de Pangaraya como también en la parte que caía río abajo, es decir, las que constituyeron objeto del concierto con Francisco Grandes, contenida en la sentencia de Francisco Negrillo.⁶⁹

Alonso Sánchez y Diego Cabrera, de más de 45 años de edad cada cual, afirmaron conocer el *feudo* de Pangaraya desde 1562. Por lo tanto, lo que sabían es por haberlo visto:

"que estos indios y sus pasados sembraban unas chacaras que son en un vallecito de una quebrada grande que va por debajo de la barranca a las casas, a mano izquierda, que se entiendo puestas las espaldas al río grande de Utcubamba y el rostro hacia Luya. Y más, sembraban algunas veces los dichos indios hacia mano derecha en este dicho valle desde una quebrada que venía desde el corral de las yeguas para arriba, del dicho capitán Añasco, por el dicho valle arriba".⁷⁰

El mismo 9 de agosto de 1588, el corregidor y justicia mayor Gabriel de la Reguera, luego de haber reconocido las chacras y el asiento de Pangaraya accedió a "enterar" sus terrales a Alonso Chauarico, Joan Yango, Martín Tollomico, Diego Yapra y demás "consortes", de conformidad a la *Real Ejecutoria*. Y como había, *in situ*, averiguado lo mejor que pudo, registrado ocularmente y haciendo diversas preguntas, "mandava y mandó se guarde y cumpla la

68. Escritura de venta de Jocomal y Cacli. Chachapoyas, 9-III-1588: 86r-87v.

69. Cumplimiento de la *Real Ejecutoria*. Pangaraya, 9-VIII-1588: 8v.

70. Declaración de Alonso Sánchez y Diego Cabrera. Pangaraya, 9-VIII-1588: 8v.

Ejecutoria Real de Su Magestad, tal como en ella se contiene y declara". Consecuentemente, dispuso darles la posesión para que las hubieran y tuvieran por suyas:

"tres cuadras en el río de Utcubamba, conforme al concierto de Francisco Grandes con los dichos indios, contenido en la Real *Ejecutoria*, llamado Yapacho, según y de la manera que se contiene en el dicho concierto. Y más el sitio de tres casas en redondo, según se contiene en el dicho concierto. Y más le adjudicaba y adjudicó a los dichos indios toda la tierra que está en una quebrada grande que está abajo de la barranca de las casas, por la cual dicha quebrada sale un arroyo de agua, toda la tierra a mano izquierda por la quebrada arriba. Y por cuanto al prencipio destas tierras parece sembraban a mano derecha, como una cuadra de tierra poco más o menos, y otros pedacillos de tierra de poca sustancia a mano derecha. Y porque en éstos no puede haber buen señalamiento en las dichas tierras; y por quitar los demás pleitos y diferencias y que quede este negocio averiguado y distinguido, mandaba y mandó que en recompensa de esto se le dé y adjudican y adjudicó a los dichos indios toda la tierra que hay a la mano derecha de la dicha quebrada desde una quebrada dél, que cuenta que viene del corral de Las Yeguas, y toda la tierra que desde allí, a mano derecha e izquierda hobiere en el dicho valle de los dichos indios no puedan salir del dicho valle hacia los cerros a una mano ni a otra. Y esto tenga por suyo".⁷¹

A cualquier contravertor le impuso, de antemano, la multa de cien pesos para el fisco real. Las costas de tan largas diligencias, sobre todo el pago del escribano, debían cubrirla los indígenas. Pero ocurrió algo que todos esperaban. Pese a la fuerza de la *Ejecutoria Real*, ya cumplida y ejecutada por el corregidor, Miguel Ortiz se quejó por lo que se estaba haciendo. El corregidor estatuyó que lo actuado siguiera su curso tal como estaba dispuesto por los oidores y el presidente de la Real Audiencia que emitieron la *Ejecutoria Suprema* a nombre del rey Felipe II.⁷²

Ello obligó a los *mitmas-yanaconas* el mismo 9 de agosto de 1588, cuando ya estaban en el asiento de Lonyabamba a continuar en defensa de sus derechos. Alonso Chauarico, Joan Yango y sus demás compañeros se entrevistaron con el corregidor y justicia mayor de Chachapoyas. Denunciaron que Miguel Ortiz persistía en aferrarse a los predios de Pangaraya, no obstante de que los indígenas permanecían allí sembrando pepinales, ají y otras legumbres desde 1545, frutos con los cuales se mantenían y sustentaban. Chauarico el joven expuso entonces sus deseos sobre Chupchup y otros:

"Que es en la parte y lugar donde sale un ojo de agua, pegados a una quebrada y arroyo que desciende desde el corral de yeguas que el capitán Pedro de Añasco tuvo, que va a dar a la quebrada grande que desciende

71. Auto expedido por el corregidor amparando a los indios en la posesión de las tierras. Pangaraya, 9-VIII-1588: 7r-7v.

72. La protesta de Miguel Ortiz. Pangaraya, 9-VIII-1588: 10r.

al río de Utcubamba, que se llama[ha] las dichas tierras Chupchup, antiguamente. Las cuales tierras son y nos pertenecen conforme a la *Ejecución Real* que tenemos presentada en esta causa. Y asimismo nos pertenecen las tierras y huertas que se llama Xaganatcat, que está desta parte del río de Utcubamba, frontero casi al molino de Baltasar Ortiz, vecino de la ciudad de los Chachapoyas. Las cuales, como dicho tenemos, actualmente sembramos de continuo. Y nos ha de meter en la posesión dellas sin atender los entendimientos y vanas presunciones que alega el dicho Miguel Ortiz, preparándose de traer personas que digan y hagan en su favor con sus dichos y declaraciones".⁷³

Como tenía que acontecer, los *mitmas-yanaconas* acabaron planteando al corregidor para que éste despachara un *auto* entregándoles aquellos pedazos de tierras ubicados en la orilla de la quebrada grande, río arriba. Era uno terrales barrancosos y pedregosos que no brindaban gran provecho, ya que ni los indígenas podían aprovecharse bien de ellos; pero lo cierto, dijeron, es que les pertenecía. El pretenderla Miguel Ortiz constituía una arbitrariedad más de este individuo, por cuanto las escrituras que exhibía de las heredades que compró a los herederos del capitán Añasco, únicamente hablaban de los terrales de Pangaraya, y no de las de Chupchup: poseídas, cultivadas y cosechadas por los indígenas. Consecuentemente, sostenía el *joven* Chauarico, el corregidor debía cumplir la *Real Ejecutoria* en toda su amplitud, dando posesión de ellas a los *mitmas-yanaconas*, con citación a Miguel Ortiz. Induso ofrecieron presentar testigos para efectuar una información más al respecto. En esos momentos lo que los *mitmas-yanaconas* ansiaban era constituirse en un ayllu con su respectiva *comunidad de tierras y pastos*.⁷⁴

Esfuerzos del hacendado para desautorizar a los indígenas

La actitud energética de Chauarico incentivó a Miguel Ortiz para que redactara y dirigiera otro memorial al corregidor Gabriel de la Reguera, con una serie de considerandos. Insistió sobre la malicia con que procedían "los indios yeguarizos", porque la sentencia firmada por el corregidor Negrillo y la *Real Ejecutoria* apenas hablaban de los terrales de Yapacho, conseguidos gracias a una donación o concierto, terreno que escasamente consistía en "un pedazo y jirón", de una extensión "como de tres cuadras y no más". Porfía de que el pleito versaba solamente acerca de Yapacho, diferente a Chupchup, que ahora pedían. Y que éstas fueron dadas a Calderón durante la fundación de Chachapoyas. Ortiz aseguraba que lo tenía sembrado de frutales y otros árboles de Castilla y de la tierra, entre ellas cañafístolas, prueba de que los indígenas jamás pudieron cultivarlo. Reitera que desde sus principios, desde la fecha en que se hizo el reparto de tierras, siempre había sido estancia de yeguas, vacas y ovejas, donde pacían por ser herbazales llanos. Reconoció que estaban en quebradas escondidas, de modo que sólo lo podían labrar dos indígenas viejos allí residentes, llamados Juan Inma y Martín Dolonic, con la colaboración de

73. Memorial de Alonso Chauarico. Pangaraya, 9-VIII-1588-11r-11v.

74. *Ibidem*.

sus hijos. Agrega que sólo después de que él (Ortiz) compró estas chacras de Utcubamba llegó Alonso Chauarico procedente de las fincas de Juan Bautista Nano, distante dos leguas de Pangaraya, donde había vivido más de treinta años. En consecuencia, dice, Chauarico sabía que Ortiz gozaba de la posesión de ellas por haberlas comprado, causa por la cual Chauarico solicitó a Pérez para que le consintiese levantar una casa allí. Por lo tanto, añade, la demasía de la posesión de la tierras que el corregidor otorgó a los indígenas, apoyado apenas en las simples declaraciones de Alonso Sánchez y Diego Cabrillo, iban en deterioro suyo y contra el concierto y donación. Miguel Pérez, al sentirse herido por el *auto* pronunciado por el corregidor, apeló. Manifestó que la mentira de los *mitmas-yanaconas* era tanta que nunca nadie podría creer que tan pocas personas como eran hubieran podido trabajar tantísimas cuadras de tierras: diez. Acusó a Chauarico de falsario y de contratar a testigos perjuros a cambio de regalos, faltas en las que caía fácilmente por no ser cristiano. Pérez, en cambio, prometía realizar las averiguaciones llamando a españoles antiguos: vecinos y conquistadores de Chachapoyas, con gran experiencia en la zona; pero particularmente a los que poseían estancias, chacras y sementeras en el asiento y valle de Jucusbamba. Ellos sí nunca dejarían de declarar la verdad de ser cristianos. Miguel Pérez, pues, volvió a demandar la nulidad de la *Ejecutoria*. Plantó convocar otra vez a Alonso Sánchez y a Diego Cabrillo para que manifestaran si los indígenas habían sembrado en las diez cuadras, o sólo en parte.⁷⁵ Para triunfar, el terrateniente intentaba confundir.

Como es lógico, Miguel Ortiz se sentía perjudicado e intensificó la ofensiva. Expuso que los "indios yeguarizos" nunca habían sembrado ni sembraban en las tierras que caían río abajo del Utcubamba, frontero a un molino que, por entonces, pertenecía a un Baltasar Ortiz, y menos en el potrero que fue de Pedro de Añasco. Recalcó que tal era la verdad respecto a las tierras llamadas por los indígenas *Chupchup*, fácil de ubicar ya que allí brotaba una fuente de agua. Que conformaba parte de las tierras llamadas desde antiguo *Pangaraya*, que conformaban los pastizales principales, donde ordinariamente pacía el ganado yeguarizo. Por su lado, si los indígenas hubieran labrado el potrero de Sañegat, todos los que vivían y/o transitaban por ahí lo hubieran visto u oído. Y que cualquier viajero podía certificar tal realidad, uno de esos tantos viajeros que conocían de vista por transitar por allí en diversas oportunidades en el lapso de 25 años, ya que por ahí cruzaban el *cambio real* a las provincias de Luya, Chillaos, Bracamoros y a las estancias del valle de Jucusbamba, situadas más adelante.⁷⁶

El testigo Pedro Jiménez, presentado por Ortiz, profrinó que el capitán Pedro de Añasco se había servido de los "pedazos de tierras que caían en el río de Utcubamba, frente al molino de Pedro Ortiz, hasta el puente viejo del mismo río Utcubamba; y más abajo hasta donde Añasco tenía caballos, por ser propiedades suyas, y otra partida de yeguas de Alonso Sánchez, que

75. Memorial de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 18-VIII-1588: 13r-14v.

76. Interrogatorio de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 29-XI-1588: 26r.

también poseía un huerto con permiso de María de Contreras. Claro que tales tierras fueron primeramente de Alonso Calderón, cuyos herederos las vendieron a Pedro de Añasco. Lo que Jiménez quería significar es que dichos terrales no eran de los indígenas,⁷⁷ sino de Añasco: unos pastizales muy importantes para el mencionado ható durante todo el año por cuanto gozaban de agua permanente, a donde acudían a beber.⁷⁸ Diego Cabello, el exmayordomo, recaló que los *mitmas-yanaconas* nunca sembraron en Sañegat, ya que él fue quien hizo abrir el camino para bajar al citado lugar. Y que allí estaban los potreros del capitán que imposibilitaban que los indígenas la cultivaran. Igualmente, concluyó, de que éstos jamás roturaron las tierras de Chupchup, porque las yeguas que pastaban las habrían obstaculizado.⁷⁹ Otro testigo dilucidó que en vida del capitán Añasco vio arboledas en "el pedazo de tierras" de Sañegat, que eran naranjos y guayabas, aunque las auténticas tierras configuraban el potrero del referido capitán, ocupado por su ganado yeguarizo, bienes que le heredó su mujer. Pero añade que los indígenas también granjeaban en la *estancia* de Chupchup, punto que constituía la manzana de la discordia en esos momentos, localizada cabalmente en la llanada en la cual manaba el ojo de agua, y a la que antiguamente le decían Pangaraya.⁸⁰ Por último es útil transcribir un párrafo que pronunció el testigo Alonso Sánchez:

"Sabe este testigo que nunca los dichos indios han sembrado ni hecho chacaras en las tierras que los dichos indios llaman *Chupchup* sobre que es este pleito, que son en una llanada donde sale un ojo de agua que antiguamente llaman [sic] *Pangaraya*, porque era el pasto principal donde las dichas yeguas pastaban porque acudían muy de ordinario a beber del dicho ojo de agua. Y allí se estaban todo el año. Y si los indios hubieran sembrado esas tierras y las de Sañecat, este testigo nunca lo vio".⁸¹

Otro testigo presencial aclara que debido a que las yeguas hacían tanto daño a las sementeras, los indígenas

"se bajaron a sembrar y hacían sus chacras en una vega, de cuatro a cinco que hay en el río de Utcubamba, que los indios llaman *Yapacho*, que está frontero a la casa de Francisco de Hervaes, que por otro nombre se llama *Cacel*, contenido en el concierto de Francisco Grandes de Salinas, que serán tres cuadras poco más o menos, a donde, por riscos y cerros que hay no podían acudir los dichos ganados a hacerles daño. Y que asimesmo sabe que los dichos indios sembraban junto a un [ojo] de agua que corre por un arroyo como se contiene en la sentencia de Francisco Negrillo, unos pepinales para ellos y para la casa del capitán Pedro de Añasco. Y sabe este testigo que las tierras en que sembraban

77. Declaración de Pedro Jiménez. Chachapoyas, 5-XII-1588: 29v-30r.

78. Declaración de Alonso Sánchez. Chachapoyas, 26-XII-1588: 34r-34v.

79. Declaración de Diego Cabello. Chachapoyas, 25-XII-1588: 31v-32r.

80. Testimonio de Pedro Jara. Chachapoyas, 26-XII-1588: 37r-37v.

81. Manifestación de Cristóbal Sánchez. Chachapoyas, 27-XII-1588: 39v.

los dichos pepinos era una güerta del dicho capitán Pedro de Añasco. Y por *siondo* [sic] la sembraban los dichos indios. Las cuales por el dicho corregidor Gabriel de la Reguera están mandadas meter en posesión".⁸²

Continúan las maquinaciones del hacendado

La litis, como se percibe, continuó no obstante la *Real Ejecutoria*. El 23 de agosto de 1588 Alonso Chauarico y Miguel Supluc comparecieron ante el corregidor Gabriel de la Reguera. Bajo el lema de "indios mítimaes de Pangaraya" se quejaron por la conducta prepotente de Miguel Ortiz, quien apetecía llevar a cabo una *información* concerniente a esas tierras "dadas y amparadas" para los indígenas, si bien el corregidor todavía no les adjudicaba enteramente conforme a lo dispuesto en la *Real Ejecutoria*. Contradijeron los afanes de Pérez, y solicitaron un curador para que los representara y defendiera, proponiendo para ello a Francisco de Arana, entendido en tal tipo de discusiones.⁸³

La petitoria de Chauarico fue admitida con velocidad encomiable; por lo que Arana fue nombrado *procurador adlithen* de los *mitmas-yanaconas*. Le dieron poder y facultad en forma de derecho para que les ayudara pidiendo a nombre de ellos lo conveniente. Arana aceptó y prestó juramento haciendo la señal de la cruz. Prometió ejercer el cargo de *procurador adlithen* de Chauarico y Soplac. "¡Si juro, y amén!" fueron sus palabras que lo comprometieron como a tal.

El 22 de setiembre de 1588, a través de su procurador, Alonso Chauarico y Juan Yango respondieron a Ortiz. Les interesaba propalar sus puntos de vista sobre la chacra de Yapacho "y otros pedazos de tierras que labraban junto a un ojo de agua, ubicados en la otra parte de la quebrada donde estaban levantadas las casas de Miguel Ortiz". Refutaron a este terrateniente, expresando que el *auto* despachado por el corregidor era más bien contra ellos "y los demás indios mítimaes". Que era nulo por injusto, por lo que debía corregirse. Concretamente argumentaron que el corregidor debía adjudicarles la posesión en la que estaban desde época muy antigua en ese jirón de tierras denominado Yapacho y los otros pedazos localizados en Pangaraya junto al puquio de Chupchup: realmente los terrenos principales, que también los poseían sembrando ahí maíz, pepinos "y demás legumbres" para sobrevivir, las mismas que ya les fueron adjudicadas por el corregidor Negrillo, y confirmadas por la *Real Ejecutoria*. Los indígenas estaban convencidos de que con este documento supremo tenían ganada su causa, de ahí que pedían cumplirla y ejecutarla sin excederse en nada y sin hacer caso de los fundamentos frívolos e inescrupulosos de Ortiz. Solicitaron, por lo tanto, la posesión de Chupchup, porque las cedidas por el corregidor estaban en unas quebradas donde no existía ni un palmo de tierras cultivables por ser cascajales y por donde penosamente discurría "una vena de arroyo de agua".⁸⁴

82. Declaración de Pedro Jara. Ver nota 80 *supra*.

83. Memorial de Alonso Chauarico y Miguel Serploc. Chachapoyas, 23-VIII-1588: 15r-15v.

84. Memorial de Alonso Chauarico. Chachapoyas, 22-IX-1588: 17r-17v.

Se sentían, no cabe duda, ultrajados. Y de nuevo demandaron el cumplimiento de la *Real Ejecutoria*. Adujeron que el corregidor debía inspeccionar otra vez el ojo de agua de Chupchup para darles posesión de él y de otros terrales más, de esos que ellos habían labrado. Adicionaron que todo Pangaraya y el valle del río, poseídos por Miguel Ortiz, les pertenecía como compensación a los servidores no pagados ni satisfechos tanto a ellos como a sus antepasados, los "mitimae que pusieron en el dicho asiento de Pangaraya". Y además, a nombre de los indígenas interpusieron una demanda de 4,000 pesos por los derechos que les acababa de conceder el Real Gobierno, y que ambicionaba contravenir Miguel Ortiz.⁸⁵

Entretanto, Francisco de Arana, *procurador adlithen* de los indígenas, respondió negando lo contradicho por Ortiz. Calificó al escrito elevado por éste de "bien impertinente y fuera de toda razón y justicia". Su posición era de que el corregidor debía rechazarlo y no dar trámite a esos argumentos cimentados en la malicia con la meta de entretener y alargar la causa judicial perjudicando a los pobres *mitmas-yanaconas*. Porfiaba, pues, en que el corregidor cumpliera y ejecutara la *Real Ejecutoria* sin escuchar las suspicacias de Ortiz.⁸⁶

Pero éste nuevamente el 5 de noviembre de 1588 sacó a luz de que Alonso Chauarico, residente en su estancia, al igual que los otros eran naturales del pueblo de Tuamocho, a más de veinte leguas de la ciudad de Chachapoyas. Que vivían, pues, muy distantes de su tierra, lo que motivaba que estuvieran "apartados de la doctrina y pulcía cristiana", lejos de la administración de los santos sacramentos. De ahí que Ortiz propusiera como "un gran servicio de Dios" restituirlos a su pueblo o reducción que les pertenecía, para allí iniciar su programa de conversión y educación católica. Y que si algo les debía el capitán Añasco, las hijas de éste debían reintegrarles en plata y no en tierras. Así es como quería deshonorar y deshacerse de los *mitmas-yanaconas* después de cuarenta años que habían trabajado realmente gratis en beneficio de hasta tres españoles terratenientes. Como ahora ya no le resultaba ganancioso, proponía regresarlos a su etnia so pretexto de evangelizarlos, idea que antes no se le había ocurrido por no convenir a sus intereses económicos.⁸⁷

Ortiz y sus testigos se pusieron de acuerdo para dar eficacia a este absurdo criterio. El tal Diego Cabello sostuvo:

"que a Nuestro Señor se ofende de estar y vivir los dichos indios allí, porque allí es ladronera de todos los indios, y se esconden todos los indios e indias que se huyen desta ciudad, porque este testigo los ha sacado a muchos de allí. Y sería muy grande servicio que se hiciese a Nuestro Señor que los indios que viven allí los llevasen a su reducción de Tuamocho".⁸⁸

85. Loc. cit.

86. Memorial de Francisco de Arana, procurador de los indios. Chachapoyas, 31-X-1588: 22r-22v.

87. Interrogatorio de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 29-XI-1588: 26v.

88. Declaración de Diego Cabello. Chachapoyas, 25-XII-1588: 32r-32v.

Otra argucia para forzar el retorno es que ya no habían yeguas que cuidar por haberlas llevado su dueño a Chillao; y como apenas sabían custodiar yeguas ya no existía razón para retenerlos en Pangaraya. He aquí otro párrafo que refleja con nitidez el pensamiento de los terratenientes del siglo XVI:

"Por estar en el dicho Pangaraya en sus borracheras los mandó el visitador general se redujesen a su pueblo por cuanto ya no tenían yeguas que guardar, que las habían llevado a los Chillaos, y no tenían otra cosa en qué ocuparse los dichos indios, porque como dicho tiene tan solamente eran yeguarizos y no servían en otra cosa".⁸⁹

La mentira es evidente. El visitador Alvarez (1572-1574) en ningún momento dispuso el desalojo de los mitmas-yanaconas de Pangaraya para devolverlos a Tuamochó. Lo cierto es que los pastos de Miguel Ortiz seguían nutriendo a muchas yeguas. Pero ahí no quedaron las maniobras para echar a los indígenas. Otro testigo presentado por Ortiz sostuvo, por su lado, de que por haber quedado sin amo y señor estaban ya liberados de servir a ningún hacendado año tras año, causa justamente por la que sólo estaban enfrascados en sus vicios, principalmente en continuo estado de ebriedad, a más de vagabundear. Hechos que aconsejaban enviarlos a sus tierras de origen para que se redujeran a su pueblo, "pues están fuera de su natural".⁹⁰ Como ahora vivían sin patrón, su existencia cotidiana la pasaban emborrachándose. No sabían nada de la doctrina evangélica y sus actos carecían de la política cristiana. Que por eso anhelaban permanecer allí, ofendiendo a Dios día tras día.⁹¹ En fin, frases y declaraciones como éstas abundan en la información de Miguel Ortiz, denigrando escandalosamente a los yanaconas.

Para él, por lo tanto, la litis estaba concluida para las dos partes. Ya no les quedaba más que decir. Ahora sólo faltaba leer las probanzas de los indígenas; pero como Francisco de Arana, el defensor de los naturales, se hallaba ausente, el proceso se dilataba. Por tal razón Ortiz planteó el 22 de noviembre de 1588 nombrar otro defensor para los *mitmas-yanaconas*. Y, efectivamente, el corregidor pidió a Chauarico para que propusiera uno nuevo en sustitución de Arana,⁹² cosa que no llegó a tener efecto.

Seis días después (28-XI-1588) el corregidor decidió recibir las informaciones del uno y de los otros en un término de nueve días con testigos juramentados. El 5 de diciembre finalizó la probanza de Miguel Ortiz ante el corregidor Gabriel de la Reguera. Y cuando comenzó la de los indígenas, el mencionado Ortiz y sus testigos hicieron lo indecible para persuadir de que para aquéllos era fácil buscar y presentar testimoniantes para declarar a su favor. Bastaba con darles coca y chicha, decían, para convencerlos. Que por un *mate* o *potó* de bebida perjuran, expresaban a cada rato.⁹³ Pero sólo eran calumnias para

89. Declaración de Alonso Sánchez. Chachapoyas, 26-XII-1588: 34v-45r.

90. *Ibidem*, folio 40r.

91. Declaración de Gaspar Ruiz. Chachapoyas, 28-XII-1588: 44v.

92. Declaración de Pedro Jara. Ver nota 80 *supra*.

93. Memorial de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 22-XI-1588: 23r.

desacreditar a los *mitmas-yanaconas*, porque en la vida real ellos demostraron en múltiples veces que sabían retener en su memoria los hechos culminantes de su tradición étnica, como lo demuestra el siguiente párrafo tal como recordaban incluso en 1588:

"Los dichos indios siempre aprovechaban de las dichas tierras en la pregunta nombrada, que son como vamos camino de Xucusbamba pasada la puente a mano izquierda, enfrente del molino de Baltasar Ortiz. El cual dicho pedazo de tierras se llama *Sanagat*. Y ansimesmo más adelante otro jirón de tierra riveras del río de Utcubamba. Por bajo de la tierra llamada *Sanagat* tenían e poseían las tierras llamadas *Yapacho*, donde los indios sembraban algodonaes y maíz e pepinales y otras legumbres. Y ansimesmo poseían los dichos indios el asiento de Pan[ga]raya, que está en un alto, camino de Xucusbamba, donde tenían sus casas y junto a ellas, por un arroyo abajo, hacia el camino [real que pasa]ba para Xucusbamba desde el ojo de agua que sale de un [arroyo] hasta arriba donde solía ser el corral de las yeguas, por la quebrada arriba del arroyo, poseían los dichos indios y sembraban sus chacras de maíz".⁹⁴

Nombre de los terrales. Más informaciones

Las tierras ya mencionadas tenían por nombre *Pangaraya* en general; pero cada sección poseía otro, el suyo propio. Así, al del arroyo, arriba en la llanada, le llamaban *Chupchup*. Al paraje donde vivían, el único con rango de *asiento* en aquel ámbito, le denominaban *Pangaraya*. Abajo estaban las tierras de *Sañegat* y *Yapacho* (o *Cacli*), de las cuales se abastecían los indígenas. Estos nombres o toponimias los tenían desde tiempos antiquísimos. Hernando Soplín manifiesta que:

"que desde antes que el Inga viniera, tenían las dichas tierras los dichos nombres contenidos en la pregunta".⁹⁵

Y sobre el mismo tema, Juan Puquioma dilucidó que desde que tenía

"uso y conocimiento de las tierras contenidas en la pregunta, tenían y tienen los nombres en ella declarados".⁹⁶

Sañegat y *Chupchup* estaban en medio del camino real de Chachapoyas a Luya, Chillao y Bracamoros. En suma, *Pangaraya* quedaba emplazada en la jurisdicción demarcacional de las cinco leguas a la redonda de la ciudad de Chachapoyas, de conformidad con la reestructuración colonial; ya que de acuerdo a la etnogeografía regional pertenecían al espacio de la etnia Luya. *Pangaraya*, en lo que se refiere al *asiento*, exactamente permanecían "junto al

94. Auto despachado por el corregidor. Chachapoyas, 28-XI-1588: 23v. También el interrogatorio de los indios, Chachapoyas, 11-I-1588: 52v.

95. Declaración de Hernando Soplín. Chachapoyas, 26-I-1589: 57r.

96. Declaración de Juan Puquioma. Chachapoyas, 26-I-1589: 55r.

valle de Utcubamba, que va por [el] camino de Jucusbamba". Bien que Pedro Guamán es más puntilloso en lo que compete a este acápite:

"Sabe que las tierras donde de presente tienen las casas el dicho Miguel Ortiz y todas aquellas llanadas se llaman *Pangaraya*. Y el ojo de agua y las tierras que están junto a él se llaman *Chupchup*. Y el pedazo de tierras que está junto al molino de Baltasar Ortiz se llama *Sañegat*. Y otro pedazo de tierra llamado como en la pregunta se declara [*Yapacho*], en las cuales como dicho tienen en la segunda pregunta sembraban los indios algunos pedazos".⁹⁷

El 9 de diciembre de 1588 el corregidor notificó a las partes contrincantes de cómo sólo faltaban pocos días para finalizar las informaciones.

Por su lado, Miguel Ortiz también consiguió llevar a efecto otra *información* por su cuenta. El 9 de enero de 1589 entregó justamente una pregunta añadida: las chacras de Pangaraya y Sañegat, contenidas en los títulos originales antiguos que guardaba después que las adquirió en 1581, las tenían *labradas, rotas y cultivadas* cada año con cañaverales para fabricar azúcar, "y otras muchas plantas" dadoras de frutas, como membrillos, granadas, cañafístolas "y otras de la tierra". Agrega que había edificado casas "y otras cosas" en las que tenía gastado bastante, pese a disfrutar de un servicio anual de mitayos y de cuatro personas más, aparte de bueyes, caballos, rejas, herramientas buenas de hierro y de todos los aparejos necesarios para el beneficio principal. Aducía, pues, que había invertido demasiado dinero.⁹⁸

Efectivamente, el valle de Sañegat estaba sembrado de cañaverales (caña dulce), granadas y muchas plantas de parras, cañafístolas y platanares. Poseía una casa hecha de tapias techada con paja. De modo que Ortiz no exageraba la cantidad que afirmaba haber gastado en su construcción, habilitación y mantenimiento. Materialmente puesta, plantada y sembrada representaba dicha inversión. La casa que Ortiz había hecho erigir allí era muy buena, en la cual y en asalariar a sus mitayos desembolsaba cada año una apreciable cantidad de pesos "porque es mucho lo que tiene hecho y edificado". Gustaba de los frutales de Castilla.⁹⁹

Frente a realidad de tal magnitud, los indígenas se vieron urgidos a clarificar que Alonso Calderón, el primer encomendero que reubicó a las treinta familias chillao en las tierras de Pangaraya, nunca se preocupó por sembrarlas, y que lo mismo sucedió con Pedro de Añasco. Lo que deseaban redondear es que fueron los propios *mitmas-yanaconas* los que la labraron. De manera que si algún valor llegaron a adquirir fue después que éstos las trabajaron y beneficiaron. Y sólo cuando ya estuvieron mejoradas, recién Miguel Ortiz se esforzó

97. Testimonio de Pedro Guamán Quispe. Chachapoyas, 26-II-1589: 77v.

98. Petición de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 9-I-1589: 46v.

99. Manifestación de Hernando Durán. Chachapoyas, 9-I-1589: 47r. También la declaración de Baltasar Ruiz en la misma fecha (folio 47v).

para tener derecho y acceso a ellas. Se referían, sobre todo, a Yapacho y Chupchup.¹⁰⁰

Claro que Ortiz ya tenía lista su probanza; pero a los *mitmas-yanaconas* aún les faltaba. Como las festividades navideñas habían paralizado las actividades mundanas, solicitaron un plazo más para terminar la suya. Por cuarta vez plantearon un término de veinte días por estar los testigos fuera de la ciudad.¹⁰¹

A Miguel Ortiz no le hizo gracia el cuarto plazo de veinte días pedido por los "indios yeguarizos y yanaconas *que fueron* del capitán Añasco". Denunció que lo hacían por demorar la causa, solicitando la denegación de tal insolencia. El corregidor Gabriel de la Reguera, entonces, el 23 de enero concedió solamente seis días de término para que trajeran a sus testigos.

Ahora lo más importante para los indígenas era la adjudicación de las tierras que solicitaban. Y con dicho objetivo manifestaron muchos raciocinios, como éste por ejemplo:

"Los indios tienen necesidad de las dichas tierras. Y después que se les han quitado por el dicho Miguel Ortiz viven con pobreza y se han muerto algunos indios de los que habían en dicho asiento y tierras de Pangaraya".¹⁰²

Miguel Ortiz, que no se cansaba en llamarles "indios yeguarizos y yanaconas *que fueron* del capitán Pedro Añasco", hizo observaciones sobre un tal Diego Yoplac, intérprete de los mitmas, bajo la argucia de ser alguacil mayor de los naturales de la ciudad de Chachapoyas. Acabó recusando a Yoplac por ser «ministro de justicia». El corregidor no tuvo más opción que nombrar otro «lengua». Ortiz, por su parte, propuso para ello el indígena Juan Gonzales, mientras que Chauarico presentó a Alonso Pizarro, que ejercía el cargo de fiscal de los naturales. El corregidor, por su lado, estuvo por Juan Gómez Chuquiniyan. Los tres juraron de acuerdo al derecho vigente, el día 26 de enero.¹⁰³

El 4 de febrero de 1589 Alonso Chauarico, Antón Anco y los demás indígenas acusaron a Ortiz de no exhibir su probanza, en tanto ellos ya la tenían cerrada con varios y excelentes testigos. Chauarico, no obstante, ofrecía traer más testimoniantes: Melchor Ruiz, Francisco Grandes, Francisco Sánchez y Gaspar Ruiz (vecinos de Chachapoyas), por lo que gestionó otro plazo para que atestiguaran.¹⁰⁴

100. Interrogatorio de los indios. Chachapoyas, 11-I-1588: 52r.

101. Memorial de Francisco de Arana. Chachapoyas, 13-I-1589: 49r.

102. Interrogatorio de los indios. Ver nota 100 *supra*.

103. Memorial de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 26-I-1589: 51r-51v.

104. Memorial de Alonso Chauarico. Chachapoyas, 4-II-1589: 63r.

Como Miguel Ortiz no quería presentarla, o no podía terminar la suya, el defensor de los naturales solicitó declararlo en rebeldía y la emisión inmediata de una sentencia favorable a los indígenas, ya que éstos habían probado su causa. Pero Ortiz despertó *ipso facto*. El 7 de febrero en un memorial contradijo a los que "falsamente" reclamaban sus tierras. Se opuso a la concesión de más plazos a los *mitmas-yanaconas*, tornando a proferir que la *Real Ejecutoria* fue ganada astutamente. En fin, para Ortiz lo formulado por Arana y Chauarico no demostraba nada en auxilio de éstos. Los acusó de siniestros y maliciosos. Y algo más: que su petición fue redactada por Francisco Grandes, el que debía ser citado para confesar sobre el asunto.¹⁰⁵

El corregidor Gabriel de la Reguera hizo comparecer ante sí a Alonso Chauarico. Previa juramentación le interrogó por el temor del pedimento y denuncia de Ortiz. El interpelado tranquilamente "dijo que la petición que presentó en cuatro de febrero de este año de ochenta y nueve, se la hizo Francisco de Arana, su curador. Y esto pasó y es la verdad".¹⁰⁶ No existía, pues, delito alguno.

Consecuentemente, Arana arguyó que sin perjuicio de la *Carta-Ejecutoria* que apoyaba a los indígenas en la posesión de las tierras en mención, se mandase abrir las probanzas que acababan de realizar con el fin de publicarlas y luego obtenerlas de nuevo para llevarlas a Lima, con miras a mostrarlas en la Audiencia. Era el 9 de marzo de 1589, fecha en que Miguel Ortiz quedó oficialmente informado de todo.

Francisco de Arana presentó el interrogatorio de los indígenas el 11 de marzo de 1589, aunque las declaraciones comenzaron a ser recibidas el 26. El referido *procurador adlithen* se sentía bastante confiado en lograr la posesión de los terrales de Chupchup, estaba seguro que les pertenecía en mérito a la *Real Ejecutoria*. Claro que Ortiz ya tenía lista su probanza; pero a los *mitmas-yanaconas* les faltaba algo.

Los mitmas-yanaconas derrotan al opositor terrateniente

Por razones que ignoramos, el proceso se estancó casi por dos años. De ahí que recién el 11 de diciembre de 1590 Alonso Chauarico hizo nuevamente exhibición de la *Real Ejecutoria* al mismo corregidor Gabriel de la Reguera, exigiendo su cumplimiento y el amparo en las tierras. Pero el corregidor se abstuvo de hacerlo. Este, excediendo las facultades que el rey otorgaba a sus corregidores, les adjudicó en "otros pedazos" ubicados en quebradas, en verdaderos cascajales, lo que descontentó a los *mitmas-yanaconas*.¹⁰⁷

Ante la dificultad de cumplir la *Ejecutoria*, los indígenas ofrecieron dar otra información, pero esta vez sobre los terrales de Chupchup, Yapacho y otras

105. Memorial de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 4-II-1589: 64r-64v.

106. Diligencia judicial ordenada por el corregidor. Chachapoyas, 10-II-1589: 65v-66r.

107. Memorial de Alonso Fernández de Recalde. Chachapoyas, 11-XII-1590: 78r-78v.

chacras pequeñas que venían cultivando más de cincuenta años. Se les aceptó, fijándoles un término prudencial y con citación de la parte contraria. Y así sucedió, porque dentro del plazo exacto Chauarico dio "bastante información" demostrando cumplidamente sus proposiciones y exposiciones.¹⁰⁸

Alonso Fernández de Recalde, flamante defensor o protector de los naturales de la provincia de Chachapoyas, tomó la defensa de Alonso Chauarico y de los otros indígenas "naturales de Tuamocho, mítimaes en el asiento de Pan[ga]raya, de la encomienda de Miguel Angel" [sic]. Para él, las tierras de Chupchup, Yapacho y demás chacarillas aledañas al ojo de agua figuraban en la *Real Ejecutoria* ganada por los *mitmas-yanaconas*. Pero reconocían que no fue ejecutada por el corregidor dando lugar a que los damnificados hicieran más probanzas en las que demostraron con demasía sus derechos, con abundancia de testigos oriundos de la comarca, conocedores de las tierras y de sus habitantes. Todos concordaban y aseguraban con convicción de cómo los indígenas sembraban en Chupchup, lugar donde existía una fuente de agua, e igualmente en otras chacras pequeñas, entre ellas las de Yapacho. Las informaciones también habían probado el maltrato y permanentes insidias inferidas por Miguel Ortiz, que les quitó los terrenos en las cuales ya habían sido amparados por la justicia, arrebatándoles sus cosechas. Lo cierto, sostenía Fernández de Recalde, es que a Ortiz no podía aprovechar nada que le valiera en su defensa. Los testigos ofrecidos por éste únicamente hablaron de cosas que oyeron pero nunca vieron. Los indígenas, en cambio, trajeron testigos presenciales. Ortiz articulaba *marañas* con el objeto de pervertir la causa, ya que el proceso versaba primordialmente sobre Chupchup, de manera que alegaba hechos inoportunos que nada tenían que ver con el problema. El defensor de los indígenas, por lo tanto, pidió el rechazo de la probanza de Ortiz, por estar plagada de inventivas. Así, por ejemplo, los *mitmas-yanaconas* iban cada domingo a oír misa en la iglesia mayor de Chachapoyas, pagaban al *cura beneficiado* el estipendio y salario por dicho adoctrinamiento, como los demás indígenas. Las declaraciones de Alonso Sánchez y Cristóbal Sánchez, sostenía Fernández de Recalde, no constituían pruebas definitivas por ser partes interesadas, por cuanto gozaban de tierras en el asiento de Pangaraya. El mismo Miguel Ortiz se disputaba con Cristóbal Sánchez una pequeña chacra en Chupchup. En fin, ningún testigo de los llevados por Ortiz era digno de confianza. De ahí que el corregidor debía cumplir la *Real Ejecutoria*, favoreciendo a los indígenas. Así se expresó el defensor de los naturales el 17 de diciembre de 1590.¹⁰⁹

Miguel Ortiz, en su réplica del 18 de diciembre, trató de demostrar que su probanza era la verdadera por haber declarado en ella testigos españoles, fehacientes, conscientes de toda excepción, algunos de ellos viejos conquistadores de Chachapoyas, personas meritorias, entre esos algunos que asistieron muchos años en el asiento de Pangaraya. Puso énfasis, de manera especial, en las preguntas 3 y 4 de su interrogatorio, amplias y convincentes según él. En

108. Loc. cit.

109. Ibidem.

ellas precisamente se decía que no sembraron en las tierras de Chupchup ni los vieron en Sañagat, sino apenas en algunas diminutas chacras de las quebradas, por donde las yeguas no entraban. Sostenía que quedó probado de cómo los *mitmas-yanaconas* no cultivaban en el manantial de Chupchup, sino en la quebrada por la que descendía un arroyo, en huaycos escondidos, distantes una legua de la otra, poco más de una cuadra, y ambos con ojos de agua o puquios: el uno localizado en la llanada de Pangaraya (denominado Chupchup), y el segundo en la barranca, tal como consta "más o menos" por los testimonios de los testigos. Ortiz concluyó solicitando declarar "sin lugar" las consideraciones de los indígenas.¹¹⁰

Miguel Ortiz de San Román, que tal era su nombre completo, hacía lo increíble para aferrarse. En otro memorial elevado el día 19 de diciembre del mismo año recordó que entre los archivos custodiados por Cristóbal Vásquez, escribano público del Cabildo, figuraba el inventario y almoneda de Alonso Calderón, difunto conquistador de Chachapoyas. Que eran documentos que pasaron ante Antonio Gutiérrez, escribano público y Cabildo asimismo años antes. Prácticamente se refería al testamento e inventario en el que se delinea la cláusula declarando por bienes suyos las seis fanegadas de tierras río abajo del Utcubamba, desde el puente que existía en Caclel (Cacli) a Saraco. Y que se trataba de pedazos y espacios de vegas que hacía y deshacía el río según las estaciones lluviosas. Evoca también que tales chacras fueron adquiridas por Pedro Jiménez, ya difunto, a Calderón, quien las enajenó en subasta pública. Y que Sañagat fue rematada al capitán Añasco, según constaba en las escrituras de la venta original. Mientras que los terrales de Caclel y *Jocomal* quedaron por bienes de las dos hijas del referido Alonso Calderón, cuyo tutor y curador igualmente, Pedro Jiménez, entregó a las susodichas y a sus maridos, después de casadas, tal como lo dispuso en el testamento e inventarios, almonedas y escrituras acreditadas del proceso. Miguel Ortiz pidió copia legalizada de cuanto papel existía, de los cuales tenía necesidad para incorporar en el expediente.¹⁰⁶ También sacó duplicado de la dote que dio Jiménez a los maridos de las dos hijas de Calderón, una vez que se matrimoniaron. Así emerge en su pedimento del 20 de febrero de 1591.

En efecto, Pérez Cervantes, escribano público de Chachapoyas, transcribió el testamento, inventario y almonedas de Alonso Calderón. El testamento aparecía otorgado en el tambo de Chochabamba el 23 de julio de 1547, ante el escribano de San Juan de la Frontera, Antonio Gonzales. Asimismo el inventario y tutoría que quedaron en poder de las dos hijas del mencionado Calderón. Esta documentación en su totalidad fue entregada por Ortiz al corregidor. Incluso aunó la escritura de donación llevada a cabo a favor de los indígenas por Francisco Grandes, otorgándoles las tierras de Caclel (llamada Yapacho por los *mitmas-yanaconas*), hecho que Ortiz calificaba de ilegal por haber regalado bienes ajenos, por cuanto fue tiempo después que él ya las había adquirido por compra. Miguel Ortiz cosió al expediente todo lo que pudo,

110. Memorial de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 18-XII-1589: 81r-81v.

hasta papeles de 1545 y 1549, cuyas copias autorizadas las obtuvo de los protocolos del escribano Hernán Pérez Cervantes, que actuaba como tal en ausencia del titular Pedro Sánchez.¹¹¹

El protector Alonso Fernández de Recalde, defensor de los indígenas, criticó la actitud de Miguel Ortiz por solicitar y obtener transcripciones de tantos documentos testimoniales que escaso bien le hacían. Remarcó que tales instrumentos no tenían razón de ser y que no era otra cosa más que una nueva actitud de audacia y malicia por parte de Ortiz con el objetivo de dilatar la causa y «hacer fuerza de papeles» para que el juicio no concluyera. Arguyó que tales perversidades no debían ser aceptadas por ir contra la *Real Ejecutoria*.¹¹²

El protector, indudablemente, tenía la razón. Nadie, ni siquiera los propios indígenas negaban que esos terrales, desde 1545, pertenecieron a varios españoles por donación del Cabildo. Lo que los mitmas-yanacunas querían es que les reconocieran el status de dueños con derecho a vivir en ellas para siempre. Consideraban una suerte y un acto de justicia que el corregidor Negrillo y la Audiencia les hubieran reconocido la propiedad de los mencionados predios, y tal propiedad la estaban defendiendo valerosamente como pago por los jornales que nunca recibieron ni ellos ni sus antepasados desde 1545.¹¹³

Entonces, Diego de Salazar, teniente de corregidor y justicia mayor de la ciudad, término y jurisdicción de Chachapoyas, el 18 de marzo de 1591 emitió un fallo favorable a los indígenas. Lo hizo enseguida de examinar la documentación respectiva elevada por Alonso Chauarico y cuatro indígenas más, pidiendo Yapacho y Pangaraya. El teniente, considerando que la *Ejecutoria* disponía "enterar" a los mitmas todo aquello que sembraban de conformidad a la sentencia dada por Negrillo, dictó un auto rubricado por él con el contenido siguiente:

"Diego de Salazar, teniente de corregidor y justicia mayor de la ciudad de Chachapoyas, sus términos y jurisdicción, enseguida de examinar la documentación respectiva presentada por Alonso Chauarico y consortes sobre las tierras que piden a Miguel Ortiz, de Yapacho y Pangaraya. Y atento a que la dicha *Real Ejecutoria* declara se le *intere* a los dichos indios en todo aquello que sembraban conforme a la sentencia de Francisco Negrillo, corregidor que fue de los naturales, y por las dichas informaciones fechas por parte de Alonso Chauarico y consortes, parece haber sembrado en el valle de Yapacho hasta en cantidad de dos cuadras de tierras. Y arriba, en Pangaraya, en las quebradas junto a un arroyo de agua, algunos pedazos de tierras que unos testigos dicen serían tres cuadras y los otros dos y otros una. Y para la justificación desta, según fue al dicho valle de Pangaraya a lo ver por vista de ojos.

111. Memorial de Miguel Ortiz. Chachapoyas, 19-II-1591: 82r-82v. Otro memorial del mismo, del 12-III-1591: 84r-85r, 89r.

112. Memorial del defensor Alonso Fernández de Recalde. Chachapoyas, 17-III-1591: 90r-91v.

113. Loc. cit.

E cumpliendo en todo y por todo con la dicha *Real Ejecutoria*, declaraba e declaró pertenecer a los dichos Alonso Chauarico y consortes, que son nueve indios contados en la donación de Francisco Grandes de Salinas. En el dicho valle de Yapacho dos cuadras de tierras que se entiendan e midan desde el potrero de dicho valle, río arriba, que cae frontero de las chacras que eran de Francisco de Hervás, por linderos del dicho río de la una parte. Y asimismo les pertenece seis cuadras de tierra en Pangaraya, quebrada e cañada arriba, que por una parte linda [con] una chacra de maíz que de presente siembra Miguel Ortiz en una llanada, frontero a las casas de su vivienda. Y por otra parte linda con los cerros altos, camino de Luya. Y por otras partes los corrales de cabras y casas de los yanaconas del dicho Miguel Ortiz, de una y otra parte del arroyo, donde los dichos indios escogerán sin que salgan [...] fiendan a tener las dichas tres cuadras fuera de la ancón y cañada de Pan[ga]raya. E más les adjudicó el sitio de todo donde se vían hechas sus casas. El cual dicho sitio y cuadras se les midan conforme y al tamaño de las cuadras desta ciudad. Y se las amojonen y repartan rata por cantidad conforme a lo que hubieren de haber tanto el uno como el otro [...]"¹¹⁴

Pronto, el capitán Hernando Durán, nuevo corregidor y justicia mayor titular, ulteriormente de examinar la petición de los indígenas y la *Real Ejecutoria* y también el *auto* de Gabriel de la Reguera y el segundo *auto* dispuesto por Diego de Rojas Salazar (su teniente), el 22 de marzo de 1591 emitió su pronunciamiento:

"Dijo que mandava e mandó se le guarde el dicho auto último sin perjuicio del derecho de los indios y del *auto* pronunciado en las espaldas de la *Real Ejecutoria* por Gabriel de la Reguera. Y para que haya efecto mandava y mandó que vaya un alcalde de los indios desta ciudad y ponga en posesión a este indio en las tierras contenidas y declaradas en el auto. Y puesto en la dicha posesión, mandava e mandó se le notificara a María Vásquez, mujer de Miguel Ortiz, que no eche ella ni sus hijos ni otra ninguna persona a estos indios de su posesión justa, porque la tienen por *Ejecutoria Real*, so pena de cien pesos para la Cámara de Su Magestad, intereses de la parte [sic]. Y así se cumpla.

Y en cuanto a los daños que piden le han hecho, mandava e mandó que citadas las partes de la dicha doña María Vásquez y el protector, dé información y se le hará justicia. El cual dicho protector la dé dentro de diez días, so pena que lo pagará de su hacienda. Y así lo mandó. E lo firmó de su nombre. Hernando Durán. Ante mí Diego Sánchez Delgado, escribano público y Cabildo".¹¹⁵

Pero el día siguiente, el protector de los naturales, Fernández de Recalde, ante el proveimiento anterior, en el que el corregidor adjudicaba dos cuadras de tierras en Yapacho y tres más en la quebrada pedregosa, en las que los

114. Resolución emitida por el teniente de corregidor. Chachapoyas, 18-III-1591: 1r-91v.

115. Auto expedido por el corregidor Hernando Durán. Chachapoyas, 22-III-1591: 93r-93v.

mitmas-yanaconas era prácticamente imposible que sembrasen, consideró que no constituía una solución favorable para los indígenas. No tuvo ningún reparo en sostener que sus patrocinados seguían agraviados. En consecuencia, manifestó su intención de apelar esta resolución ante la Real Audiencia de Lima, planteamiento que le fue aceptado el mismo 23 de marzo de 1591.¹¹⁶

Solución definitiva para los indígenas

El proceso siguió su curso con enorme lentitud por motivos que no figuran en el expediente. Hasta que, por fin, en Chachapoyas fue dada la solución definitiva:

"En la ciudad de los Chachapoyas del Perú, en veinte días del mes de noviembre de mil e quinientos y noventa e un años, el capitán Hernando Durán, corregidor e justicia mayor en esta ciudad por el rey nuestro señor:

Habiendo ido personalmente a ver a estas tierras y llevado los *autos* de ella, los cuales vido y el proceso de la causa entre María Vásquez, mujer que fue de Miguel Ortiz, difunto, y sus herederos, con los indios chauricos y consortes:

Dijo que mandava y mandó a los dichos indios se les den tres cuabras de tierras en lugar de las dos cuabras que por el último *auto* de Diego de Rojas Salazar, teniente que fue de esta ciudad, mandó. Y éstas se las den y midan por la orden que el dicho teniente mandó. Y en la parte que tiene señalada por el dicho *auto*. Y se comete la medida de ello a don Andrés Alvarez, alcalde de naturales, y a Juan de San Pablo Romero. Y para la medida mandó citar a las partes en forma de derecho para que se hallen a ello. Y la dicha María Vásquez [*Quijada*] pague las costas del presente escribano. E así lo proveyó e mandó e firmó de su nombre. Hernando Durán. Ante mí Diego Sánchez Delgado, escribano público e Cabildo".¹¹⁷

Resumen y conclusión

Así acabó el largo juicio entre los *mitma-yanaconas* de Pangaraya y los hacendados de su ámbito, todo con beneplácito de los indígenas. Lo dicho demuestra cómo en el siglo XVI hubo corregidores y oidores que se preocuparon por la vida y destino de los *runas*. No constituyó una figura frecuente pero algunos casos, como el que se acaba de historiar aquí, lo evidencian. Fue una solución correcta la que emitieron: 1º Porque aquellas sesenta familias chillas fueron arrancadas prepotentemente de sus ayllus y pachacas, mucho antes de que fueran llevadas a cabo las *reducciones*, para conducir las y transformarlas en *mitmas-yanaconas*. 2º Convertidos en siervos de la gleba, se hicieron acreedores a chacras para sembrar sus alimentos y de

116. Petición del protector Fernández de Recalde. Chachapoyas, 23-III-1591: 92r.

117. Fallo final emitido por el corregidor Hernando Durán. Chachapoyas, 20-XI-1591: 94 r.

sus señores hacendados. 3º En tal condición no recibieron jornales. 4º Un tercer hacendado los echó por considerarlos un lastre, prefiriendo mitayos agrícolas asalariados. 5º Al quedar fuera, sin poder reincorporarse a su etnia Chillao, por estar allí ya todo repartido a raíz de las *reducciones*, se vieron en la orfandad, implorando un refugio temporal en Conilap. 6º Frente a objetividad tan dramática, el remedio era entregarles en propiedad parte de los terrales que habían granjeado como yanaconas en Pangaraya, Chupchup y Yapacho (o Cacli). Así terminaron como indígenas libres, como lo habían sido sus predecesores desgajados de su etnia en 1545, bien que para reconquistar dicho status tuvieron que batallar sin desmayo, heroicamente, por un lapso de casi media centuria.

Cacli, que no es otra cosa que el antiguo *Caclel* (o Yapacho), es un lugar que todavía existe conservando su referido nombre. Pero a *Chupchup* y otros parajes aludidos en la presente historia, por el contrario, no ha sido posible localizarlo en el terreno, no obstante haber realizado una investigación de campo en 1995 y 1996. Pero tanto *Chupchup* como *Cacli* formaban parte de la hacienda de *Pangaraya*, lo que anuncia que estaban cerca el uno del otro.

En 1922 a *Cacli* se le categorizó como *fundo*, o sea una propiedad de ponderable y respetable amplitud territorial: una gran finca rústica. Pertenecía y sigue perteneciendo al distrito y provincia de Chachapoyas.¹¹⁸ En 1940 continuaba en el mismo rango y ubicación política, con catorce familias residentes en su área, con un total de 59 personas. En 1961 *Cacli* seguía como *fundo* enclavado en el distrito chachapoyano; pero ya eran sólo diecisiete pobladores en total (diez varones y siete mujeres). No fueron censadas las viviendas.¹¹⁹ En la actualidad está considerado como un *caserío* del distrito de Chachapoyas. *Caserío* en la delimitación política del Perú es la más ínfima de las jerarquías demarcacionales: un centro rural con singulares características mínimas, sede de un teniente gobernador dependiente del subprefecto provincial. Por ahí cruza la carretera de la capital departamental (Chachapoyas) a Luya y Lamud. *Cacli* es un valle bañado por el Utcubamba, donde hoy se halla una represa. En un ambiente de clima cálido, los censadores de 1993 contaron setenta y nueve habitantes residentes en quince casas,¹²⁰ en las que viven todavía no pocos de los descendientes de los mitmas-yanaconas de la etnia Chillao.

118. Stiglich 1922: 164.

119. Dirección Nacional de Estadística 1940, IX: 64, 1961, I: 3.

120. Dirección Nacional de Estadística 1993: N° 33.

EXECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE VISTA Y REVISTA PROVEIDAS POR LA REAL AUDIENCIA EN LA CAUSA QUE EN ELLA SE HA TRATADO POR PARTE DE LOS INDIOS MITIMAES CHACHAPOYAS DE PANGARAYA CON DOÑA MARIA DE CONTRERAS Y DON FRANCISCO DE MENDOZA Y DOÑA CATALINA DE FUENTES Y DEMAS HIJAS Y HEREDERAS DEL CAPITAN PEDRO DE AÑASCO, DIFUNTO, SOBRE LAS TIERRAS DE PANGARAYA, PARA QUE SE CUMPLAN Y EXECUTEN.

[Lima, 23 de junio de 1587]

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cecilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de Los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas e Tierrafirme del Mar Océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Bravante y Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona; señor de Vizcaya e de Molina, etc.

Al nuestro justicia mayor y a los del nuestro Consejo, presidente y oidores de las nuestras Audiencias Reales, Alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y corte y Chancillería y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, villas e lugares e partidos de los nuestros reinos y señoríos a quien esta nuestra *Carta Executoria* fuere mostrada, o su traslado signado de escrivano público sacado con autoridad de juez en manera que haga fe y della pedido cumplimiento, salud y gracia:

Saved que pleito y causa se ha seguido y tratado en la nuestra Corte y Chancillería Real ante el presidente y oidores de la nuestra Audiencia que por nuestro mandado reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos e provincias del Pirú, entre el licenciado Alvaro de Carvajal, nuestro procurador en la dicha nuestra Audiencia, por lo que toca a los indios mitimaes de Pan[sa]raya llamados Alonso Chauarico y Martín Tullyme e Joan Yango e Gonzalo Quimud, Miguel Soploche, Miguel Tipchi y Alonso Yango, Diego Yapra y Alonso Quizo, naturales de los Chillaos, de la encomienda de doña Catalina de Fuentes, vecina de la ciudad de los Chachapoyas, de la una parte, por ellos e por los demás indios reducidos al asiento de Pangaraya; y doña Maria de Contreras y Peñalosa y don Francisco de Mendoza Manrique y la dicha doña Catalina de Fuentes y las demás hijas y herederas del capitán Pedro de Añasco y Miguel Ortiz, residente en la dicha ciudad de los Chachapoyas, y Miguel Ruiz, su procurador, por ellos de la otra.

El cual ante Nos vimos en grado de apelación de ante Francisco Negrillo, corregidor del partido de la Jalca, Chillaos y Luya, sobre razón que parece que en el pueblo de Santo Tomás de Champi, ante el dicho corregidor parecieron los dichos indios y hicieron presentación de una petición y demanda y una escriptura de concierto hecha y otorgada por Francisco Grandes de Salinas en favor de los dichos indios mitimaes de Pangaraya, sobre ciertas tierras, del tenor siguiente:

"Ilustre señor. Alonso Chauarico y Martín Tullyme y Juan Ango e Gonzalo // Quimug, Miguel Soploche y Miguel Tipchi y Alonso Yango y Diego Yapra y Alonso Quizo, indios naturales de los Chillaos, de la encomienda de doña Catalina de Fuentes, vecina desta ciudad; por lo que nos toca y en voz y en nombre de otros indios difuntos, que residimos en el asiento de Pangaraya, que cae junto al valle de Utcubamba que va por camino de Jucusbamba; decimos que habrá tres años y medio poco más o menos que

ante la parte de las dichas doña Catalina de Fuentes, nuestra encomendera, y de su tutora y curadora, y nosotros, hecimos concierto y avenencia en esta manera que por mucha cantidad de pesos que a nos y o otros indios difuntos, nuestros consortes, nos devían de servicios de más tiempo de cuarenta años que hecimos al capitán Pedro de Añasco, padre de la dicha doña Catalina. Por lo cual el dicho personero de la dicha tutora, en virtud de su poder y representando la persona de la dicha nuestra encomendera, se nos fue dada y señalada para nos la chacara llamada Yapacho, que cae junto a la orilla del río de Utcubamba, a la otra parte y banda del molino de Baltasar Ortiz, según que más largo consta por el dicho concierto y avenencia que es éste que presentamos. Y en virtud dello hasta agora hemos estado en posesión dellas. Y para que judicialmente seamos amparados en ella, pedimos y suplicamos a Vuestra Merced mande ver el dicho concierto y avenencia. Y vistolo nos mande amparar en las dichas tierras y chacaras susodichas. Y dello nos mande Vuestra Merced dar testimonio para guarda de nuestra justicia, la cual pedimos y para ello, etc. Alonso Chauarico, Martín Tulmy, Joan Yango, Gonzalo Quimud, Miguel Soplache, Miguel Tipchi, Alonso Yango".

"Concierto. Digo yo Francisco Grandes de Salinas, persona que tengo poder de mi señora doña María de Contreras como madre y tutora de doña Catalina de Fuentes y doña Francisca de Peñalosa, copioso para todos sus negocios y casos. Y de presente tengo la vecindad de indios por la susodicha. Como pareció presente Alonso Chauarico y Martín Tullmis y Joaz Yango y Gonzalo Quimud, Miguel Soplac y Miguel Típsi y Alonso Quizo, naturales de los Chillaos, encomienda de la susodicha, estantes en Pangaraya, nos convenimos y concertamos en esta manera: Que los susodichos quisieron poner demanda del servicio que los susodichos y sus padres y hermanos en cantidad de ocho indios que sus nombres son Pedro Chaguarico, ya difunto; y otrosí Domingo Cuchín, difunto; y otro indio llamado Maginaya, difunto; y otro Mequión, difunto; y otro Moquión, difunto; y Pupusqui, ya difunto; y otro Pallia, y otro Siundi, ya difunto. Dijeron que ellos y los dichos difuntos habían servido de más tiempo de cuarenta años, desde la fundación deste pueblo, a Alonso Calderón, su encomendero que solía ser, y de treinta y cinco años antes más que menos, habían servido al capitán Pedro de Añasco, que sea en gloria, y otros cuatro indios demás que servían de tejeros, los cuales // habían servido al dicho capitán en todo aquello que les habían mandado en hacer las casas principales y ser hortelanos y guardar las yeguas y ser chacareros y hacer esteras y ser ollereros y en todo aquello que se les había mandado, trayéndolos de sus pueblos por mitimaes, dejando sus haciendas y chacaras, donde se les habían muerto sus padres en el dicho tiempo, dijeron que no les habían pagado cosa alguna, por lo cual pretendieron de pedirlo ante la justicia real desta ciudad. Y por evitar pleitos y gastos y a la razón que constó tener los susodichos y otras cosas que dijeron, fue concierto que con voluntad de mi señora doña María, aprobado este concierto, o lo más que Su Merced mandare para el descargo de la conciencia del dicho capitán que los dichos indios, por todos los días de sus vidas de los presentes, se aprovechasen de aquel pedazo de tierras y xirón llamado Yapacho, dos leguas desta ciudad, donde tiene unas chacarillas y se han sustentado según parece de más de cuarenta años de esta parte, que será como tres cuadras, lo cual cae justo al río. Y que no se entienda que entra en ello las dos isletas, que la una poseen los indios de Gonomal de la dicha encomienda, y la otra es enfrente del Molino. Que esto no entra en el pedazo de tierra. Y con esto dijeron que se apartaban de la queja y demanda que le querían poner a los bienes del dicho capitán, Y por lo que a cada uno toca y que lo cumpliremos lo en este concierto contenido. Lo firmé de mi nombre, y por los dichos indios Baltasar de Medina, como testigo. Siendo testigos: Francisco Mexía y Hernán Gutiérrez. Quees fecho en Chachapoyas a quince de abril de mil e quinientos y ochenta y un años. Francisco Grandes de Salinas. Por testigo: Baltasar y Melchior de Medina".

"En este pueblo de *Toamacho*, de la encomienda de doña Catalina de Fuentes, vecina de Chachapoyas, en cinco días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y cinco años, el ilustre señor Francisco Negrillo, corregidor por Su Magestad deste partido, dijo que pues en este pueblo está Francisco Mexía, persona que consta estar por testigo en este concierto, declare con juramento si el susodicho fue testigo en este concierto, declare con juramento si el susodicho fue testigo y se halló presente al hacer del concierto de arriba. El cual, habiéndosele leído y estando presente el dicho Francisco Mexía y leyéndosele este concierto, habiendo jurado en forma devida de derecho, dijo que este declarante fue testigo deste concierto de arriba, que lo hizo Francisco Grandes de Salinas teniendo a cargo las haciendas de doña María de Contreras. Y esto dijo ser verdad a lo que se quiere acordar. Y firmólo de su nombre. Y dijo ser de edad de más de cuarenta y cinco años. Y firmó el señor corregidor: Francisco Negrillo. Francisco Mexía. Ante mí Francisco Grandes de Salinas, escrivano".

E presentada la // dicha petición y escritura, el dicho corregidor mandó verificar con los testigos instrumentales della haver pasado y otorgádose el dicho concierto. Y los dichos indios presentaron ante el dicho juez otra petición del tenor siguiente:

"Nueva demanda de los indios. Ilustre Señor. Alonso Chauarico y Miguel Soplac, por nos y por todos los indios questamos en el asiento de Pangaray, decimos que Martín Tullmi, Alonso Chauarico, Joan Yango, Gonzalo Quimud, Miguel Tipchi, se concertaron con Francisco Grandes de Salinas como persona que tenía poder de doña María de Contreras, madre y tutora de doña Catalina de Fuentes, nuestra encomendera, del servicio que los susodichos hicieron, y sus padres y nuestros padres y hermanos al capitán Pedro de Añasco, encomendero, difunto, de cuarenta años que le sirvieron nuestros padres y hermanos y parientes y nosotros. Y por el dicho trabajo se concertaron en un pedazo de tierra llamada Yapacho, según más largo consta por el dicho concierto que hacemos presentación. El cual concierto es en nuestro perjuicio y daño por no valer las dichas tierras la cantidad de servicio que le hicimos al dicho capitán en cuarenta años, que habiéndosenos de pagar como Su Magestad manda en cada un año nos deve más cantidad de mil pesos. Por lo cual y por ser el dicho concierto en nuestro daño y perjuicio, por no valer las dichas tierras la cantidad y valor del dicho servicio que así le hemos hecho, en la mejor vía a Pedro de Añasco y a sus bienes de cuarenta años de servicio que le hicimos nosotros y los dichos nuestros padres. Lo cual Vuestra Merced nos ha de mandar pagar conforme Su Magestad manda por sus Ordenanzas, de cualesquiera bienes que quedaron del dicho capitán Pedro de Añasco, atento a que es servicio. Por tanto y por vía de comunidad se nos dé el dicho mil pesos de la dicha demanda. A vuestra Merced pedimos y en nombre de los demás indios que sirvieron al dicho capitán contenido en el dicho concierto, mande revisar la información que nos ofrecemos dar citando a la parte del dicho encomendero. Y hallando Vuestra Merced ser así lo que pedido tenemos en este nuestro pedimento nos mande pagar el dicho servicio que así le tenemos hecho al dicho capitán Pedro de Añasco en cuarenta años, sobre que pedimos justicia y para lo necesario, etc. Y juramos a Dios y a esta *ques cruz* que esta demanda no la ponemos de malicia sino por alcanzar justicia. Alonso Chauarico, Yango, Miguel Soplac".

Y siendo notificada la dicha petición y demanda a la dicha mujer, hijas y herederas del dicho capitán Pedro Añasco. Y visto por el dicho corregidor proveyó en la dicha causa un auto del tenor siguiente:

"Auto. E por el dicho señor corregidor, en el dicho día atrás, dicho visto, dijo que atento a que consta a Su Merced que los dichos indios están en posesión del pedazo de tierra llamada Yapacho de más tiempo de treinta años y ser suyas y proceder de servicio personal manda que ninguna persona les perturbe a que dejen de sembrar

como hasta aquí han sembrado los dichos indios en las tierras, ni los echen de ellas ni de sus casas en manera alguna, ni se entremetan a se las quitar ni sembrar, so pena de doscientos pesos para la Cámara de Su Magestad, en los cuales incurriendo en lo susodicho le da por condenado en ellos, que para ello a mayor abundamiento les amparava y amparó a los dichos indios y a cada uno dellos en la posesión que han tenido y tienen de las dichas tierras. Y mando que dellas no sean despojados sin primero ser oídos y vencidos por fuero y derecho. Y este *auto* manda se notifique al dicho Miguel Ortiz para que no pretenda ignorancia. Y asimismo manda que para que el derecho que pretenden de los mil pesos, den la información, atento a que sea citado por los estrados de la Real Audiencia a su encomendera. Y que dada proveerá en ello justicia. Y así lo proveyó e firmó: Francisco Negrillo. Ante mí Francisco Grandes de Salinas, escrivano^o.

Y siendo notificado el dicho *auto* al dicho Miguel Ortiz en su persona, por él fue dél apelado para ante nos. Y visto por el dicho corregidor, proveyó otro *auto* del tenor siguiente:

***Auto.** En los asientos de Chasmal, en doce días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta y cinco años, visto por el dicho señor corregidor la notificación que se le hizo a Miguel Ortiz, y la apelación que hace del *auto* que se le notificó: dijo que mandava y mandó que se guarde y cumpla el *auto* por Su Merced proveído cerca de que no se entremeta en querer quitar las tierras a los indios de Pangaraya, so las dichas penas en el *auto* contenidas. Y en cuanto *alapelación* que hace dijo que mandava y mandó que se dé traslado de todos los *autos* y que ocurra ante Su Magestad y los muy poderosos señores presidente y oidores de la ciudad de los Reyes para que procure su remedio del agravio que dice se le hace. Y en el interín estén los indios como han estado hasta agora en posesión de las tierras sin quel dicho Miguel Ortiz se entremeta a se las quitar, demás de que será castigado conforme a derecho. Y así lo proveyó y firmó: Francisco Negrillo. Ante mí Francisco Grandes de Salinas, escrivano^o.

Del cual dicho *auto* siendo notificado al dicho Miguel Ortiz, fue apelado segunda vez. Y en cuanto a la causa principal, por su parte fue presentada antel dicho corregidor una petición del tenor siguiente:

***Petición.** Ilustre Señor. Miguel Ortiz, vecino desta ciudad, digo que Gonzalo Sánchez Delgado, escrivano público y del Cavildo desta ciudad me notificó un *auto* por Vuestra Merced proveído, por el cual se me mandó que dejase cierto pedazo de tierras que yo compré a doña María de Contreras y don Francisco de Mendoza y su muger, ques en la otra parte del río de Utcubamba, llamada Yapacho, o Chope, por decir que pertenece a unos indios naturales del pueblo de San Jerónimo de Tuamacho, más de veinte leguas de las dichas tierras, por donación o concierto, o *quier ques* [sic] que Francisco Grandes de Salinas les hizo en nombre de la dicha doña María de Contreras, por decir las era en cargo [de] ciertos años de servicio que los dichos indios le hicieron. La cual dicha donación el dicho Francisco Grandes no pudo hacer por no tener facultad ni expreso poder ni mandato de las dichas doña María de Contreras y sus hijas. Y así la dicha donación es en sí ninguna y de ningún valor y efecto por lo susodicho y por las generales del derecho. Y Vuestra Merced, haciendo justicia, deve de reponer y reponga el dicho *auto* por Vuestra Merced proveído, mandando a los dichos indios dejen el dicho pedazo de tierras y chacara para que libremente yo lo pueda poseer y beneficiar como cosa propia mía que es havida y comprada por mis dineros. Y si a los dichos indios se les deve algún servicio pidan a quien vieren que les convenga y no se quieran entrometer // en usurpar las dichas tierras, ni Vuestra Merced deve dar a ello lugar, pues es notorio [que] los dichos indios no tienen ningún derecho a ellas por ser naturales del dicho pueblo de Tuamacho y advenedizos questán fuera

de su reducción a manera de ladronera, donde hacen muchas ofensas a Dios Nuestro Señor con continuas borracheras y otros insultos, que si es necesario me ofrezco a lo probar. Porque pido y suplico a Vuestra Merced mande proveer y provea lo por mí pedido y reponga el dicho auto hecho en mi perjuicio, proveyendo en todo justicia de manera que yo sea desagaviado, que si es necesario me aparte de la apelación por mi interpuesta. Y pido justicia y para ello etc. Miguel Ortiz*.

Contra lo cual, por parte de los dichos indios se dijo y alejó de su justicia. E por el dicho juez las partes fueron recibidas a prueba. Y se hicieron ciertas provanzas. Todo lo cual visto por el dicho juez pronunció en la dicha causa un *auto* y sentencia del tenor siguiente:

***Sentencia del corregidor.** En el asiento de Chasmal, primero de julio de mil e quinientos y ochenta y cinco años, visto por el Ilustre señor Francisco Negrillo, corregidor por Su Magestad del partido de la Jalca, Chasmal, Luya y Chillaos, la provanza que Alonso Chauarico y los demás sus consortes han hecho en esta causa de las tierras que pretenden y demandan a doña María de Contreras y sus herederas sobre el servicio del capitán Pedro de Añasco. Y visto que la parte de los indios, su pretensión de ellos es sobre las tierras que han labrado y poseído de cuarenta años a esta parte. Y a su causa de que consta haver sobre las tierras que poseen hecho concierto con Francisco Grandes, persona que en nombre de la dicha doña María de Contreras habían hecho el dicho concierto. Y manda que las tierras llamadas Yapacho, donde los dichos indios siembran, sean de los dichos indios y de sus herederos y subcesores, con el sitio donde tienen hechas sus casas. Y la chacara de sembrar maíz que está junto al agua. Que por todo se les cumplan y enteran a los dichos indios en todo aquello que ellos labraban y beneficiaban, sin añadir más de lo que poseían. Y con aquesto declarava que la dicha doña María de Contreras y sus herederos haverles pagado su trabajo a los indios por ser los más de los indios muertos y no haver herederos a quien se les deva dar el servicio que habían hecho los susodichos. Y las demás tierras de Parraya [sic] que consta haverse vendido a Miguel Ortiz, que son dos chacaras, enterándose primero a los indios en las dichas tierras, las demás pueda gozar y beneficiar el dicho Miguel Ortiz, sin que se entrometa en les inquietar ni desasosegar a los dichos indios en manera alguna, so pena de quinientos pesos para la Cámara de Su Magestad, demás de que la dicha doña María de Contreras a su costa mande hacer las casas de los indios que por su respecto Miguel Ortiz, con autoridad del teniente Joan de Rojas, las mandó deshacer, como su compadre y padrino de velación. Y esto declaravan y declaró, remitiendo a Su Magestad y a los muy poderosos señores presidente y oidores de la ciudad de los Reyes para que la más o menos paga y restitución que sobre este caso fuere servido // que se haga, sean despachados estos indios con librar su provisión real para los dichos indios, que son por todo doce, no se les haga agravio por las justicias de Chachapoyas, que de ordinario reciben molestias dellos sobre echalles de las tierras a estos indios. Y con provisión real serán amparados y no en otra manera. Y esto dio por su respuesta y parecer. Y firmólo el señor corregidor Francisco Negrillo. Pasó ante mí, Francisco Grandes de Salinas, escrivano*.

Del cual dicho *auto* y sentencia, por parte del dicho Miguel Ortiz fue apelado. Y en grado e prosecución de la dicha apelación se presentó en la dicha nuestra Audiencia, ante los dichos nuestro presidente y oidores della, y expresando agravios presentó una petición del tenor siguiente:

***Agravios.** Muy poderoso Señor. Miguel Ruiz, en nombre de Miguel Ortiz, estante en Los Chachapoyas, apelo y me presento ante Vuestra Alteza en grado de apelación de un *auto* que dio y pronunció Francisco Negrillo, en que mandó dar posesión de

cierto pedazo de tierra a ciertos indios de aquel partido, según y más largo en el dicho auto se contiene. El cual se deve rebocar mandando que mi parte sea amparado en las tierras que poseen con título de compra que tiene del señor de las dichas tierras, porque el concierto por los dichos indios presentado, en que se fundan, questá en los autos e informaciones que ante Vuestra Alteza han presentado, es en sí ninguno, del cual no se deve hacer caso: lo uno por haverse hecho después que a mi parte se le hizo la venta de las dichas tierras, como por él consta. Y en el dicho concierto se dice que sea válido lo en él contenido si consintiese en ello la encomendera y señora de las dichas tierras. Y no hubo aprobación ni consentimiento, antes ella después las vendió. Y ansímismo los dichos indios dan petición ante el dicho corregidor, ques la segunda questá en los dichos autos que presentaron, en que dicen no querer pasar por el dicho concierto y poner demanda en forma de servicio. Y ellos mismos confiesan, como parece por su primera petición y su interrogatorio, que las dichas tierras no son suyas, sino que las beneficiaban y cultivaban precariamente como yanaconas; y el encomendero les permitía que sembrasen algún maíz para su comida. Y así no ha lugar la prescripción por la mala fe que han tenido, ni menos les deve aprovechar la posesión que alegan, pues confiesan las dichas tierras no ser suyas y se desisten del juicio posesorio poniendo demanda en la dicha su segunda petición del servicio que se les deve y piden ser pagados dello y que no se haga caso del dicho concierto. E yo no devo ser perturbado en la posesión que tengo con título y buena fe; porque si a los dichos indios se les deve alguna cosa del servicio que piden, pueden seguir su justicia sobre la dicha demanda sin que a mi parte se le haga perjuicio en la posesión que tiene. Por tanto, pido y suplico a Vuestra Alteza mande que mi parte sea amparado en la posesión de lo que ha comprado y no posee. Y no lo que vuestro fiscal pide que se retenga esta causa en esta Real Audiencia, Vuestra Alteza // mande dar traslado a las partes interesadas. Y pido justicia. Otrosí: hago presentación destes recaudos que son los títulos que mi parte tiene y las contradicciones que ha hecho están en doce hojas. El licenciado Villalobos. Miguel Ruiz".

E justamente con la dicha petición hizo presentación de ciertos títulos y escrituras, por donde dijo constar de su derecho y justicia. De todo lo cual fue mandado dar traslado a las partes. Y por el dicho nuestro fiscal fue a ello respondido y satisfecho por una petición que presentó del tenor siguiente:

***Respuesta.** Muy Poderoso Señor. El licenciado Alvaro de Carvajal, vuestro fiscal, por los indios mitimaes de Panraya, ques en término de Los Chachapoyas, en los autos con doña María de Peñalosa y doña Catalina de Fuentes, su encomendera, y Miguel Ortiz, sobre ciertas tierras respondiendo a una petición o agravios presentados por parte del dicho Miguel Ortiz y testimonios que presentó contra el auto dado por Francisco Negrillo y en favor de los dichos indios, dijo que sin embargo de la dicha apelación se ha de confirmar el dicho auto en cuanto es en favor de los dichos indios y hacerse en todo lo por su parte pedido por lo que de los autos consta y porque el dicho Miguel Ortiz no es parte ni tiene ningún derecho a las dichas tierras. Y los recaudos que presenta son de ninguna sustancia como por ellos mismos parece, pues en ellos dice que ciertas personas que eran de Cabildo hacen merced de tierras de los indios al que decían que era su encomendero, ni aun consta que eran aquellas tierras de que agora se trata. Y así no hay que hacer caso de los dichos recaudos. Y aunque fueran de algún efecto y tuviera algún derecho la dicha doña María de Peñalosa, primero lo había dado a los indios Francisco Grandes de Salinas en su nombre, que se hiciese la venta al dicho Miguel Ortiz, demás de que ningún derecho ni título muestra tener la dicha doña María a las dichas tierras, cuando más que siendo como las dichas tierras son de los dichos indios y tienen necesidad dellas no hay razón alguna porque se le quiten. A Vuestra Alteza pido y suplico, sin embargo de lo susodicho, haga según

que por parte de los dichos indios esta pedido y suplicado. E pido justicia y costas y el real oficio imploro. El licenciado Alvaro de Carvajal*.

Con lo cual la dicha causa se dió por conclusa. Y vista por los dichos nuestros presidente y oidores dieron e pronunciaron en ella la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia de vista. En la causa del licenciado Alvaro de Carvajal, fiscal de Su Magestad, por la defensa de Alonso Chauarico y los demás indios mitimaes reducidos en el asiento de Pangaraya, de la encomienda de doña Catalina de Fuentes, vecina de la ciudad de los Chachapoyas, con Miguel Ortiz y Miguel Ruiz, su procurador, y doña María de Peñalosa y don Francisco de Mendoza Manrique y doña Catalina de Añasco, su mujer, sobre las tierras que dicen Yapacho Utcubamba y servicio que los dichos indios hicieron al capitán Pedro de Añasco, // difunto: Fallamos que Francisco Negrillo, corregidor del partido de La Xalca, que deste pleito y causa primeramente conoció, en el *auto* y sentencia que en ella dió e pronunció en primero día del mes de julio del año pasado de ochenta y cinco años, de que por parte de la dicha doña María de Peñalosa y consortes fue por ante nos apelado en cuanto adjudicó a los dichos indios las dichas tierras: Juzgó e pronunció bien. Por ende que devemos confirmar y confirmamos el dicho *auto* y sentencia, el cual mandamos sea llevado a devida ejecución con efecto. Y reservamos su derecho a salvo a los dichos indios y a los herederos de los indios muertos que constare haver servido al dicho Pedro de Añasco cuanto al servicio que le hicieron, para que lo puedan pedir y demandar como vieren que les conviene. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos sin costas. El licenciado Ramírez de Cartagena. El doctor Arteaga. El doctor Alonso Criado de Castilla. La cual fue dada e pronunciada estando haciendo audiencia pública en la dicha ciudad de Los Reyes, en veinte y ocho días del mes de febrero de mil e quinientos y ochenta seis años.

Y siendo notificado a las dichas partes y su procurador en sus nombres, por el dicho Miguel Ruiz se presentó una petición de suplicación de la dicha sentencia, del tenor siguiente:

***Suplicación.** Muy Poderoso Señor: Miguel Ruiz en nombre de doña María de Peñalosa y de don Francisco de Mendoza y doña Catalina de Fuentes, su muger, encomenderos de los indios mitimaes de Pangaraya en los Chachapoyas, saliendo a la causa e pleito que en esta Real Audiencia se ha seguido entre los dichos indios mitimaes, y Miguel Ortiz, estante en los Chachapoyas, sobre un pedazo de tierras llamado Yapacho: Suplico de la sentencia en esta causa dada y pronunciada por Vuestra Alteza, en la cual confirmó un *auto* que había dado y pronunciado Francisco Negrillo, corregidor de aquel distrito, en que adjudicó el dicho pedazo de tierra a los indios mitimaes. La cual dicha sentencia es digna de revocar y enmendar dando a los dichos mis partes por libres de la dicha demanda y al dicho Miguel Ortiz, que fue el que compró e mis partes el dicho pedazo de tierra por lo general y siguiente. Lo otro, porque el dicho pedazo de tierra sobre que los indios litigan al presente, Pedro de Añasco lo poseyó con justo título de compra que hizo a Alonso Calderón, que fue el que hovo las dichas tierras por merced que en él hizo la dicha ciudad de los Chachapoyas, con confirmaciones de vuestros visorreyes que han governado en esta tierra. El cual Pedro de Añasco fue marido de la dicha doña María de Peñalosa y padre de la dicha doña Catalina de Fuentes. Y estando el dicho Pedro de Añasco en posesión de las dichas tierras con justo título, metió en ellas para su servicio algunos indios, los cuales sembravan algún pedazo de la dicha tierra para su sustento. Y no por eso se sigue que eran // señores della, ni se les adjudicase alguna propiedad, pues que precariamente y con ruegos del dicho Pedro de Añasco la sembravan y con mala fe, ni

puede en ningún tiempo prescribir, pues reconocen a otro por señor y no poseen para sí. Y así, aunque aleguen que han poseído el dicho pedazo de tierra mucho tiempo, no pudieron perjudicar al señorío y propiedad que tuvo el dicho Pedro de Añasco al dicho pedazo de tierra. Lo otro, en lo que toca al servicio que alegan haver hecho a Alonso Calderón y al dicho Pedro de Añasco es demanda bien impertinente, porque demás de no devérseles cosa alguna por havérseles pagado, si algún servicio hicieron bastantemente piden por indios muertos, a los cuales se les puede haver pagado muy bien. Y los que piden agora no son más de dos o tres indios persuadidos y traídos por un Francisco Grandes, que fue mayordomo de mis partes, y por havelle quitado la dicha mayordomía los ha insistido a que pidan lo que no se les deve, pues que mis partes, caso que hoviesen servido les han pagado bien en havelles reservado de tributos y havelles prestado tierras en que sembraran y otras muchas comodidades que rescivian. Lo cual se probará en esta instancia bastantemente. Lo otro: el *auto* que pronunció el dicho corregidor fue confirmar el concierto que havían hecho el dicho Francisco Grandes con los dichos indios en que les dio el dicho pedazo de tierra. Y este concierto fue en sí ninguno porque fue sin poder ni consentimiento de las dichas mis partes, ni el corregidor a poco más o menos lo pudo confirmar por ser ninguno y hecho sin partes. Porque pido y suplico a Vuestra Alteza emiende y revoque la dicha sentencia, dando a mis partes por libres de la dicha demanda. Y si los dichos indios tienen algo que pedir sobre el servicio que alegan, lo pidan derechamente en esta Real Audiencia, conforme como vuestro fiscal lo pide en sus peticiones a fojas treinta y cinco. Y pido justicia y costas. Y para ello, etc. y ser rescivido a prueba con el término de Los Chachapoyas para presentar los títulos que mis partes tienen en la dicha ciudad, los cuales se enviaron para vender las dichas tierras y para hacer las provanzas necesarias. El licenciado Villalobos. Miguel Ruiz".

E por el dicho nuestro fiscal, por los dichos indios mitimaes, fue ansimismo suplicado de la dicha sentencia. Y siendo sobre ello el dicho pleito concluso, las dichas partes fueron recibidas a prueba y concierto, término dentro del cual fue hecha presentación por parte de la dicha doña María de Peñalosa del remate hecho en el dicho capitán Pedro de Añasco de las dichas tierras, que su tenor es como se sigue:

"Remate. En la ciudad de la Frontera de los Chachapoyas del Pirú, en treinta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y cuatro años, ente el Ilustre señor capitán Gaspar Verdugo, corregidor y justicia mayor en esta ciudad por Su Magestad, la presentó el contenido: Ilustre Señor. Miguel Ortiz, digo que yo tengo necesidad de un traslado del remate que se hizo en el capitán Pedro de Añasco, difunto, de ciertas tierras llamadas *Pangaraya, Cacles, Sanedec y Jocomal* en términos desta ciudad, que fueron de Alonso Calderón, difunto vecino desta ciudad, que están en el // almoneda que de los bienes del susodicho se hicieron, questá en poder del presente escrivano. A Vuestra Merced pido mande al dicho escrivano me lo dé en pública forma que haga fe porque así conviene a mi derecho. Y pido justicia, para lo cual, etc. E presentada y por el dicho señor corregidor vista dijo que mandava y mandó se saque el testimonio de lo que pide y se le dé en pública forma en manera que haga fe, como lo pide. E así lo mandó y firmó de su nombre: Gaspar Verdugo. Pasó ante mí, Gonzalo Sánchez Delgado, escrivano público y Cavildo. E yo el dicho Gonzalo Sánchez Delgado, escrivano público y del Cavildo en esta ciudad de la Frontera de los Chachapoyas por Su Magestad, doy fe e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren cómo en un proceso antiguo que está en mi poder, que quedó por ausencia de Antonio González, escrivano público y del Cavildo que fue desta ciudad, el cual proceso se hizo del inventario y almoneda de los bienes y hacienda que quedó por fin y muerte de Alonso Calderón, vecino que fue desta ciudad, y las cuentas que dio de los dichos bienes Pedro Ximénez, albacea del dicho difunto, hay cierto remate de chacaras y

cargo que le fue hecho al dicho albacea en las cuentas que dio, que sacado lo uno y lo otro del dicho proceso es como se sigue:

En la ciudad de la Frontera de Los Chachapoyas destes reinos de la Nueva Castilla, en quince días del mes mayo de mil e quinientos y cuarenta y nueve años, ante el magnífico señor Joan de Rojas, alcalde ordinario en ella por su Magestad, y en presencia de mí Antonio Gonzales, escrivano público y del Consejo de la dicha ciudad, pareció presente Pedro Ximénez, albacea de Alonso Calderón, difunto, y dijo que él quiere vender cierta madera y casas y solares y chacaras del dicho difunto. Que pide a Su Merced que lo haya por bien y asista al almoneda que dello se hiciere. Y el dicho señor alcalde lo tuvo por bien y dijo asistiría a ello. Y asistiendo y siendo pregonado por Andrés Moreno, pregonero público, se remató lo siguiente:

- Remate en el capitán Pedro de Añasco: cuatro solares con unas casas en ellos, y cuatro asientos de indios quel dicho Alonso Calderón tenía en esta ciudad. Y más dos chacaras en Levanto: una que fue de Pedro de Samaniego, y la otra que le fue dada al dicho Alonso Calderón. Y dos chacaras en Utcubamba, la una que compró al dicho Alonso Calderón de Hernando de Mori, y la otra que le fue dada por el Cavildo. Y más un pedazo de maíz que está sobre el molino que es del dicho Alonso Calderón, de teja. Y más otra que se dice Sanedca. Todo en cuatrocientos pesos UCCCC pesos.

- Rematóse en el susodicho unas chacaras que se llaman // de Pangarayo, en cincuenta pesos UL pesos.

- Todo lo cual se remató según dicho es en las personas contenidas. Y el dicho señor alcalde mandó lo procedido della lo hoviese el dicho albacea. Y el dicho albacea dijo lo cobraría y se haría cargo dello. Y el dicho señor alcalde lo firmó de su nombre: Joan de Rojas.

Y yo el dicho escrivano fui presente a todo lo que dicho es. Y por ende fice aquí este mío signo ques a tal en testimonio de verdad: Antonio Gonzales, escrivano público y del Cavildo.

Cargo

- Primeramente se le hace cargo al dicho Pedro Ximénez de mil y setecientos y ochenta y tres pesos de oro que recibió del almoneda que se hizo en esta dicha ciudad de los bienes del dicho difunto, que ha cobrado como parece por toda la dicha almoneda que montó lo susodicho I U DCC LXXX III ps

Lo cual que dicho es se sacó del dicho proceso según dicho es que queda en mi poder, adonde más largamente consta. Y de pedimiento del dicho Miguel Ortiz di la presente en la dicha ciudad de Los Chachapoyas, a veinte y ocho días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y cuatro años. E por ende fice aquí este mío signo ques a tal en testimonio de verdad. Gonzalo Sánchez Delgado, escrivano público y del Cavildo".

Y dentro del dicho término probatorio a las dichas partes asignado, fueron hechas ciertas provanzas de que fue pedido y hecha publicación. Y sobre ello el dicho pleito

fue concluso. Y vista por los dichos nuestro presidente y oidores, dieron e pronunciaron en el sentencia difinitiva en grado de revista, del tenor siguiente:

Sentencia de revista. En la causa de los indios chauricos de la ciudad de Los Chachapoyas, con doña Catalina de Fuentes y don Francisco de Mendoza y los demás herederos del capitán Pedro de Añasco, difunto, sobre las tierras. Fallamos que la sentencia en esta causa dada y pronunciada por el presidente y algunos de nos los oidores desta Real Audiencia, de que por parte de la dicha doña Catalina de Fuentes y herederos del dicho capitán Pedro de Añasco fue suplicado, fue y es buena, justa y derechamente dada y pronunciada. E que sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas y alegadas, la devemos confirmar y confirmamos. La cual mandamos sea llevado a devida ejecución con efecto. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos y mandamos en grado de revista con costas. El licenciado Ramírez de Cartagena. El doctor Arteaga. El doctor Alonso Criado de Castilla. El licenciado Alonso Maldonado de Torres. La cual dieron y pronunciaron estando haciendo audiencia pública en la dicha ciudad de los Reyes, en quince días del mes de mayo de mil e quinientos y ochenta y siete años.

Y fue notificado a las // dichas partes. Y por la de dicho nuestro fiscal por los dichos mitimaes nos fue pedido y suplicado que para que lo en las dichas sentencias contenido se cumpliese y ejecutase le mandásemos dar y diésemos nuestra Carta y Provisión Real Ejecutoria, o como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores, fue por ello acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E nos tuvimoslo por bien, por la cual vos mandamos que luego que con ella fuéredes requerido por parte de los dichos mitimaes, veáis las dichas sentencias de vista y revista que de suso van incorporadas, y las guardéis y cumpláis e ejecutéis e hagáis que se guarden, cumplan y ejecuten y lleven a pura y devida ejecución con efecto, en todo e por todo, según y como en ellas se contiene y declara. Y contra el tenor y forma de lo en ellas contenido no vais ni paséis, ni consintáis ir ni pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de cada dos mil pesos de oro para la nuestra Cámara, so la cual dicha pena mandamos a cualquier escrivano que para ello fuere llamado, que dé al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de los Reyes, a veinte y tres días del mes de junio de mil e quinientos y ochenta y siete años.

[Va sobrerraído: requerido] Yo Juan de Montoya, escrivano de Cámara del rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente e oidores. Sellada: Joan de Sagastizaval. Chanciller, Juan de Aliaga.

[CPE/AS]FC].

BIBLIOGRAFIA BASICA

- ALVARADO, Juan de
1555 "Memoria de las cosas primeras que acontecieron en Los Chachapoyas".
RGI. IV.: XIII-XIX.
- ALVAREZ, Diego
1572 "Testimonio de una información sobre curacazgos en la visita de Leimebamba". RH. XXX: 285-288.
- CABILDO DE CHACHAPOYAS
1538 "Libro primero de Cabildo de San Juan de la Frontera de Chachapoyas".
1545 *Fénix*. 11-12: Hay separata.
- CHAUARICO, Alonso et all
1581 Demanda de Alonso Chauarico, mitma yanacona de Pangaraya, contra los herederos del capitán Pedro de Añasco y Miguel Ortiz sobre la propiedad de las tierras en las que trabajan. CPE/ASJFC.
- ESPINOZA SORIANO, Waldemar
1967 "Los señoríos étnicos de Chachapoyas y la alianza hispano-chacha. Visi-
tas, informaciones y memoriales inéditos 1572-1574". RH. XXX: 224-332.
- LERCHE, Peter
1995 *Los Chachapoya y los símbolos de su historia*.
Lima. (Servicios Editoriales César Gayoso).
- LOPEZ DE VELASCO, Juan
1574 *Geografía y descripción universal de Las Indias*.
Madrid. 1892
- RAMOS GAVILAN, Alonso
1621 *Historia del célebre santuario de Nuestra Señora de Copacabana ...* Lima.
- STIGLICH, Germán
1922 *Diccionario geográfico del Perú*. Lima.
- VIZCARRA, Diego de
1574 "Informaciones sobre los curacazgos de Leimebamba y Cochabamba".
RH. XXX: 304-325.

El papel de la Ideología Providencialista en el Feudalismo Peruano Colonial: siglos XVI - XVIII

Carlos LAZO GARCIA - Alexander ORTEGAL IZQUIERDO*

En su inicio el presente estudio fue planteado a partir de las siguientes hipótesis:

- a. La sociedad colonial estuvo regida por una ideología providencialista de corte fundamentalista.
- b. Esta ideología constituyó una concepción del mundo y de la sociedad, y un sistema de ideas, creencias y normas conductuales, cuyo fin principal fue la justificación de la jerarquización social y la validación de la sujeción colonial.
- c. Ella actuó como un eficiente factor extra-económico, que de un modo muy efectivo sustentó todas las relaciones de dominación (externas e internas), e hizo posible la cohesión de la población en una suerte de identidad en la alienación o de extrañamiento de sí mismo (un ser para otro o un ser no siendo).
- d. El Providencialismo atribuyó a la voluntad divina tanto el origen como la conservación del orden social establecido, estatuyendo para el origen la idea de un Dios-*causa* y para la conservación la imagen de un Dios-*fin*.
- e. En los postulados del providencialismo encontraban su sustento los principios de la racionalidad y ejercicios económicos, sociales, políticos, jurídicos y morales.

Para su elaboración se ha recurrido al empleo de fuentes manuscritas éditas primarias y secundarias, de acuerdo con la clasificación siguiente:

* Historiadores Peruanos.

Tratados Escolásticos, Tratados Teológicos Morales, Guías de Confesores, Sermonarios de Doctrineros y Párrocos, Catecismos, Instrucciones para Confesandos, Tratados de Doctrina y Práctica Cristiana Aplicados, Oraciones, Capítulos Sinodales y Conciliares, Tratados Jurídicos Eclesiásticos, Crónicas Conventuales, Textos Orientadores de funciones de Gobierno y Códigos y Comentarios Jurídicos Indianos y Castellanos.

Resulta pertinente subrayar que el estudio efectuado valida la certidumbre de las hipótesis que encabezan esta presentación.

A. EL PROVIDENCIALISMO CRISTIANO CATOLICO Y SU VIGENCIA FUNDAMENTALISTA

Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, cuerpo de leyes vigente durante el virreynato por la prelación jurídica dispuesta en la Recopilación de Leyes de Indias (ley II, lib II, tit I), ofrecen un testimonio muy vívido de la magnitud fundamentalista del providencialismo cristiano católico del coloniaje. Al respecto en sus páginas se lee la siguiente explicación: "Dios es comienzo y medianía, y fin y acabamiento de todas las cosas, y sin él cosa alguna no puede ser; que las cosas por su saber son hechas, por su poder son guardadas y por su bondad mantenidas. Donde todo hombre que algún buen hecho quisiere comenzar, primero debe ponerse [ante] Dios rogándole y pidiéndole merced que le dé saber y voluntad y poder".

El texto que acabamos de transcribir sin duda fue planteado pensándose en las enseñanzas de San Agustín, de quien ya es bastante conocida la afirmación que sobre el providencialismo expuso en su *Ciudad de Dios*, al sentenciar con extremado rigor que "ni la caída de las hojas de un árbol, ni el trinar de un pajarito" escapan a la voluntad de Dios.

Los teólogos y religiosos del tiempo del coloniaje, concordando con el imperativo providencialista y con los fundamentos que al respecto ofrecían los textos patrísticos, escolásticos y jurídicos regios coincidían en difundir a través de escritos y sermones la idea de que un sacerdote representativo de esta época predicaba en los términos siguientes: "Dios lo ha hecho todo y por esto es señor de todo, nada hay en el cielo ni en la tierra, en el hombre ni fuera del hombre que no esté sujeto a su poder. Las voluntades mismas de los hombres le están sujetas en medio de ser libres. Por tanto el señor dispone absolutamente del mundo, y de todos los sucesos que se ven en él. Ni los males escapan a su providencia, de modo que Dios cría los males (las penas) para castigar al hombre, y permite el pecado (obra voluntaria del hombre) porque sabe sacar bien del mal, y hacer servir los desórdenes mismos a sus designios, y a la salud de sus elegidos" (Plácido Rico Fontaura. Madrid, 1804).

De un modo mucho más explícito, ya concluido el virreynato, el sacerdote Antonio María Claret en su tratado *Colección de Pláticas Dominicales*, recogiendo el pensamiento religioso del tiempo precedente, presentaba el tema del providencialismo a propósito de la réplica que planteaba a quienes lo cuestionaban por padecer los efectos de una desgracia considerada injusta.

El astuto Claret lo dilucidaba recordando a la feligresía que Dios estaba "en todas partes, dando y conservando el ser a todo" y que como rector de la totalidad del universo no dejaba nada al "acaso". Lo que ocurría -aseguraba en un tono esclarecido- era que el creador obraba siempre ateniéndose "al orden común prescrito por su providencia", orden cuya última razón de ser solamente él conocía, siendo por ello "incomprensibles sus juicios e ininvestigables sus caminos". De donde concluía que en la vida de los hombres todo estaba lleno de providencias ocultas y nada había de desordenado y fortuito, aun cuando los hechos parecieran "casualidades o permitidos para la ruina del hombre".

Acogiéndose a estos argumentos Claret recomendaba que gustosamente se aceptarían las disposiciones del Señor, para quien en vista de la felicidad eterna del hombre tenía pleno sentido lo que nosotros contemplábamos como providencias inútiles, nocivas y aún injustas. Y ejemplificando sus consideraciones, consolaba a los oprimidos aseverándoles que los predestinados al cielo, debían padecer trabajo y pobreza desde la infancia a imagen de la vida de Jesucristo.

Para mayores detalles esclarecedores del sentido del providencialismo y del por qué frente a él sólo cabía el gesto humilde de la resignación y el abandono de todo gesto soberbio, Claret, acotaba que los impíos vivían para ejercicio de los virtuosos, toda vez que Dios usaba el obrar perverso de los malos para los altos fines de su providencia (Claret y Clará. Barcelona, 1858).

Los argumentos que se acaban de reseñar y testimoniar sirvieron durante la colonia para fundamentar un dicho popular de muy frecuente uso y que en pocas palabras resumía los alcances teóricos y prácticos del providencialismo; este dicho aseguraba que "Dios por líneas tuertas escribía renglones derechos".

B. LA ARTICULACION PROVIDENCIAL Y MORAL HUMANA: EL ROL DE LA TEOLOGIA MORAL

En términos generales la teología era concebida como la doctrina de Dios, de sus propiedades, de su obrar providencial y de la religiosidad que le era debida. Su conocimiento provenía de la verdad revelada y accesoriamente de la luz aportada por la razón. Sin duda la fe era el principal vehículo para alcanzar y comprender sus enseñanzas.

La sistematización del conocimiento teológico según el fin buscado permitía su división en: positivo, dogmático, guerrero, moral, místico y escolástico. El primero establecía los principios de fe y moral. El segundo señalaba los dogmas de fe y moral sobre los fundamentos del positivo. El tercero asumía la réplica y dúplica de los argumentos que contravenían las lecciones teológicas. El cuarto (el conocimiento teológico moral) se ocupaba de exponer las reglas y preceptos de las costumbres y conductas sociales, buscando adecuarlas a la fe y a la ética dictada por Dios. El quinto intentaba descubrir los arcanos de la vida espiritual;

y, finalmente, el sexto apuntaba a ordenar las verdades reveladas según las reglas de la razón ordenada.

La Teología Moral, dictaminaba el reverendo padre Francisco Echarri en su "Directoreo Moral" (Pamplona, 1728), era la ciencia práctica que enseñaba "a vivir santa y virtuosamente, huyendo del mal y abrazando el bien" y cuyo fin no podía ser otro que "encaminarnos a Dios por medio de la rectitud de nuestras obras" cotidianas. De allí que su objeto de estudio fueran los "actos humanos" en toda su variedad de acciones y la "dirigibilidad" de los mismos al interior de la ruta que conducía a Dios, dictando con este fin "reglas de moralidad" y explicando los modos correctos de aplicarlas.

Para esta singular ciencia, la regla o fundamento de la conducta moral no afinaba en la costumbre ni en la probabilidad ni tampoco en la opinión, sino en la verdad expresada en "la ley eterna de Dios y orden admirable de su infinita sabiduría", en donde se encontraban "*ordenadas todas las cosas que suceden y sucederán, con todas sus calidades, distintos y diferencias*".

Era pues preciso sincronizar nuestro accionar con este ordenamiento providencial, escuchando el mensaje bíblico y comprendido en toda su exactitud aquella frase de Cristo "ego sum via, veritas et vita" para entender inequívocamente que la verdad moral tocaba tanto al superior como al inferior, al amo como al siervo, y que de ella se desprendían paradigmas para vivir en rectitud en la riqueza y en la pobreza, en la dirigencia y en la obediencia, en la inteligencia y en la rudeza, en el trabajo intelectual y en el manual. Saber no por curiosidad sino para edificar el recto edificio humano.

Naturalmente la verdad moral demandaba ciencia y estudio contantes y además una sabiduría de abundante casuística que únicamente eran posibles de encontrar a plenitud en los teólogos y sacerdotes predicadores y confesores, a quienes por lo mismo se les debía escuchar y seguir en sus recomendaciones.

El juicio teológico ético sobre los actos humanos a efecto de poderlos juzgar inequívocamente como pecaminosos era estricto. Estos actos tenían que ser "voluntarios libres", es decir, escogidos por uno desde el fuero interno de la persona, brotar del conocimiento previo del objeto malo, ser ilícitos, derivar del imperio de los sentidos corpóreos e instintos, y haber sido realizados a sabiendas de sus efectos dañosos o con ausencia de una razonable previsión.

La teología moral se pronunciaba también sobre los hechos que disminuían o quitaban lo voluntario, a saber: la violencia, el miedo, la ignorancia, y la ira o concupiscencia.

Sobre la violencia aclaraba que ella de ninguna manera bastaba para justificar el consentimiento del acto pecaminoso, pues nada ni nadie podía doblegar ni someter el fuero interno de la persona, aunque ésta ciertamente podía ser forzada físicamente a actuar contra su voluntad libre y querer.

El miedo: los teólogos morales lo definían como una suerte de violencia moral, que cuando grave disminuía la malicia del pecado, pero no lo excusaba del todo.

La ignorancia se entendía como la falta de conocimiento que liberaba al acto humano de ser juzgado pecaminoso cuando era "invencible" (indudable) y antecedía a la acción, o era "concomitante", es decir, estaba presente en la obra sin ser causal de ella. Pero se observaba que esta exculpación no tenía lugar cuando la ignorancia provenía del desconocimiento de lo necesario para el actor.

La concupiscencia, en la opinión de los teólogos moralistas, disminuía la malicia de la acción desaforada, porque al arrastrar la conducta del hombre bajo la servidumbre inmediata de una pasión obnubilaba la "deliberación" y así intervenía desquiciadoramente sobre la voluntad.

En lo que atañe al fin lícito de los actos humanos los moralistas eran tajantes, pues sentenciaban que todos debían ser contemplados "como un medio para conseguir el último fin que era Dios". Esta misma calidad final le eran dadas a la posesión de los bienes materiales y a la moderada delectación de los sentidos, siendo la razón de estas dos últimas consideraciones que la naturaleza humana peregrina requería de cierta distensión o desahogo.

En el estudio del acto humano, de otra parte, se incluía el ítem de "conciencia" a la que se definía como la regla interna del accionar o el juicio práctico del entendimiento que proponía a la voluntad "la cosa como buena o como mala". Toda duda, todo asomo de probabilidad tenía que ser consultado al sacerdote especializado en el asunto.

La Ley o regla externa del acto humano, los actos virtuosos o propios de la voluntad y las conductas viciadas también caían en el campo de estudio del teólogo moral.

C. LOS AGENTES DEL PROVIDENCIALISMO

Dios ha hecho y mantiene todo lo existente. Los ordenamientos económico, social y político-ideológico son obra de su voluntad y como tales no son ni cuestionables ni discutibles. Ya lo decía el criollo limeño Pablo de Olavide en su *Evangelio en Triunfo* (Valencia, 1798): "probar a Dios nuestro amor es sufrir con resignación por su amor. Este mundo se compone... de los que viven con prosperidad y los que gimen en el infortunio. Dios es autor de todas estas diferencias y debemos someternos a sus decretos pues todo es efecto de su providencia. La religión nos enseña, que si un Dios justo y santo permite este desorden aparente, tiene razones secretas dignas de su sabiduría".

Si Dios era concebido como el autor y sostenedor de todo, los sacerdotes eran los portavoces de su palabra y los llamados a guiar a los hombres para que ajusten sus conductas a los designios de la providencia. Ellos eran los

encargados de dirigir los ritos católicos a través de los cuales la feligresía alcanzaba la gracia, es decir la identidad con Dios, para realizar actos plenamente lícitos. También eran los oportunos consejos que conducían al restablecimiento de la sincronización que debía darse entre la moral del hombre y la normatividad ética providencial.

Cumpliendo con su papel de coordinadores y orientadores del accionar de los hombres y mujeres, todos los sacerdotes del coloniaje tuvieron muy presentes las lecciones teóricas de los teólogos morales y los textos de comentario y glosa de estas lecciones, que buscaban presentar la relación correcta entre las mismas y la multifacética casuística cotidiana.

La confesión era la vía de consulta más frecuentada y de allí las instrucciones que sugerían recomendaciones para optimizar la práctica de este sacramento, a partir de su importancia y de los peligros de un asesoramiento inadecuado. Como lo advertía el padre Joseph Concina: "La ruina del cristiano depende en gran parte de los confesores. Por eso es obligación grave de los cristianos elegir un confesor docto, toda vez que los cristianos pueden condenarse siguiendo las opiniones de sus confesores y los confesores siguiendo las opiniones de los casistas" (Roma, 1761).

Los agentes del providencialismo en el cumplimiento de su papel debían estar al tanto de la juricidad y casuística económica, social y política, y así mismo del cuerpo doctrinal, teórico y temático de la ideología providencialista.

En lo concerniente al derecho estaban obligados a conocer las leyes del derecho positivo, no solo porque éstas provenían de la autoridad real constituida por Dios, sino porque reglaban la convivencia civil entre los hombres, en cuyas acciones se sopesaba que siempre tocaban la conciencia de los mismos; y así mismo porque el derecho positivo era comprendido dentro del espíritu de la ley de Dios, que erigida en la suprema constitución requería de la reglamentación de los derechos civiles y penal. A esta relación precisamente se refirieron los teólogos Toribio Rodríguez de Mendoza y Mariano de Rivero, rectores del Colegio de San Carlos y maestros sanmarquinos, que en 1811, cuando a propósito del derecho civil, suscribieron las consideraciones que pasamos a transcribir:

"Nadie hay tan poco versado en el derecho que ignore cuán difícilmente se puede separar el derecho civil del derecho eclesiástico... El estudio del derecho civil es utilísimo al teólogo, y esto aparece de sólo el hecho de que la ciencia de los cánones está tan unida y ligada con la pericia de las leyes, que apenas puede ser separada la una de la otra, si al teólogo es necesaria la ciencia del derecho canónico, también lo es la del derecho humano conexo con aquel".

"En el derecho civil hay muchas cosas acomodadas a formar las costumbres de los pueblos y a constituir la recta disciplina de lo que se ha de hacer, lo cual fue oportuno recibir en la Iglesia para los casos en los cuales falten singulares

preceptos de derecho eclesiástico. Por lo cual acontece que lo estatuido en los sagrados cánones es ayudado por las constituciones de los principios, y que ellos ayudan, a su vez, a éstas, reluciendo admirablemente la concordia del sacerdocio y el imperio.

"¿Dónde irá el teólogo, cuyo oficio es precaver los peligros del alma y atender a su salvación, si ignora lo que han dicho varones clarísimos acerca del derecho en los pactos, estipulaciones y demás contratos, testigos, jueces, [etc.] si el penitente le consulta acerca de la justicia o injusticia en esas materias y en otras muchísimas? ¿Cómo se portará con el penitente que exponga que tiene litigio sobre esta o la otra cosa y no supiere si deberá ceder en el litigio o más bien podrá proseguirlo justamente?" Ya que ocurren innumerables casos que no pueden definirse sin conocimiento de la ley civil, nada será más aconsejable que recorrer prudentemente la provincia del derecho, estudiando las leyes que están en uso y sobreobservadas de largo tiempo por el pueblo cristiano.

"En la colección de las leyes de las Siete Partidas y de la Novísima Recopilación, están las leyes de nuestros Reyes Católicos, con las cuales se conserva la de católica y la sociedad civil entre los habitantes del reino de las Españas". (Toribio Rodríguez de Mendoza - Mariano de Rivero. Lima, 1811).

Si Toribio Rodríguez de Mendoza y Mariano de Rivero desde una perspectiva teórica plantearon la necesidad de que los sacerdotes estuvieran instruidos en los artículos del derecho positivo; el frayle Juan Joseph Matraya y Ricci fue más allá al sostener que al buen sacerdote no le debía bastar con conocer las leyes ya codificadas, pues, también le incumbía el conocimiento de aquellas que habiendo sido promulgadas no habían sido objeto de una recopilación codificadora. Esta preocupación lo llevaría a recoger las leyes dictadas por la corona de 1681 a 1817 y a publicarlas en sumillas en un texto curiosísimo y utilitario al cual intituló *El Moralista Filathético, o el confesor imparcial instruido en las obligaciones de su ministerio según los preceptos de la más sólida Teología Moral* (Lima, 1819), texto que según aspiraciones del autor sería el primero de una serie que completaría toda la legislación vigente hasta aquella fecha, y que no llegó a editarse.

Matraya y Ricci, no satisfecho con recopilar la legislación dispersa en más de cien años, adicionó a su obra una serie de proposiciones destinadas a fundamentar la necesidad presente en los confesores de conocer la normatividad civil, penal y político-administrativa. Con este fin, recogiendo opiniones consensuales entre los religiosos de la época, suscribió los puntos siguientes:

- a. Los Legisladores seculares y eclesiásticos "son verdaderos vicarios de Dios".
- b. Los Legisladores fueron elegidos por Dios desde la creación del mundo con el fin de apartar a los súbditos del mal.
- c. Las Leyes humanas tienen la misma fuerza moral que la divina y por ello configuran el segundo lugar teológico moral.

- d. Los Legisladores están obligados a responder de su justicia ante Dios y no ante el pueblo.
- e. En las consultas (estableciendo una jerarquía) los confesores deben primero recurrir a la ley divina, luego a la ley general del rey, y por último a los fueros privados u ordenanzas.

Matraya y Ricci concluiría sus aseveraciones advirtiendo a todos los súbditos de la corona española que las leyes dictadas por los reyes castellanos, contenidas en las recopilaciones, ordenanzas, cédulas y órdenes "obligaban estrechamente a los americanos españoles a su cumplimiento, por decreto de Dios, por cuya delegación las dictaron los reyes de España".

Dejando de lado la perentoriedad de la sabiduría jurídica, los sacerdotes en su calidad de divulgadores y promotores del providencialismo y de sus efectos sobre la moralidad de los hombres, también debieron pronunciarse sobre los diversos actos de la vida cotidiana, buscando engarzar los hechos de la multifacética casuística con los imperativos morales de la ley de Dios y su sobreviniente derecho regio.

Sólo así se entiende por qué fueron ellos quienes mayoritariamente escribieron sobre economía y suscribieron títulos y párrafos a este respecto de por sí sugerentes. Por ejemplo, el teólogo Cristóbal de Villalón firmaba su *Provechoso Tratado de Cambios y Contrataciones de Mercaderes* (Valladolid, 1541), recalcando que su intención era que los tratantes "conozcan en que pecan" y los confesores "aprendan a juzgarlos"; y con un criterio muy parecido el frayle Tomás de Mercado empezaba su *Suma de Tratos y Contratos* (Sevilla, 1569), asegurando que escribía para enseñar lo lícito de lo ilícito, de manera que "el mercader en sus negocios pueda ganar de tal modo su vida sin perder la futura". Consideraciones semejantes habrían de pronunciar en su momento los tratadistas economicistas: Veronesse Saravia, Luis de Alcalá, Diego de Merlo, Miguel de Rada, Iván Machado, Jaime de Corella, Francisco Larraga, Juan Joseph Matraya y Ricci, entre otros escritores religiosos.

En lo que atañe a la política, los teólogos Machado y Corrella también ofrecieron recomendaciones generales y oportunas, pero quizá mucho más representativa fue la obra del jesuita Juan Cortés Osorio (*Constancia de Fe y Aliento de la Nobleza Española*. Madrid, 1684), empeñado en demostrar y testimoniar el origen y el destino providencial de la monarquía española y de su obra histórica. De otra parte, como asesores políticos los teólogos morales del virreynato asumieron la defensa de la soberanía colonialista de la corona castellana, como bien lo ilustra la *Carta Pastoral dirigida a los fieles sobre las obligaciones del cristianismo y la oposición de éste al espíritu revolucionario de los tiempos* que en 1820 suscribió el frayle José Calixto Orihuela. (Lima)

Sobre el tema de la ordenación social providencialista los escritos firmados por los sacerdotes y frayles abundan. Los sermonarios para la doctrina de españoles e indios son un ejemplo de ello (AGN-P, C-11, Leg. 62), y de igual

modo lo fueron los memoriales que priores y religiosos elevaron al gobierno virreynal pronunciándose en favor del servicio personal de los naturales en 1567 y más tarde entre los años 1601 y 1605 (Agia, Messía, etc.). Al hablar del orden social existía pleno consenso en admitir que por mandato providencial se nacía para dirigir o ser dirigido, tal como lo aseveraba el ya citado Concina al decir que se nacía "para servir a la sociedad mandando y gobernando los otros, o para servirla con la pronta obediencia, cuando otros mandan".

Por lo demás, los teólogos encontraban en la sujeción familiar el primer peldaño de la relación dominantes-dominados, y de allí la importancia que adquirían los tratadistas que describían los roles y los estatus al interior de una familia perfecta, integrada por un padre (señor), una mujer e hijos (vasallos con el rango de familiares mayores) y un grupo de criados (siervos tanto libres como esclavos y a quienes se les reputaba familiares menores). Descripciones que conformaban el contenido, de libros como aquel delicioso texto que en 1713 suscribió el franciscano Antonio Arbiol con el membrete: *La Familia Regulada, con Doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica*.

Obra en la que entre otros puntos decisivos se anotaba que el esposo era la cabeza del hogar de igual modo que Cristo lo era de su Iglesia. Que Dios en las cosas de importancia para la casa inspiraba únicamente a la cabeza de ella, que de este modo resultaba representándolo. Que bajo estas circunstancias, al dueño del hogar los inferiores le debían obediencia, y quedaban constreñidos a cumplir sus mandatos, aun cuando esto les acarrearía cierta dificultad porque no les correspondía "examinar los motivos" de quien daba la orden.

Las recomendaciones que prescribía Arbiol, por cierto, eran utilizadas en gran medida. Prueba de ello lo configuran sus diecisiete ediciones publicadas hasta 1823 y que formaban parte de la bibliotecas de las nobles familias limeñas y de las órdenes religiosas (AGN-P. C-13, Leg. 6, Inventarios). Ellas, en la colonia, se venían repitiendo desde el siglo XVI, como lo testimonia el sermón XXII del catecismo impreso en 1583 y reimpreso luego en sucesivas ediciones, que hacia 1773, explicando el cuarto y quinto mandamiento, se pronunciaba sobre la honra que se le debía a los padres carnales y correlativamente la obediencia y reverencia "como buenos hijos" que tenía que guardárseles a los padres espirituales y a los señores temporales: rey, corregidores y otros que gobiernan (*Tercer Catecismo y exposición de la Doctrina Cristiana por Sermones para que los Curas y otros ministros prediquen y enseñen a los indios y a las demás personas*).

Esta escatología de paternidades y obediencias filiales que ponía sobre una misma línea tanto la autoridad del padre de familia, como la del gobernante temporal y espiritual y la del propio Dios, la hubo también de predicar el padre Avila en 1648 a través de un célebre sermón que a la letra decía: "Un gran señor, un rey tienen muchos pueblos y gentes a su cargo, y otros menos, y el corregidor también [así] como vos en vuestra casa tenéis por quién mirar y a quién se manda [como] mayordomos de Dios que los gobernamos en su nombre" (Francisco de Avila. Lima, 1648).

D. EL PROVIDENCIALISMO POLITICO

En el virreynato peruano era una cuestión aceptada que la soberanía del Rey provenía de la providencia de Dios, quien había previsto la necesidad de un poder o espada temporal para mantener al mundo en el orden de su creación.

En esta dirección se cogitaba que el soberano era un vicario de Dios, un señor puesto en la tierra en lugar del Supremo para dar a cada uno su derecho y, de modo complementario, se aclaraba que el título de Rey "era tomado del mismo nombre de Dios", y por eso quería tanto decir "como ser regla para gobernar y mantener la tierra" (*II Partida* de Alfonso el Sabio, y Covarrubias. Madrid, 1786).

El Monarca gobernaba con la asistencia de los señores, a quienes no en vano Dios los había agraciado con todas las virtudes. El rey y los señores, sentenciaba el tratadista Castillo de Bovadilla en su política de corregidores (Madrid, 1597), fueron puestos por Dios "para que presidan en la tierra por él y sustenten las cosas en su orden, policía y concierto".

El Providencialismo político incluso merecía la cuidadosa atención de los obispos reunidos en concilio, quienes en el ejercicio de su función normativa no descuidaban sobre los alcances del mismo. De allí que en la reunión conciliar limense de 1772, estos dignatarios eclesiásticos con firmeza recordaron a los sacerdotes y a la feligresía que el mantenimiento del orden social demandaba una predicación constante para instruir a los fieles sobre la subordinación debida a los "legítimos superiores" y especialmente al soberano, "que por disposición y providencia de Dios regía y gobernaba" estas tierras. Al unísono recomendaron, además, que se advirtiera que al rey le era debida una pronta obediencia, a sus leyes "una puntual observancia" y a sus magistrados una apropiada sumisión (*Concilios Limenses: Sexto Concilio*, capítulo X. Lima, 1772-1773).

Sobre el tema del providencialismo político y las obligaciones derivadas de su aceptación, el ya citado Arbiol sería mucho más esclarecedor, extensivo y puntilloso, tal como lo revelan los pasajes que ofreció en su libro, los que a continuación enumeramos en una versión reseñada para documentar este acápite:

- a. Dios ponía a los gobernadores y jueces por misericordia o por castigo, y los quitaba cuando le parecía.
- b. A los inferiores del pueblo no les tocaba ni juzgar a las autoridades ni corregir a los gobernantes injustos.
- c. En los asuntos y operaciones de los poderosos era preciso portarse como ignorante, oír en silencio y no manifestar el sentir.
- d. Convenía sujetar las pasiones para no despreciar ni blasfemar de los que mandaban. Se debía evitar la compañía de quienes practicaban estas formas

de conducta, porque siendo de corazón indomables y dura cerviz resultaban perniciosos para sí mismos y para quienes se les acercaban.

- e. Frente a los agravios que padecían los pobres desamparados, la violencia y la injusticia no cabía más que la actitud paciente "en la consideración que nada sucedía sin la permisión divina".
- f. No era cristiano despreciar a los poderosos porque Dios no los despreciaba.

E. EL PROVIDENCIALISMO EN LA ESTRATIFICACION SOCIAL, LA DIVISION DEL TRABAJO Y LA DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA

Haciéndose eco del pensamiento reinante en la época, el Oidor de la Real Audiencia de Lima Juan de Matienzo, en 1567 explicaba que Dios había creado a los españoles para gobernar y pensar, y a los indios para ser gobernados y realizar las faenas rústicas, siendo ésta la razón de haber dotado a los hispanos con los atributos de un gran entendimiento y un físico esbelto, no apto para las tareas manuales, y de haber dado a los indios una conformación corpórea apropiada para los esfuerzos físicos.

No cabía duda que la providencia había creado a los hombres con dones desiguales para disponerlos a cumplir funciones diferentes pero complementarias. El mensaje "alturado" del oidor Matienzo pronto fue tomado por los doctrineros de indios y playado en textos de sermones como el que a continuación transcribimos: "Preguntaréme, ¿Por qué causa ordenó Dios que hubiera tantos pobres en el mundo? Mirad hijos. Así lo quiso Dios, y un sabio filósofo llamado Aristóteles dijo que hay hombres que Dios los cría para servir a otros, como son los negros; porque si todos los hombres fueran ricos ninguno quisiera servir a otros...ser albañil, cavar, arar, ni sembrar las chacras, ni guardar las ovejas en las punas entre la nieve. Por eso Dios ordenó que hubiera hombres pobres en el mundo, porque las repúblicas y ciudades estuvieran bien concertadas y pudieran unos hombres servir a los otros. Ahora bien ¿podrá tu corazón con razón quejarse a Dios y decirle gran señor, por qué me hiciste indio pobre para ir a la mita, y al obraje y a guardar las ovejas? No por cierto...el barro no tiene derecho escoger ser jarro y no olla" (Francisco de Avendaño. Lima, 1649).

No contentos con comunicar a los naturales argumentos ideológicos explicativos del origen de las jerarquizaciones social y laboral, los doctrineros, trayendo a colación nuevamente argumentos providencialistas, pasaban a razonarles sobre la conservación del orden que los subordinaba, arguyendo que "Dios daba a cada uno conforme a su modo de vida y costumbre, porque si no lo hiciera así no fuera sabio ni justo" (Francisco de Avila. Lima, 1648).

Enfocando el asunto de la desigualdad social con argumentos providencialistas de tenor diferente, en las lecciones de otro sermonista la voluntad divina asignaba a cada quien "su legítima" para que de acuerdo con ella satisficiera sus necesidades de sobrevivencia cotidiana y las relaciones con las obligaciones de su estatus social. A través de estas asignaciones el señor hacía a unos ricos y a otros pobres sin incurrir en un acto injusto, pues como superior y padre estaba en su poder el repartir con desigualdad sus bienes, y porque

así mismo preveía que un reparto igualitario sería motivo de una gran imperfección en el mundo moral (AGN-P. D-1, 2196).

La perfecta igualdad de bienes causaría en todos una general independencia y una terrible altivez que darían lugar a que los hombres se tornaran inciviles como están las fieras en los bosques", por no serles necesario depender unas de otras. En la esfera de los fines sobrenaturales (marcha hacia Dios), el trastorno sería aún peor "porque no habría en unos el mérito de la sumisión y humildad, y en otros el de la conmiseración y la limosna; no habría la paciencia de los afligidos, ni la caridad de los misericordiosos, de modo que Dios no tendría a quién premiar" (*Biblioteca de Predicadores*, recopilado por el presbítero Vicente Canos. París, 1846. Tomo II).

De otra parte, era unánime la opinión de los teólogos morales y sacerdotes respecto al papel que les cabía a los ricos en la distribución de las riquezas. Todos, haciéndose eco del pensamiento tomista, convenían en que ellos eran "los justos procuradores y dispensadores del tesoro de los pobres", a quienes se les había encomendado estos roles por participar de un entendimiento superior y por juzgarse con acierto que la rudeza incapacitaba a los hombres pobres para la recta administración de los bienes con que llenó Dios la tierra.

Acogiéndose a este sentir, el Arzobispo de Lima Toribio de Mogrovejo sentenciaría en el siglo XVI que: "los ricos eran los mayordomos de Dios, el cual como era liberal con todos, quería que los ricos lo sean de los pobres" (*Colección de Documentos para la Historia de la Iglesia en el Perú*. Lima, 1943-1956).

F. LA CONCEPCION NACION-PUEBLO EN EL ORDEN PROVIDENCIAL

El concepto nación-pueblo denotaba la presencia de una sociedad cuyos miembros se encontraban cohesionados e integrados en una totalidad social, a través de sus distinciones estamentales y mediante un proceso permanente de asimilación en la subordinación a Dios y al orden que ambos imponían. La nación-pueblo conformaba una unión sostenida en la referida subordinación y en la concurrencia de cuerpos cuyas funciones, por ser distintas, resultaban imprescindiblemente complementarias.

Desde esta perspectiva la sociedad era contemplada como un gran cuerpo que en la heterogeneidad del ser y hacer de sus órganos afinca su existencia como una inmovible unidad. Esta visión de la sociedad civil tenía su fundamento teórico en la obra de Santo Tomás de Aquino y su modelo práctico en la organización corporativa de la sociedad de Dios: La Iglesia.

La Iglesia, afirmaba el sacerdote Plácido Rico Fontaura, era: "la unión o sociedad recíproca de muchas personas" con Cristo a la cabeza. Los miembros de este cuerpo mantenían una unión exterior de naturaleza conductual y una unión interior de orden espiritual. En lo exterior, a los ciudadanos de Dios los identificaba el ejercicio de una misma religiosidad y la práctica de roles distintivos y correlacionadores, pues la Iglesia -explicaba Rico- se concebía

"como un ejército ordenado en batalla en el cual cada uno debía pelear en su propio lugar para garantizar la unidad y la fuerza" de esta gran agrupación. Explayándose, nuestro autor esclarecía que en la sociedad de la iglesia unos ejercían la función de apóstoles, otros de evangelistas, otros de pastores y doctores, unos mandaban y otros obedecían, unos recibían el don de la ciencia, y todos desde sus puestos trabajaban para el bien común.

Pasando al campo de la unión interior o espiritual, Rico Fontaura mencionaba la unidad de conciencia en el servicio cristiano que aseguraba, que a pesar de la diferencia de dones, "todos sean una misma cosa" y consiguientemente, que el bien de uno lo fuere a la vez de todos.

A semejanza de la Iglesia se organizó la nación-pueblo, como lo revela las *Siete Partidas* en textos que los pensadores del coloniaje acostumbraban citar cuando hablaban de la unidad del pueblo. *Las Partidas* al tratar del pueblo aclaraban que «no sólo era la gente menuda (menesterosos y labradores) sino el ayuntamiento de todos los hombres comunalmente, de los mayores y de los menores y medianos», pues la concurrencia de todos ellos era inexcusable por ser preciso que dada sus carencias se ayudaran recíprocamente "para poder bien vivir". E ilustrando mejor la idea, éstas ofrecen la siguiente descripción de la sociedad del reino:

"El reino es como huerta, y el pueblo como árboles, y el rey como señor de ella, y los ricos hombres y los caballeros como soldados para guardarla; y las leyes y los fueros y los derechos son como valladar que la cercan; y los jueces y las justicias son como paredes y setos porque impiden que no entren a hacer daño. (A todos éstos) el rey débeles dar leyes y fueros por donde se guíen y usen a vivir derechamente y amarlos según su estado. Y amar y amparar deben todos a los menestrales y labradores, porque de sus menesteres y de sus labranzas se ayudan y se gobiernan los reyes y todos los otros de sus señoríos, y ninguno no puede vivir sin ellos" (*Partida II*).

G. PROVIDENCIALISMO VERSUS ILUSTRACION EN EL PERU COLONIAL DEL SIGLO XVIII

Bajo el influjo de la primera modernidad europea, el siglo XVIII peruano colonial fue un tiempo de reformas. Un tiempo durante el cual el racionalismo ilustrado desbordó las fronteras del viejo mundo e irradió a nuestras costas su mensaje en torno a una nueva humanidad universal. Nuevas ideas, nuevas concepciones, nuevos conocimientos, nuevos libros traspasaron la censura y tocaron las bibliotecas de una selecta intelectualidad aristocrática, sembrando inquietudes hasta entonces desconocidas.

La novedad mayor tuvo que ver con el papel prioritario que en Europa le cupía a la razón en el área del conocimiento científico, filosófico, teológico y en la moralidad cotidiana. Como consecuencia de esta intrusión, la fe apoyada en un sentimiento amorosamente intuitivo y la doctrina providencialista resistieron pronto el rumor de interrogaciones cuestionadoras, que a

pesar de ser dispersas, no sistematizadas y muy academicistas exigieron una réplica aclaradora de los ideólogos del providencialismo.

La contundencia de la respuesta fue favorecida por la presencia de un público no solo cristiano sino supersticiosamente cristiano, y por el accionar oportuno de un gobierno colonial que con la complicidad de una aristocracia criolla, prebendada del fisco, se las ingenió, una vez más, para llenar con el imaginario providencialista, la conciencia de los súbditos.

Dos personajes que asumieron con altura académica la defensa del providencialismo y coadyuvaron a defenestrar el rol protagónico que algunos pretendían darle a la razón, lo fueron Toribio Rodríguez de Mendoza y Mariano de Rivero, ambos autores de un tratado intitulado *Lugares Teológicos* (Lima, 1811), escrito en un principio para apoyar las lecciones impartidas a los alumnos del Convictorio de San Carlos de Lima.

Estos autores, al ocuparse del tema "la religión debida a Dios", encontraron la cobertura propicia para pronunciarse sobre la irreligiosidad presente en las doctrinas racionalistas, de modo que al lado de la blasfemia, la tentación a Dios y el sacrilegio, ubicaron lo que ellos dieron en llamar los errores del excepticismo, del naturalismo, del politicismo, del indiferentismo y del ateísmo, engendros de escritores que no trepidaron en calificar de "libertinos".

A los excépticos le enrostraron su argumentación dubitativa que los predisponía a no afirmar ni negar nada y a dudar incluso de sí mismos. A los naturalistas les criticaron la magnificación de la fuerza humana por pensar que por sí sola era suficiente para hacer y conocer "todo lo necesario al logro de la vida eterna" o por imaginar una supuesta "religiosidad natural" con la razón como vértice. De los politiquistas lamentaban el hecho de contemplar la religión como un instrumento político, inventado y protegido por los gobiernos con sólo este fin.

Del indiferentismo recalcaban el craso error en que caían sus representantes al defender la tesis de ser posible la salvación eterna siendo activista de cualquier religión. Al hablar del ateísmo puntualizaban que al negar la existencia de Dios destruían directamente la religión. En su campo colocaban a los materialistas, los panteístas y los idealistas.

Generalizando, Rodríguez de Mendoza y Mariano de Rivero acusaban a los escritores ilustrados de ser "ineptísimos para hacer" y de encubrir esta incapacidad debajo del "ídolo de la honestidad civil". En su acibarada crítica denunciaban que únicamente sabían construir hombres carentes de piedad. E identificando a estos "descreídos", mencionaban los nombres de Locke, Hume, Voltaire, Bayle, Rousseau, entre otros.

A todo este conjunto de autores les replicaban que "los hombres sin religión no podían ser contenidos con ningún vínculo (toda vez) que las penas de las leyes civiles podían infundir terror pero no amor y humanidad".

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

- ALFONSO EL SABIO. *Las Siete Partidas*. París, 1843-1844. 5 vols.
- AMADO POUGET, Francisco. *Instrucciones Generales en forma de Catecismo en los cuales por la misma Sagrada Escritura y la Tradición se explican en compendio la historia y los dogmas de la Religión*. Madrid, 1784. (Traducción del francés, 1702). 4 vols.
- ARBIOL, Fray Antonio. *La Familia Regulada con Doctrina de la Sagrada Escritura y santos padres de la Iglesia*. Madrid, 1805. (Primera ed. 1713).
- ARIAS UGARTE, Fernando. *Constituciones Sinodales del Arzobispado de los Reyes del Perú*. Lima, 1636.
- AVENDAÑO, Francisco de. *Sermones de los Ministerios de nuestra Santa Fe Católica, en lengua castellana y general del Inca. Impúgnase los errores particulares que los indios han tenido*. Lima, 1649.
- AVILA, Francisco de. *Tratados de los Evangelios que nuestra madre la Iglesia propone en todo el año desde la primera dominica de advenimiento hasta la última misa de difuntos, santos de España y añadidos en el nuevo rezado. Explicase el evangelio y se pone un sermón en cada uno en la lengua castellana y general de los indios, y en ellos donde dé lugar la materia, se refutan los errores de la gentilidad de dichos indios*. Lima, 1646-1648. 2 vols.
- CALANCHA, Antonio de la. *Crónica Moralizada del Orden de San Agustín en el Perú con sucesos ejemplares de esta monarquía*. Barcelona, 1639.
- CANOS, Vicente. *Biblioteca de Predicadores o Sermonario escogido de las obras de Cochin, Chevassu, Eguileta, Flechier...* París, 1846-1855. 18 vols.
- CASTILLO DE BOBADILLA, Gerónimo. *Política para corregidores y señores de vasallos y jueces eclesiásticos y seglares*. Madrid, 1597. 2 vols.
- CLARET Y CLARA, Beat. Antoni María. *Colección de Pláticas Dominicales para facilidad y descanso de los curas párrocos y tenientes de cura*. Barcelona, 1858-1862. 7 vols.
- CONCINA, Daniel. *Instrucción de Confesores y Penitentes, desengaño universal que con toda claridad manifiesta el seguro camino al cielo*. Roma, 1761. (Primera ed. traducción del Italiano).
- COVARRUBIAS, Joseph de. *Máximas sobre recursos de fuerza y protección con el método de introducirlo en los tribunales*. Madrid, 1785.
- ECHARRI, Fray Francisco. *Directorio Moral que comprende en breve y claro estilo todas las materias de Teología Moral*. Madrid, 1754. Pamplona, 1728. (Primera ed.).
- FEIJOO Y MONTENEGRO, Benito Gerónimo. *Teatro Crítico Universal o Discursos varios de todo Género de materias para desengaño de errores comunes*. Madrid, 1738. 6 vols. (Segunda ed.).
- JAMIN, O.S.B., Nicolás. *Antídoto contra los malos libros de estos tiempos o Tratado de la lectura Cristiana*. Barcelona, 1728.

LISSON Y CHAVEZ, Emilio (Ed.) *La Iglesia de España en el Perú. Colección de Documentos para la Historia de la Iglesia en el Perú.* 1943-1956. XXIV vols.

MATIENZO, Juan de. *Gobierno del Perú.* Lima, 1967.

MATRAYA Y RICCI, Juan Joseph de. *El Moralista Filathélico Americano o el Confesor Imparcial instruido en las obligaciones de su ministerio según los preceptos de la más sólida teología Moral.* Lima, 1819.

OLABARRIETA MEDRANO, Miguel de. *Recuerdos de las obligaciones del Ministerio Apostólico en la cura de almas. Manual Moral ordenado primariamente a los señores párrocos o curas de este nuevo mundo, según los decretos del concilio tridentino y del concilio tercero limense.* Lima, 1717. (Ed. única).

OLAVIDE, Pablo de. *El Evangelio en triunfo o historia de un filósofo desengañado.* Valencia, 1798.

RICO FONTAURA, R.P. Plácido. *Explicación de las cuatro partes de la Doctrina Cristiana o Instrucciones dogmático-morales.* Madrid, 1804. (Segunda ed.).

RODRÍGUEZ, de la Compañía de Jesus, Alonso. *Ejercicio de Perfección y Virtudes Cristianas.* Sevilla, 1609. (Primera ed.) 3 vols.

RODRIGUEZ DE MENDOZA, Toribio y Mariano DE RIVERO. *Lugares Teológicos.* Traducción del latín por Luis Antonio Eguiguren. Ed. UNMSM. Lima, 1951. (Primera ed. 1811).

SOLORZANO Y PEREYRA, Juan de. *De la Política Indiana.* Amberes, 1703.

VARGAS UGARTE, S.J., Rubén. *Concilios Limenses.* Lima, 1951. 3 vols.

NOTA: Los autores quieren dejar constancia de su agradecimiento a la Dirección y personal del Archivo General de la Nación del Perú, y de la Biblioteca Nacional de Lima por su paciente atención prestada a la hora de consultar sus fondos. Al señor César Mexicano (UNMSM), una mención especial por su colaboración en la realización de la presente investigación.

Asencio de Salas: Pecador público

Carlos Alfonso VILLANUEVA C.*

Asencio de Salas, maestro de las artes de ensamblador, arquitecto y escultor, es sin lugar a dudas el artífice más prestigioso del barroco limeño de las dos primeras décadas de la segunda mitad del siglo XVII. Su obra, salida entre trazas o planos traídos de Sevilla; de maderos de roble y cedro; monumental; cubierta de oro laminado por batíoja, *fino y limpio*, que continúa dejando atrás las tradiciones renacentista y manierista precedentes, tan inclinadas a los *adornos y estofes*, y a los *grabados o a punta de pincel*, auspició como nada más tangible el rezo y la contricción de la sociedad limeña de aquel entonces, visitadora cultivada de las ya espaciosas naves de las iglesias de bóvedas góticas *de crucería*, y de las que aparecían, *de cañón corrido y cúpula de media naranja*. En verdad, mucho habrá que decir siempre de todo ello; sin embargo, el autor de este apretado artículo no se propone tratar sobre el significado de la obra del aquilatado artista; tampoco desea dar, al momento, noticia sobre algún documento exhumado que apunte a ello; ni siquiera historiarlo propiamente en su condición de trabajador especializado. Desea aquí tratar tan sólo, del hombre con ese nombre.

NOTAS BIOGRAFICAS: BALANCE Y CONTRIBUCION

Acerca de Asencio de Salas escribió en 2 de diciembre de 1659 un contemporáneo suyo: el diarista de Lima, Joseph de Mugaburu y Huton, con ocasión de la fiesta que celebró la ciudad por el nacimiento del Príncipe, vástago de Felipe IV, organizada por los pintores, escultores y carpinteros. En aquella oportunidad, el diarista, testigo de su obra e impresionado además por sus

* Historiador peruano.

artificios monumentales alegóricos, calificó a Salas de "grande arquitecto"¹. En el presente siglo, con propósitos historiográficos, las primeras noticias documentadas manuscritas sobre el artista se remontan al año de 1940, y fueron proporcionadas por el Dr. Guillermo Lohmann, quien las insertó en sus siempre citadas *Noticias inéditas para ilustrar la Historia de las Bellas Artes en Lima durante los siglos XVI y XVII*. Lohmann, asentador señero de primicias, para tal efecto exhumó entre otros documentos el testamento de nuestro personaje, del cual supimos haber sido hijo de Urbán de Salas y doña María de San Martín, y que además expiró en 6 de agosto de 1669². Al cabo de tres años de aparecidas las *Noticias ...*, el arquitecto Emilio Harth-Terré, a quien tanto le debe la historia de nuestras Bellas Artes coloniales, abundó con nuevos datos, aunque menos sobre la vida que sobre la obra del artista, al dedicarle su artículo titulado: *Un artifice del siglo XVII, Ascencio de Salas, escultor*. Sin embargo, gracias al desarrollo de los datos indicados por el Dr. Lohmann, don Emilio Harth-Terré dio cuenta de su matrimonio con doña Ursula de la Cruz, con quien tuvo a María, Ana y Francisca, monjas profesas de Santa Catalina; y los varones: un fraile mercedario, sin nombrarlo, y Joseph Bonifacio, que debía serlo por igual. Para el caso de este último inclusive, el artifice llegó a fundar con el quinto de sus bienes una capilla colativa, de la que nombró como primer patrón al Licenciado Andrés Jiménez de Chávez, su albacea, en tanto Joseph Bonifacio se lograba sacerdote. Razón tuvo por tanto Harth-Terré en decir que el meritorio Salas tuvo la convicción de que el mejor destino de sus hijos era servir a Dios³. A estar por la actuación de Salas, nos encontramos ante un hombre que poseía, aparentemente, una gran religiosidad. En 1947 el Padre Rubén Vargas Ugarte se ocupó una vez más del artifice, consignando datos en ese obligado libro que es el *Ensayo de un Diccionario de Artífices Coloniales de la América Meridional*. En éste, sin embargo, son pocos los datos biográficos sobre el artista y, hasta de alguna manera, errados, pues por ejemplo, llama a doña Ursula, Manuela de la Cruz; de quien el autor alude su matrimonio con el artista sin señalar fecha⁴. Cuarenta y un años después, el erudito Padre Antonio San Cristóbal trató sobre Salas en su *Arquitectura Virreynal Religiosa de Lima*, un libro en el que los datos biográficos sobre Salas se circunscriben a su deceso, mientras que en cuanto a su obra los datos son extensos y prolijos, encuadrados en el contexto del análisis arquitectónico e histórico de los monumentos religiosos limeños⁵. Más adelante -en 1991, para ser exactos-, el Dr. Jorge Bernal Ballesteros en su ensayo *La escultura en Lima, siglos XVI-*

1. Mugaburu y Huton, Josephe y Francisco de: *Diario de Lima (1640-1694)*. Tomo II, Imprenta C. Vásquez, Lima, 1935:34.
2. Lohmann, Guillermo.: "Noticias inéditas para ilustrar la Historia de las Bellas Artes en Lima durante los siglos XVI y XVII". En *Revista Histórica*, Tomo XIII, Lima, 1940:26-27. No obstante, sobre la fecha del fallecimiento del artista véase nota final N° 26.
3. Harth-Terré, Emilio.: "Un artifice del siglo XVII. Ascencio de Salas, escultor". En *Peruanidad*, Vol. III, N° 12, Lima, 1943 a:945-950.
4. Vargas Ugarte, Rubén S.J.: *Ensayo de un Diccionario de Artífices Coloniales de la América Meridional*. Talleres Gráficos A. Baiocco y Cía S.R.L., 1947: 262-263; y Segunda Edición, Imprenta de Aldecoa, Burgos, 1968:341-343.
5. Véase San Cristóbal Sebastián, Antonio P.: *Arquitectura Virreynal Religiosa de Lima*. Librería Studium, Lima, 1988.

XVIII sostuvo, sin ofrecer fuente aval, que el enlace del artífice tuvo lugar el año de 1635⁶.

Es menester señalar sin embargo que no es correcta tal afirmación. Quien escribe ha encontrado dos Expedientes Matrimoniales conservados en el Archivo Arzobispal de Lima; el primero, con fecha 23 de abril de 1640, correspondiente a Agustín de Montemayor, natural del Cuzco, y María de la Ascensión, cuarterona, mulata libre, y limeña⁷; y el segundo, con fecha 13 de julio del mismo año, actuado por Bartolomé González, oriundo de Salamanca, y Magdalena de Paz, de Lima⁸. Las citadas fuentes revisten singular importancia en el caso que nos ocupa, pues ofrecen datos desconocidos y ciertos acerca de la vida y del inicio de la actividad de Salas en Lima.

Así, en ambos expedientes, en los que Asencio de Salas actuó como testigo, declaró haber nacido, en efecto, en la ciudad de Logroño, España; y además de esto, y novedoso, que dijo ser "de edad de veinte i ocho años" en el primero, mientras en el segundo "de treinta años". Ya sabemos que por entonces el común de la gente no solía, como ahora, ser muy precisa al respecto. No obstante ello, ambos datos dan pie para establecer dos cosas básicas: a) que Salas en 1640 tenía 20 años de edad promedio, y b) en consecuencia, que nació alrededor de 1611. Salas afirma también en el primer expediente conocer a la contrayente, María de la Ascensión, "de ocho años a esta parte, en esta ciudad", y, en el segundo, a Magdalena de la Paz, "de cinco años a esta parte". Los datos pues, nos llevan a concluir que *maeso* Salas estuvo en Lima desde 1632, por lo menos.

Por otro lado, en cuanto a su estado civil, en el primero no figura como casado, lo cual indica, de procedimiento, que todavía era soltero; sin embargo leemos en el segundo sostener ya "estar casado", lo cual nos indica que contrajo nupcias entre fines de abril y la primera quincena de julio del referido año. Todavía más, leemos en el segundo expediente que el artífice afirma "estar cassado con una hermana de la susodicha", Magdalena de Paz. La pregunta es: ¿Aparte de su nombre -que ya conocemos- quién era ella? Pues bien: la hija de Juan de Morales y María de la Cruz. De esta manera pues, si reparamos en el onomástico que por vía materna puso en nuestro conocimiento Harth-Terré, y que ahora ratificamos, ya tenemos respuesta completa a la afirmación que hiciera el Doctor Jorge Bernales.

Sin contrañar lo substancial del propósito del presente artículo, permítaseme discurrir brevemente sobre el siguiente tema. Hay en estos dos expedientes

-
6. Bernales Ballesteros, Jorge.: "La escultura en Lima, siglos XVI-XVIII". En *Escultura en el Perú. Colección Arte y Tesoros del Perú*, Banco de Crédito del Perú, Talleres Ausonia S.A., Lima, 1991:96.
 7. Archivo Arzobispal de Lima -en adelante A.A.L.- Expedientes Matrimoniales. Legajo 8, enero-junio, 1640. Pliego Matrimonial correspondiente a Agustín de Montemayor y María de la Ascensión, 23 de abril de 1640, f. 1-4v.
 8. A. A. L. Expedientes Matrimoniales. Legajo 9, julio-diciembre, 1640. Pliego Matrimonial correspondiente a Bartolomé González y Magdalena de La Paz. 13 de julio de 1640, f. 1-3.

datos de tema conexo que es menester tratar, pues últimamente ha llevado a confusión, nada menos que al Padre Antonio San Cristóbal, toda una autoridad, y a quien conozco y respeto profundamente. El tema no es baladí, de ahí que sea necesario ventilarlo correctamente en abono de la historia del arte y la producción artística en Lima.

En la revista *Sequilloa*. N° 9-10, en comentario al citado ensayo de Bernales, si bien concuerdo en que el referido autor no hizo una selección de los escultores limeños más representativos del siglo XVII, disiento en cambio cuando el Padre San Cristóbal le reprocha considerar escultor a maeso Salas. El P. San Cristóbal sostiene ahí que nuestro personaje, junto con Juan de Aguilar, fueron "ensambladores puros"⁹. A estar por una afirmación como esa, diríase que el P. San Cristóbal ha redefinido recientemente sus conceptos en torno a la capacidad profesional del artista, pues él mismo en su enjundioso y citado trabajo *Arquitectura Virreynal Religiosa de Lima*, sí considera a Salas escultor -y excelente además-, a la par que ensamblador conjuntamente con Martínez de Arona, Pedro Noguera y Diego de Aguirre¹⁰.

Para zanjar el asunto, afirmo que Asencio de Salas sí fue escultor, a la par que ensamblador y arquitecto. Que lo fue, para iniciarnos, ya nos lo indicó el fidedigno Harth-Terré en el epígrafe, del artículo antes comentado, y además de éste en otro, dedicado a *Fray Cristóbal Caballero, alarife y escultor mercedario*¹¹. Fue escultor en lo medular, porque temprano, en el segundo Expediente Matrimonial que comentamos he encontrado que Asencio de Salas declaró, a fojas 2v. y 3, ser "maestro de carpintería y escultor".

Ahora bien, si tal fuente no bastara para convencer, debo agregar que el propio artífice lo reitera en sucesivos documentos que también he podido encontrar en el Archivo General de la Nación -por quien escribo-, aunque cierto es, ignorados por el Dr. Bernales, que en realidad sólo sugiere la referida condición profesional de artista¹². Mi oficio, y la alta calidad profesional del P. San Cristóbal, me llevan a señalar aquí, una fuente más: Asencio de Salas dijo ser escultor ante el escribano Juan Bautista de Herrera en 13 de setiembre de 1644, cuando salió por fiador del carpintero Diego de Medina, concertado para hacer la obra del coro alto del monasterio de La Encarnación. Dice el concierto y obligación en ciernes: "Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, Asencio de Salas, *maestro escultor*; y Pedro de Céspedes, maestro carpintero..."¹³.

9. San Cristóbal Sebastián, Antonio: "La Escultura Virreynal en Lima. 5.- Los artistas de la Escuela de Lima". *Sequilloa*, N° 9-10, Lima, 1996:34.

10. ———, 1988:6

11. Harth-Terré, Emilio: "Fray Cristóbal Caballero, alarife y escultor mercedario". En *Mercurio Peruano*, N° 197, Lima, 1943 b:382-385.

12. Bernales refiere: «Asencio de Salas... Es también otro ensamblador, pero parece que ocasionalmente hizo escultura dentro de un taller muy organizado, quizá junto a su vivienda...» Bernales *Op. cit.* p. 96.

13. Archivo General de la Nación -en adelante A.G.N.-. Protocolos Notariales. Juan Bautista de Herrera, Leg. 886. Concierto y fianza, Los Reyes, 13 de setiembre de 1644, f. 487v.

De esta manera, y entre muchas razones, que el artista subcontratase a otros escultores para trabajos específicos no significa otra cosa que un uso común atento a la economía de tiempo y maximización de ingresos extrayendo los excedentes del trabajo ajeno. El hecho no debe ser entendido para contradecir la capacidad profesional del artista como escultor.

Volviendo a los aspectos de la vida del logroñés, digamos en torno a doña Ursula de la Cruz, su legítima mujer, que fue hijodalga y además poseedora de algunos caudales, pues según declaró el propio Asencio de Salas al testar, trajo a su poder "dote y caudal conocido, 3000 pesos de a ocho reales"¹⁴. Si menester es señalar, el enlace realizado por Asencio de Salas con una "doña", reprodujo la conducta de su padre; compatible a su vez con la costumbre seguida por algunos artesanos de mérito, que ascendieron en la escala social por la vía del matrimonio en tiempos en que no bastaban el dinero sin la honra. Como este caso, nos vienen a la memoria a fines del siglo XVI y comienzos del siguiente, los de los pintores Mateo Pérez de Alecio, Pedro Pablo Morón y Angelino Medoro.

Retomando su relación conyugal con doña Ursula, a tenor de las afectuosas expresiones postrimeras del artífice, maeso Salas formó un hogar feliz. Ambos al inicio de su matrimonio se instalaron en una casa ubicada "en el barrio de Señor San Marcelo"¹⁵, la cual cambiaron después con tiempos mejores por un solar a censo perpetuo junto al Colegio de San Ildefonso. Salas, en aquel lugar, a la sazón arquitecto, edificó una holgada casa "desde sus cimientos"¹⁶.

Desde entonces, la vida maridable del artífice al lado de doña Ursula duraría veintidós años, vale decir, hasta 1662, en que quedó viudo. La fecha del difícil trance la podemos establecer de su segundo codicilo, fechado en 6 de junio de 1669, y en el que declara: "... al tiempo en que falleció doña Ursula de la Cruz, ... que abrá tiempo de siete años, poco más o menos..."¹⁷. Para entonces, si reparásemos en el papel de padre de Asencio de Salas, arribaríamos a la conclusión que lo había cumplido plenamente, aunque en el sentido de sus deseos.

En efecto: a manera de ejemplo, sólo de ponderar resulta observar sus afanes profesionales puestos al servicio de asegurar ese futuro recurrente del que hizo participar a sus hijas, que abrazaron la vida religiosa. Así, en 1653, con licencia de don Pedro de Villagómez, a la sazón arzobispo de Lima, maeso Salas concertó la obra del retablo del altar Mayor de la iglesia del monasterio de Santa Catalina de Sena, ascendente a 32,000 pesos, la cual comprendía realizar, "a toda costa y toda perfección", el ensamblado, las esculturas y su

14. A.G.N. Protocolos Notariales. Gaspar Monzón, Leg. 1155. Testamento de Asencio de Salas, Los Reyes, 5 de octubre de 1668, f. 2883v-2887v.

15. A. A. L. Expedientes Matrimoniales. Legajo 9, julio-diciembre, 1640. Pliego Matrimonial correspondiente a Bartolomé González y Magdalena de La Paz, 13 de julio de 1640, f. 2v y 3.

16. Vide *Ut supra*, Testamento.

17. A.G.N. Protocolos Notariales. Gaspar Monzón, Leg. 1156. [2º] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 7 de junio de 1669, f. 3189-3192v.

dorado. La oportunidad valió para que Salas planease, tratase y consiguiese hacer muy atrayente su postura, al sugerir que de la suma pactada, se le descuentan 7500 pesos de a ocho reales por concepto de altas dotes que le fueron exigidas por sus hijas doña María y doña Ana a efectos de sus profesiones como monjas de velo negro. Sumó a los descuentos otros 225 como propinas y 350 para la cera. Todo esto consta en el protocolar Concierto de fecha 25 de abril de ese año¹⁸. Mas no fue todo en favor de ellas. Maeso Salas construyó a cada una de sus hijas inmejorables celdas monacales. Los monasterios limeños eran por aquel entonces suerte de ciudades con casas, calles y nombres entre muros separados del siglo. Las de María y Ana, y Francisca, que se unió a sus hermanas, ascendieron a la suma de "siete u ocho mil pesos". Salas las dotó además de tres esclavas para sus servicios¹⁹.

Desde entonces pasó algo más de una década, hasta que en 1668 un mal que no nos es posible determinar llevó al artífice a internarse en el hospital de San Andrés. Impedido de trabajar y apremiado por múltiples obligaciones, entre ellas las de su mismo estado, la venta de dos de sus esclavos estuvo relacionada a tal circunstancia. Salas, en efecto, entre los meses de julio y noviembre del citado año, vendió a Jusepe, comprado en 1666 y en la ocasión adquirido por Pedro del Campo en 430 pesos²⁰; y a Jusepe Manrique, criollo, de 30 años, comprado al convento de la Santísima Trinidad y vendido por aquel entonces al licenciado Jerónimo Maldonado en 700 pesos²¹. En el interín de ambas transacciones, bueno es señalar que Salas testó preventivamente, asunto sobre el cual trataremos más adelante.

A inicios del año siguiente, el artífice recobró de alguna manera la salud y, en tal virtud, reanudó sus actividades en su casa-tienda donde, como de costumbre, se escuchó sus órdenes, ora al aprendiz, ora a sus buenos negros oficiales esclavos, e indios, así como también el golpear de su mazo y el paso diestro de sus trazos y gubia. A sus cincuenta y ocho años, no hay duda que Asencio de Salas, peses a sus achaques, creía sentirse con restos. Pensaba además que podía ofrecer amor, convicción asaz fuerte, como la necesidad de alguna caricia inmediata y la de escarcear una vez más, cómo no, alguna piel que le hiciera pensar aún que podía haber otro brillo y tersura distintos a los de sus bruñidas y relucientes columnas doradas, y tallas más contorneadas y sugerentes que las de sus acertadísimas cañátides.

EL ARTIFICE: PECADOR PUBLICO

En el Archivo Arzobispal de Lima, Sección Amancebados, Legajo 4, encontré hace algún tiempo atrás un expediente cuyos procesados eran el artífice Asencio

18. A.G.N. Protocolos Notariales. Antonio Figueroa Marcelo. Leg. 613. Concierto, Los Reyes, 24 de abril de 1653, f. 850-853v.

19. Vide Ut supra. Testamento.

20. A.G.N. Protocolos Notariales. Gaspar Monzón, Leg. 1155, Venta, Los Reyes, 31 de julio de 1668, f. 2808-2809v.

21. A.G.N. Protocolos Notariales. Gaspar Monzón, Leg. 1155, Venta, Los Reyes, 4 de noviembre de 1668, f. 2921-2922v.

de Salas y una noble india llamada doña Josepha Guarac²². Veámoslo, con algún detalle, ya que no se puede más.

Al parecer, a fines del mes de abril de 1669, el Promotor Fiscal del Juzgado Eclesiástico de Lima denunció a los antes nombrados. El tenor de la acusación era ciertamente grave, toda vez que el accionante atribuyó a Salas los siguientes cargos:

[...] digo que el suso dicho con poco temor de Dios [...] en gran cargo de su consciencia, perjuicio de su alma y notorio desprecio de la justicia, ha más de quatro años que vive mal amestado con una mujer cassada, que por serlo no se expressa su nombre, [...] causando gran escándalo en todo el barrio y personas que tienen noticia.

El Promotor Fiscal sostuvo en la oportunidad no mediar enemistad con el denunciado, y que sólo actuaba en consideración de ser una relación, "de suyo ilícita; como por ser un hombre ya de edad y que vive desausiado de los médicos, [...] en que es muy possible le coja la muerte repentinamente en este estado, y peligre su alma".

A la luz del buen libro de María Emma Mannarelli, *Pecados Públicos*, podemos explicar conceptualmente el significado de los cargos atribuidos. Así, Asencio de Salas como amancebado había ofendido a Dios; tenía a la vez un problema de consciencia, vinculado al antedicho factor religioso; y además, al ser un hecho público, atentaba contra el orden social²³.

Las relaciones ilícitas sin embargo constituían una conducta muy acentuada en la sociedad limeña de la cual formaba parte maeso Salas. Para el siglo XVII, que tratamos, Mannarelli ha ofrecido estadísticas muy elocuentes al respecto. A guisa de ejemplo, sus cuadros V.3 y V.4, que reflejan los patrones de reconocimiento paterno de niños -tomemos sólo la clase 'blancos'- nacidos fuera de matrimonio, correspondientes a las parroquias del Sagrario y San Marcelo, nos indican que, en la primera, de un total de 1182 asientos de bautismo, 209 lo fueron de "padres conocidos" (18%), 96 de "padre conocido" (8%), 266 de "madre conocida" (22%), y, 552 de "padres 'desconocidos'" (47%); no hay información, 69 (5%). A su vez, en cuanto refiere a la segunda parroquia, de un total de 487 asientos de bautismo, 99 lo fueron de "padres conocidos" (20%), 42 de "padre conocido" (9%), 64 lo fueron de madre conocida (13%), y, 263 de "padres 'desconocidos'" (54%)²⁴; no hay información, 19 (4%).

Nada diremos, casi, de la conducta escandalosa de los sacerdotes denunciados y penitenciados en el tribunal del Santo Oficio por solicitantes; y además, a propósito de este organismo rector de la moral pública, que en

22. A. A. L. Sección Amancebados, Leg. 4 (1658-1808). Causa contra Asencio de Salas y Josepha Guarac, s/f.

23. Mannarelli, María Emma. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Ediciones Flora Tristán, Lima, 1993:104.

24. ———, *Op. cit.*, pp. 171-172.

1587 uno de sus más conspicuos miembros, el inquisidor Gutiérrez de Ulloa, había sido llevado a comparecer ante el propio Tribunal, ya no digamos bajo cargos sino por una suerte de prontuario licencioso, pues 216 acusaciones se hicieron en su contra. Al inquisidor Gutiérrez de Ulloa se le llegaron a comprobar a lo menos cinco relaciones con mujeres y descendencia²⁵. Lima, por último, fue escenario de los lances amorosos del virrey poeta, don Francisco de Borja, y muy en especial, de la aventura "a todas voces" del virrey don Fernando de Abascal con la limeña Micaela Villegas, la "Perricholi".

En cuanto al caso que nos ocupa, Asencio de Salas había quedado viudo y no deseaba estar solo; Josepha, por su parte, experimentaba el abandono del marido, "justificado" estructuralmente por el trabajo en servicio del rey que lo había alejado hacía cuatro años a Chile. Aun con todo, en aquellos tiempos las relaciones de género no se regían por móviles tan fortuitos.

En efecto: la Iglesia, a pesar de la realidad expuesta, en razón de principios y estatutos y al recaer en ella el control de las referidas relaciones, no podía ser indiferente ante una denuncia que buscara salvaguardar tales convenciones. Desde este punto de vista, en cuanto a Salas respecta, era imperioso lograr su reformatión, es decir, hacerlo salir del "mal estado": escapar de las garras del demonio, descargarlo de culpas y evitar el castigo divino. De lo que acabamos de señalar se comprende entonces que, contra el artífice, el Promotor Fiscal pidiese abrir instrucción, se reciba Información y se "despache mandamiento de prisión y secuestro de bienes"; por otro lado, en cuanto refiere a la coacusada, que "se ponga, con toda cautela y el secreto que pide la materia, en depósito -prisión- en una cassa honrada". Es comprensible también que en 18 de mayo, y muy a pesar de conocer el significado religioso de la obra del aquilatado maeso Salas, el bien mentado Provisor y Vicario General del Arzobispado, doctor don Pedro de Villagómez, acogiera la demanda y ordenara según el estricto tenor de la petición. De esta manera, el artífice Asencio de Salas había ingresado a un túnel umbroso que, fuerza es decir, a cada paso lo fue más.

En efecto: el día siguiente, 19 de mayo de 1669, se recibió Información de todos los testigos que habían sido llamados a declarar ante el Tribunal Eclesiástico. El primero de ellos, el bachiller Francisco de Guevara, dijo:

[...] que como vessino que es del susodicho [...] por vibir en la quadra [...], a visto entrar de continuo en cassa del dicho Salas a una mujer, que según a oído [...] se llama doña Josepha de Guarac, con la cual sabe [...] guarda pública boz y fama, está mal amistado [...] a más tiempo de dos años, con notable escándalo de la dicha vessindad, así por la mucha edad del referido, como por sus muchas enfermedades.

El testigo remarcó más aún la ilícita relación de los coacusados al sostener que Salas tenía a doña Josepha "puertas adentro".

25. *Ibidem*, pp. 107-110.

Empero, ese testimonio no fue lo peor que se escuchó en contra de maeso Salas. En efecto, cuando tocó turno a otro testigo, el doctor Juan Moreno, declaró que maeso Salas trataba

[...] ilícitamente con una mujer que según a oído, es casada, [...] teniéndola a la mesa, [...] las más noches a dormir, sin temor de Dios ni de las justicias; [...] descuidando de sus hijos y de tres de sus hijas religiosas, gastando con la dicha Josepha, como se llama la [a]borrecida, muchos ducados.

A su turno, Lorenza de Córdova, su vecina, en el mismo sentido, dijo que sabía "que a más tiempo de tres años [*Asencio de Salas estaba ilícitamente con*] una mujer casada [*cuyo marido estaba*] en el reyno de Chile, en servicio de su Magestad..."

A estos testimonios se sumaron otros dos, dos del círculo íntimo del artífice, por tanto, más peligrosos para él. Tocó declarar a sus oficiales esclavos: Francisco Angola, ladino, que bajo juramento confirmó todo lo anterior; y Diego Malamba, quien sostuvo que

[...] su amo hestá ilícitamente de amores con una mujer que se llama Josepha a más tiempo de dos años, teniéndola en la mesa de ordinario, y las más noches a dormir, con grande escándalo.

Maeso Salas, por cierto, negó todo. Era la muletilla usada en tales situaciones. En Salas no era una negativa ante Dios, era obvio, pues de cara al Creador, él estaba descubierto desde siempre. En este sentido, Salas arrastraba un problema de conciencia que cuestionaba seriamente su supuesta intensa religiosidad; la falta, de hecho, no se condecía con el credo, tampoco se condecía con el hecho de exigir al otro -a todos sus hijos, por ejemplo- a que sirvan a Dios, mientras que él mismo no lo hacía, o más bien digamos con corrección, lo contradecía. Así pues, la falta ante Dios estaba clara, y más aún al parecer, porque Salas, según indican las fuentes que disponemos, no renunció por voluntad propia a doña Josepha Guarac. Por otra parte, tampoco su negativa podía ser una defensa contra los hombres de su sociedad que, como hemos visto, a guisa de no tener autoridad moral para juzgarlo, no se lo podían enrostrar; eso sería defenderse exponiendo una doble moral.

Salas temía perder sus bienes logrados en tantos años de labores a manos del Tribunal Eclesiástico; temía la lúgubre cárcel, ser condenado, penitenciado en auto de fe: marchar acaso por entre calles y plazas abucheado, viéndose convertido en suerte de escultura humana desprovista de toda dignidad por ser descubierto. Sin lugar a dudas, muchas cosas pasarían por la cabeza del artífice.

Los meses siguientes se hicieron muy difíciles, aunque en medio de episodios graves hubo también algunos trasuntos de piedad y deferencia a favor de maeso Salas. Para formarnos una idea, contradiciendo el uso ordinario, don Pedro no confinó a Salas en la cárcel arzobispal; inclusive, alguna vez durante el juicio ordenó retirar los guardias de su casa donde, no obstante, debía continuar detenido. Contrastando con lo anterior, el Procurador Fiscal

no fue de los que dio tregua al acusado y, contra lo ordenado, llegó a pedir que se restituyeran en pro de su salvación y para evitar el ingreso de "personas -dijo- que le tienen divertido". Villagómez no tuvo más remedio que proveer: "que sea preso [en] su cassa por cársel atento a estar enfermo, con dos guardas". Dicha tarea recayó en don Diego de la Cueva, escribano, y Joseph de Aguila.

Al cabo, Asencio de Salas no pudo soportar el duro trance a que lo había llevado su relación ilícita. Y así, más que sus achaques, la tensión, o uno y otro combinados, deterioraron definitivamente su salud. Muy entrado el mes de agosto - el día 21 para ser exactos-, el Provisor General pidió un sacerdote, el cual, damos por seguro que escuchó del reo la imprescindible confesión absolutoria. Pocos días después, el 26, a las siete y media de la noche dejó de latir su corazón. Mandado llamar, el escribano Gaspar de Monzón acudió a certificar el deceso; y ante el cadáver, el de pluma escribió:

[...] vide muerto naturalmente a lo que parecía Asencio de Salas, maestro de arquitecto; el cual estaba tendido sobre una tarima en una de las salas de la casa principal de su morada, que es junto al colegio de San Ildefonso, de la Orden de San Agustín²⁶.

Fueron testigos del acto Joseph de Azoca, Joseph Mateos de los Yjuelos, y el padre fray Joseph Montero, de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes²⁷. Había muerto pues el ensamblador, arquitecto y escultor logroñés, Asencio de Salas, vecino de Lima; hacedor de portadas, casas y yeserías, de retablos y vírgenes, de santos y arcángeles; religioso, a estar por lo que exigía, más paradójicamente, pecador público.

AUMENTADAS CAUSALES

La Herencia Paterna y Materna: Razón suficiente

Explicar la tragedia del prestigioso artífice exclusivamente por causales de índole religiosa, trasunto de una crisis de conciencia, nos impediría sin embargo comprenderla en toda su complejidad. Y es que nadie puede suponer que un escándalo de barrio de dos, tres o cuatro años de existencia, no había podido llegar a oídos, siquiera, de algún religioso de San Ildefonso, vecino al artífice. Por otra parte, y es lo principal, leemos en el expediente un pasaje que, a la vista, sumado al testimonio del doctor Juan Moreno -concordante con los demás testigos-, por ningún motivo debe pasar inadvertido.

En efecto: durante el juicio, el presbítero Francisco de Guevara sostuvo además haber visto a doña Josepha salir "a resevir los médicos que asisten a

26. Vide Ut supra, Testamento: Anotación marginal, f.1884.

Importante: en el documento, el escribano certificó que la muerte de Asencio de Salas acaeció el día 6 de agosto. Se trata de un error, pues como he tratado, consta en el juicio que por amancebado se le siguió al artífice que vivía todavía el día 21, en el cual se ordenó asistirlo con un confesor; de ahí infiero que la muerte ocurrió en realidad el día 26.

27. *Ibidem*.

las curaciones del dicho Asencio de Salas", y que ante la oposición del hijo del maestro, el bachiller Juan de Salas -quien le había pedido "que no le entrase a su cassa"-, doña Josepha dio parte al maestro, y éste "arrebataado de cólera, salió tras el dicho su hijo con una daga desnuda para matarlo [y], según decía -él mismo-, i lo corrió asta la esquina del señor San Diego; y no pudiendo ejecutar sus deseos, [lo] echó de su casa, quedándose en compañía de doña Josepha Guarac; con la qual save, por cuidarle, está gastando muchos ducados, descuidando de las obligaciones de cristiano i de sus hijos lexítimos, con notable escándalo de toda la vesindad".

Pues bien, en opinión del autor, del anterior transparente fragmento testimonial, no es difícil colegir tanto la causa como los promotores intelectuales del desagradable hecho. Proponemos, por tanto, que la conducta de los hijos del artífice en su condición de herederos, atentos a la proximidad de su muerte, la propia actitud independiente del mismo y la presencia y significación que cobraba la manceba, doña Josepha, tuvo que ver directamente con la apertura y desenlace de la causa.

¿Cómo se precipitaron los hechos?. Lo que primero deseamos advertir es que, excepto Juan, los hijos de maeso Asencio de Salas se encontraban alejados de su padre en razón de haber abrazado compulsivamente la vida religiosa. Lo segundo es que, al vivir Juan al lado de su progenitor, se da por entendido que conocía perfectamente la relación ilícita de éste con doña Josepha Guarac, y que además ambos la habían llevado al terreno de lo establecido. A este respecto, en cuanto a maeso Salas trata, definitivamente doña Josepha no era una aventura. Lo prueba la circunstancia que, además de considerar el tiempo de la relación, el artífice ante la queja de ésta -prohibida por Juan de entrar a la casa paterna- montara en cólera y persiguiera a su hijo con una daga i "para matarlo"! y, además, optase por echarlo de su casa y se quedara con ella. Lo tercero y último, la resquebrajada salud del padre, que habría paso a especular sobre la inminencia de su muerte y, a ojos vista, la creciente influencia de doña Josepha Guarac sobre él, provocaban sin lugar a dudas el sobresalto de los hijos del artífice, sus herederos forzosos.

Juan sin duda presenciaba o se percataba al menos, que su padre retribuía a su compañera amante, y pensaba que el mayor peligro podía ser que más adelante lo hiciera en más. Maeso Salas contribuyó a acrecentar esa percepción y la subsecuente magra expectativa al echar al primero de la casa y quedarse con doña Josepha Guarac, dando la impresión peligrosa que quedaba «en sus manos»; percepción que por otro lado en adelante nuestro personaje 'confirmó' cuando todavía en el mes de junio de 1669 y en pleno proceso debía los "corridos del censo de un año" de la cancelación de su casa.

De las consideraciones que acabamos de anotar para la comprensión de los hechos surge la siguiente pregunta: ¿En la coyuntura, cuál debía de ser el papel de Juan? La respuesta está directamente relacionada con el significado de la antigua institución del mayorazgo. Según el derecho y la costumbre

españoles, todo hijo varón mayor no sólo tenía preeminencias sino además responsabilidad central en cuanto a la preservación y administración del patrimonio familiar se trataba, atento al sustento de sus miembros a futuro; este era un papel que debía de ser reconocido inclusive por los hermanos y hermanas menores a él. Pues bien, meses antes al de mayo de 1669, en que admitió la causa, el intento de Juan de arrojar de la casa paterna a doña Josepha nos está demostrando que ya estaba ejerciendo ese papel.

A las razones anotadas, cabe agregar de otro lado que, aún al lado de su padre, Juan no participaba de las operaciones contractuales del primero, como se puede constatar perfectamente en la lectura de todas las escrituras que suscribió el artífice durante el transcurso de 1668 y 1669, en las cuales Juan no figura ni como testigo. Asencio de Salas, abundando, aunque era un hombre atento al estado de las cuentas, no dejaba de ser generoso cuando de por medio estaban sus sentimientos de gratitud. A manera de ejemplo, Asencio de Salas mandó que entre diez o doce esculturas pequeñas de madera acabadas de pintar, más otras dos de niños Jesuses, fueran entregadas "a una señora llamada doña María Chavarría, y asimismo,... la ropa de su bestuario [sic] y todo lo demás que constase por una Memoria que dejó en poder del bachiller Andrés Jiménez"²⁸.

Apartados los móviles religiosos pues, a estar por las manifestaciones de los testigos que prestaron declaración durante la causa, digamos provisionalmente que, debido a gratificaciones y malas expectativas, de lo que se le acusó a Salas, y abiertamente, fue de ser mal padre, es decir, ser alguien que desatendía sus deberes para con sus hijos legítimos -su primera obligación- y en cambio dispensaba la hacienda y herencia familiar al gastar "muchos ducados" con una amante, una extraña al seno familiar. La preocupación, al margen de lo señalado y de su estrictez causal, se proponía salvar un patrimonio nada despreciable. Veámoslo.

En 5 de octubre de 1668, "levantado aunque falto de salud" en el hospital de San Andrés, de españoles, Asencio de Salas sintió la necesidad de ordenar las disposiciones sobre su alma y sus bienes, por tanto, ordenó testamento ante el escribano Gaspar de Monzón²⁹. El monto de los bienes del artífice, de los cuales daremos cuenta, refleja que su vida había sabido mucho más a buena ventura que a reveses. Es de subrayar, por cierto, que cuanto Asencio de Salas había logrado resultaba producto esencialmente de sus virtuosas manos así como de una vehemente y eficiente capacidad de trabajo, posible por otro lado gracias a la dirección y funcionamiento de un taller muy bien organizado en el que, veces hay, uno lo encuentra más que multiplicado. Sobre la clave de cuanto tuvo, de alguna manera nos la dijo el logroñés al año siguiente, cuando al enumerar lo que se habría de hallar en su casa al tiempo

28. A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1156, [3^o] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 30 de julio de 1669, f. 3248-3249.

29. A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1155. Testamento de Asencio de Salas, Los Reyes, 5 de octubre de 1668, f. 2883v-2887v.

de su fallecimiento, sostuvo concientemente que sería lo "adquirido con su trabajo y solicitud, y para que en todo tiempo conste, lo declara"³⁰.

Apuntando acreencias y bienes, Salas al testar declaró que, le era deudor don Rodrigo, indio dorador, 200 pesos; el capitán Diego Díaz de Zevallos, residente en la villa de Arica, 2000 pesos del retablo que le mandó a confeccionar para la iglesia del pueblo de San Andrés de Piçe, y también el importe íntegro de una esclava; el convento de La Encarnación 5050 pesos; Juan de Fernández Casquete, residente en las Barbacoas, 2200 y tantos pesos; los herederos del capitán Diego de Espinoza, 2500 pesos de una fianza. Declaró además estar haciendo el retablo del monasterio de monjas de la Santísima Trinidad, sujeto a tasación y pago; el convento de la Encarnación 5000 pesos, más una hechura de un San José; los hermanos de San Felipe Nerí, de la iglesia de San Pedro, 4000 pesos, de los que sólo había recibido 500. Tenía cinco piezas de esclavos, uno de ellos pactado en 600 pesos con el monasterio de Santa Catalina, y todavía impago; maderos de Panamá y Guayaquil por 4550 pesos; además, otros bienes muebles de valor, entre ellos un Apostolado con sus marcos, 12 lienzos de Profetas y Patriarcas, y 12 láminas de mucha estima, junto con otros lienzos pequeños. Sumábase además la casa contigua al colegio de San Ildefonso. Salas pues, era acreedor de la buena suma de 20000 pesos de a ocho reales, sin contar el saldo sobre la base de otros 5000 pactados con el monasterio de la Encarnación, y unido a ello, el valor de su casa, que era de las llamadas «principales», más el valor de otros bienes suntuarios, sin cuantificar, por último, el monto ascendente por todos los esclavos³¹.

Ahora bien, restablecido el año siguiente, maeso Salas continuó en el desempeño de sus labores; por tanto, se infiere que sus bienes fueron en aumento. En el mes de junio y a través de su segundo Codicilo, dejó constancia que la obra de Santa Catalina estaba acabada "en quanto a lo que toca a la obra de madera, y sólo le faltan -dijo- algunos arbotantes y carteles". Estaba asimismo "dorada la mitad de la dicha obra" y, ante la inminencia de su muerte, ordenó que fuese acabada por persona que para tal efecto había "señalado, por ser de satisfacción". Del precio pactado, 32,000 pesos³², sostuvo, a estar de su libro, que le habían adelantado algo más de 13000, de los cuales, descontando el trabajo de su finalización, debía quedarle un buen saldo a su favor³³. El doctor Nicolás Sáenz de Aramburú todavía le era deudor de 1500 de los 3500 pactados, según una Memoria "firmada de ambos a dos", sin contar de las "demasías" que "le pidió le hiciera y lo yço así". Se trataba ésta de una obra de carpintería, y con ella, adicionalmente, la talla de dos canes en cada quartón, con sus cabezas recortadas, perfilados y tabicados -colocados en la pared de su casa-³⁴.

30. A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1156. [2^o] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 7 de junio de 1669, f. 3192.

31. Vide *Ut supra*, Testamento.

32. 870 pesos, según Vargas Ugarte, 1968:342.

33. A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1156. [2^o] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 7 de junio de 1669, f. 3189-3192v.

34. *Ibidem*, f. 3192; y Gaspar de Monzón, Leg. 1155, Carta y Obligación, Asencio de Salas con el doctor don Nicolás de Aramburú, Los Reyes, 20 de marzo de 1668, f. 2644-2645v.

En el tercer Codicilo, de otro lado, a la vez que nos ofrece los pormenores de un diálogo anecdótico entre el artífice y su compadre, el capitán Diego de la Serna, ya difunto y con quien había tratado desde 1651, poco más o menos, Salas hace constar ante los herederos de éste, "según buena conciencia", un adeudo de 300 pesos de a ocho reales; mandando a sus albaceas "que los cobren y se pongan por sus bienes", pues constaba en los "libros que dexa entre sus papeles"³⁵. Por último, en su cuarto Codicilo, días antes de morir -razón por la cual habla de estar "falto de salud" [*mas de*] "entero juicio"-, dejó constancia del acabado de una obra menor, es decir, el encargo de un "Apostolado con sus molduras doradas y otras por el estilo", para el monasterio de Santa Catalina de Sena, con cuyas religiosas había concertado la decoración³⁶. El hecho, adicionalmente, pone en evidencia la mentalidad empresarial de los artífices coloniales de mérito, como también la confianza que en ellos se depositaba. Salas no era pintor definitivamente, empero, asumía el encargo - en este caso delegando la obra al pintor Diego de Aguilera-, ponía además el trabajo de su especialidad, y retenía el excedente: esa era, en parte, la estrategia de acumulación. De todas estas creencias podemos cuantificar sin embargo 34670 pesos, aunque cierto es que debían ser sometidos a gastos que al momento no me son posibles precisar con rigor. Con todo, es lícito suponer que una buena suma debía ingresar adicionalmente al patrimonio de Salas antes cuantificado.

En conclusión, ante "magras expectativas", la disposición o no de toda esta masa de bienes -de alguna manera cuantificable en 54670 pesos y aludida tácitamente durante el juicio- fue lo que subyacentemente explica que el artífice Asencio de Salas haya sido denunciado por sus hijos -y Juan como hijo mayor-, ante el Tribunal Eclesiástico, so pretexto de su relación ilícita con doña Josepha Guarac.

Empero habría otro elemento causal que se conjuga con los anteriores. Nos referimos a un conflicto de personalidades, y de vieja data, entre Asencio de Salas, como padre, y Juan de Salas, como hijo. Una razón adicional, sobre la cual vamos a tratar seguidamente.

Personalidades en conflicto: Padre e Hijo

Sobre la personalidad de Asencio Salas algo se ha dicho con anterioridad, no obstante, siempre circunscrita a su actividad de artífice. Harth-Terré apuntó a propósito del adeudo del doctor Nicolás Sáenz de Aramburú por unas "demasiás" sin tasar en la obra de carpintería de su casa -que quedaba frontera a la puerta falsa del monasterio de La Concepción- la disposición preferida del artista a arreglar cuentas "sin pleito"³⁷. Bernaldes, de otro lado, sostuvo que

35. A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1156. [3º] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 30 de julio de 1669, f. 3248-3249v.

36. A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar Monzón, Leg. 1156. [4º] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 5 de agosto de 1669, f. 3250.

37. Harth-Terré 1943 a:948.

Salas se integró muy bien a la ciudad de Lima, pues no se le conocían "pleitos ni porfías"³⁸. Por mi parte, he encontrado un documento igualmente demostrativo de esa actitud.

En 25 de mayo de 1642, Salas se concertó y logró el apartamiento de juicio con el gran Pedro de Noguera, escultor, entallador y maestro mayor de arquitectura; autor principal desde 1623 de la hermosa sillería coral de la Catedral de Lima y demás obras de alto mérito. Y es que Salas había salido por fiador de Hernando Josepe, mulato oficial ensamblador, quien por aquel entonces incumplía su contrato de trabajar en la casa-tienda de Pedro de Noguera. En efecto, el oficial, puesto en libertad por Salas bajo el compromiso de retornar al trabajo con Noguera, utilizó más bien la fianza extendida por nuestro personaje y su libertad consiguiente para huir definitivamente, quien sabe dónde: razón por la cual Noguera demandó a Salas -que se hace reconocer como ensamblador y *escultor*- por "intereses y daños" ascendentes a 70 patacones. Salas, sin desearlo, envuelto en el problema, se acercó a su colega y amigo... y arregló, eso sí, dándole sólo 30 de los 70 patacones que le pedía³⁹.

De lo anterior concluimos en que hay una tendencia dominante en la personalidad de Asencio de Salas a evitar pleitear, y en cambio, de alguna manera a condescender, es decir, a entenderse en buenos términos; aunque cierto es también que sin cerrar puertas a otra opción de tipo legal. Esto en cuanto al trabajo.

Sin embargo, en cuanto a su papel de padre trata, si bien Salas hizo y dio todo por sus hijos -lo veremos más claro líneas adelante-; en contrapartida, ejerció una autoridad que solió pasar a terrenos del franco autoritarismo, un autoritarismo que por definición negó buenas razones. Su hijo Juan fue blanco central de ese autoritarismo.

Ya hemos tratado cómo maeso Salas, ante el intento de su hijo -al cabo osado, conociendo lo obstinado que era su padre- de apartarlo del lado de su amante, montó en cólera desproporcionada y lo persiguió con una "daga desnuda" diz que, "para matarlo", lo que en realidad no era más que un feo amago para dominarlo por medio del temor. Aquella, empero, no sería la única vez.

Existe un documento guardado en el Archivo General de la Nación que desnuda la conducta casi obsesa de Asencio de Salas por imponer un destino religioso a su hijo Juan sin importar el parecer de éste, propósito para el cual se valió además de cuotas de marcada violencia. La aludida fuente, dejo constancia que me ha sido proporcionada por el padre Antonio San Cristóbal*.

38. Bernaldes 1991:96.

39. A.G.N. Protocolos Notariales, Antonio Tamayo, Leg. 1862, Concierto y Apartamiento, Los Reyes, 28 de mayo de 1642, f.361v-362v.

* A propósito de esta colaboración, permítaseme agradecerla y además ponderar al Padre Antonio San Cristóbal por su condición de consultor distinguido de los archivos capitalinos. Y hoy en día, también por ser defensor calificado de la institucionalidad histórica del Archivo General de la Nación.

Se trata de una Exclamación, fechada en 2 de setiembre de 1663. La citada fuente nos va a servir para, como se ha dicho, esclarecer el tema central y descubrir un viejo conflicto de personalidades.

Estuvo empeñado maeso Asencio de Salas en que sus hijos, todos sus hijos, tomaran hábito. Para el artífice, por tanto, Juan tendría que hacerlo. Una determinación como esa sin embargo nos conduce ineludiblemente a formular una pregunta como ésta: ¿Qué pudo llevar a Salas a pensar y querer que necesariamente todos sus hijos debían abrazar la vida religiosa? Lamentablemente, al momento no podemos responder a tan importante interrogación, pues no poseemos a manos fuente 'de parte' que permita ingresar al universo mental del artífice y explicarlo. La tesis explicativa mecánica de una mentalidad religiosa trasunto de una época de marcado ascetismo, que es la que tocó vivir a los protagonistas, resulta de todas maneras demasiado extrema, sea porque implicaría el cuestionamiento al sentido de la existencia del propio artífice, que sin vestir hábito sirvió a Dios con su aquilatado arte; o sea porque cuestiona el elemental instinto de preservación familiar. En intentar acercarnos a las causas, debemos de agregar, no tenemos elementos de juicio que nos lleven a vislumbrar siquiera que se trataría de un sentimiento de culpa oculto de Asencio de Salas y, que su afán de expiarlo lo habría llevado a presentar, como suerte de ofrenda, la vida de sus hijos.

Ahora bien, en cuanto a Juan refiere, tomada la decisión, ¿cuál fue el mecanismo propiciatorio que utilizó su padre para lograr su propósito? La respuesta requiere saber qué clase de familia era la de los tiempos de Asencio de Salas y qué significaba ser uno de sus miembros; y además cuál podía ser el peso del factor ideológico a favor del mismo. En cuanto a lo primero, la familia Salas era la expresión ultramarina de su correspondiente patriarcal española. El derecho y la costumbre castellanos establecían una jerarquización nuclear muy rígida, vertical, en la que la figura del padre significaba la autoridad máxima de sus miembros, sus decisiones elevadas al nivel de lo indiscutido y, así entendidas, la obediencia era una virtud. Desde esta línea de interpretación, en principio, Juan debía obedecer estrictamente a su padre. En cuanto al factor ideológico-religioso, que era dominante, había una noble y suprema razón para obedecer: servir a Dios, lo que para el caso que tratamos significaba que Juan debía de ser sacerdote. Atentos a los límites antes señalados, vamos a ocuparnos de las resultas del referido propósito traducidas en lo que fue una lid intensa, apasionada y violenta.

Años antes que acaecieran los sucesos tratados ante el Tribunal Eclesiástico, el día 2 de setiembre de 1663, al promediar las cinco de la tarde y oportunamente dos meses antes de hacer Profesión, el novicio de la orden de la Merced, Juan de Salas, reunido en uno de los ambientes del citado convento ante la presencia de Rodrigo de Alvarado, Juan Sánchez, Lorenzo Mexía y Francisco Cuevas, dejó constancia que había ingresado como tal "*por cumplir con la voluntad de su padre, porque la suya siempre a sido, y es, de ser sacerdote en el siglo*".

Empero, Juan por nada y para nada deseaba ser sacerdote. Al ser así, ese día había reunido al citado grupo y al escriba para dejar constancia que estaba en aquel lugar contra su voluntad. Juan pues trataba de viciar su inminente profesión para de ese modo poder abandonar el convento. El testimonio tiene pasajes conmovedores y no dejan bien situado a su padre, Asencio de Salas.

En efecto: Juan sostuvo que su progenitor para obligarlo a ingresar a la citada orden religiosa lo castigaba "corporalmente teniéndole con grillos en un aposento..., amenazándole con... hacerlo echar al Reyno de Chile", y que, al verse compelido, no tuvo más remedio que ingresar a la orden mercedaria a fin de tomar hábito. En la misma oportunidad no obstante, dio cuenta que al cabo de seis meses, falto de vocación, decidió salirse del convento y que pasó de su intento.

Continuando con su relato, Juan recordó en aquella ocasión que, al no haberlo acordado con su progenitor y además sabedor de su carácter, resolvió no retornar a casa, cf.: «temiendo del rigor del dicho su padre»; y que buscó refugio en la morada del licenciado Andrés Ximénez de Chávez, a quien ya conocemos y compadre además de Salas, es decir, posiblemente padrino de bautismo de Juan. Ximénez, al comprender la situación por la que atravesaba el ahijado, tuvo a bien interceder por él ante su compadre; empero, a estar por el documento, la reacción de Asencio de Salas fue de sorpresa, violenta e intransigente.

Según la Exclamación, Salas una vez ante Juan lo atacó dándole de "puñaladas" y, además, lo reconvino a que, "de no volver a la Relixión -al convento-, aquel mismo día havía de amanecer presso para el dicho Reyno de Chile". En la oportunidad, agréguese, el forzado novicio recordó que su padre llegó a escribirle días después "un papel, haciéndole en él muchas amenazas de castigos".

Pues bien, en ese estado de cosas, y joven al fin, el hijo del artífice relató en presencia de los testigos que "volvió contra su voluntad a la dicha rrelixión"; empero, no sin dejar constancia que lo había hecho por tres razones, las cuales se presumen: a) "por la desafortada condición que dice tiene [*su padre*]", b) "por el respeto que le deve tener", y c) "como porque dexándolo de hacer se puede temer qualquier mal en su persona". Como apreciamos, los hechos denotan en la postura juvenil de Juan dos elementos dominantes: miedo y obediencia. No obstante lo indicado, por igual, denota la claridad del mismo en cuanto a su falta de vocación trata, la misma que más adelante lo llevará a reaccionar y defenderse pasando de quejas, al acudir a instancias mayores, esto es, por aquel entonces, a pedir Exclamación ante el notario público y eclesiástico para dejar constancia que "no profesaba de su voluntad". Con todo, lo actuado nos dice que, al momento, Juan no rompía definitivamente los forzados parámetros sociales de la obediencia al padre.

Hay en el documento alusión a bienes, nos referimos al trámite de "renunciación de legítimas"^{**}. A este respecto, Juan estipuló en la misma oportunidad que contradecía toda escritura o escrituras de renunciaciones, consentimientos y otros recaudos, aunque al momento de ingresar a tomar estado religioso se le haya exigido, e inclusive, siquiera lo pudiese implicar. De esta manera, se ratificó en que cuanto hiciere y otorgase en tal sentido lo habría de hacer "compulso y apremiado por el miedo y temor que tiene al dicho su padre..." Consecuentemente, Juan invalidaba todo acto que le pudiese impedir el goce futuro de sus bienes⁴⁰.

Sin embargo, no nos debe llevar a confundir en la ocasión las alusiones hechas del joven Salas sobre bienes, aunque los defienda. En efecto, a pesar de que en la Exclamación encontramos constancia de la defensa de sus intereses como heredero, no significa que por aquel entonces se tratase de eso; a decir verdad, la cláusula era tema ineludible de cara a toda Profesión, de ahí que en la oportunidad se tocó el tema. De esta manera pues, en lo fundamental, para Juan lo que por aquel entonces estaba en juego era su libertad ante la comprobación de la inexistencia de una vocación religiosa. Ahora bien, de ahí a lo que el mismo hizo poco tiempo después no hubo más que un paso: sabemos que abandonó definitivamente el monasterio mercedario, estudió letras y se convirtió en el bachiller Juan de Salas. Esa noticia y decisión definitivamente jamás agradaron a su padre.

En relación al tema central, lo que acabamos de glosar no significa que tiempo luego, Juan haya cobrado revancha contra su padre. Sólo demuestra, en opinión del autor, que Juan era su astilla. A estar por los hechos, sus hermanos, en comparación a él, resultaban ser seres genuflexos frente a su padre; Juan en cambio, aunque cierto es que sin heredar su talento, tenía un carácter parecido a él y va a serlo tanto que, como su progenitor, mas sin evaluar correctamente la situación, sin reparar suficientemente en la repercusión de sus decisiones, actuará de forma parecida, esto es, creyendo estar en lo correcto, denunciará a su padre ante el Tribunal Eclesiástico para salvar la herencia familiar.

Asencio de Salas supo que detrás del juicio que se le seguía -de naturaleza aparentemente religiosa-, estaba Juan, la cara visible. El hecho implicaba ciertamente que Salas no quería ver que su hijo hablaba por sus hermanos, hasta qué punto porque hubiera significado aceptar la censura *a posteriori* de todos sus hijos, es decir, de alguna manera, su falla como padre. Se entabló por lo tanto un conflicto parcelado, de poder a poder, en el que el bachiller Juan de Salas extremando hacía cuanto fuese necesario por rectificar la conducta de su padre a fin de salvaguardar y gozar sus bienes, y Asencio de Salas

^{**} Renuncia a los bienes familiares por heredar como requisito previo a toda Profesión religiosa.
40. A.G.N. Protocolos Notariales, Francisco Antonio Otero. Leg. 1332, R^o 671, Exclamación del padre fray Juan de Salas novicio de la Orden de la Merced. Los Reyes, 2 de setiembre de 1663, f. 52v-53v.

echaba mano, como veremos, a todos los recursos que disponía para someter y escarmentar a su hijo Juan, el rebelde.

En el análisis de este conflicto, no obstante, partamos de un hecho estrictamente objetivo: Asencio de Salas nunca pensó en dejar desposeídos a sus hijos, a ninguno de sus hijos. En su Testamento se lee con absoluta claridad: "[...] y nombro por mis herederos universales en todos ellos -se refiere a sus bienes-, a los dichos mis hijos suso declarados [...]". Juan, por supuesto, se contaba entre ellos⁴¹. Además porque, para cumplir esa voluntad, Asencio de Salas nombró por albacea al licenciado Andrés Jiménez de Chávez, presbítero, y a Bernardo de Robles por tenedor de sus bienes. Hay no obstante en el testamento una manda con visos de misterio, en la cual Salas ordena que el importe de la cancelación de una esclava suya, en poder de Diego Díaz de Zevallos, se entregue al licenciado Andrés Jiménez de Chávez "para que aga dello lo que le tengo comunicado tocante al descargo de mi conciencia [...]"⁴². A pesar de lo apuntado, por el momento no cabe ser suspicaces.

El primer Codicilo de Asencio de Salas nos coloca sin embargo en posición de observar que empiezan a manifestarse cambios en la voluntad del mismo, no muy radicales, cierto es, pero cambios al fin. Lo que se debe subrayar es que tienen, ahora sí, un inconfundible cariz de misterio, que aunado a ello, el otorgante defiende con resolución.

En efecto: Salas en noviembre de 1668, modificó su testamento y ordenó de la siguiente manera:

[...] Asencio de Salas, ... estando en cama en este ospital de señor San Andrés, fulto de salud... y agora se le ofrece que añadir o quitar dél -de su testamento- [...], mandó que se sacasen de sus vienes un mill pessos de a ocho Reales, lo quales se entreguen al licenciado Andrés Ximenes de Chaves, *Presbítero*, para que con ellos aga lo que le tiene comunicado sin que ninguna persona, ni justicia: secular ni eclesiástica se le Pida quenta por convenir así al descargo de mi [sic] conciencia, que assi es su voluntad [...]"⁴³.

En el segundo Codicilo, por otra parte -como ha sido señalado, de junio de 1669-, Salas reitera su voluntad, y agrega, para darse todas las seguridades que se cumpla, que "no se le pida [...] quantas, por ninguna manera y, caso que se le pida, se los manda por vía de legado"⁴⁴. Cabe señalar además que esta misma manda se encuentra reiterada en su tercer Codicilo, de julio, del mismo año, es decir, un mes antes de morir⁴⁵.

41. Vide Ut supra, Testamento.

42. *Ibidem*.

43. A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1155. [1^o] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 9 de noviembre de 1668, f. -2891v.

44. A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1156. [2^o] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 7 de junio de 1668, f. 3189.

45. A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1156. [3^o] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 30 de julio de 1668, f.3248.

La pregunta es: ¿por qué tanto misterio si se trataba, como sostuvo el artista de un cargo de conciencia producto de un pecado?, ¿acaso una confesión ante cualquier sacerdote no bastaba para descargar su conciencia? Claro que sí. Sin lugar a dudas, Salas ocultaba algo que no podía confesar a un sacerdote y menos dejarlo constar públicamente ante escribano, y en medio de los sucesos peor aún.

¿Qué podía ser entonces? En nuestra opinión una sola cosa: había confiado al amigo íntimo, en secreto, que entregase de sus bienes 1000 pesos a su amante, doña Josepha Guarac, en prueba de su amor. Eso es lo que no se podía confesar ante cura alguno, públicamente, ni hacerlo constar. Juan de Salas debió enterarse de la referida manda, lo explica que, entre otras razones, desde meses antes de abril del año siguiente -mes en el cual se da apertura a la causa-, se trabase en lucha con doña Jusepha a fin de echarla de la casa paterna. Ya sabemos a lo que condujo este y otros hechos. Aquí nos resta ver la reacción del artista frente a Juan como secuela de la misma.

En efecto: podemos constatar que el artífice no se quedó inmóvil ante la arremetida "de Juan", todo lo contrario, lo sancionó de dos maneras: una tangible y otra moral. Sobre la primera. Si bien en el testamento de Asencio de Salas, Juan estuvo comprendido, pocos meses después en los Codicilos que otorgó, observamos que comienza a desfavorecerlo muy ostensiblemente -y si no nos equivocamos, hasta de una forma traída de los cabellos*** en comparación con sus hermanos de aquello cuanto le tocara heredar. Veámoslo.

En el segundo codicilo, dos meses antes de fallecer y siguiéndosele juicio, Salas mandó:

Ytem en la quenta y partición que se yciere entre sus herederos, en la parte y porción que le tocara a Juan de Salas, su yjo, como a uno de ellos, *se le descuenta demás de lo Referido en la cláusula de su testamento*, dos mill y quinientos Pesos, poco más, que son a lo que mi entender a llevado de su hacienda en diferentes veces y ocassiones, que así es su voluntad [...]⁴⁶.

Aunque sin que implicase desheredarlo, no fue todo. En efecto, en el tercer Codicilo del artífice, donde consta la última disposición de bienes respecto de sus hijos, Asencio de Salas avanzó, al establecer:

Ytem declaro que... la parte grande de que tiene en su cassa, de muy buena obra, se dé a las dichas sus ijas que están en el convento de Santa Catalina... donde son religiosas profesas para que todas tres juntas comúnmente la ayan para que se sirban dél, que así es su voluntad. Y asimismo se les den sus lienços, o siete, que son payses, muy ricos, y unos lienços de un apostolado⁴⁷.

***Infero que se refería a los gastos por concepto de ingreso al convento mercedario.

46.A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1156. [2º] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 7 de junio de 1668, f. 3191.

47.A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1156. [3º] Codicilo de Asencio de Salas, Los Reyes, 30 de julio de 1668, f.3249.

Para concluir y como ha sido anunciado, el artífice en su segundo y tercer Codicilos impuso una sanción de tipo moral contra Juan. En efecto, podemos constatar que, al ordenar en ambos instrumentos que se instituyera un Aniversario de misas en sufragio de su alma, dejó establecido:

[...] que del remanente del quinto de sus bienes se funden una memoria aniversario de misas de veinte reales por limosna, cada una dellas... [*que debía sirbirla Josep Bonifacio de Salas, mas*] si falleciere o no fuere de la yglesia, entre el pariente más cercano suyo o de su mujer, *excluyendo, como excluye, a Juan de Salas, su yjo, para que no la sirba, por ser así voluntad suya.*

Aparte de la sanción, la cita es elocuente en cuanto resulta harto demostrativa del resentido estado a que habían llegado las relaciones entre Asencio de Salas y su hijo Juan dos meses antes de que muriese. No extraña por tanto encontrar ausente al bachiller Juan de Salas al momento de que falleciera. Y después de cuanto se ha expuesto largamente que, al cabo de tres meses y medio luego, en 11 de diciembre, para ser exactos, lo veamos aparecer como albacea, tenedor de bienes y como uno de sus herederos para recibir "un mill y quatrocientos y cinquenta pesos y quatro reales" del capitán Diego de Zevallos, por la cancelación del retablo que su padre hiciera para el distante pueblo de San Andrés de Piçe, de Arica⁴⁸. Retomando la cita anterior, acaso sea elocuente en cuanto nos permita apreciar por igual, aunque tarde, un resquicio de que Asencio de Salas, pecador público, había aprendido algo: Josep Bonifacio podía dejar los hábitos, pues ya no hay reproche.

48. A.G.N. Protocolos Notariales, Gaspar de Monzón, Leg. 1155, Concierto y Obligación, Asencio de Salas con el capitán Diego Díaz de Zevallos. Anotación marginal: Cancelación, Los Reyes, 11 de diciembre de 1669, f. 2617v-2618v.

El carpintero mudéjar Alonso Velázquez

*Antonio SAN CRISTOBAL SEBASTIAN**

1.- LOS CARPINTEROS MUDEJARES EN LA ARQUITECTURA LIMEÑA

La contribución de los carpinteros al desarrollo de la arquitectura virreinal ha sido más extensa e influyente de lo que suelen reconocer los historiadores comunes, limitados por lo general a destacar exclusivamente las aportaciones de los alarifes constructores de obra firme con los materiales rígidos de la cal, el ladrillo, los adobes y las piedras. El empleo de la madera, generalizado en la arquitectura virreinal para labrar las techumbres de los edificios de vivienda, reservó a los maestros de carpintería el sector de la construcción que acogía las más delicadas labores artesanales, en contraste con la sobriedad monótona de los muros desnudos contruidos con adobes y revestidos con cal blanca. Si bien la disposición de las paredes encaladas organizaba el espacio de los edificios, por encima de ellas la magnificencia ornamental se concentraba en las techumbres de madera, y ellas definían la apariencia estilística que los muros dejaban indeterminada.

La formación de las cubiertas sobre las iglesias limeñas, al menos hasta mediados del siglo XVII, fue compartida entre los alarifes y los carpinteros, según la preferencia estilística que mostraban los promotores de las obras, pero no porque la tipología de las plantas determinara unívocamente la de las cubiertas que las cerraban. Sobre el mismo tipo de planta alargada de una sola nave distribuida entre el espacio destinado a los fieles y la capilla mayor, separados por el gran arco toral, que fue usual en Lima durante el primer tercio del siglo XVII, podían cerrarse bóvedas vaídas de crucería labradas con cal y ladrillo del gótico-isabelino tardío, tal como acaeció en la iglesia del

* Ex catedrático de la Universidad Particular Ricardo Palma, especialista en Arquitectura Colonial.

Monasterio cisterciense de La Santísima Trinidad y en la del Colegio agustiniano de San Ildefonso, o bien alfarjes mudéjares de cinco paños labrados con madera como el de la iglesia del Monasterio concepcionista recoleto de Las Descalzas de Señor San Joseph. Para las grandes iglesias conventuales rigió una cierta correspondencia entre la distribución de la planta y la tipología de las cubiertas, pues las grandes iglesias de planta gótico-isabelina con naves laterales de capillas-hornacinas de habitación fueron cerradas con alfarjes mudéjares de madera; a diferencia de las grandes iglesias reconvertidas a planta basilical de tres naves abiertas con crucero interno -La Merced y San Pablo- que recibieron sobre las naves centrales las bóvedas vaídas de crucería de cal y ladrillo.

Los carpinteros que durante el largo período prolongado por toda la primera mitad del siglo XVII fabricaron alfarjes mudéjares de madera determinaron la conformación arquitectónica de esas iglesias, lo mismo que lo hacían los alarifes constructores de bóvedas de cal y ladrillo. Unos y otros artesanos ejecutaron por igual obras de arquitectura, además de aportar en cuanto a las cubiertas modalidades estilísticas diferenciadas. No se contraponían los alfarjes y las bóvedas como si fueran concepciones constructivas antagónicas, porque además de superponerse alternativamente sobre el mismo esquema de planta, podían coexistir sobre partes distintas de las mismas iglesias. Sabemos, cómo en las iglesias monjiles de La Encarnación, La Limpia Concepción y Santa Catalina, la capilla mayor estuvo cubierta con bóveda vaída de crucería y simultáneamente el cuerpo de la nave y coro alto se cerraba con un lujoso alfarje mudéjar de cinco paños.

Atribuimos, pues, a los carpinteros virreinales fabricantes de los alfarjes mudéjares la calificación profesional de *constructores-arquitectos*; y bajo este aspecto, el conocimiento de sus obras interesa propiamente a la historia de la arquitectura virreinal limeña. El carpintero Alonso Velázquez, del que ahora nos ocupamos, empleó en cierta escritura de concierto el título profesional de "maestro de arquitectura". La historia estudia el modo cómo acaeció la arquitectura virreinal, independientemente de que los alfarjes mudéjares hayan desaparecido en su casi totalidad por efecto de las destrucciones ocasionadas por los terremotos.

La actividad de fabricar alfarjes mudéjares de cinco paños sobre las naves y coros de ciertas iglesias limeñas, ejercitada continuadamente por el maestro carpintero Alonso Velázquez hasta su muerte acaecida en octubre de 1622, introduce un acontecimiento antes no previsto por los historiadores sistemáticos, y de gran importancia para formular la historia de la arquitectura virreinal limeña, pues amplía con nuevos hechos objetivos ahora fehacientemente documentados el período de las dos primeras décadas del siglo XVII sobre el que los historiadores sistemáticos tendieron el velo artificioso de un inconsistente esquema interpretativo superpuesto a priori.

Los historiadores Wethey y Bernalles Ballesteros dependieron exclusivamente de las pocas informaciones históricas propuestas por la primera generación de los investigadores de archivo; por eso pretendieron clausurar

con la fábrica del alfarje sobre la iglesia de La Limpia Concepción, concertado en 1602, una presunta etapa mudéjar de la arquitectura de Lima perteneciente al siglo XVI, pero no prolongada en el siglo XVII. Complementariamente, presuponen a priori y al margen del conocimiento de los hechos objetivos que a partir de 1604 habrían iniciado las bóvedas de arista labradas por Becerra en La Catedral otra prolongada etapa post-mudéjar denominada por Bernales manierista y extendida hasta la inauguración de la nueva iglesia de San Francisco (1670) cubierta con bóvedas de medio cañón.

No pudieron ignorar los historiadores sistemáticos convencionales que también se construyeron algunas bóvedas vaídas de crucería durante el primer tercio del siglo XVII; pero las interpretan como un suceso marginal y extra-estilístico, derivado sólo de preocupaciones estructurales antisísmicas; de suerte que no alterarían en nada la calificación de la presunta etapa como manierista.

Fundamentados sólo en las escasas informaciones históricas disponibles hasta 1950, no alcanzaron los historiadores sistemáticos a vislumbrar que el alfarje de La Limpia Concepción, concertado en 1602, no clausuraba la etapa mudéjar virreinal en Lima ni la recluía sólo en el siglo XVI, sino que por el contrario iniciaba la singladura profesional de la primera generación de carpinteros mudéjares del siglo XVII, a la que seguirían a continuación otras dos sucesivas generaciones de carpinteros igualmente mudéjares dedicados a labrar alfarjes de cinco paños hasta la década de 1650. Fue tan extenso e intenso el predominio de estos carpinteros mudéjares, que sus obras opacaron los débiles e inexpressivos vestigios manieristas que pudieran quedar en la interpretación del siglo XVII después de rectificar las interpretaciones erróneas propuestas por Bernales Ballesteros sobre la portada lateral de San Agustín y la del Sagrario de La Catedral.

He analizado más ampliamente este problema de exégesis histórica en algunos artículos dedicados a investigar las cubiertas labradas para las iglesias limeñas durante la primera mitad del siglo XVII. Han versado sobre el tema específico de los alfarjes mudéjares, además de la presente investigación, un estudio general acerca de este tipo de cubiertas de madera talladas en todo el período¹; y el trabajo monográfico dedicado al carpintero mudéjar Bartolomé Calderón, que personifica la segunda generación de esta clase de artífices². El tema de las bóvedas vaídas de crucería durante la primera mitad del siglo XVII ha sido subdividido por razones temáticas en un primer tiempo en el que destacaron las bóvedas de crucería anteriores a las introducidas en La Catedral por Juan Martínez de Arona a partir de febrero de 1615³; que ha de ser complementado con el artículo basado en nuevas informaciones históricas

1. Antonio SAN CRISTOBAL, "Alfarjes mudéjares en Lima durante el siglo XVII", en *Sequillo*, Revista de Historia, Arte y Sociedad, Lima, N° 8, págs. 17-30.
2. Antonio SAN CRISTOBAL, "Bóvedas de crucería en Lima a principios del siglo XVII", en *Revista del Archivo General de la Nación*, Lima, segunda etapa, N° 11, 1995, págs. 67-82.
3. Antonio SAN CRISTOBAL, "El carpintero mudéjar Bartolomé Calderón", en *Revista del Archivo General de la Nación*, Lima, segunda etapa, N° 12, 1995, págs. 99-128.

referentes a las bóvedas vaídas de crucería construidas en Lima en la década de 1620, y posteriores a las de La Catedral.

No ha sido redundancia insistir en la reinterpretación de aquella lejana época del siglo XVII, porque aunque los terremotos posteriores arruinaron las bellas cubiertas que adornaban la arquitectura inicial en Lima, ha aflorado en gran parte a la luminosa superficie del conocimiento histórico el rostro auténtico de esa arquitectura vigente hasta el terremoto de 1687, y que permanecía para los historiadores sistemáticos inmerso en lo que denominamos «la arquitectura sumergida» bajo el nivel del conocimiento histórico. Las futuras investigaciones de archivo sobre otras cubiertas todavía no estudiadas y pertenecientes a la primera mitad del siglo XVII, ayudarán a completar la nueva interpretación histórica ahora propuesta; pero no han de alterar en sus lineamientos fundamentales el amplio panorama bastante compacto de edificaciones variadas ofrecido por los conciertos notariales de obra analizados y publicados en estos estudios.

La objetividad de la calificación estilística de la arquitectura limeña de la primera mitad del siglo XVII había sido suplantada por los esquemas que presuponían a priori los historiadores sistemáticos. El estilo de las armaduras mudéjares y de las bóvedas goticistas de crucería construidas durante la mitad primera del siglo XVII sólo expresan en verdad el estilo de las cubiertas de aquellas iglesias, no corresponden a la integridad de todo el complejo edificio donde se insertaban, ya que no prejuzgan cuál era la disposición de la planta, ni el sentido de la reconversión operada en ella. De todos modos, las cubiertas constituyen un fundamento objetivo entre otros, que no puede ser soslayado, para exponer el análisis estilístico de la arquitectura limeña. El retorno a la objetividad de los monumentos, fehacientemente documentada, desvanece la validez de los esquemas aprioristas introducidos en su lugar por los historiadores sistemáticos.

La desaparición de las cubiertas mudéjares labradas por el carpintero Alonso Velázquez imposibilita el análisis descriptivo de su conformación y de sus elementos decorativos. Tenemos que recurrir ahora al único material disponible para el análisis arquitectónico, que son los conciertos notariales de obra que incluyen la memoria de las condiciones y especificaciones determinadas para labrar tales alfárjes; ofrecen estas fuentes de archivo no sólo la descripción de algunas características de las armaduras, sino también ciertos detalles referentes a las técnicas artesanales usadas por los carpinteros mudéjares a comienzo del siglo XVII, y la terminología apropiada con que designaban los elementos componentes de los alfárjes.

2.- ALGUNAS OBRAS DE CARPINTERIA CIVIL

El carpintero Alonso Velázquez no trabajó a dedicación exclusiva en la construcción de las armaduras mudéjares para cubrir algunas iglesias limeñas. No se levantaron en su tiempo tantas iglesias que necesitaran recibir cubiertas nuevas; ni tampoco se cerraron con alfárjes mudéjares todas las iglesias

construidas durante el primer tercio del siglo XVII. Algunas de ellas fueron cubiertas con bóvedas vaídas de crucería, o en su totalidad o en su capilla mayor. Durante los intervalos entre la ejecución de sus alfarjes de cinco paños, trabajó Alonso Velázquez en labrar las cubiertas planas para casas de morada, las que en Lima proporcionaron trabajo permanente a los carpinteros-constructores. El sentido de responsabilidad profesional con que Alonso Velázquez cumplió los conciertos de obra en la construcción civil le granjearon la confianza de los Monasterios y de las parroquias, que acudieron a él para encargarle las obras grandes y costosas de los alfarjes en sus iglesias.

Emplearon los carpinteros virreinales una tecnología comúnmente aceptada para labrar las cubiertas planas de las casas de vivienda y de los grandes ambientes en los Conventos y Monasterios. Aparece descrita en numerosos conciertos notariales para las obras de carpintería, y se reitera casi sin variaciones apreciables de unos maestros a otros. Suponemos por ello que Alonso Velázquez no introdujo alguna modificación técnica personal en los procedimientos artesanales que se usaron durante todo el siglo XVII, al menos.

Una de las primeras obras grandes concertadas por Alonso Velázquez fue la de labrar el coro conventual en la iglesia de Santo Domingo y tender las cubiertas de los dos ambientes contiguos, además de ejecutar otras tareas complementarias. Firmó el concierto notarial el día 25 de febrero de 1597 con el Padre fray Antonio Núñez, Prior y Vicario Provincial del Convento dominicano⁴. Concertó para los religiosos dominicos un conjunto de obras cuya ejecución le mantendría ocupado durante un año y cuatro meses, según las previsiones del contrato, pues se comprometió a entregar todos esos trabajos en buena perfección y a vista de oficiales que lo entiendan para el día de San Juan 24 de junio del año siguiente de 1598. Recibió "por su trabajo solicitud y cuidado y gente que en ello ha de poner" la elevada cantidad de 7,100 pesos de a nueve reales, dando el Convento la madera y gente que para ello fuere necesario.

Indica escuetamente el concierto notarial que "he de hacer el coro de la dicha iglesia conforme a la traza y modelo que entregare". La referencia a la traza excusaba toda la descripción pormenorizada del nuevo coro en el concierto de obra. Resulta que, a diferencia de las otras grandes iglesias conventuales de Lima, la del Convento de Santo Domingo no cuenta con un coro alto de construcción firme asentado sobre sotacoro abovedado, pues se contentaron los dominicos de los dos Conventos: el Convento Grande y el de La Recoleta de la Venturosa Magdalena, con levantar para el uso comunitario unas simples plataformas de madera asentadas sobre pies derechos del mismo material; no así en el Colegio teológico de Santo Tomás en el que hicieron construir sotacoro abovedado que lo dispondría el alarife dominico fray Diego Maroto. Conjeturamos como muy plausible que por lo menos una parte del sector del coro dominicano situado en el interior de la iglesia sea el mismo que labró Alonso Velázquez en 1597.

4. A.G.N., escribano Diego MARTINEZ, 1597, protocolo 112, folio 178.

Recordamos que el coro alto de la iglesia de Santo Domingo fue ampliado por el alarife Antonio Mayordomo al añadirse una construcción externa de bóveda transversal a la iglesia⁵. Esta ampliación posibilitó el traslado de la sillería coral hasta el nuevo muro de los pies situado en el límite de la calle, aunque en el sotacoro permaneciera el muro de los pies en su emplazamiento inicial. Después de ampliado el coro alto quedaba libre la parte delantera en el coro labrado por Alonso Velázquez, y cabe suponer que, para dar mayor amplitud interna a la nave central, se recortara entonces una parte fronterera del coro alto quedando reducido este sector a las dos alas salientes y estrechas en forma de U, sustentadas por columnas de madera. La parte actual del coro alto anterior a la ampliación hecha por Antonio Mayordomo bajo la dirección de fray Juan García hubiera resultado muy pequeña e insuficiente para albergar a la numerosa Comunidad dominica en el rezo del Oficio Divino.

Le encargaron también los dominicos en el mismo concierto notarial de obra hacer "dos puertas de la iglesia que están formadas con dos postigos cada una atado el trasdós con una moldura y los tableros bien ajustados de junta en cabalgadura y clavados con clavazón que le fuere dada por el dicho Convento y unas piedras conforme están formadas de la puerta que entra de la iglesia al claustro con dos órdenes de molduras y sus cojinillos en los tableros". Una de aquellas puertas era la que comunica la iglesia con el claustro, y la otra sería obviamente la lateral que sale de la iglesia al atrio. Al menos esta segunda puerta actualmente existente puede ser la que labró Alonso Velázquez por el concierto de 1597.

Comprendía también este concierto el trabajo de cubrir las dos piezas del antecoro y el trascoro "de maderas y cuarterones tantos cuantos los canes que están hechos y ello con sus canes y guarnecidas de saltino y cinta y molduras y todo ello tabicado y tocado con su solera rompida en ella una media moldura y dentellones de tarja acabado conforme buena obra y canecillos como el refectorio". Se trataba de formar el piso alto que cerraba unos ambientes situados en las capillas-hornacinas de habitación a los lados del sotacoro; pero además el carpintero tenía que "cubrir estas dos piezas por lo alto con maderas y cuarteronillos y sus cintas chaflanadas con su solera y tabicado y sus canes debajo de las madres". El antecoro es la habitación de tránsito que todavía existe entre la terminación superior de la escalera antes de entrar al claustro alto y el coro alto; y el trascoro está en el lado opuesto y servía antiguamente como depósito de los grandes libros corales que se colocaban en el facistol. Haría también "la tribuna para el órgano que está en el coro por la mejor traza que me pareciere".

Le pagaron los dominicos puntualmente estos trabajos en cuatro pagas sucesivas de a 1,000 pesos cada una, y otra final de 3,100 pesos para el día de San Juan del mes de junio de 1598 "una paga en pos de otra con las costas de la cobranza".

5. He analizado esta obra en el siguiente artículo: Antonio SAN CRISTOBAL, "Reconversión de la iglesia del Convento de Santo Domingo (Lima) durante el siglo XVII", en *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XLIX, Sevilla, 1993, págs. 233-270; véase las págs. 246-249 y 269-270.

Había concertado el alarife Cristóbal Gómez la obra del claustro del Convento de La Merced por concierto notarial firmado el día 9 de junio de 1592⁶. Una parte de ese claustro mercedario fue cubierta posteriormente con cuarterones y tablas por el carpintero Miguel León, según el concierto de 6 de marzo de 1597⁷. En la obra del albañilería, presentó el alarife Cristóbal Gómez como garantía del cumplimiento del concierto por sus fiadores y llanos pagadores a los maestros carpinteros Alonso Velázquez y Blas Hernández, que se obligaban a cumplir la obra en el caso supuesto de que el concertante no la diera perfectamente acabada en el plazo establecido⁸; pero no fue necesario suplir el incumplimiento, porque el alarife Cristóbal Gómez realizó puntualmente su trabajo. Este alarife Cristóbal Gómez fue nombrado alarife de la ciudad de Lima en las elecciones anuales a principios de enero en los años de 1604, 1605, 1607 y 1609⁹.

El año de 1612 se concertó Alonso Velázquez para hacer la obra de carpintería en las nuevas casas que hacía labrar Francisco de Morillas, que eran las casas principales de la morada de Antonio Ordóñez de Valencia. El concierto notarial incluye la memoria descriptiva de las obras a realizar, pero la tinta ha oxidado el papel y lo ha dejado ilegible¹⁰. El alarife Alonso de Arenas concertó con fecha de 27 de agosto de 1612 la obra de albañilería para estas mismas casas que estaban situadas en la esquina de la plaza pública, como se va al Convento de San Francisco en un costado de la Catedral¹¹. Surgirían algunas dificultades en cuanto a la obra de carpintería de estas casas, porque el 27 de noviembre de 1614 renovó Alonso Velázquez el concierto con Antonio Ordóñez de Valencia para labrar las mismas casas¹². Convinieron en que el carpintero Alonso Velázquez continuaría la obra que había comenzado según y como se contiene en el primer concierto notarial de obra y en el otro que hizo después, y que daría entregada la obra en toda perfección para fin del año de 1615. El precio se determinaría por tasación de dos maestros al final de las obras; a cuenta de ello recibió Alonso Velázquez 3,000 pesos que le pagaba Francisco de Morillas en nombre de Antonio Ordóñez, pero el resto se lo pagarían ocho meses después de terminados los trabajos.

Acaso para que le ayudara en estas obras, recibió Alonso Velázquez el 20 de octubre de 1612 a Juan de Parada como aprendiz del oficio de carpintería conforme a las condiciones usuales en aquel tiempo, y no le ocurrirá nada¹³. No destacaría mucho este aprendiz en el oficio de la carpintería, si es que llegó a ejercerlo, porque no he encontrado en los protocolos notariales del Archivo General de La Nación ningún concierto de obra firmado por el tal Juan de Parada.

6. A.G.N., escribano Rodrigo GOMEZ DE BAEZA, 1592, protocolo 52, folio 599.

7. A.G.N., escribano Rodrigo GOMEZ DE BAEZA, 1597-1598, protocolo 56, folio 212.

8. A.G.N., escribano Rodrigo GOMEZ DE BAEZA, 1592, protocolo 52, folio 647.

9. Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima, *Libros de Cabildo*, libro 13, 1602, folios 265 y 403; libro 14, 1606, folios 135 y 326 v. Se cita los originales.

10. A.G.N., escribano Fernando GARCIA, 1612, protocolo 680, folio 914 v.

11. A.G.N., *Ibidem*, folio 965: la tinta ha quemado también el papel de este concierto de obra.

12. A.G.N., escribano Cristóbal de VARGAS, 1614, protocolo 1990, folio 841.

13. A.G.N., escribano Fernando GARCIA, 1612, protocolo 680, folio 1044.

El día 20 de junio de 1615, Alonso Velázquez junto con Hernán Gómez compraron a Juan Rodríguez Meléndez 18 quintales de hierro platina por valor de 270 pesos, de los cuales le otorgaron carta de obligación para pagárselos algún tiempo después¹⁴. Se trataría de material para hacer alguna obra de carpintería concertada por Velázquez.

Realizó Alonso Velázquez otras obras de carpintería en la cubiertas de casas de vivienda, como las que menciona en su testamento, por las que le debían algunas cantidades de pesos que deberían cobrar sus albaceas.

Participó activamente Alonso Velázquez en las actividades de la Cofradía y Hermandad de San Joseph de los carpinteros. Intervino en el cabildo de la Cofradía celebrado el día 18 de octubre de 1609, en el que también intervinieron los carpinteros Alonso de Arévalo, Bartolomé de la Barrera, Cristóbal Gil de Monreal, Diego de Montoya, Francisco Lorenzo, Luis de Ortega y Francisco Martínez¹⁵. Tomaron en ese cabildo los carpinteros algunos acuerdos institucionales para regularizar el gobierno de su Cofradía y Hermandad. Aunque existían unas Ordenanzas de carpinteros, que deberían regir el gremio, sin embargo parece que no tenían entonces mucha eficacia normativa; por tal motivo, en ese cabildo adoptaron algunos acuerdos concretos para garantizar su cumplimiento. Extendieron la duración de la elección y nombramiento de los alcaldes y examinadores hasta el día de Navidad de 1610. Dispusieron que se comprara un libro para inscribir y empadronar a todos los oficiales de carpintería reservados de examen y a los que se examinaran después; acordaron la compra de una caja de tres llaves para depositar en ella los libros y la plata de las penas y de lo procedente de las obras de remate. El acuerdo más controvertido fue el de someter a examen a "todos los oficiales que hicieren condiciones para sacar obras y remates en esta ciudad", bajo la pena de 20 pesos de a nueve reales; y ordenaron también que "ningún mestizo mulato y negro pueda ser examinado de nuevo y tomar obras pena de veinte pesos para la Cofradía y la Cámara de Su Majestad". Los maestros carpinteros Juan Mateos de Rivas y Pedro Bázquez de la Mora, que también asistieron al mismo cabildo, expresaron que no firmaban el acta porque reclamaban contra que se impusiera nuevo examen a los maestros carpinteros que habían tenido abierta tienda del oficio durante diez o más años, lo que les confería un derecho adquirido.

3.- EL ALFARJE DEL MONASTERIO DE LA LIMPIA CONCEPCION

El largo concierto notarial firmado el día 23 de agosto de 1602 por el carpintero Alonso Velázquez con La Abadesa y monjas Discretas del Monasterio de La Limpia Concepción, asistiendo el Provisor del Arzobispado doctor Salinas, que lo autorizaba, encargó a Velázquez la obra del gran alfarje mudéjar para la nave y el coro alto del mismo Monasterio¹⁵. Se distinguía con toda precisión tres partes de contenido distinto en el largo texto del concierto notarial: a) los

14. A.G.N., escribano Francisco GONZALEZ BALCAZAR, 1615, protocolo 763, folio 565.

15. A.G.N., escribano Pedro GONZALEZ CONTRERAS, 1602-1603, protocolo 786, folio 4705.

autos referentes al remate incompleto de la armadura y el acuerdo de firmar directamente un concierto notarial con Alonso Velázquez, dejando de lado las posturas presentadas a los pregones; b) la memoria de las condiciones y especificaciones para labrar la armadura de cinco paños; y c) las disposiciones referentes al costo de la obra, los plazos del pago y las garantías para el cumplimiento requeridas por las Concepcionistas y ofrecidas por Alonso Velázquez.

Las monjas de La Limpia Concepción pensaron inicialmente que el modo más conveniente para concertar la armadura de su iglesia sería sacarla a remate público, como se acostumbraba en las grandes obras emprendidas por el gobierno virreinal. El día 17 de junio de 1602 solicitó el Mayordomo del Monasterio al escribano Pedro González Contreras que hiciera dar pregones en la plaza pública para que los carpinteros presentaran sus "posturas", y se rematara la obra en quien la hiciera más barata. El pregonero dio nueve pregones en altas e inteligibles voces entre el 17 de junio y el 28 del mismo mes; y a ellos sólo se presentaron dos posturas con bastante retraso: el carpintero Bartolomé de la Barrera puso la obra en 17,000 pesos de a nueve reales el peso, y un tal Domingo Barón de Beriesa ofreció hacerla en el precio de 16,500 pesos: no manifestaron los carpinteros mayor interés en participar en ese remate, porque la primera postura se presentó el día 9 de julio, y la segunda el día 10 de agosto, es decir, casi dos meses después de dar el primer pregón¹⁶. En realidad, el remate público de la armadura concepcionista resultó todo un fracaso por la falta de interés manifestada por los carpinteros en tomar a su cargo la obra. Los documentos no permiten vislumbrar cuál haya sido el motivo del retraimiento de los carpinteros ante una obra de tales dimensiones y de costo necesariamente elevado. En el concierto se deja constancia de la desconfianza del Monasterio acerca de la seriedad de los postores: "visto que los maestros de carpintería eran personas que parecía no cumplirían con una obra de tanta calidad ... se habían de ver en trabajo con los tales oficiales porque sólo atenderían a recibir la plata que este Convento les daba de contado y no hacer las obras". No sabemos cuál era la opinión de los carpinteros.

En realidad, el Monasterio prejuizaba peyorativamente acerca de los carpinteros, al menos en lo que se refería a uno de los postores, Bartolomé de la Barrera: este maestro había concertado en Lima obras grandes y las cumplió fielmente. Una de ellas era el concierto con el Convento de La Merced para cubrir un cuarto encima del refectorio en el que se habían de hacer algunas celdas conventuales, firmado el día 15 de enero de 1601¹⁷. La mejor prueba de que Bartolomé de la Barrera cumplió honestamente con su trabajo es que los mercedarios le volvieron a contratar seguidamente para cubrir otro cuarto de celdas encima de la enfermería y para hacer la techumbre de madera en el claustro alto con cuarterones y tablas, concertado el día 27 de noviembre de

16. A.G.N., escribano Pedro GONZALEZ CONTRERAS, 1602-1603, protocolo 786, folios 4703-4704v.

17. A.G.N., escribano Rodrigo GOMEZ DE BAEZA, 1601-1602, protocolo 735, folio 33.

1601¹⁸. Concertó también obras de carpintería en algunas casas de vivienda sin que conste que haya tenido pleitos por incumplimiento de los trabajos concertados.

Era más conocido para las monjas concepcionistas el carpintero Alonso Velázquez, pues se dice de él en el concierto notarial: "el dicho Alonso Velázquez ha hecho muchas obras así en esta casa como en conventos de esta ciudad todas ellas muy suntuosas y graves que de todas ellas ha dado muy buena cuenta y cumplido con su obligación con mucha puntualidad". En consideración a estos antecedentes, decidieron concertar la armadura de la iglesia con Alonso Velázquez, no obstante que no había presentado postura en los pregones del remate. Lo extraño es que se concertaron en un precio mucho más elevado que el que ofrecían los dos postores del remate público. Surgieron ciertamente dificultades para terminar de hacer los pagos al carpintero Velázquez, pero no por culpa suya, ya que no le reclamaron cosa alguna al dejar de pagarle la parte final de concierto.

No aparece consignado en el concierto notarial de obra si la memoria de las condiciones y especificaciones para hacer la armadura concepcionista estaba preparada antes de dar los pregones del remate público, o bien la preparó el carpintero Alonso Velázquez cuando acudieron a él las monjas para que se encargara de la obra. Acaso desconcertaría a las monjas que los dos postores en el remate hicieran "posturas" sin contar previamente con un proyecto arquitectónico previamente establecido con toda precisión; pues resulta difícil de explicar que aceptaran sin discusión pagar a Alonso Velázquez un precio muy superior a lo que proponían a la baja los postores del remate, aunque sobre la base de una memoria descriptiva muy clara y sumamente precisa, que no dejaba cabos sueltos a la improvisación del carpintero, además de que incluía "la traza y modelo que está dibujada en dos papeles firmados del dicho Provisor y de nos las dichas partes y del presente escribano".

Las siete primeras "condiciones y declaraciones" del concierto de obra describen los aspectos técnicos y ornamentales de la gran armadura concepcionista. La descripción se completaba con "la traza y modelo que está dibujada en dos papeles" antes mencionada.

El espacio de la iglesia a cubrir con la gran armadura tenía de largo ciento y cincuenta y nueve pies, y de ancho cincuenta y seis, como lo señala el concierto notarial; y comprendía desde el arco toral de la capilla mayor hasta el muro de fondo del coro alto de las monjas. La capilla mayor no recibía la armadura de cinco paños, porque estaba cubierta con una hermosa bóveda vaída de crucería labrada con cal y ladrillo, que poco después mostraría ciertas flaquezas, y tuvo que ser revisada por los alarifes. La armadura se disponía en cinco paños longitudinales, y en las esquinas de los dos extremos sobre el arco toral y el coro alto adoptaba la forma ochavada. Señala expresamente el concierto que "me obligo de hacer dos pechinas de nueve y doce por los

18. A.G.N., *Ibidem*, folio 974.

rincones de los ochavos encima del coro conforme al papel que para ello está trazado". Sin duda que se formarían otras dos pechinas en los ochavos que confluían sobre el arco toral, para guardar la semejanza entre los dos extremos de la armadura, además de que en este lugar lucían más visiblemente que sobre el coro de las monjas.

Los cinco paños de las armaduras virreinales se organizaban con tres elementos estructurales: las *alfardas* o vigas largas fundamentales en posición inclinada; el *nudillo* o travesaño horizontal que unía las dos alfardas de cada par en la parte alta; y los *zancos*, que eran otras vigas más pequeñas que por el extremo superior asentaban a mitad de la altura libre de las alfardas y por el otro extremo inferior se apoyaban en las paredes laterales en un nivel más bajo que el que servía de estribo a las alfardas. De este modo, las armaduras de cinco paños asentaban en cada muro lateral "sobre dos estribos", como dice el concierto notarial, colocados a distinta altura: el estribo alto servía de sustentación al extremo inferior de las alfardas, y en el otro estribo, colocado en un nivel más abajo, descansaban los zancos. Era conocida esta conformación por los tratadistas españoles, pues la veremos dibujada en una lámina de la obrita de Diego López de Arenas que se incluye más adelante; pero mientras que en España fueron muy escasas las armaduras de cinco paños, en Lima se propagaron casi uniformemente como una estructura antisísmica más consistente que las armaduras de tres paños. Otros conciertos firmados por el mismo Alonso Velázquez para labrar armaduras de cinco paños mencionan expresamente los dos estribos, que en realidad eran cuatro, ya que se incluían dos en cada muro lateral.

Aparece descrita en el concierto con toda claridad la ornamentación distribuida en esta armadura concepcionista. Contaba con tres artesones ochavados dispuestos en cada paño; lo que hacía un total de quince artesones en cada hilera transversal. Entre los artesones corrían "entrecalles de lazo de ocho". Estos elementos estarían dibujados en los dos papeles mencionados en el concierto; pero además los describe el concierto de acuerdo con la terminología técnica de la época. Dice así el concierto: "3. Y es condición que los artesones han de ser de serba armados rompidos en ellos una cornisa con bocel y gola y corona y la coronación pide unos dentellones y en el bocel unas orlas y en la cobija del artesón un florón con tres órdenes de hojas". "4. En donde se cruza una calle de lazo y otra en aquel nudo ha de colgar un pinjante torneado con una jarra y un cogollo antorchado y la jarra estriada y un tablero encima de la forma que despide el copacruz rompida la una media caña de cada rama venga una cartela rompida frente y lado a parar al pinjante por cima de la jarrilla".

Se completaban los cinco paños con el arrocabe a modo de friso horizontal que cubría y ornamentaba la confluencia de los paños inclinados de madera con los muros encalados verticales. Contiene también el concierto la prolija descripción del arrocabe: "y un arrocabe con él a cuestras que el arte pide que nueva desde una cornisa y vaya a parar al almarbate de alicer y algente en el alicer rompida una cuerda de tarjas y compartimentos y en el algente rompido un ventanaje de machos y hembras y en los miembros se dividan con un

bocel rompida en él unas chocholas y la cornisa desde donde mueve todo este arrocabe rompida con óvalos y ventanaje ha de tener todo él de alto cinco cuartas y media".

Resultó en verdad esta armadura concepcionista una obra deslumbrante por la prolijidad de sus adornos y la policromía con que la recubrieron después de haberla terminado el carpintero a lo blanco.

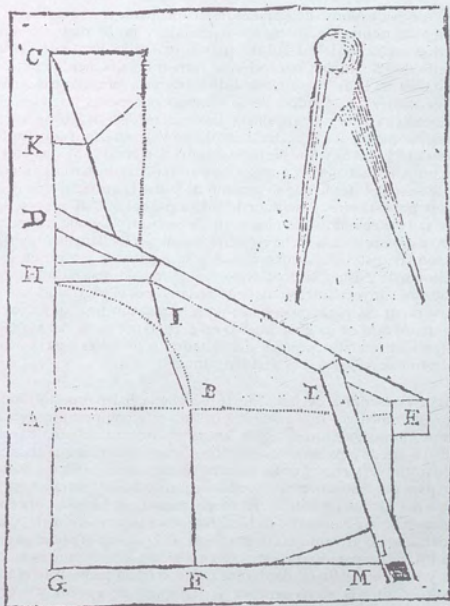
El tratado clásico de Diego López de Arenas fue publicado en Sevilla el año de 1633 y, por ser posterior a la armadura labrada en La Limpia Concepción por Alonso Velázquez, no pudo ser usada para formarla¹⁹. Expone esta obra las diversas clases de armaduras de lazo; pero la que fabricaba Alonso Velázquez se componía de artesones ochavados con una calle de lazo de ocho. Algunas exposiciones del librito de López de Arenas corresponden exactamente a la disposición de las armaduras limeñas de cinco paños asentadas sobre los dos estribos a distinta altura en cada muro lateral. El grabado de la página 63 del libro representa parte de la sección transversal de una armadura de cinco paños (lámina 1). El lado inclinado E - D es la alfarda grande; el lado corto H - I es una parte del nudillo; y el otro lado casi vertical L - M es el zanco; el punto E y el cuadrado en negro junto a M son los lugares de los dos estribos. La lámina 2 ofrece una composición de lazo de ocho y es sumamente compleja, pues servía para recubrir todo el paño; mientras que en la armadura de Alonso Velázquez, la calle de lazo de ocho sólo se intercalaba entre los artesones ochavados.

Suponemos que Alonso Velázquez no emplearía unas técnicas tan complejas para formar las esquinas ochavadas de la armadura concepcionista limeña, como las que expone Diego López de Arenas en el capítulo XX y página 60 titulado "De cómo sacarás las reglas altas y baxas de los paños ochavados".

Se comprometió Alonso Velázquez a entregar la armadura hecha y acabada de todo punto y en toda perfección en el plazo de un año y nueve meses y otros dos meses adicionales para hacer la reja y aderezo del coro. Se estableció en el concierto el precio total de 25,000 pesos de a nueve reales el peso, que hacían un total de 28,125 pesos de a ocho reales el peso. Era el precio a toda costa, "poniendo yo [el dicho Alonso Velázquez] la madera clavazón y aserrío y peones y oficiales y todo lo demás necesario". Se comprometió muy claramente a no hacer demasías, que eran un modo disimulado de aumentar el costo de las obras virreinales; y si por su propia voluntad las hiciera, estaba obligado a no pedir que le pagaran cosa alguna por ellas. De hecho se cumplió fielmente esta disposición del concierto notarial. El primer pago para iniciar las obras era de 8,000 pesos de a nueve reales, en cuenta de ellos el Monasterio le entregó 108 piezas de madera que había traído de Guayaquil para estas obras; el segundo pago sería de 5,000 pesos a mitad de la obra; y los 12,000 pesos restantes se obligaba el Monasterio a se los pagar al dicho Alonso Velázquez

19. Diego LOPEZ DE ARENAS, *Compendio de carpintería a lo blanco y tratado de alarifes y conclusión de la regla de Nicolás Tartaglia y otras cosas tocantes a la geometría y puntas del compás*, Sevilla, 1633.

Esta montca es de cinco paños; salen los gruessos en el estribo, y ochavo, como los dà la muestra, que no difiere el tres del cinco, ni el cinco del siete paños, en quanto a sacar los gruessos de la madera por el ochavo.



Y porque me pareció tratar de la media naranja, y media caña, se darà principio a las medias naranjas, de esta manera, como se sigue.

veinte días después de acabada la obra en toda perfección y a satisfacción de personas que lo entiendan. El incumplimiento en los plazos de los pagos, no en cuanto a la terminación o a las calidades de la obra, suscitó un pleito entre el carpintero Velázquez y el Monasterio.

Había cumplido Alonso Velázquez satisfactoriamente con hacer la armadura concepcionista dentro de los plazos señalados, y no se presentó ninguna reclamación acerca de la calidad del trabajo realizado. Pero sucedió que el Monasterio de La Limpia Concepción se retrasó notablemente en hacer los pagos a sus plazos. El día 1 de junio de 1610 volvieron a concertarse el carpintero Alonso Velázquez y la Abadesa de La Limpia Concepción ante el escribano Pedro González Contreras para ajustar las cuentas²⁰. De los 25,000 pesos de a nueve reales concertados había recibido Alonso Velázquez por aquellas fechas el total de 21,959 pesos y 8 reales; y le restaba debiendo el Monasterio 3,040 pesos y un real de a nueve, aunque habían trascurrido hasta entonces no menos de seis años desde que se terminó de labrar la armadura. Se obligaba la Abadesa por esta nueva escritura de 1610 a pagar los 3,040 pesos y un real "luego y cada y cuando se le pidan sin término ni plazo alguno por estar cumplido y pasado el de la dicha escritura lo cual pagaré llanamente sin pleito alguno con las costas de la cobranza". No se trataba de retraso en el pago motivado por la existencia de defectos en el trabajo realizado por Alonso Velázquez; ni tampoco intercedió algún reclamo por el pago adicional de las demasías, o por discrepancias en cuanto a la tasación final de la obra. Era puramente un caso de incumplimiento en el pago por parte del Monasterio, que estaría apremiado por las dificultades económicas para afrontar puntualmente el costo de una obra tan suntuosa.

Aunque la escritura de junio de 1610 debería haber puesto término al conflicto, sin embargo, tres años después de este compromiso de pago el carpintero Alonso Velázquez seguía sin haber cobrado ninguna parte de la deuda. No le quedó otro remedio al sufrido Alonso Velázquez que el de otorgar poder cuán amplio y cumplido de derecho se requiera al escribano Bartolomé de Toro para que en su nombre "reciba y cobre judicial y extrajudicialmente del Convento Abadesa y monjas del Monasterio de La Limpia Concepción y de su Mayordomo y bienes" los dichos 3,040 pesos de a nueve reales y un real que le debía por la armadura concertada en 1602; otorgó el poder el día 6 de julio de 1613²¹. Amparado con este poder y con las dos escrituras anteriores de 1602 y 1610, el escribano Bartolomé de Toro inició pleito ante el tribunal eclesiástico contra el Monasterio de La Limpia Concepción, y logró que finalmente se decretara el embargo de algunos esclavos para que con el producto de su venta cobrara el carpintero Alonso Velázquez aquella deuda tan prolongada. En aquellos felices tiempos sin inflación, la moneda conservaba su valor al cabo de algunos años.

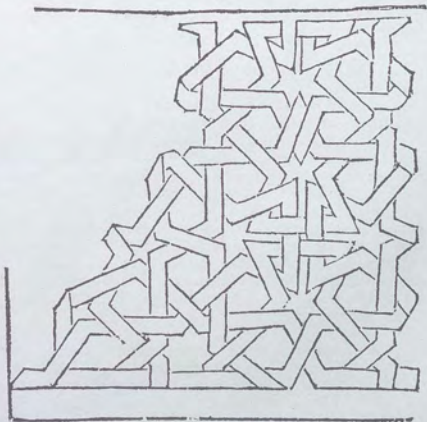
20. El protocolo de 1610 del escribano González Contreras está muy deteriorado y la escritura es ilegible; pero se conserva una copia en el expediente del juicio entablado por Alonso Velázquez: Archivo Arzobispal de Lima, *Monasterio de La Concepción*, legajo 1, 1603-1614, expediente de 9 de julio de 1613.

21. A.G.N., escribano Francisco GONZALEZ BALCAZAR, 1612-1614, protocolo 761, folio 752.



*Aquí sa-
len los
gruesos
en el estri-
bo, confor-
me à la
muestra.*

ESTA DEMOSTRACION QUE se figue, es del lazo de ocho; así como se montea la pasada de diez, y doce, lo es esta sola del lazo de ocho, y ambas de limas Maomares, tiene su quiebra el Almizate por los signos altos. Para obrar esta muestra, es menester el Cartabon de armadura, y su Alvanecar, y en todas las armaduras el quadrado, y cortan en su lazo el Cartabon quadrado, y el de ocho, y el blanquillo, que es su ataperfiles.



Era necesario dorar la obra de carpintería dejada por Alonso Velázquez a lo blanco. De ello se encargó el pintor Cristóbal de Ortega, no sin verse obligado a reajustar el precio inicialmente concertado para dorar los pinjantes y florones. Por concierto notarial del día 10 de octubre de 1603, firmado con la Abadesa del Monasterio de La Limpia Concepción, el pintor Cristóbal de Ortega se obligaba "de dorar los pinjantes y florones que se han de poner en toda la iglesia del dicho Convento que son un mil y doscientas piezas de pinjantes y florones". Se concertó en un principio "a precio por cada dos piezas chicas y grandes de que se entren de florones y pinjantes cinco pesos de a ocho reales"²². Después de firmado este concierto de obra, y establecido el precio por cada par, el pintor Mateo Pérez de Alesio hizo rebaja a "tres patacones" para el dorado de cada par de pinjantes y florones, y para no perder el trabajo, el pinto Cristóbal de Ortega se vio obligado a rebajar el dorado de cada par al mismo precio, según lo declara en la anotación marginal del concierto puesta el día 17 de octubre de 1603. Se supone que el pintor Mateo Pérez de Alesio debió insistir en presentar nueva rebaja, porque en una segunda anotación marginal del día 23 de octubre de 1603 el pintor Cristóbal de Ortega volvió a rebajar el precio total de dorar los pinjantes y florones a 2,200 pesos de a ocho reales, y hacía rebaja y donación de lo restante que antes había señalado como precio. Significaba esta segunda rebaja que de los cinco pesos convenidos inicialmente, el mismo Cristóbal de Ortega descendió a dos pesos por cada par de adornos.

4.- OTROS ALFARJES DE ALONSO VELAZQUEZ

La ejecución perfecta de una obra de tanta envergadura y esplendor ornamental, como lo fue la armadura a cinco paños de La Limpia Concepción, consagró el prestigio profesional del carpintero Alonso Velázquez en la ciudad de los Reyes. Al momento de seleccionar artífice para cubrir con alfarjes de madera otras iglesias limeñas no aparecía entre los carpinteros de la ciudad quién hiciera competencia a Alonso Velázquez. Todavía no había comenzado a trabajar en grandes obras el carpintero Bartolomé Calderón, que destacará en las décadas de 1620 y 1630, y que personificará la segunda generación de constructores de grandes armaduras en el siglo XVII. Las monjas concepcionistas Descalzas del Monasterio de Señor San Joseph no dudaron en recurrir directamente al carpintero Alonso Velázquez para encargarle la armadura de cinco paños para su nueva iglesia. Firmaron el concierto notarial de obra el día 30 de septiembre de 1606²³.

Contaban Las Descalzas de Señor San Joseph con una iglesia de menores dimensiones que la de La Limpia Concepción. El espacio a cubrir entre la iglesia y el coro alto tenía "de largo ciento y treinta pies y treinta y cuatro de ancho". Las especificaciones del concierto de obra indican claramente que la armadura labrada por Alonso Velázquez para Las Descalzas cubría también

22. A.G.N., escribano Pedro GONZALEZ CONTRERAS, 1603, protocolo 787, folio 2953.

23. A.G.N., escribano Pedro GONZALEZ CONTRERAS, 1606, protocolo 788, folio 3019 v.

el coro alto. Esta iglesia concepcionista recoleta acogió posteriormente una cubierta plana de madres, cuarterones y tablas para cerrar el coro alto, que difiere de la bóveda de medio cañón tendida sobre la nave de la iglesia, entre el arco toral y la reja del coro. Suponemos que la distinción de cubiertas fue introducida en las reconstrucciones posteriores al terremoto de 1687, que destruyó el alfarje labrado por Alonso Velázquez.

Según lo establecido en el concierto de 1606, se cubrió todo el espacio de iglesia y coro con una armadura de cinco paños fabricada con los componentes clásicos de las alfardas, los nudillos y los zancos. Corría la armadura continuamente sin que se ochavaran las esquinas altas en los muros extremos. A ello se refiere el concierto notarial con estas palabras: "una alfarda de otra dos tercias se entiende de medio a medio de mojinete por ambas testeras". Conforme a la técnica artesanal de los alfarjes virreinales de cinco paños, establecía el concierto que "la armadura ha de asentar sobre cuatro estribos que se han de poner sobre las paredes de cuarterones enteros muy bien labrados y engalabernados". Estas especificaciones acerca de la estructura constructiva de la armadura reiteran las que se aplicaron en el alfarje de La Limpia Concepción, ya que se trataba de la tecnología usual para este tipo de cubiertas.

La armadura concertada por Las Descalzas de Señor San Joseph era sumamente sobria en su ornamentación. El concierto de obra no menciona artesones ni calles de lazos; sólo señala algunos pequeños adornos como los siguientes de carácter superficial: "y por medio dos perfiles desviado el uno del otro un dedo y en este espacio rompido un escamado y en las alfardas nudillos y zancos cuatro perfiles de dos en dos. Item romper dos hiladas de escama y encima entablado con tablas acepilladas". Esta anotación viene a significar que las tablas que cerraban la armadura se clavaron por encima de las alfardas, nudillos y zancos, y no por el intradós de la armadura para tapar las maderas estructurales. Se explica de este modo que los perfiles y escamados estaban labrados en la superficie externa de las vigas gruesas que permanecían al descubierto.

La única parte de esta armadura adornada íntegramente era el arrocabe que el concierto notarial describe con la terminología de los tratados mudéjares: «y ha de llevar una solera rompida en ella media moldura con corona bocel y con ventanaje asentada en sus nudillos metidos en la pared cortados con el hábito de la cornisa y sobre ella un alicer de media vara rompida en él una cinta de compartimento y a trechos unos escudos y en ellos entabladas algunas obras muy pulidas al arbitrio de mí el dicho Alonso Velázquez ora sean del oficio del glorioso San Joseph o las que me pareciere y una tocadura por cima de este alicer con puntas de diamante estrelladas y encima su alger rompidas a trechos de seis en seis unas estrías la mitad machos y la mitad hembras este alger ha de pasar a los primeros perfiles de la armadura dándole todo aquello que pide el arte de mi oficio». Desmerecía ostensiblemente aquella sobria armadura de Las Descalzas de Señor San Joseph al lado del lujoso alfarje de La Limpia Concepción.

Según el concierto, también estaba obligado Alonso Velázquez a tallar la reja del coro alto de las monjas. El carpintero ponía a su costa para la dicha obra "madera manos peones comida sogas clavazón y todos los demás requisitos necesarios". Se concertó con estas condiciones por el precio de 7,000 pesos de a nueve reales el peso; y aceptaba que se le descontaran 1,000 pesos "de los cuales hago limosna y gracia al dicho Convento y Monasterio para ayuda de sus necesidades". No se vislumbra cómo se cumplieron estas condiciones económicas, porque según la anotación marginal del concierto fechada el día 17 de septiembre de 1610, confesó Alonso Velázquez que había recibido del Monasterio de Las Descalzas 7,400 pesos de a nueve reales, los 7,000 pesos de ellos por la armadura de la iglesia, y los 400 por la hechura de la reja del coro, aunque reconoce que también hizo "las mejoras del coro alto puertas y ventanas" que no se consignan en el concierto de obra; pero no aparece mencionado el descuento de los 1,000 pesos de los que en el concierto hacía limosna al Monasterio.

Según el concierto notarial firmado el 17 de abril de 1613 para cubrir la iglesia del Noviciado de San Antonio Abad de La Compañía de Jesús, sólo ponía en aquella obra Alonso Velázquez la asistencia personal y la maestría de los trabajos, excepto en las cosas extraordinarias para las que los oficiales no estuvieran diestros, en cuyo caso trabajaría personalmente²⁴.

Es de sumo interés este concierto porque presenta la distribución de la planta de la iglesia jesuítica, además de ofrecer una breve descripción de las cubiertas que cerrarían cada parte. Tenía aquella iglesia una planta de cruz latina con "crucero y sus colaterales". Hasta donde alcanza la información documental de que dispongo, la iglesia de San Antonio Abad habría sido la primera iglesia en Lima levantada sobre planta de cruz latina con crucero incorporado de brazos muy cortos. Difiere, pues, esa planta respecto de la planta gótico-isabelina alargada y con arco toral intercalado entre la capilla mayor y la nave, pero sin crucero, que era usual en las otras iglesias menores limeñas durante el primer tercio del siglo XVII.

Especifica el concierto las distintas partes en que se distribuía la armadura de la iglesia jesuítica, pero sin descender a descripciones ornamentales de detalle. Decía así el concierto: "es a saber el crucero una media naranja con sus pechinas ni más ni menos y de la suerte y manera que la capilla de la iglesia del Convento de monjas Descalzas, excepto que no ha de ser de lazo sino de artesonado con su linterna y la capilla mayor de la iglesia con las colaterales tres medias cañas con artesones y el cuerpo de la iglesia ha de ser de cinco paños llanos con sus tres pedazos de lazo en el almizate el principio medio y postrer".

El término de "media naranja" empleado por este concierto del Noviciado jesuítico de San Antonio Abad, si lo entendiéramos a la letra, sugiere la conformación de una cúpula de media esfera asentada sobre una cornisa

24. A.G.N., escribano Pedro de URVANEJA, 1612-1613, protocolo 1914, folio 2556.

circular. Pero juzgamos lo más probable que se tratara de una cúpula piramidal ochavada formada por ocho paneles planos trapezoidales en cuya parte superior se abría la linterna de iluminación. Era frecuente el uso de esta armadura de ocho lados planos en la arquitectura de las cubiertas mudéjares fabricadas con madera; y perduran algunos bellos ejemplares de esta conformación piramidal en las iglesias del Alto Perú, según las ilustraciones que publican los esposos Mesa-Gisbert²⁵. Las primeras medias naranjas, propiamente dichas, se fabricaron en Lima con los materiales de cal y ladrillo, no con madera. La media naranja que recubre la escalera central del Convento de Señor San Francisco, labrada toda de lacería mudéjar, se aproxima más a una bóveda vafda que a la conformación estricta de una media naranja.

Pagaron los jesuitas al carpintero Alonso Velázquez la cantidad de 2,500 pesos de a ocho reales por la asistencia y amaestramiento a la fábrica de las cubiertas de la iglesia, sin poner Alonso Velázquez de su parte en ello otra cosa alguna.

Firmó Alonso Velázquez otros dos conciertos notariales de obra con Bartolomé Lorenzo, mayordomo de la fábrica de la iglesia de Señor San Marcelo: el primero para labrar la cubierta de la capilla mayor, y el segundo para hacer la armadura del cuerpo de la iglesia que entonces tenía planta gótico-isabelina.

El concierto notarial para la capilla mayor se firmó el día 3 de agosto de 1615²⁶. Contiene este concierto la memoria descriptiva con indicaciones muy precisas acerca de la estructura de aquella armadura. Tenía la capilla mayor "quince varas de largo y trece de ancho", y sobre ella asentaría una armadura de cinco paños que estaba ochavada en las esquinas, ya que el concierto menciona "los cuatro estribos que han de ochavar la capilla despojando las esquinas de los rincones". Detalla el concierto las dimensiones exactas de los tres componentes estructurales de madera empleados en esta clase de las armaduras de cinco paños: las alfardas, el nudillo y los zancos. Describe también los cuatro estribos colocados a distinto nivel sobre los que asentaba la armadura de cinco paños: "el estribo de abajo ha de tener de grueso una ochava y una tercia de ancho y el estribo alto ha de tener una sexma de grueso y una tercia y dos dedos de ancho". El estribo alto soportaba la alfarda por su extremo inferior, y en él gravitaba el mayor peso de la armadura; por tal motivo era más grueso que el estribo bajo, sobre el que apoyaban los zancos por su extremo inferior.

Aquella armadura parroquial era sumamente sobria, pues el concierto alude muy someramente a la ornamentación: "Un pedazo de lazo al principio encima del altar mayor". "La cornisa con tres órdenes de molduras y el alicer y el algente enriquecido con agallones y ventanaje [...]. Ha de ir guarnecido con

25. José de MESA-Teresa GISBERT, *Escultura virreinal en Bolivia*, Academia Nacional de Ciencias, La Paz, 1972, ilustraciones 222-227 y 230.

26. A.G.N., escribano Francisco GONZALEZ BALCAZAR, 1615, protocolo 763, folio 581 v.

cinta y saltino y chaflanado y perfiladas y el almizate y pechinas bien guarnecidas". No menciona el concierto artesones ochavados ni calle de lazo con pinjantes y flornes.

El mayordomo de la parroquia Bartolomé Lorenzo entregaba a Alonso Velázquez para hacer esta armadura sesenta y una piezas de madera y el pago de 2,100 pesos de a ocho reales; todo lo que era aserrío, clavazón, oficiales, peones y demás cosas necesarias corría por cuenta del carpintero Alonso Velázquez. Consta por la anotación marginal del día 16 de julio de 1616 que Alonso Velázquez cumplió fielmente con entregar la obra acabada y asentada a toda perfección, pues declaraba estar pagado de todos los pesos que le restaban debiendo por la obra incluida en el concierto.

El segundo concierto se concretó a cubrir el cuerpo de la iglesia de Señor San Marcelo, y fue firmado el día 12 de febrero de 1618²⁷. Comprendía el trabajo entonces concertado, además de labrar la armadura del cuerpo de la iglesia, realizar otras diversas tareas de carpintería como las puertas de la iglesia, unos escaños, hacheros, el guardapolvos del púlpito y cerrar la alacena de los óleos. Las condiciones económicas del concierto eran similares a las del primer concierto para la armadura de la capilla mayor: el mayordomo Lorenzo entregaba la madera y 2,900 pesos de a ocho reales el peso, correspondiendo al carpintero poner todo lo demás necesario para hacer la armadura en toda perfección y a vista de oficiales que lo entiendan.

Se reiteraban en la armadura del cuerpo de la iglesia con pequeñas variantes las características técnicas establecidas para la armadura sobre la capilla mayor de la misma iglesia, lo que indica que se trataba igualmente de una armadura de cinco paños. El hueco de una alfarda a otra sería de dos tercias, en lugar de la "media vara y dos dedos" en la primera armadura; las alfardas, nudillo y los zancos tendrían uniformemente "una ochava de grueso y una cuarta de alto"; asentaba la armadura sobre "cuatro estribos dos de ellos altos y dos bajos", según la estructura común a todas las armaduras virreinales de cinco paños. En cuanto a la ornamentación, la solera sólo llevaría "dos órdenes de molduras", es decir, resultó mucho más sencilla que "la cornisa con tres órdenes de molduras" situada en la capilla mayor. Extraña que este concierto no mencione ni el alicer ni el algente, como si se hubieran suprimido estos componentes ornamentales de la armadura sobre la nave de la iglesia. Deducimos de esta notoria ausencia de ornamentación en la armadura de la nave que las tablas estarían clavadas sobre las alfardas, nudillo y zancos, lo mismo que sucedía en la armadura de la iglesia de Las Descalzas de San Joseph.

Ejecutó fielmente Alonso Velázquez el trabajo de este concierto de obra. Según la anotación marginal, del día 9 de julio de 1619 recibió del mayordomo Bartolomé Lorenzo 2,736 pesos de a ocho reales a cuenta de la obra concertada; y en la segunda anotación marginal del 31 de agosto de 1619 acabó de recibir los 264 pesos que le restaban debiendo de todo el precio concertado.

27. A.G.N., escribano Bartolomé de TORO, 1617-1618, protocolo 1864, folio 709 v.

Algún tiempo después concertó Alonso Velázquez el día 12 de julio de 1620 nuevo concierto notarial de obra con el mayordomo Bartolomé Lorenzo para hacer diversos trabajos en la iglesia de Señor San Sebastián, entre ellos "hacer el racimo que falta en la capilla mayor y hacer los dos pares de puertas del cuerpo de la iglesia ... cubrir la sacristía con cuartonillos con sus canchillos"²⁸. Se comprometió Alonso Velázquez a dar hecha y acabada la obra en toda perfección "dentro de año y medio que corre y se cuenta desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante".

Difieren las condiciones económicas de este concierto respecto de las convenidas en los dos conciertos anteriores firmados con el mismo Bartolomé Lorenzo. Se concertaron estos últimos trabajos a toda costa, poniendo el carpintero todo lo necesario para hacer las obras: madera, aserrío, peones, oficiales, etc., y no se le entregaba ninguna cantidad de pesos adelantados de contado para iniciar los trabajos. Tampoco aparecen insertas en el protocolo notarial de este concierto anotaciones marginales de cancelación de pagos. Suponemos en base a estas constataciones que el carpintero Alonso Velázquez no llegó a empezar siquiera los trabajos concertados para San Sebastián. Tampoco dejó anotado en su testamento Alonso Velázquez que le adeudaran cantidad alguna de pesos por las obras de San Marcelo; es posible que de haberlas realizado, no hubiera recibido todo el pago antes de otorgar el testamento. Consta por otra parte que el carpintero Juan de Andrea se concertó el día 6 de marzo de 1627 con el mayordomo de la fábrica de la iglesia de Señor San Sebastián para cubrir de enmaderamiento lo que faltaba en la iglesia²⁹; que era precisamente la obra que se había concertado antes con Alonso Velázquez.

5.- EL TESTAMENTO DE ALONSO VELAZQUEZ

Los testamentos de los artífices virreinales contienen informaciones muy valiosas acerca de su vida personal y profesional y también sobre algunas de sus obras, en especial aquellas por las que les quedaban debiendo algunas cantidades de pesos, que deberían cobrar sus albaceas y tenedores de bienes.

Otorgó testamento el carpintero Alonso Velázquez el día 3 de octubre de 1622 ante el escribano Bartolomé de Toro, el que le ayudó a cobrar las deudas del Monasterio de La Limpia Concepción³⁰; y un codicilo el día 21 de octubre del mismo año³¹, que no pudo firmar por su estado de gravedad y a su ruego lo firmó un testigo. Declaró que era parroquiano de la iglesia de Señor San Sebastián; pero no se puede averiguar la fecha exacta de su fallecimiento porque faltan los asientos de esos años en el libro de Defunciones de esta parroquia conservado en el Archivo Arzobispal de Lima. Pidió que le enterraran en la iglesia de Señor San Agustín en la bóveda de San Nicolás de Tolentino, donde estaba enterrada su mujer Antonia de Oviedo.

28. A.G.N., escribano Francisco GONZALEZ BALCAZAR, 1620, protocolo 768, folio 1139 v.

29. A.G.N., escribano Juan de ZAMUDIO, 1627, protocolo 2041, folio 627.

30. A.G.N., escribano Bartolomé de TORO, 1622, protocolo 1866, folio 645 v.

31. A.G.N., *Ibidem*, folio 687.

Había nacido Alonso Velázquez en la villa de Carmona, en el reino de España, y era hijo de Alonso Domínguez y de María Ojeda su legítima mujer. Dejaba por sus hijos legítimos y de su mujer Antonia de Oviedo a Sebastián Velázquez, Alonso Velázquez, fray Bernardo Velázquez, religioso agustino, y a la niña pequeña Josepha Velázquez, por la que mostró especial preocupación tanto en el testamento como en el codicilo. El hijo tercero, Bernardo Velázquez, profesó como religioso en la Orden de Señor San Agustín el día 25 de abril de 1619, en el Convento Grande de San Agustín de la ciudad de Lima, siendo Prior del mismo el célebre Padre fray Francisco Pacheco. En la obra del Padre agustino fray Juan Martín Maldonado, impresa en Roma el año de 1651, en el segundo artículo se dice que el Padre predicador fray Bernardo Velázquez era Prior del Convento de Capinota en el Alto Perú, y destacaba por su ejemplo y observancia para gloria de la Orden de San Agustín.

Nombró albacea, tenedor de bienes y tutor y curador de su hija Josepha Velázquez a Juan Ochoa de Garnica "por la mucha satisfacción que de él tengo". Era Juan Ochoa de Garnica natural de Jaén y se había casado en Lima con Isabel Moreno el día 22 de agosto de 1610 en la parroquia de Señor San Sebastián "estando en las casas de Alonso Velázquez"³². Duró muy poco tiempo el encargo recibido por Juan Ochoa de Garnica, porque este albacea y tenedor de bienes otorgó testamento el día 26 de noviembre de 1623, y falleció el día primero de diciembre del mismo año³³. Declaraba en su testamento Juan Ochoa que hizo inventario y almoneda de los bienes dejados por el carpintero Alonso Velázquez ante el escribano Cristóbal Rodríguez de Limpias, que era su cuñado³⁴. Dejaba también consignado en su testamento que "por cuanto yo tengo en mi casa a Josepha Velázquez hija de Alonso Velázquez y de Antonia de Oviedo a los cuales yo y la dicha mi mujer tenemos muchas obligaciones y así por esto como por el mucho amor que a la dicha Josepha Velázquez tengo y por ser huérfana pido y ruego a la dicha Isabel Moreno mi mujer que la ampare y tenga en su casa y compañía hasta que tome estado y la cuide en lo que pudiere que demás de ser obligación será muy gran servicio de Dios Nuestro Señor"³⁵.

Consignó Alonso Velázquez en su testamento informaciones acerca de dos obras de carpintería ejecutadas al final de su vida. Se había concertado con el contador Leandro de Valencia ante el escribano de Su Majestad Jerónimo de Valencia para hacer la obra de carpintería en sus casas de vivienda. La liquidación de estos trabajos aparecerá "por la cuenta de mi libro por la que mando se esté y pase".

32. Archivo Arzobispal de Lima, *Parroquia de San Sebastián, Libro de Matrimonios*, libro 1, 1594-1624, folio 67 v.

33. A.G.N., escribano Bartolomé de TORO, 1623, protocolo 1867, folio 638 v.

34. No se conserva en el Archivo General de la Nación el protocolo de este escribano, en el que Juan Ochoa de Garnica asentó el Inventario de Bienes de Alonso Velázquez que se realizaría entre 1622 y comienzos de 1623.

35. A.G.N., escribano Bartolomé de TORO, l.c., folio 642 v.

Graves disgustos le ocasionaron las obras de carpintería realizadas en las casas de la morada del oidor Luis Merlo de la Fuente que había concertado con el licenciado Lorenzo Pardo del Castillo. Le debía aquel oidor de la Real Audiencia de Lima "las demasías y mucha cantidad de pesos"; pero como no lograba que le pagara, no tuvo otro remedio Alonso Velázquez que iniciar pleito al oidor incumplido. En mala ocasión se metió a pleitear con quien era diestro en triquiñuelas y argucias procesales. Como el oidor Merlo de la Fuente le había «hecho mil distorsiones» e impedía que se realizara la tasación de la obra por los peritos, desistió Alonso Velázquez de proseguir en el pleito hasta que llegara a Lima algún visitador de la Real Audiencia que facilitara la prosecución del juicio con garantías de imparcialidad. No quedaron así las cosas, porque en su testamento puso Alonso Velázquez esta cláusula: "y en el entretanto que se pague a mis herederos la cantidad de pesos que se me debe de la dicha obra encargo al dicho señor oidor la conciencia y le pido que la mire con todo cuidado y la descargue acudiendo a la paga y satisfacción de lo que justamente se me debe y en caso que no acuda a ello con puntualidad le cito para delante del tribunal eterno para que allí parezca conmigo en juicio e conozca su yerro o la obligación que tiene de satisfacerme mi trabajo personal y dé cuenta de ello y pido a mis albaceas se lo hagan notificar así luego que yo fallezca".

Si hubiera leído don Ricardo Palma el testamento de Alonso Velázquez, sin duda habría tomado de tan singular citación del pícaro oidor ante el tribunal del Supremo Juez fundamento más que bastante para una de sus sabrosas tradiciones, con sólo añadir de su propia cosecha un final fingido e hipotético de la comparecencia del prepotente y mañoso oidor, esta vez desvalido de sus artimañas e indefenso, ante el humilde carpintero Velázquez. Pero como Alonso Velázquez era buen cristiano y además acaso le disuadieran de su empeño el albacea Juan Ochoa y su propio hijo agustino fray Bernardo Velázquez, que no desearían concurrir al juicio en calidad de testigos, lo cierto es que el mismo Alonso Velázquez, estando muy grave y sin poder firmar, añadió al testamento una anotación marginal el día 22 de octubre en la que disponía que "enmienda la dicha cláusula en esta manera en cuanto a la citación que hace al dicho oidor para delante de Dios Nuestro Señor y que se le notifique esta citación la revoca ... y advierte al dicho señor oidor que el revocarla no es por más de quitar escándalo porque no lo ha querido dar y ni es ni ha sido mala intención ni voluntad". No he logrado averiguar si los herederos de Alonso Velázquez lograron finalmente percibir del prepotente oidor o de sus bienes el pago de la deuda incumplida.

ANEXOS DOCUMENTALES

CONCIERTO DE OBRA: EL MONASTERIO DE LA LIMPIA CONCEPCION
CON ALONSO VELAZQUEZ PARA LA ARMADURA DE LA IGLESIA

(A.G.N., escribano Pedro GONZALEZ CONTRERAS, 1602-1603,
protocolo 786, folio 4705)

Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos de la una parte el Abadesa Vicaria y discretas del Monasterio de monjas de Nuestra Señora de La Limpia Concepción de esta ciudad de los Reyes estando juntas y congregadas a son de campana tañida como lo tenemos de uso y costumbre de nos juntar para tratar y conferir las cosas tocantes y convenientes al bien y utilidad de él en el locutorio donde se juntan y deliberan especial y señaladamente doña Rafaela Celis de Padilla Abadesa y doña Paula Portocarrero Vicaria y Agueda de San Pablo y María Egipciaca de La Concepción y Mariana de Jesús discretas y definidoras por nos y a voz y en nombre de las demás religiosas que el día de hoy son y serán de aquí adelante por quien prestamos voz y caución de rato y obligamos los bienes propios y rentas de este dicho Convento espirituales y temporales a que lo habrán por bueno y lo cumplirán y pagarán y con licencia y asistencia que para otorgar esta escritura tenemos del doctor Miguel de Salinas provisor y vicario general de esta ciudad y su arzobispado y asistencia de los doctores don Leandro de Reinaga Salazar y Feliciano de Vega abogados de esta Real Audiencia y el síndico de este dicho Convento y de la otra Alonso Velázquez maestro de carpintería morador en esta ciudad decimos que vista la gran necesidad que este dicho Convento tiene de cubrir la iglesia de él por estar desmontada y ser cosa muy conveniente cubrirla y acabarla de toda perfección y habiendo consultado así en capítulo del dicho Convento con el dicho Provisor y visto ser obra tan necesaria y de tanto provecho para este dicho Convento se acordó que se cubriese y para ello se trajo en pregones muchos días y se hicieron algunas posturas y apercebimientos como todo ello parece por los autos que pasaron ante el presente escribano a que nos referimos y visto que los maestros de carpintería eran personas que parecía no cumplirían con una obra de tanta calidad y que aceptar una iglesia tan grandiosa como la que este Convento tiene a los oficiales de esta ciudad que se habían de ver en trabajo con los tales oficiales porque sólo atenderían a recibir la plata que este Convento les daba de contado y no hacer las obras y considerando así mismo que el dicho Alonso Velázquez maestro de carpintería ha hecho muchas obras así en esta casa como en Conventos de esta ciudad todas ellas muy suntuosas y graves y que de todas ellas ha dado muy buena cuenta y cumplido con su obligación con mucha puntualidad se acordó por el dicho Provisor y por el dicho Convento que los dichos pregones y posturas pasasen al primer estado en que estaban y nos concertáremos con el dicho Alonso Velázquez para cubrir la dicha iglesia como por la presente nos hemos convenido y concertado de hacerlo con las condiciones y declaraciones siguientes.

Primeramente yo el dicho Alonso Velázquez tengo de ser obligado y me obligo de cubrir de una armadura en cinco paños de artesones con entrecalles de lazo de ocho con un testero ochavado encima del coro y el otro del arco toral a mojinete la iglesia de este dicho Convento. Tiene esta iglesia de largo ciento y cincuenta y nueve pies y de ancho cincuenta y seis pies ha de ir asentada sobre dos estribos muy bien engalabernados con cola de Milán y toda la dicha obra ha de ir de la labor traza y modelo que está dibujada en dos papeles firmados del dicho Provisor y de nos las dichas partes y del presente escribano los cuales dichos papeles quedan en poder de mí la dicha Abadesa.

2. Y ha de ir toda esta madera labrada a escuadra y codales y perfilada con cuatro perfiles dando el dicho Convento la cola de madera y ajarretado y metido el lazo legítimo todo de gargales chapados despidiendo tres artesones ochavados en cada paño entre calle y calle del tamaño que le despidiere conforme el repartimiento sacándolos de calle cuerda si fuere menester con todos los miembros tabicados y ochavados.

3. Y es condición que los artesones han de ser de serba armados rompidos en ellos una cornisa con bocel y gola y corona. La coronación pide unos dentellones y en el bocel unas orlas y la cobija del artesón un florón con tres órdenes de hojas.

4. En donde se cruza una calle de lazo y otra en aquel nudo ha de colgar un pinjante torneado con una jarra y un cogollo antorchado y la jarra estriada y un tablero encima de la forma que despide el copacruz rompida la una media caña de cada rama venga una cartela rompida frente y lado a parar al pinjante por cima de la jarrilla.

5. Item yo el dicho Alonso Velázquez tengo de ser obligado y me obligo de hacer dos pechinas de nueve y doce por los rincones de los ochavos encima del coro conforme el papel que para ello está trazado y un arrocabe con él a cuestras que el arte pide que mueva desde una cornisa y vaya a parar al almiarbate de alicer y algente en el alicer rompida una cuerda de tarjas y compartimentos y en el algente rompido un ventanaje de machos y hembras y en los miembros se dividan con un bocel rompido en él unas chocholas y la cornisa desde donde mueve todo este arrocabe rompida con óvalos y ventanaje ha de tener todo él de alto cinco cuartas y media.

6. Item tengo de entablar esta armadura con tablas acepilladas y hacer los camaranchones que hubiere y dejaré muy acabado y perfeccionado conforme a buena obra y conforme al papel que para ello está trazado y a vista de oficiales que lo entiendan.

7. Que han de tener las alfardas de grueso una ochava y una cuarta de alto y al repiso de ella el nudillo y el zanco lo que le cupiere y las tablas de grosor ordinario.

8. Y es condición que todas las veces que el Convento quisiere nombrar personas que vean esta obra si va conforme a estas condiciones y a la dicha traza las ha de poder nombrar para que no yendo conforme a la dicha traza y condiciones apremien de ello a mí el dicho Alonso Velázquez por todo rigor de justicia.

9. Item es condición que siempre que se viere que para la obra por parte de mí el dicho Alonso Velázquez y por parte del dicho Convento se le requiriere que la haga y yo el dicho maestro alegare que la dejo de hacer por falta de madera y señalándome el dicho Convento donde la hay para comprarla tengo yo el dicho Alonso Velázquez de tener la obligación de comprarla dentro de cuatro días primeros siguientes de como se me requiriere a cualquier precio que costare donde no el dicho Convento la pueda comprar a mí costa y ejecutarme por todo el precio de ella y cuando no quisiere sin embargo de esto proseguir la dicha obra el dicho Convento ha de poder recibir maestros y oficiales que la hagan a costa de mí el dicho Alonso Velázquez y no habiendo materia a comprar no incurra en esta parte por el tiempo que no se hallare.

10. Item es condición que las ciento y ocho piezas de madera que este Convento tiene que recibieron de Guayaquil en el navío de Pedro de Arpide me las han de dar a mí el dicho Alonso Velázquez al propio costo que costaron con las costas fletes y derechos que tuvo hasta ponerlo en esta ciudad a cuenta de la primera paga de esta dicha obra.

11. Item es condición que desde luego tengo de comenzar a hacer la dicha obra y no tengo de alzar mano de ella hasta la acabar so pena que habiéndome requerido a mí el dicho Alonso Velázquez la haga habiéndome pagado los ocho mil pesos corrientes de la primera paga de contado no lo haciendo dentro de cuatro días el Convento busque a mi costa personas que la hagan y se concierte con ellos por el precio que le pareciere y por ello me puedan ejecutar.

12. Item yo el dicho Alonso Velázquez me obligo de dar fianzas abonadas a satisfacción del Convento para el cumplimiento de esta escritura y condiciones de ella dentro de cuatro días primeros siguientes y hasta que las dé no se me ha de pagar la primera paga del contado de esta escritura y el tal fiador se ha de obligar a que yo el dicho Alonso Velázquez haré la dicha obra en el tiempo que irá declarado en esta escritura y no la haciendo pagará los daños intereses y menoscavos que por razón de no lo cumplir se siguieren y recrecieren al dicho Convento.

13. Item que yo el dicho Alonso Velázquez he de dar hecha y acabada la dicha obra por las dichas trazas y modelos que van dichos y están firmados del dicho Provisor y Abadesa y del presente escribano en toda perfección y a vista de oficiales dentro de un año y nueve meses cumplidos siguientes que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha de esta escritura y no la dando hecha y acabada se me han de quitar y rebajar dos mil pesos de a nueve reales del precio en que está concertada la dicha obra y se me ha de quitar de ellos. Y esto se entiende en lo tocante al cuerpo de la dicha iglesia porque en lo que toca a la reja y aderezo del coro se ha de entender y entiende que lo tengo de dar acabado dos meses después que el un año y once meses y no lo dando acabado lo susodicho se me han de quitar y rebajar los mismos dos mil pesos corrientes que se me han de rebajar no dando acabado lo primero la cual dicha pena consiento se me lleve y rebaje porque así es concierto y condición y debajo de ella se me da a hacer la dicha obra y mediante hacer la dicha obra con la dicha brevedad se me da el precio que se me da por ella.

14. Item me obligo yo el dicho Alonso Velázquez que demás de cubrir la dicha iglesia por el orden forma y manera que va declarado tengo de hacer la reja del coro bajo y meterla más adentro en la iglesia donde se me señalare y el hueco que quedare de este suelo lo he de enmaderar de la misma obra de lo demás y guarnecerlo y hacer la reja del coro alto de la traza y modelo que yo el dicho Alonso Velázquez dé para hacerlo que está en poder de la dicha Abadesa.

15. Item que por toda la dicha obra de suso referida puesta y acabada en toda perfección y a vista de oficiales el dicho Convento ha de ser obligado a me dar y pagar a mí el dicho Alonso Velázquez poniendo yo la madera y clavazón y aserrijo peones y oficiales y todo lo demás necesario hasta lo dar acabado y en toda perfección porque el dicho Convento no ha de poner ninguna cosa de su parte más que tan solamente darme y pagarme por toda la dicha obra veinte y cinco mil pesos de a nueve reales cada uno pagados en esta manera los ocho mil pesos de ellos luego de contado y cinco mil pesos mediando la dicha obra y los doce mil pesos restantes acabada toda la dicha obra y puesta en su primor y perfección dentro de veinte días primeros siguientes de como esté acabada y a vista de oficiales.

16. Item es condición que todo el tiempo que se dilatare de me pagar los cinco mil pesos de la segunda paga de estas obras se ha de alargar el plazo del año y once meses que se me da de término para la dar acabada sin incurrir en la pena de los dos mil pesos.

17. Item es condición que después de acabada la dicha obra se ha de nombrar veedores que la vean para ver si está hecha y acabada en la forma contenida en esta escritura traza y modelo de ella y no lo estando yo el dicho Alonso Velázquez pagaré y satisfaré al dicho Convento el menor valor que fuere a decir en la dicha obra de los veinte y cinco mil pesos corrientes que se me han de dar por toda ella según dicho es y estos veedores los hemos de nombrar cada uno el suyo y se ha de estar y pasar por lo que los dichos oficiales tasaren y yo el dicho Alonso Velázquez no tengo de poder pedir que se me paguen demasías ningunas que hiciere en la dicha obra aunque las haga porque en el caso que las haya desde luego las remito y perdono al dicho Convento y no se las pediré en ninguna parte que así es concierto y condición entre nosotros.

Y con las dichas condiciones y declaraciones y por el orden forma y manera que va dicho y declarado las dichas Abadesa Vicaria y Discretas del dicho Convento de Nuestra Señora de La Limpia Concepción de esta dicha ciudad con acuerdo y poder del dicho Provisor damos a hacer la dicha obra al dicho Alonso Velázquez en el dicho precio de los dichos veinte y cinco mil pesos de a nueve reales que por toda ella le damos habiendo de poner el susodicho madera clavazón oficiales aserrio y todo lo demás necesario hasta la dar acabada y en toda perfección porque como va dicho el dicho Convento no ha de dar otra cosa y por lo que toca a este dicho Convento obligamos los bienes propios y rentas de él de le dar y pagar al dicho Alonso Velázquez o a quien su poder hubiere los dichos veinte y cinco mil pesos de a nueve reales pagados los ocho mil pesos de ellos luego de contado para en cuenta de los cuales le daremos las dichas ciento y ocho piezas de madera que este dicho Convento tiene que se trajeron en el navío de Pedro de Arpide del puerto de Guayaquil por el propio precio que le costó fletes y derechos de ellas hasta ponerlas en esta ciudad y sobre ellas le supliremos y cumpliremos los dichos ocho mil pesos corrientes de la primera paga de esta obra y así mismo le daremos y pagaremos otros cinco mil pesos corrientes de mediada que esté la dicha obra como va dicho y veinte días después que esté toda ella hecha y acabada de todo punto y en toda perfección a vista de oficiales le daremos y pagaremos los doce mil pesos de a nueve reales restantes y así mismo por parte de este dicho Convento se guardarán y cumplirán a la letra las dichas condiciones de uso incorporadas sin que falte cosa alguna. Y yo el dicho Alonso Velázquez de mi parte me obligo de las guardar y cumplir en todo y por todo según y como en ellas se contiene y declara y me obligo de poner para toda la dicha obra los oficiales peones aserrio y madera y todo lo demás necesario porque tan solamente el dicho Convento ha de haber cumplido y cumpla con darme y pagarme los dichos veinte y cinco mil pesos de a nueve reales pagados a los plazos forma y manera que en esta escritura va dicho y declarado y me obligo de dar fianzas para hacer la dicha obra dentro de cuatro días primeros siguientes a satisfacción de las dichas Abadesa Vicaria y Discretas del dicho Monasterio y de su mayordomo en su nombre y no las dando me compelan y apremien a ello por todo rigor y breve remedio de derecho. Y así mismo me obligo de que hecha y acabada la dicha obra si hubiere alguna mejoría y demasía en ella no pediré al dicho Convento se me pague por cuanto el dicho Convento no quiere se hagan sino que la dicha obra se haga por la traza y modelo que va declarado en esta escritura y desde luego para cuando las dichas demasías se hicieron hago en esto remisión de ellas al dicho Convento y no quiero se me paguen. Y así mismo me obligo desde luego de comenzar la dicha obra y proseguirla y acabarla sin alzar mano de ella y de darla hecha y acabada en el término contenido y declarado en la condición que en razón de ello trata incorporada en esta escritura y no la dando acabada consiento y tengo por bien se me quiten y rebajen del precio en que va concertada los dichos dos mil pesos de a nueve reales que van declarados en la dicha condición porque confieso y declaro que si no me obligara a darla hecha y acabada la dicha obra con la brevedad que se declara en esta escritura y condiciones de ella no se me dieran los dichos veinte y cinco mil pesos

corrientes que van declarados no la dando hecha y acabada. Y en cuanto a esto renuncio y aparto de mi favor las leyes que me puedan ayudar y aprovechar. Y demás de ello si alzare mano de la dicha obra y no cumpliere con lo contenido y declarado en las dichas condiciones consiento y tengo por bien que a mi costa este dicho Convento reciba y busque maestros y oficiales que la hagan y obren por la traza y modelo que está trazada y se concierte con ellos vasos vetados y por la cantidad líquida que se concertare con ellos me pueda ejecutar y para la liquidación y averiguación del precio que así costaren los dichos oficiales y daños y menoscabos que al dicho Convento se le siguieren y recrecieren por no hacer la dicha obra sea bastante prueba y averiguación la declaración simple de la dicha Abadesa en que desde luego lo difiero con la cual y esta escritura traiga líquida y averiguada. Y así mismo me obligo que después de hecha y acabada la dicha obra y habiéndola visto los maestros y oficiales que la han de ver si declararen que la dicha obra no está hecha y acabada por la traza y modelo a que me obligo de la hacer y acabar rebajaré el menor valor que declararen tener del precio que por la dicha obra se me había de dar y me obligo de estar y pasar por las dichas declaraciones que así hicieren los dichos veedores sin ir ni venir contra ellas ni las reclamar ni contradecir porque desde luego las consiento y tengo por bien lo que así declararen. Y así mismo consiento y tengo por bien que todas cuantas veces el dicho Convento quisiere nombrar personas que vean la dicha obra si va por el orden traza y modelo en que me obligo lo ha de poder hacer y si declararen que lleva alguna falta o que exceda de la dicha traza y modelo con sola su declaración me obligo de guardar y cumplir lo que las dichas personas provean y declaren que soy obligado a hacer sin réplica contra ellas en cosa alguna. Y así mismo me obligo de hacer la obra del coro de la dicha iglesia por la orden forma y manera que se declara en la condición que acerca de ello trata todo ello en precio de los dichos veinte y cinco mil pesos en reales de a nueve el peso y en todo y por todo guardaré y cumpliré las condiciones y declaraciones de esta escritura a la letra sin que falte cosa alguna. Y nos las dichas Abadesa Vicaria y Discretas del dicho Convento de Nuestra Señora de La Limpia Concepción en nombre de este dicho Convento y yo el dicho Alonso Velázquez confesamos y declaramos que este dicho contrato y concierto de obra que así hacemos es hecho con toda igualdad y que no hay de una parte a otra y de otra a otra dolo fraude ni engaño alguno en poca ni en mucha cantidad y no alegaremos ni diremos que de una parte ni de la otra la hubo y si lo alegáremos no seamos oídos en juicio ni fuera de él antes excluidos y repelidos de él y por el mismo caso quede más firme y revalidada esta escritura y condiciones de ella para la guardar y cumplir a la letra según y como en ella se declara. Y en caso que algún engaño o dolo haya en más o menos de la mitad del justo precio y cesión enorme y enormísima lo renunciemos y desde luego nos hacemos gracia y donación [...] [siguen cláusulas notariales de obligación] [...]

Aprobación del juez. Y yo el doctor Miguel de Salinas provisor y vicario general de esta dicha ciudad y su arzobispado rector de la Universidad y escuela teologal de ella que presente he sido a todo lo contenido en esta escritura y la he oído y entendido como tal provisor que soy doy licencia al dicho Convento de monjas de Nuestra Señora de La Limpia Concepción y perlas de él de suso nombradas para que la puedan celebrar y otorgar por constarme como me consta ser en utilidad y aprovechamiento del dicho Convento y de la gran utilidad que tiene de hacer la dicha obra por estar la dicha iglesia por cubrir y así como tal juez ordinario que soy usando de la facultad que tengo apruebo y ratifico esta escritura y todo lo en ella contenido [...] [siguen cláusulas notariales de obligación] [...] que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de los Reyes del Perú estando en el dicho Convento de monjas de Nuestra Señora de La Limpia Concepción en el locutorio de los hombres donde libran las perlas en veinte y tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y dos años y las dichas doña Rafaela Celis de Padilla Abadesa doña Paula Portocarrero Vicaria y Agueda de San Pablo y María

Egipcíaca de La Concepción y Mariana de Jesús Definidoras y el dicho Provisor y el dicho Alonso Velázquez lo firmaron de sus nombres y yo el escribano público doy fe que conozco a todos los dichos otorgantes siendo a lo que dicho es presentes por testigos el doctor don Leandro de Reinaga Salazar y el doctor Feliciano de Vega abogados de esta Real Audiencia y Juan Márquez carpintero residentes en esta dicha ciudad.

doctor Salinas	Abadesa doña Rafaela	Vicaria doña Paula
Agueda de San Pablo	Celis de Padilla definidora	Portocarrero definidora
Alonso Velázquez	María Egipcíaca de La Concepción	Mariana de Jesús
derechos con la ocupación seis patacones	ante mí Pedro González Contreras escribano de Su Majestad y público.	

CONCIERTO DE OBRA: LA ABADESA Y VICARIA DE LAS RECOLETAS DESCALZAS CON ALONSO VELAZQUEZ CARPINTERO

(A.G.N., escribano Pedro GONZALEZ CONTRERAS, 1606,
protocolo 788, folio 3019 v.)

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo Leonor de La Trinidad Abadesa y yo Beatriz del Espíritu Santo Vicaria fundadoras del Monasterio y Convento de La Limpia Concepción advocación del glorioso San Joseph de monjas descalzas que está en la plazuela de Señora Santa Ana de esta ciudad de los Reyes de la una parte y yo Alonso Velázquez maestro de carpintero vecino de esta dicha ciudad de la otra otorgamos y conocemos que somos convenidos y concertados en esta manera.

Primeramente que yo el dicho Alonso Velázquez tengo de ser obligado y me obligo de cubrir el cuerpo de la dicha iglesia y coro del dicho Monasterio que tiene de largo ciento y treinta pies y treinta y cuatro de ancho de vara de cinco paños una alfarda de otra dos tercias se entiende de medio a medio de mojinete por ambos testeros con sus cintas y saltino moldado y por medio dos perfiles desviado el uno del otro un dedo y en este espacio rompido un escamado y en las alfardas nudillos y zancos cuatro perfiles de dos en dos.

Item romper dos hiladas de escamas y encima entablado con tablas acepilladas y la armadura se ha de sentar sobre cuatro estribos que se han de poner sobre las paredes de cuarterones enteros muy bien labrados y engalabernados y ha de llevar una solera rompida en ella media moldura y con corona bocel y con ventanaje asentada en sus nudillos metidos en la pared cortados con el hábito de la cornisa y sobre ella un alicer de media vara rompida en él una cinta de compartimento y a trechos unos escudos y en ellos entabladas algunas obras muy pulidas al arbitrio de mí el dicho Alonso Velázquez ora sean del oficio del glorioso San Joseph o las que me pareciere y una tocadura por cima de este alicer con puntas de diamantes estrelladas y encima su alger rompidas a trechos de seis en seis unas estrias la mitad machos y la mitad hembras este alger ha de pasar a los primeros perfiles de la armadura dándole todo aquello que pide el arte de mi oficio.

Y así mismo tengo de ser obligado y me obligo a hacer una reja en el coro alto de madera morada conforme a la que está en el coro bajo salvo el remate que ha de ser de madera amarilla morada o cocobola que ha de tener de largo ocho varas y de alto tres varas.

Item que yo el dicho Alonso Velázquez he de poner para la dicha obra madera manos peones comida sogas clavazón y todos los demás requisitos necesarios para la dicha obra sin que la parte del dicho Monasterio tenga obligación alguna más que a pagarme el precio que será declarado y esto se entiende en lo que tocara a carpintería porque lo que fuere albañilería ha de ser a cargo del dicho Monasterio y no del mío.

Item que el dicho Monasterio ha de ser obligado a me dar taller cubierto donde se haga la dicha obra la cual me obligo de dar hecha y acabada en la forma que está dicha en toda perfección a vista y satisfacción de oficiales maestros del dicho arte el cuerpo de la iglesia y enmaderamiento de ella para el día de la Santa Pascua de Resurrección del año primero venidero de mil y seiscientos y siete que se entiende todo el cuerpo de la iglesia hasta la reja del coro desde el arco toral de la capilla mayor y lo que en el coro alto y reja de él lo tengo de dar hecho y acabado con la dicha perfección para el día del Santísimo Sacramento luego siguiente del dicho año de mil y seiscientos y siete. Siendo como las dichas señora Abadesa y Vicaria del dicho Convento y su mayordomo en su nombre han de ser obligados a me dar y pagar por todo lo susodicho siete mil pesos de a nueve reales cada uno los mil pesos de ellos luego de contado y dos mil pesos de el día de la fecha de esta carta en dos meses primeros siguientes y otros dos mil pesos estando hecha la mitad de la dicha obra y los otros dos mil pesos restantes cumplimiento a la cantidad al fin de la dicha obra estando hecha en toda perfección y a vista de oficiales como dicho es y pagándoseme la dicha plata a los dichos plazos y a cada uno de ellos en la forma dicha quiero que se rebajen y quiten de los dichos siete mil pesos de la dicha obra un mil pesos corrientes de a nueve reales de los cuales hago limosna y gracia al dicho Monasterio y Convento para ayuda a sus necesidades y nos las dichas Leonor de La Trinidad Abadesa y Beatriz del Espíritu Santo Vicaria fundadoras del dicho Monasterio en su nombre lo obligamos de dar y pagar y que pagaremos al dicho Alonso Velázquez o a quien por él fuere parte los dichos siete mil pesos de a nueve reales cada uno que ha de haber por toda la dicha obra habiéndola hecho y acabado en toda perfección como está dicho a que los dichos plazos y por el orden y forma referida que es los un mil pesos de ellos luego de contado y otros dos mil pesos del día de la fecha de esta escritura en dos meses cumplidos primeros siguientes y otros dos mil pesos estando hecha la mitad de la dicha obra y los dos mil pesos restantes cumplimiento a toda la dicha cantidad en fin de la dicha obra y estando en toda su perfección y para ejecutar y apremiar a la paga de lo susodicho al dicho Convento ha de ser bastante recaudo esta escritura y el juramento del dicho Alonso Velázquez sin que sea necesario otra prueba diligencia ni averiguación alguna aunque de derecho se requiera porque de ella desde luego le relevamos y en la manera que dicha es las dichas partes nos obligamos de guardar y cumplir todo lo demás que por esta escritura cada uno de nos es obligado por esta escritura las dichas señoras Abadesa y Vicaria y la persona que fuere parte por el dicho Convento pueda buscar otra persona maestro del dicho oficio que cumpla y haga la dicha obra por el precio que se concertare y por lo que más de los dichos siete mil pesos le costare y por cada una cosa y parte de ellos y las costas y daños que cerca de ello se le siguieren y recrecieren se me pueda ejecutar con sólo el juramento del mayordomo del dicho Convento o de la persona que por él fuere parte sin que sea necesario otra averiguación alguna aunque de derecho se requiera porque de ella le relevo y para el cumplimiento y paga de todo lo que dicho es obligo mi persona y bienes y nos la dicha Abadesa y Vicaria obligamos los bienes propios y rentas del dicho Convento habidos y por haber

y damos poder cumplido a las justicias y jueces a quienes compete el conocimiento de nuestras causas para que nos compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es tan cumplidamente como si todo lo susodicho fuere sentencia definitiva de juez competente por nos pedida y consentida y pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes de nuestro favor y la que defiende la general renunciación en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta que es fecha en la ciudad de los Reyes en treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y seis años estando en el dicho Monasterio y Convento al locutorio de él y a los dichos otorgantes yo el escribano presente doy fe que conozco y lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos don Diego de Portugal alcalde ordinario y Francisco Ortiz y Juan de Aguilar residentes en esta dicha ciudad.

la Abadesa
Leonor de la Santísima
Trinidad

Alonso Velázquez

Vicaria
Beatriz del
Espíritu Santo

fecha ante mí
Pedro González Contreras
escribano público

ANOTACION MARGINAL: En la ciudad de los Reyes a diez y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y diez años ante mí el escribano y testigos pareció Alonso Velázquez maestro de carpintero morador en esta dicha ciudad al cual doy fe conozco y otorgó que ha recibido y recibió de las señoras Leonor de La Santísima Trinidad Abadesa y Beatriz del Espíritu Santo Vicaria del dicho Monasterio de monjas de Nuestra Señora de La Pura y Limpia Concepción recoletas Descalzas de la advocación de Señor San Joseph que están presentes siete mil y cuatrocientos pesos de a nueve reales cada uno los siete mil pesos de a nueve de cubrir la iglesia conforme a esta escritura y los cuatrocientos pesos de la hechura de la reja del coro alto y lo que se ha [...] [roto] [...] pesos de a nueve reales todos los cuales ha recibido en diferentes partidas y tiempos desde el día que se comenzó la obra hasta el día de hoy de que ha dado cartas de pago en diferentes fechas y partidas y todas ellas entran y se comprenden en esta cantidad de los cuales dichos siete mil y cuatrocientos pesos de a nueve se dio por contento y entregado a su voluntad y renunció la pecunia y leyes de su entrega prueba y paga como en ellas se contiene y dio carta de pago en forma y estando presentes los señores prelados declararon que el dicho Alonso Velázquez ha cumplido de su parte con toda la obra que por esta escritura estaba obligado y con las mejoras del coro alto puertas y ventanas y se dieron por libres de esta escritura y ambas partes cada una por lo que le toca dieron por rota y cancelada esta escritura y se dieron por libres en forma y lo firmaron siendo testigos Juan Lobatón Muñoz rector Clemente de Mansilla albañil y Martín de Murguía residentes en esta dicha ciudad. Va enmendado cuatro cuatro vale y tachado los cuales todos no vale.

La Abadesa de Las Descalzas
Leonor de la Santísima
Trinidad

Alonso Velázquez

Vicaria Beatriz
del Espíritu Santo

ante mí
Pedro González Contreras
escribano

CONCIERTO: ALONSO VELAZQUEZ PARA LAS CUBIERTAS DE LA
IGLESIA DEL NOVICIADO DE LA COMPAÑIA

(A.G.N., escribano Pedro de URVANEJA, 1612-1613, protocolo 1914, folio 2556)

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete días del mes de abril de mil y seiscientos y trece años ante mí el escribano público por la presente el Padre Andrés Hernández rector de la casa de probación y noviciado de La Compañía de Jesús de esta ciudad de la una parte y de la otra Alonso Velázquez maestro de carpintería en tal manera que son convenidos y concertados que el dicho Alonso Velázquez toma y ha de tomar a su cargo el amaestrar la obra de cobijar la capilla mayor de la iglesia del noviciado que está acabada de albañilería y el crucero con sus colaterales y cuerpo de la dicha iglesia y coro alto es a saber el crucero una media naranja con sus pechinas ni más ni menos y de la suerte y manera que la capilla de la iglesia del Convento de monjas Descalzas excepto que no ha de ser de lazo sino de artesonado con su linterna y la capilla mayor de la iglesia con las colaterales tres medias cañas con artesones y el cuerpo de la iglesia ha de ser de cinco paños llanos con sus tres pedazos de lazo en el almicate al principio medio y postrer la cual dicha maestría de la dicha obra el dicho Alonso Velázquez ha de acudir y asistir personalmente y en ella no ha de poner más que su asistencia y persona excepto que en las cosas dificultosas así en la labor de ellas como por haberlas de armar que si los oficiales no estuvieren en ellos diestros por ser cosas extraordinarias ha de asistir a ellas el dicho Alonso Velázquez poniendo las herramientas en la mano trabajando por su persona hasta tanto que los tales oficiales lo entiendan y la dicha obra quede acabada y yo el dicho Padre rector le he de dar y le he de poner toda la madera clavazón y oficiales y aserrio y lo demás que fuere menester para toda la dicha obra y por razón del dicho trabajo que en ella ha de tener y poner el dicho Alonso Velázquez el dicho Padre rector le ha de dar y pagar de los bienes y rentas del dicho noviciado dos mil y quinientos pesos de a ocho reales pagados en esta manera cada cuatro meses doscientos pesos de a ocho reales los cuales han de comenzar a correr desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante y cien pesos de a ocho reales luego de contado adelantadamente y cumplidos los cuatro meses otros doscientos pesos de a ocho reales y de esta manera se le ha de ir e irá pagando cuantas veces sea menester y el resto a cumplimiento a toda la dicha cantidad de la dicha plata se le pagará acabada que sea la dicha obra lo que de ella se le restare debiendo y entonces se le han de escalfar los dichos cien pesos de a ocho reales que ahora se le pagan de contado y el dicho Alonso Velázquez se obligó de que acudirá al dicho trabajo y dará principio a la dicha obra desde veinte días de este presente mes de abril en que estamos en adelante y es declaración que se entiende que se ha de cubrir el cuerpo de la iglesia con las dos capillas que caen dentro de ella y porque así lo cumplirán cada parte por lo que le toca el dicho Alonso Velázquez y el dicho Padre rector dieron poder a los jueces que conocer deben para que a ello les apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes y derechos de su favor y la general y derechos de ella y lo firmaron de sus nombres a los cuales yo el dicho escribano público doy fe que conozco testigos Andrés de Carbajal y Juan Rodríguez y Pedro Sánchez y Francisco de Salvatierra presentes.

Andrés Hernández

ante mí
Pedro de Urvaneja
escribano público

Alonso Velázquez

**CONCIERTO: BARTOLOME LORENZO CON ALONSO VELAZQUEZ
PARA CUBRIR LA CAPILLA MAYOR DE SAN MARCELO**

(A.G.N., escribano Francisco GONZALEZ BALCAZAR, 1615,
protocolo 763, folio 581 v.)

Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos Bartolomé Lorenzo mayordomo de la fábrica de la iglesia parroquial de Señor San Marcelo de esta ciudad de los Reyes y doctor Diego de Velasco presbítero cura beneficiado de la iglesia parroquial residentes que somos en esta ciudad de los Reyes del Perú otorgamos que somos concertados y por esta presente carta nos concertamos con Alonso Velázquez maestro de carpintería en que el susodicho ha de hacer y cubrir de madera la capilla mayor de la iglesia de la dicha parroquia del Señor San Marcelo de la forma y manera contenida y declarada en la memoria siguiente.

MEMORIA de la obra que se ha de hacer en la capilla del bienaventurado San Marcelo la cual tiene quince varas de largo y trece de ancho cubierta en cinco paños con un pedazo de lazo al principio encima del altar mayor que es ni más ni menos que la capilla del bienaventurado San Sebastián y si alguna ventaja tuviere en fortaleza y pulcra y hermosura eso ha de hacer gracioso como queriendo Dios en fin de la obra se verá.

Item es condición que las alfardas han de tener una cuarta de ancho y una octava de grueso y el zanco una cuarta menos una pulgada y el nudillo una cuarta menos dos dedos y el uno y el otro el grueso de la misma alfarda.

Item el estribo de abajo ha de tener de grueso una ochava y una tercia de ancho y el estribo alto ha de tener una sexma de grueso y una tercia y dos dedos de ancho y los cuatro estribos que han de ochavar la capilla despojando las esquinas de los rincones ha de tener de grueso cada uno una cuarta y dos dedos y de ancho una tercia y tres dedos y la cornisa con tres órdenes de molduras y el alicer y el algente enriquecido con agallones y ventanaje.

Item ha de ir guarnecido con cinta y saltino y chaflanado y perfiladas y el almizate y pechinas bien guarnecidas y todo acabado y perfeccionado conforme buena obra y a vista de oficiales que lo entiendan.

Y ha de ser el grueso de las tablas y cintas lo que tienen de ancho y el hueco de éstas de dos rayas. [NOTA: en el centro del folio aparece dibujado un recuadro de 6.5 centímetros de largo por 2 de ancho].

Item es condición que ha de ir una alfarda de otra media vara y dos dedos.

Item es condición que el dicho Alonso Velázquez ha de poner su industria trabajo y arte y de los oficiales y aserradores y demás gente que se ocupare en hacer la dicha obra y sustentarse de todo lo necesario y ha de poner la clavazón y hacer el taller y los andamios y las guascas y la gente que ha de ayudar a subir las maderas pesadas y todo lo demás de la dicha obra de manera que solamente yo el dicho Bartolomé Lorenzo he de dar sesenta y una piezas de madera y dos mil y cien pesos de a ocho reales pagados a los plazos que de suso se dirán y lo que toca a albañilería lo ha de pagar la dicha fábrica y yo en su nombre.

Item es condición que ha de comenzar luego la dicha obra y que con las dichas sesenta y una piezas de madera de roble que le tengo ya entregadas ha de acabar toda

la dicha obra según y de la manera que va dicho y si faltare alguna madera la ha de poner el dicho Alonso Velázquez y suplirla y acabarla con su plata y hacienda y por el riesgo que en esto ha de tener si alguna madera sobrare se la ha de llevar el dicho Alonso Velázquez para sí y toda la dicha obra la ha de dar acabada para el día del Señor San Marcelo diez y seis de enero de mil y seiscientos y diez y seis años a vista de oficiales que lo entiendan.

Y los dichos dos mil y cien pesos se los he de pagar de los bienes de la dicha fábrica o de los míos por cuanto yo me he de obligar como fiador de los bienes de la dicha fábrica y los un mil pesos de ellos se los he pagado y entregado de contado y así mismo le tengo entregadas las sesenta y una piezas de madera y los un mil y cien pesos que le resto debiendo me obligo como fiador de la dicha fábrica y haciendo como hago de deuda y negocio ajeno mío propio y de libre deudor obligado y sin que contra los bienes de la dicha fábrica sea necesario de se hacer ni que se haga diligencia ni excusión alguna de fuero ni de derecho cuyo beneficio con el de las esperas y expensas expresamente renuncio y me obligo de pagar al dicho Alonso Velázquez o a quien su poder hubiere los quinientos pesos de ellos para el día de Pascua de Navidad fin de este presente año de mil y seiscientos y quince y los seiscientos pesos de a ocho reales restantes al cumplimiento de los dichos dos mil y cien pesos de a ocho reales se los pagaré para el día de San Juan de junio de mil y seiscientos y diez y seis años al dicho Alonso Velázquez o a quien el dicho su poder hubiere habiendo acabado la dicha obra y para prueba de ello lo ha de ser bastante el simple juramento de un maestro oficial del dicho oficio en que desde luego dejo diferido y le relevo de otra prueba alguna y en la forma dicha le pagaré los dichos pesos llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza puestas y pagados en esta dicha ciudad a mi cuenta costa y riesgo. Y yo el dicho Alonso Velázquez acepto este concierto según y de la manera que está declarado en las condiciones de suso y me doy por entregado de las dichas sesenta y una piezas de madera de roble y de los dichos un mil pesos de a ocho reales por haberlos recibido y por no parecer de presente renuncio la excepción de la non numerata pecunia y leyes del entrego y prueba de él y por lo que a mí toca me obligo de cumplir y guardar todo lo contenido y declarado en las dichas condiciones y declaraciones de suso las cuales he aquí por repetidas y haré la dicha obra y me sustentaré a mí y a la gente que trabajare en ella y pondré el aserrio y la clavazón y haré el taller y andamios y pondré las guascas y pondré la gente que ayude a subir las maderas pesadas y comenzaré luego la dicha obra y la acabaré para el dicho día del Señor San Marcelo que es a diez y seis de enero de mil y seiscientos y diez y seis años y si alguna madera faltare y no hubiere harto con las dichas sesenta y una piezas de madera pondré yo a mi costa la madera que así faltare y al cumplimiento y paga de todo lo que dicho es nos ambas las dichas partes por lo que a cada uno de nos toca de cumplir y pagar obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber y damos poder cumplido a cualesquier justicias [...] [siguen cláusulas notariales de obligación] [...] y lo firmaron los otorgantes que yo el escribano doy fe conozco que es fecha en la ciudad de los Reyes en tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y quince años siendo testigos Juan Delgado de León y Pedro de Melgar beneficiado y Hernando Ruiz presbítero residentes en esta corte.

el doctor Diego de Velasco

Bartolomé Lorenzo

Alonso Velázquez

ante mí

Francisco González Balcázar
escribano de Su Magestad

ANOTACION MARGINAL: En la ciudad de los Reyes en diez y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y diez y seis años ante mí el escribano de esta escritura

pareció Alonso Velázquez al cual doy fe conozco y otorgó y confesó haber recibido de Bartolomé Lorenzo mayordomo de la fábrica de Señor San Marcelo de esta ciudad todos los pesos que se le restaban debiendo por esta escritura de que se dio por contento y entregado y por no parecer de presente renunció la excepción de la non numerata pecunia leyes del entrego y prueba y la dio por rota y cancelada y lo firmó testigos Esteban de la Cueva y Antonio de Balcázar y Francisco Gómez presentes.

Alonso Velázquez

ante mí

Francisco González Balcázar
escribano de Su Magestad

CONCIERTO: BARTOLOME LORENZO CON ALONSO VELAZQUEZ PARA EL ALFARJE DE LA IGLESIA DE SEÑOR SAN MARCELO

(A.G.N., escribano Bartolomé de TORO, 1617-1618, protocolo 1864, folio 709 v.)

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo Bartolomé Lorenzo vecino morador en esta ciudad de los Reyes del Perú como mayordomo que soy de la iglesia de Señor San Marcelo de esta dicha ciudad y yo Alonso Velázquez maestro de carpintería vecino y morador de ella de la otra otorgamos por esta carta que somos convenidos y concertados como por la presente nos convenimos y concertamos en esta manera que yo el dicho Alonso Velázquez como tal maestro de carpintería me obligo de hacer en la iglesia de Señor San Marcelo la obra de carpintería contenida y declarada en la memoria siguiente:

MEMORIA y condiciones de la obra que se ha de hacer en la iglesia del bienaventurado San Marcelo es la siguiente.

Primeramente se ha de cubrir el cuerpo de la iglesia de una armadura en cinco paños dos tercias de hueco de una alfarda de otra guarnecida de cinta y saltín chaflanado y entablado que cierre el mojinete por ambas partes ha de llevar solera con dos órdenes de molduras y así se ajuste estos dos miembros divididos con un picadillo y sus tabicones toda esta armadura se ha de asentar sobre cuatro estribos dos altos y dos bajos el grueso de esta armadura ha de ser una ochava de grueso y una cuarta de alto y si alguna cosa se quitare de calzo se ha de añadir con el grueso todas las maderas alfardas y zancos y nudillos han de llevar cuatro perfiles.

Hanse de hacer las puertas de la iglesia que son dos pares en cada par dos postigos para las cuales dará todo lo que fuere necesario de hierro y bronce y toda la clavazón del armadura y cubierta de la iglesia que atrás queda dicha.

Hanse de hacer cuatro escaños de la hechura y tamaño de los que están en la iglesia que hizo Calderón.

Seis hacheros llanos ordinarios se han de hacer también así mismo se ha de hacer dos pedazos de mesa de cinco palmos de alto en los lados del altar mayor que corren desde la pared hasta el principio de las gradas y si se ochavaren las gradas está obligado a añadir los pirlanes y si no se ochavaren no.

También se ha de obligar a hacer el guardapolvos del púlpito que corresponda con él así en la forma como en la hechura y así mismo ha de hacer las tres en el rados

de la banda de la calle para lo cual le dará el lienzo y tachuelas y adobones al susodicho que se ha de hacer a cinco en el rados y a doce en la caperuzza del facistol.

Item las puertas de la alacena para los óleos por todo de arriba dicho se me ha de dar dos mil y novecientos pesos poniendo manos aserrio andamios y todo lo demás para hacer la obra guascas y peones para ellos y han de ser dos mil y novecientos pesos de a ocho reales y ambos mayordomo y maestro lo firmamos fecho a veinte y siete de enero de mil y seiscientos y diez y ocho Alonso Velázquez Bartolomé Lorenzo.

PROSIGUE la cual dicha obra contenida en la dicha memoria susoinsera yo el dicho Alonso Velázquez me obligo de hacer y dar acabada y en toda perfección como se refiere en la dicha memoria para de hoy día de la fecha de esta carta en un año cumplido primero siguiente para lo cual me ha de dar el dicho Bartolomé Lorenzo toda la clavazón y cosas tocantes a hierro y bronce que hubiere menester para su manufactura y la madera que en ella se gastare y fuere necesaria de forma que yo no tengo de poner más de la manufactura de ello por lo que el susodicho me ha de dar y pagar por mi trabajo y ocupación dos mil y novecientos pesos de a ocho reales los cuales me ha de pagar en esta manera los quinientos pesos de ellos que me ha pagado y de él confieso haber recibido adelantados en reales de contado de los cuales me doy y tengo por bien contento y pagado y entregado a mi voluntad y por no parecer de presente renuncio la excepción de la pecunia y leyes de la prueba y paga y las demás de este caso y los dos mil y cuatrocientos pesos restantes a cumplimiento y paga de toda la dicha cantidad me los ha de pagar al plazo y plazos que adelante irá declarado y si para el dicho plazo no diere acabada de todo punto la dicha obra el dicho Bartolomé Lorenzo tiene de poder mandar hacer la obra que faltare por acabar y por lo que más le costare de lo que a mí me da me tiene de poder ejecutar con sólo su juramento en que difiero la prueba de ello. Y yo el dicho Bartolomé Lorenzo que soy presente a lo contenido en esta escritura otorgo que la acepto en todo y por todo como en ella se contiene y acepto el dicho concierto y me obligo de dar al dicho Alonso Velázquez toda la clavazón hierro y bronce para hacer la dicha obra y por ella me obligo de pagar al susodicho o a quien su poder y causa hubiere los dichos dos mil y cuatrocientos pesos de a ocho reales que le debo del resto de los dos mil y novecientos en que concertamos la dicha obra los cuales le pagaré en esta manera los mil de ellos a la mitad del tiempo de la obra y los mil y cuatrocientos al final de la obra una paga en pos de otra luego que se cumpla el plazo de ella puestos y pagados en esta dicha ciudad y a su fuero y jurisdicción con las costas de la cobranza para cuya paga y cumplimiento cada uno de nos por lo que nos toca obligamos nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y damos poder a las justicias y jueces [...] [siguen cláusulas notariales de obligación] [...] que es fecha en la ciudad de los Reyes en doce días del mes de febrero de mil y seiscientos y diez y ocho y los otorgantes que yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel Ramírez y Alonso Alvarado y Cristóbal de Salazar residentes en esta dicha ciudad.

Alonso Velázquez

Bartolomé Lorenzo

ante mí

Bartolomé de Toro

escribano de Su Magestad

ANOTACION MARGINAL: En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y diez y nueve Alonso Velázquez contenido en esta escritura que doy fe conozco dijo y confesó que hasta hoy día de la fecha ha recibido y recibió de Bartolomé Lorenzo dos mil seiscientos y treinta y seis pesos de a ocho reales a cuenta de la obra en ella contenida de que se otorgó por entregado a su voluntad y renunció la pecunia y leyes de la prueba de su entrego de ellos otorgó

carta de pago con declaración que todo lo contenido en esta escritura y lo dado hasta hoy a cuenta de la dicha obra es la dicha cantidad de los dichos dos mil y setecientos y treinta y seis pesos de a ocho reales y lo firmó testigos Manuel Ramírez y Alonso Alvarado y Cristóbal Rodríguez.

Alonso Velázquez

ante mí
Bartolomé de Toro
escribano de Su Magestad

En la ciudad de los Reyes del Perú en treinta y un días del mes de agosto del año de mil y seiscientos y diez y nueve ante mí el escribano y testigos Alonso Velázquez contenido en esta escritura que doy fe conozco la dio por rota y cancelada por cuanto confesó que ha recibido y que recibió de Bartolomé Lorenzo mayordomo de la iglesia de San Marcelo doscientos y sesenta y cuatro pesos de a ocho reales que le debía del resto de los dos mil y novecientos que se obligó pagarle por esta escritura de la obra de la dicha iglesia con que le acabó de pagar toda la dicha obra de los cuales se otorgó por entregado a su voluntad y por no parecer de presente renunció la excepción de la pecunia y leyes de la prueba de su paga y otorgó carta de pago y cancelación en forma y lo firmó siendo testigos Miguel García y Cristóbal Rodríguez y Luis Sánchez.

Alonso Velázquez

ante mí Bartolomé de Toro
escribano de Su Magestad

CONCIERTO: ALONSO VELAZQUEZ PARA LA FABRICA DE CARPINTERIA DE LA IGLESIA DE SEÑOR SAN SEBASTIAN

(A.G.N., escribano Francisco GONZALEZ BALCAZAR, 1620,
protocolo 768, folio 1139 v.)

Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos Bartolomé Lorenzo mayordomo de la fábrica de la iglesia parroquial de Señor San Sebastián de esta ciudad de los Reyes del Perú donde resido otorgo como tal mayordomo que estoy convenido y concertado como por la presente me concierto con Alonso Velázquez maestro carpintero en razón de que el susodicho ha de hacer en la dicha iglesia la obra de carpintería siguiente. Primeramente ha de cubrir el cuerpo de la iglesia como el de la iglesia de San Marcelo.

Hacer el racimo que falta en la capilla mayor y hacer los dos pares de puertas del cuerpo de la iglesia y asentar la clavazón y mascarones y abrazaderas y cerraduras que yo diere para las dichas puertas.

Seis caños como los de la iglesia de Señor San Marcelo.

Cubrir la sacristía con cuartoncillos con sus canecillos y una ventana que en ella se ha de hacer y poner de balaustres.

Cuatro bastidores para las ventanas.

La caperuza del púlpito con el respaldar de arriba.

Seis hacheros comunes y con crialero en su mano.

Un candelero para el cirio pascual.

Un corredor para subir al campanario.

Y también ha de hacer el corredor para el campanario de la iglesia de Señor San Marcelo.

Y para toda esta obra ha de dar la madera clavazón guascas y hacer una ramada en el taller que ha de hacer para donde se labre y ha de labrar toda la carpintería y por la manufactura y aserrijo y tornerío y subir las maderas he de pagar al dicho Alonso Velázquez tres mil y doscientos pesos de a ocho reales pagados en tres pagas la una estando hecha la tercera parte de la dicha obra y la segunda estando hechas las dos tercias partes de la dicha obra y la tercera y última paga se le ha de hacer acabada toda la dicha obra de todo punto a vista de oficiales que lo entiendan puestos por cada una de las partes el suyo todo, lo cual se ha de dar acabado dentro de año y medio que corre y se cuenta desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante y si cumplido el plazo no hubiere acabado la dicha obra he de poner y buscar otro maestro que la acabe [...] que es fecha en la dicha de los Reyes en doce días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte años [...] [quemado] [...]

Bartolomé Lorenzo

Alonso Velázquez

ante mí

Francisco González Balcázar
escribano de Su Magestad

TESTAMENTO DE ALONSO VELAZQUEZ

(A.G.N., escribano Bartolomé de TORO, 1622, protocolo 1866, folio 645 v.)

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo Alonso Velázquez maestro de carpintería natural de la villa de Carmona en el reino de España hijo legítimo de Alonso Domínguez y de María de Ojeda su legítima mujer mis padres difuntos que santa gloria hayan vecinos que fueron de la dicha villa de Carmona y vecino morador que soy en esta ciudad de los Reyes del Perú estando como al presente estoy enfermo del cuerpo y en mi entero y sano juicio natural que Dios Nuestro Señor fue servido de me lo dar creyendo como firmemente creo en el misterio de La Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero en todo aquello que cree predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia católica romana debajo de cuya fe y creencia protesto de vivir y morir como fiel y católico hijo [*dice Cristo*] recibiendo como por la presente recibo por mi intercesora y abogada a la gloriosa siempre Virgen María Madre de Nuestro Maestro y Redentor Jesucristo para que con los demás santos y encomendados mis devotos rueguen e intercedan por mi alma delante del divino acatamiento y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda creatura con deseo de poner mi alma en carrera de salvación otorgo por esta carta que hago y ordeno mi testamento última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre en el santo árbol de La Vera Cruz y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero y mando que cuando Dios Nuestro Señor fuese servido de

llevarme de esta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en una de las bóvedas de San Nicolás de Tolentino del Convento de San Agustín de esta ciudad en la que de ellas está enterrada Antonia de Oviedo mi mujer la cual desde luego señalo por mi entierro y sepultura y me acompañe en mi entierro la cruz alta cura y sacristán de la iglesia de Señor San Sebastián de esta ciudad de donde soy parroquiano y el demás acompañamiento de clérigos y religiosos que parezca a mis albaceas y así mismo me acompañen en mi entierro las cofradías de La Soledad de Nuestra Señora y la de San Joseph y de San Lorenzo de quien soy hermano veinticuatro.

Item mando que el día de mi entierro si fuere día y si no otro siguiente se me diga por mi alma una misa cantada con su vigilia ofrendada de pan y vino y cera de cuerpo presente.

Item mando que se me diga por mi alma treinta misas rezadas en los altares y por los sacerdotes que parezca a mis albaceas y así mismo se diga otras veinte misas rezadas por el alma de la dicha Antonia de Oviedo mi mujer y otras diez por las almas del purgatorio.

Item mando de las mandas forzosas acostumbradas a todas ellas cuatro reales con que las aparto del derecho de mis bienes.

Item declaro que yo fui casado y velado segunda vez con Antonia de Oviedo hija legítima de Francisco de Oviedo y de Gerónima Sánchez su legítima mujer y al tiempo y cuando con la susodicha me casé se me dio en dote con ella por los dichos sus padres los bienes dotales y pesos contenidos en la escritura de dote que en su favor otorgué a que me refiero y por ella constará las arras y dote en que yo la doté que mando se le pague de lo más bien parado de mis bienes y declaro que durante nuestro matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Sebastián Velázquez y Alonso Velázquez y a fray Bernardo Velázquez religioso de la Orden de San Agustín de esta ciudad y a Josepha Velázquez nuestros hijos legítimos y del dicho matrimonio declároló así para que en todo tiempo conste de ello.

Item declaro que yo me concerté con el señor doctor Luis Merlo de la Fuente siendo oidor de la Real Audiencia y por él y en su nombre con el licenciado Lorenzo Pardo del Castillo en que me obligué a hacer la obra de carpintería de las casas que el dicho señor oidor tiene junto al Colegio de La Compañía de Jesús de esta ciudad e hice y acabé la dicha obra a contento y satisfacción del dicho señor oidor siguiéndome en la traza y disposición de ella conforme al orden que se me daba y se me deben las demasías y mucha cantidad de pesos y aunque por ningún camino ha sido posible con el dicho señor oidor el ajustarse conmigo y el pagarme lo que tan justamente le puse por lo que me debía de la dicha obra me ha hecho mil distorsiones así en detenerme el pleito las veces que lo llevaba a su poder como en apelar y suplicar unas y segundas veces de los autos justificados que se proveían en la dicha causa y los que se le notificaban por el Señor oidor me costaban mucha cantidad de pesos y así mismo ha impedido la vista de la dicha obra para que los tasadores no la vean ni hagan la dicha tasación a fin de dilatar esta causa en la que he gastado como quien litiga con persona tan poderosa como el dicho señor oidor a cuya causa bien doy considerando mis pocas fuerzas y que no me valían las diligencias que hacía me determiné a dejar por ahora la prosecución de la dicha causa hasta tanto que Dios sea servido de enviar a este reino visitador que facilite la prosecución de ella o pleito el cual mando que se siga luego como yo fallezca y se dilate hasta tanto que se haya visto en esta Real Audiencia y en el entretanto que se pague a mis herederos la cantidad de pesos que se me debe de la dicha obra encargo al dicho señor oidor la conciencia y le pido la mire

con todo cuidado y la descargue acudiendo a la paga y satisfacción de lo que justamente se me debe y en caso que no acuda a ello con puntualidad le cito para delante del tribunal eterno para que allí parezca conmigo en juicio o conozca su yerro o la obligación que tiene de satisfacerme mi trabajo personal y dé cuenta de ello y pido a mis albaceas se lo hagan notificar así luego que yo fallezca.

Item declaro que yo tengo hecho concierto con el contador Leandro de Valencia para hacerle la obra de carpintería de su casa conforme a una escritura otorgada ante Gerónimo de Valencia escribano de Su Magestad y lo que he hecho en ella así de concierto como de demasías parecerá por la dicha obra y lo que he cobrado por la cuenta de mi libro por la que mando se esté y pase.

Item declaro que fui albacea y tenedor de bienes de la dicha Antonia de Oviedo mi mujer y como tal hice inventario y almoneda de sus bienes y míos ante el presente escribano y de los negros que inventarié se murió a pocos días del dicho inventario Simón Biafra y declárole así para que en todo tiempo conste de ello.

Item digo que por cuanto yo tengo mucho amor y voluntad a la dicha Josepha Velázquez mi hija legítima y por ser muy niña conformándome con las leyes y derechos de estos reinos mejoro a la dicha Josepha Velázquez mi hija y le doy y mando el tercio y remanente del quinto de todos mis bienes deudas derechos y acciones que yo tengo al presente y tuviere al tiempo de mi fallecimiento para que el dicho tercio y remanente del quinto de los dichos mis bienes los haya y lleve la susodicha por bienes suyos propios demás de la parte y legítima que de ellos le pertenece como a mi hija legítima porque este derecho no se la ha de perjudicar para la dicha mejora del tercio y remanente del quinto de los dichos mis bienes la cual dicha mejora le hago en aquella vía y forma que mejor haya lugar de derecho.

Item nombro por tutor y curador de las personas y bienes de los dichos mis hijos a Juan Ochoa vecino morador en esta dicha ciudad al cual pido se le encargue el dicho cargo y discierna la dicha tutela y curaduría y le relevo de fianzas para que no las dé y sólo tenga obligación de hacer el juramento necesario porque de las dichas fianzas yo por la potestad que tengo de padre y legítimo administrador de los dichos mis hijos le relevo de ellas.

Item declaro que el dicho fray Bernardo Velázquez que es mi hijo al tiempo que hizo profesión en la dicha Orden renunció sus bienes y futura sucesión y legítima paterna y materna en la dicha Josepha Velázquez mi hija y así esta parte y legítima la ha de haber la susodicha y sin embargo de ello y sin perjudicar este derecho mando que de los dichos mis bienes y por una vez no más se le den al dicho fray Bernardo Velázquez doscientos pesos de a ocho reales para hábitos los cuales se le den juntos o como lo vaya pidiendo.

Item declaro que yo no tengo más bienes que los inventariados por el inventario que hice cuando falleció la dicha mi mujer y quedaron de ellos los que no se vendieron en la dicha almoneda declárole así para que conste de ello.

Item declaro que yo tengo en arrendamiento por vidas del Monasterio de Nuestra Señora de La Encarnación de esta ciudad unas casas de morada que están en la calle del Mármol de Bronce que por la una parte lindan con casas del dicho Monasterio en que vive el capitán Luis González y por la otra casa vive Juan Bautista Torres López conforme a la escritura del dicho arrendamiento me toca nombrar persona que suceda en las dichas vidas en conformidad de lo cual nombro en mi lugar por mi sucesora en

las casas vidas y arrendamiento de las dichas casas conforme a sus condiciones a la dicha Josepha Velázquez que es mi hija para que suceda en mi derecho y el que tengo a las dichas casas y las haya y herede posea y goce como mi heredera y legítima nombrada en ellas para que después de los días de su vida nombre quien suceda en ellas conforme al dicho arrendamiento que para este efecto la pongo en mi lugar y derecho.

Y para cumplir pagar y ejecutar este mi testamento y todo lo en él contenido deo y nombro por mi albacea y tenedor de bienes al dicho Juan Ochoa de Garnica al cual doy todo mi poder cumplido el cual de derecho se requiere y es necesario para que luego que yo fallezca entre en mis bienes y los reciba y cobre judicial y extrajudicialmente de quien y como convenga de cuyos recibos otorgue sus cartas de pago en forma y por su autoridad o de la justicia haga inventario y almoneda de ellos en la cual y fuera de ellos los venda o remate con pregonero o sin él y de su proveído cumpla y ejecute este mi testamento y si en razón de ello fuere necesario entre en contienda de juicio parezca ante cualesquier justicias y jueces de Su Magestad y haga los autos y diligencias necesarios que el poder que de derecho se requiere le doy y otorgo con libre y general administración y en la cuenta que diere del dicho albaceazgo sea creído por su simple juramento sin otra carga de pago ni recaudo alguno porque de ella le relevo por la mucha satisfacción que de él tengo y le encargo y pido por amor de Dios sea padre y amparo de la dicha Josepha Velázquez mi hija y como tal la recoja y la tenga en su casa como lo espero lo hará hasta tanto que tome estado que demás de ser servicio de Dios Nuestro Señor será una obra muy meritoria por ser hecha en huérfana.

Y cumplido y pagado y ejecutado este mi testamento y todo lo en él contenido en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes deudas derechos y acciones que yo tengo y me pertenecieren de todos mis bienes le deo y nombro y constituyo por mis legítimos y universales herederos de todos ellos al dicho Sebastián Velázquez y al dicho fray Bernardo Velázquez y por él y juntamente a la dicha Josepha Velázquez que como persona que le tiene renunciado su legítima y futura sucesión y al dicho Alonso Velázquez y a la dicha Josepha Velázquez mis hijos legítimos y de la dicha Antonia de Oviedo mi mujer para que habiéndose sacado de los dichos mis bienes el tercio remanente del quinto de ellos para la dicha mi hija conforme a la mejora que de ellos le tengo hecha todos los demás bienes restante y remanente de ellos se reparta entre los dichos Sebastián Velázquez Alonso Velázquez y Josepha Velázquez dos partes de ellos respecto de su legítima y la del dicho fray Bernardo Velázquez y en esta conformidad los nombro por mis universales herederos en el remanente de los dichos mis bienes para que los hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía.

Y revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos codicilos y poderes para testar y otras cualesquier últimas voluntades que antes de ésta yo haya hecho y otorgado así por escrito como de palabra y en otra cualquier manera para que no valgan ni hagan efecto en juicio ni fuera de él salvo éste que al presente hago el cual quiero y mando que se cumpla y ejecute por mi testamento pública y forzosa y última postrimera voluntad o como mejor haya lugar de derecho.

En cuyo testimonio otorgo la presente carta ante el presente escribano y testigos de ella en la dicha ciudad de los Reyes del Perú en tres días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos y lo firmo yo el otorgante al cual yo el presente escribano de Su Magestad doy fe que conozco y que a lo que parece está en su sano y entero juicio natural siendo presentes por testigos llamados y rogados para el otorgamiento de este testamento Cristóbal Rodríguez de Limpías y Juan de Castro y Pedro Bázquez.

y Gabriel de Alvarado y Juan Gómez vecinos estantes en esta ciudad en cuya presencia y de los susodichos doy fe de este testamento.

Alonso Velázquez

ante mí sin derechos

Bartolomé de Toro

Fray Bernardo Velázquez

escribano de Su Magestad

ANOTACION MARGINAL: En la ciudad de los Reyes en diez y siete días del mes octubre de mil y seiscientos y veinte y dos ante mí el escribano de Su Magestad y testigos Alonso Velázquez contenido en este testamento que doy fe conozco estando en su sano y entero juicio natural dijo que por cuanto por cláusula del dicho testamento declara y manda que se siga el pleito que trataba contra el señor doctor Luis Merlo de la Fuente oidor que fue de esta Real Audiencia al cual cita para delante de Dios Nuestro Señor para que dé cuenta de cómo se retiene su trabajo y lo demás contenido en la dicha cláusula que se refiere a parecer a ella por vía de codicilo última y postrimera voluntad ordena y enmienda la dicha cláusula en esta manera que en cuanto a la citación que hace al dicho oidor para delante de Dios Nuestro Señor y que se le notifique esta citación la revoca dejándola como la detalla y lo en ella contenido y este testamento en todo lo demás en su fuerza y vigor y sólo pide y advierte al dicho señor oidor que el revocarla no es por más de quitar escándalo porque no lo ha querido dar y ni es ni ha sido mala intención ni voluntad y así pide mire su conciencia y la descargue pagando su trabajo y no deteniéndole injustamente lo que le debe y así mismo que se siga el dicho pleito luego y cuando parezca a sus albaceas y esperen que venga visitador donde se pida lo que fuere conveniente a su derecho y justicia y así lo otorgó y firmó de su nombre siendo testigos llamados y rogados para este efecto Blas de Morales y Salvador Alvarado y Cristóbal Mejía presbítero y Joseph Bernal y Alonso de Oviedo moradores en esta ciudad y dándole a firmar dijo no podía y a su ruego lo firmó un testigo.

Cristóbal Mejía

ante mí sin derechos

Bartolomé de Toro

escribano de Su Magestad

CODICILO DE ALONSO VELAZQUEZ

[El mismo escribano, año y protocolo, folio 687].

En la ciudad de los Reyes en veinte y un días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años ante mí el escribano y testigos Alonso Velázquez maestro de carpintería morador en esta ciudad a quien doy fe que conozco estando enfermo en una cama y a lo que pareció en su sano y entero juicio natural dijo que demás de lo contenido en el testamento que ante mí otorgó en tres días de este presente mes y año por vía de codicilo última y postrimera voluntad ordena y manda lo siguiente.

Primeramente dice que por cuanto por el dicho su testamento ruega y encarga a Juan Ochoa su albacea y tenedor de bienes cuide y tenga en su casa a Josepha Velázquez su hija y porque esto es una de las cosas que más cuidado le dan y confía del dicho Juan Ochoa acudirá a ello y al remedio de la dicha su hija ahora de nuevo le vuelve a rogar y encarecer que luego que el dicho Alonso Velázquez fallezca el dicho Juan Ochoa lleve a su casa y tenga en ella a la dicha Josepha Velázquez sin que ninguna persona ni pariente por ninguna causa ni derecho se la pueda quitar hasta tanto que tome estado la susodicha.

Item dice que él tomó tres piezas de madera que valían noventa pesos de a ocho reales todas tres de la madera que tuvo la Hermandad de La Caridad para la obra que por mandado del Inquisidor Verdugo hizo en tres casas del doctor Ternerero y aunque es verdad que no se le ha acabado de pagar la dicha obra porque dio carta de pago en confianza de ello manda que de sus bienes se paguen a la dicha Caridad y Hermandad los dichos noventa pesos de a ocho reales por todas tres piezas.

Item quiere y es su voluntad que todos sus esclavos y esclavas que quedaren por su fin y muerte el dicho Juan Ochoa su albacea y tenedor de bienes los venda de contado o de fiado a quien y por el precio y precio que le parezca fuera de almoneda o en la dicha almoneda como más quisiere sin que haya menester licencia ni autoridad de la justicia sino sólo su voluntad porque así es la mía.

Y así mismo dice que por cuanto tiene mucho amor y voluntad a Isabel de Lastario su esclava y por lo bien que me ha servido a mí y a Antonia Oviedo mi mujer en todas mis enfermedades tiene por bien el dicho Alonso Velázquez que el dicho Juan Ochoa la dé amo y la venda a persona a contento y gusto de la dicha mi esclava por lo que justamente merece dársela a quien la compre.

Y con esto quiere y manda se cumpla el dicho su testamento en cuanto no es contrario a esto el cual y este codicilo quiere y manda se guarde cumpla y ejecute por su última y postrimera voluntad y así lo otorgó siendo presentes por testigos Blas de Morales y Pedro Bázquez y Gaspar de Medina y Juan López Martínez y Lorenzo de Acosta moradores en esta ciudad y porque la gravedad de su enfermedad no le dio lugar a firmar a su ruego lo firmó un testigo.

por testigo

Lorenzo de Acosta

ante mí sin derechos
Bartolomé de Toro
escribano de Su Magestad

*La serie "Documentos de Jaén, Maynas y
Chachapoyas 1776-1887" del Archivo
Arzobispal de Lima*

Luz PERALTA A.*

Sabido es que en el Archivo Arzobispal de Lima se hallan documentos de inestimable valor para el conocimiento de nuestra historia nacional, series documentales que se pueden dividir en regiones y asuntos de diversa índole que cubren todo el territorio peruano. Con la serie "Documentos de Jaén, Maynas y Chachapoyas", que a continuación ofrecemos, estamos seguros de demostrar su importancia una vez más.

Esta serie pudo ser descrita gracias al apoyo que su directora, Laura Gutiérrez A., nos brindó a fin de que la documentación sea conocida por un mayor número de investigadores. Se trata del único legajo que registra las actividades realizadas por la Iglesia Católica a nivel administrativo en la amazonía en más de un siglo (1776-1887).

El período histórico a que corresponden estos documentos se caracteriza por ser testigo del proceso de separación política del Virreynato peruano, años críticos para todos los sectores administrativos, pero que en cuestión amazónica tuvieron efectos agudos, por cuanto no era precisamente esta zona de interés inmediato para la época. La falta de clérigos, la ausencia de comunicación que permitiera un control de lo acontecido en la amazonía, la naturaleza agreste y muchas veces inhóspita jugaron un papel contrario al fortalecimiento de pequeños poblados con indígenas convertidos.

* Historiadora peruana.

Si por un lado teníamos el gran problema nacional de la configuración de la nueva república y el reacomodo de la administración pública, por el otro vemos cómo la región amazónica también tenía en sus manos una agenda que resolver y lo hizo de alguna manera a pesar de las dificultades político-económicas que debía pasar y que tienen para la actualidad una importancia (al cabo de doscientos años) que no podemos soslayar; por el contrario debemos poner de manifiesto en la afirmación de nuestra ocupación geográfica.

La serie está conformada por 85 documentos, la mayoría de ellos emitidos en Lima (35 docs.), Moyobamba (18 docs.) y Chachapoyas (14 docs.); también los hay de Trujillo, Callao, Lambayeque y otros pueblos aledaños, entre cuyas páginas se puede ver traslados, informes y otros papeles de singular interés. Para que esta serie sea a los investigadores de mayor utilidad, a continuación ofrecemos una revisión general de los tópicos más resaltantes.

Hacia el último cuarto del siglo XVIII la situación de los pueblos alejados se hacía cada vez más insoportable, el abuso y la falta de servicios era moneda común en pueblos como el de San Pedro de Levanto (doc:1), y los esfuerzos (al menos en papel) no parecían solucionar en nada aquellos problemas; lejos de fortalecer las acciones religiosas, los pocos representantes residentes en la selva pedían licencias para poder retornar a las ciudades y reestablecer la salud perdida, algo común entre los foráneos (docs:2-4).

Por Cédula Real de 15 de julio de 1802 la diócesis de Maynas pasó a conformar el Virreynato del Perú; los encargados de su administración serían los misioneros franciscanos del Colegio de Santa Rosa de Ocopa. La sede de esta diócesis se trasladó a Chachapoyas en 1832 y fueron incorporadas las provincias de Pataz y Chachapoyas (García Jordán, 1990, p. 167). Pero esta incorporación no fue fácil, existía -al margen de otras razones- un problema que se puede apreciar en la consulta que hiciera el Ilustrísimo Señor Obispo de Maynas a propósito de la negativa de los padres de Ocopa a reconocer en él la autoridad que le debían según la Real Cédula. El Obispo no podía corregir immoralidades, menos actuar orgánicamente en la designación de religiosos en los lugares donde se les necesitaba (doc:7), dificultades que sumadas a su mal estado de salud, también lo llevaron a pedir la licencia correspondiente.

Al cabo de una década la situación no mejoró. El virrey Pezuela, informado de ello, envió al Arzobispo de Lima una copia de la Real Cédula para que las misiones hicieran lo necesario para la administración del pasto espiritual (doc:14). En 1823 se nombró un nuevo Obispo de Maynas, el Doctor don Mariano Avellaneda, cura de Huancayo (doc:17); sin embargo, su labor no surtió el efecto deseado, las reducciones peligraban (doc:23).

¿Qué ocurría?, ¿por qué a pesar de las directivas no se consiguieron resultados? La respuesta era obvia, la lucha por la independencia viró la atención política y económica a otros aspectos entonces coyunturalmente más importantes. Hacia 1828 el gobierno tenía entre manos poner en orden el

caos generado, se trataba de estructurar el poder y controlar, entre otras cosas, la participación de la Iglesia en la administración de los poderes públicos; una de las cuales fue mediante sus autoridades locales, los gobernadores eclesiásticos. El Congreso tenía interés porque la situación mejorase (doc:21). El gobernador eclesiástico de Maynas informó a sus superiores en el mismo sentido, la mala situación se debía a la recaudación que el ejército hacía para sus fines militares, amén de otras peripecias que hicieron que, sumadas a la falta de pago de sus emolumentos, optase por enviar su carta de renuncia (docs:24-27).

El 29 de julio de 1831 el Congreso dio una ley mediante la cual se desmembraba de Trujillo la provincia de Pataz y Chachapoyas para unirlas a Maynas. Este hecho creó confusión entre la élite política y, sobre todo, entre un sector del clero que vio en esta medida un atentado contra la libertad de la Iglesia; se temía que mediante esa injerencia se pretendiese primero controlar y luego privar de sus bienes a la Iglesia (doc:42). Mientras esto sucedía, el Reverendo Padre fray Manuel Plaza, Prefecto de Misiones de Maynas, quien había trabajado en la zona por más de treinta años, pedía su licencia de retiro (doc:34). Ese mismo año el Gobernador eclesiástico del Obispado de Chachapoyas se hizo cargo del Obispado de Maynas (doc:35), su interés principal fue dotar de sacerdotes a las parroquias y rehabilitar las misiones.

El desmembramiento de Trujillo como medida gubernamental tuvo en el Breve de Su Santidad Gregorio XVI "Per literas..." de 6 de diciembre de 1833, un carácter más que formal, se comisionaba la agregación de las provincias de Pataz y Chachapoyas del Obispado de Trujillo al de Maynas, y la traslación de la silla a Chachapoyas (doc:48). Este proceso tuvo ocupados tanto a la administración pública como a los particulares en el reordenamiento (docs:43-46). El Estado Nor-Peruano, en concordancia con el Arzobispado de Lima, trabajaron en este propósito (doc:48), recurriéndose a una serie de consultas con diversas personalidades acerca de los nuevos límites de la futura jurisdicción, así como en la confirmación de la oportunidad de la medida, a pesar de que en el interín el Obispado de Trujillo empezara a sufrir la insubordinación del clero piurano (doc:54). Al parecer, esta medida contaba con el apoyo de las mayorías, según las informaciones reunidas por el Comisionado para el efecto don José Martín Perales (doc:56).

Chachapoyas ofrecía, a decir de los informes, las condiciones adecuadas para poder establecer la sede del nuevo Obispado, su ubicación geográfica estratégica, así como un número de fieles adecuado y los servicios suficientes para asentarla estaba a su favor; ese era el parecer del Comisionado Perales, quien recomendó su pronto establecimiento; sin embargo, una vez más, el celo de los poderes jugó una mala pasada, prueba de ello son las "Vistas... del fiscal de la Corte Suprema de Justicia del Estado Nor-Peruano", que al tratar el asunto finalizaba con la recomendación de mantener a las partes a salvo de toda merma o falta que les hiciera perder su decoro (doc:62). El mismo tono tomó el Arzobispo de Lima cuando le hizo saber al Obispo de Trujillo que aún el problema no se había resuelto (doc:64).

El 17 de julio de 1838 el Obispo de Trujillo libró el nombramiento de Vicario Eclesiástico Gobernador de las provincias de Pataz y Chachapoyas, finalizando así una etapa de la historia eclesiástica de nuestra amazonía (doc:65). En adelante los problemas fueron los mismos de años atrás; se nombraban autoridades, éstas sufrían la merma de su salud, o sencillamente no se encontraban en capacidad de cumplir con su función. Es decir, la situación sería la misma, pero con un matiz que ponía de manifiesto las dificultades económicas por las que pasaban los religiosos en el siglo XIX.

Este esbozo que sobre la documentación hemos ofrecido no explica una serie de interrogantes que pueden surgir a partir de su estudio; también puede responder a una serie de cuestionamientos que sólo con la investigación de este material puede resolverse. Con la seguridad de servir a aquellos interesados en la historia amazónica o eclesiástica u otro tema que demande la vista de estos documentos, se ofrece a continuación la descripción de esta serie.

INDICE DE LA SERIE "DOCUMENTOS DE JAÉN, MAYNAS Y CHACHAPOYAS" DEL ARCHIVO ARZOBISPAL DE LIMA

1. 1776-Jun.-25. Chachapoyas. Memorial del pueblo de San Pedro de Levanto, donde solicitan que no se les compela a pagar obvenciones de entierros, casamientos y bautismos, cámara de comidas, etc. cuando envían curas a residir en cualquiera de sus pueblos. 4 f.
2. 1793-Jun.-12. Jaén. Pueblo de San Felipe. Orden del general don Diego José Ortiz Cortés, gobernador y justicia mayor en lo político y militar en la provincia de Jaén de Bracamoros, mediante la cual pide se cumpla el proveído del vicario de provincia sobre el relevo del cura interino de Tomependa por faltar a sus deberes. 1 f.
3. 1796-Oct.-14. Jaén. Certificado otorgado por el licenciado don José Muñoz Ponce, cura rector de la iglesia matriz de la ciudad de Jaén de Bracamoros, sobre la mala salud del licenciado don Francisco López y Vidaurre, teniente de cura y vicario de la doctrina de Tomependa, a fin de que vaya a restablecerse al pueblo de Lambayeque. 1 f.
4. 1801-Abr.-20. Lima. Copia del expediente iniciado por el licenciado don Francisco López y Vidaurre, teniente de cura de Tomependa ante la autoridad eclesiástica, sobre la ayuda económica que necesita para restablecer su salud. 7 f.
5. 1805[?]. Maynas. Borrador que trata del aumento de la feligresía de la diócesis de Maynas con arreglo a la ley de 1 de agosto de 1805[?], por la que se les ha agregado las primicias de Pataz y Chachapoyas, y la conveniencia de nombrar autoridad según la cédula de 7 de octubre de 1805. 1 f.
6. 1805[?]. Maynas. Borrador sobre el nombramiento de gobernador eclesiástico de Maynas a favor del doctor don Servando Alván, cura de Moyobamba y vicario de sus partidos, según la cédula de 7 de octubre de 1805. 1 f. (roto).
7. 1808-Set.-3. Jeveros, Maynas. Consulta del señor Obispo de Maynas sobre las dudas y disputas de los padres de Ocopa, que se resisten a su autoridad a pesar de la cédula de 15 de julio de 1802, que los incluye en la diócesis de Maynas. 6 f.

8. 1818-Nov.-14. Moyobamba. Oficio del gobernador y comandante general, don Manuel Fernández Alvarez, al obispo de Maynas, Hipólito Sánchez Rangel, por el que le envía las certificaciones necesarias y carta del médico de Lima don Hipólito Unanue, en pro del restablecimiento de su salud. 6 f.
9. 1819-enero.-18. Moyobamba. Oficio del Obispo de Maynas al arzobispo de Lima, Bartolomé de las Heras, sobre su mal estado de salud. Como Obispo de Maynas, que no desea renunciar, sabe que debe ser trasladado a otra región en bien de su salud y en consideración a los doce años de haber servido en ella. 2 f.
Adjunta borrador de oficio al Obispo de Maynas en la que se informa del envío de su expediente a Cádiz. 2 f.
10. 1819-May.-6. Moyobamba. Oficio del Obispo de Maynas al arzobispo de Lima, don Bartolomé de las Heras, por el que le agradece la carta enviada en 8 de marzo de 1819 y dice que le envía los documentos pedidos y otros para su apoderado en Madrid a fin de fortalecer "sus ruegos" ante el Rey. 1 f.
11. 1819-Jul.-7. Moyobamba. Oficio del Obispo de Maynas al señor alcalde ordinario de primer voto don Manuel Mieses, por el que pide testimonio legalizado de dos cartas, que acompaña, del padre fray Antonio Aragonés y Soldevilla. 4 f.
12. 1819-Jul.-17. Moyobamba. Carta de agradecimiento del Obispo de Maynas al Arzobispo de Lima, don Bartolomé de las Heras, por las recomendaciones a su favor ante el Rey. 1 f.
13. 1819-Set.-4. Lima. Carta del Arzobispo de Lima al Obispo de Maynas, donde le expresa que, por razón de metropolitano, debe abstenerse de entender extrajudicialmente en lo que pudiere algún día ventilarse en juicio contradictorio. 1 f.
14. 1820-Ago.-29. Lima. Oficio del virrey Joaquín de la Pezuela al Arzobispo de Lima, por el cual le envía adjunta la copia certificada de la real cédula de 17 de junio de 1819, por la cual le participa se provea a los pueblos de las misiones de Maynas de religiosos que administren el pasto espiritual. 2 f.
15. 1823-Abr.-14. Lima. Oficio del Ministerio de Estado y de Relaciones Exteriores al gobernador eclesiástico del Arzobispado sobre la consulta que hizo el gobernador de Maynas por el presidente del departamento de Trujillo en cuanto a los males de esa iglesia sin obispo. Le comunica que el Congreso ha resuelto que el Metropolitano nombre un Gobernador Eclesiástico. 1 f.
16. 1823-Abr.-22. Lima. Oficio del Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores al Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, por el que le comunica que el Congreso ha resuelto que proceda a nombrar Gobernador Eclesiástico para el Obispado de Maynas. 1 f.
17. 1823-May.-18. Lima. Oficio del Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores al Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, por el que le comunica que por su nota del día 10 de mayo el Presidente de la República queda enterado del nombramiento de gobernador eclesiástico del Obispado de Maynas en la persona del doctor don Mariano Avellaneda, cura de Huancayo. 1 f.
- 17A. 1825[?]. Lima. Copia del oficio del Gobernador Eclesiástico de Bolívar, don Carlos Pedemonte, al Consejo del Supremo Gobierno, de fecha 27 de julio de 1825, sobre la

falta de sacerdotes y auxilios espirituales; y pide autorización para hacer concurso de las diferentes religiones. Incluye decreto de aprobación dado en Lima, el 8 de agosto de 1825. 2 f.

18. 1827-Ene.-2. Lima. Oficio de la Secretaría de Estado y del Despacho de Negocios Eclesiásticos al Arzobispo electo de Lima, por el cual se solicita que expida las providencias necesarias a fin de que envíe al padre fray Felipe Baraona a asistir al Obispo de Maynas. 1 f.

19. 1827-Jul.-9. Lima. Solicitud de don José Mariano del Castillo, cura que fue de Chico Playa, en la provincia de Maynas, al Arzobispo de Lima, por la cual pide un comisionado imparcial que le reciba sumaria información de testigos sobre su conducta, porque ha sido acusado mediante querrela interpuesta por don Clemente Jara, residente en el valle de Monzón, riberas de la montaña. 2 f.

20. 1827-Dic.-31. Moyobamba. Oficio del vicario de Moyobamba, Juan Servando Albán, al Provisor y Vicario Capitular de Lima, don Francisco Javier de Echagüe, sobre una comunicación que se sospecha fue sustraída entre Chachapoyas y Moyobamba, por lo que envía copia con los nombres de los curas y testimonio del cumplimiento de las materias circunstanciadas. 1 f.

21. 1828-Ene.-28. Lima. Oficio del Ministro de Estado del despacho de Gobierno y RR.EE. al Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Lima, por el que le transcribe el informe del Congreso relativo al estado de la diócesis de Maynas, mediante el cual se exhorta al Gobernador Eclesiástico nombre un Gobernador Eclesiástico en dicha diócesis. 3 f.

Adjunta la carta de Pablo Barroeta (Huánuco, 31-Mar/-1828), en la que manifiesta que está dispuesto a ejercer dicho cargo.

22. 1828-May.-16. Lima. Oficio del Ministro de Estado del despacho de Gobierno y RR.EE. al Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Lima, por el que le comunica que el Presidente de la República está enterado del nombramiento como Gobernador Eclesiástico de Maynas del presbítero don Pablo Barroeta, y que lo ha aprobado por decreto con una renta anual de 2,400 pesos que se pagarán por las cajas del departamento de La Libertad. 1 f.

23. 1828-Jul.-29. Trujillo. Oficio del Gobernador Eclesiástico de La Libertad, Gaspar Nieto Polo, al señor Gobernador Eclesiástico de la Metrópoli sobre las preocupaciones que tiene acerca de la diócesis de Maynas y las necesidades que en ella se multiplican, lo cual hace peligrar las reducciones, debido a que carecen de un provisor y sacerdotes que en ella ejerzan. 1 f.

24. 1829-Ene.-20. Moyobamba. Oficio del Gobernador Eclesiástico del obispado de Maynas, don Pablo Barroeta, al gobernador eclesiástico del Arzobispado de Lima, Francisco Javier de Echagüe, por el que se dirige al señor Presidente y le informa de la mala situación económica en esa época de guerra, en que todo se recauda para el Ejército, razón por la cual el Prefecto del departamento de Cajamarca tampoco le abona su asignación por estar las cajas sin plata. 2 f.

25. 1829-Jul.-6. Moyobamba. Oficio del Gobernador Eclesiástico del Obispado de Maynas al del Arzobispado de Lima, por el que le informa de la mala situación que padece la provincia y la imposibilidad de resolverla. Asimismo, piensa en su renuncia y poder trasladarse a la capital. 1 f.

26. 1829-Jul.-25. Moyobamba. Carta del Gobernador Eclesiástico de Maynas al del Arzobispado de Lima, por la que se queja del incumplimiento en el pago de su asignación y la indolencia del Prefecto de La Libertad, y le pide que consiga un decreto por el que se le pague sus haberes de las Cajas de Lima. 2 f.
27. 1829-Ago.-6. Moyobamba. Carta del Gobernador Eclesiástico de Maynas al de Lima, por la que envía su renuncia a dicho gobierno a causa de carecer de los más mínimos recursos para su sostenimiento. 1 f.
28. 1829-Oct.-31. Lima. Oficio del Ministro de Gobierno y RR.EE. al Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Lima, por el que se acepta de Orden Suprema la renuncia hecha por el doctor don Pablo Barroeta al gobierno eclesiástico del Obispado de Maynas, a fin de que proponga a una persona hábil que lo reemplace. 5 f.
29. 1828-Dic.-6. Moyobamba. Oficio del Gobernador Eclesiástico del Obispado de Maynas al de Lima, por el que le agradece las atenciones que ha tenido en sus justos reclamos y que ha recibido los documentos que competen a sus asuntos, mas no el numerario. 1 f.
30. 1828-Dic.-21. Moyobamba. Oficio del Gobernador Eclesiástico de Maynas al del Arzobispado de Lima, por el que le informa acerca de la situación en que se encuentra pese a todos los instrumentos que ha enviado a fin de recibir la renta que le corresponde y que no se cumple en su totalidad, amén de la indiferencia de las autoridades políticas. 2 f.
31. 1830-Set.-3. Congregación [?]. Carta de don Carlos Pedemonte al gobernador eclesiástico, don Francisco Javier de Echagüe, sobre el conflicto en que se halla Su Ilustrísima en nombrar un nuevo gobernador eclesiástico de Maynas. Recomienda la secularización de los curatos. 1 f.
32. 1832-Ago.-6. Moyobamba. Copia del escrito del padre don Juan José de la Torre, acusado de masón junto con don Santiago Poggi, italiano, por don Manuel Morales, ante Juan Servando Alván, gobernador eclesiástico del obispado de Maynas. 3 f.
Incluye en la copia el acta del inventario de sus pertenencias y papeles. La Torre dice ser inocente y que la acusación responde a enemistades.
33. 1831-Set.-9. Lima. Oficio del Ministerio de Gobierno y RR.EE. al gobernador Eclesiástico de Lima sobre unas consultas hechas por éste; pide se le agreguen copias de las contestaciones dadas por el Obispo de Quito al Subprefecto de Maynas y al padre Plaza. 1 f.
34. 1831-Set.-6. Lima. Copias remitidas al Superior Gobierno:
1) de la carta del Obispo de Quito al gobernador (Quito, 15-Feb.-1831) sobre el desamparo en que se halla el Obispado de Maynas.
2) Carta del padre Plaza al Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Lima (Yurimaguas, 21-Jul.-1831), y dos cartas más. 4 f.
35. 1831-Set.-17. Lima. Oficio del Gobierno Eclesiástico del Obispado de Chachapoyas al Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Lima, por el cual avisa haberse hecho cargo del Obispado de Chachapoyas, con inserción del de Maynas. 1 f.
36. 1831-Oct.-5. Moyobamba. Público instrumento de resignación de Juan Servando Alván al derecho y beneficio de gobernador eclesiástico en manos del gobernador

eclesiástico de Lima, doctor don Francisco Pascual y Erazo. Notario: Juan Alvaro del Castillo Rengifo. 1 f.

37. 1831-Nov.-6. Moyobamba. Carta de don Juan Servando Alván al gobernador eclesiástico, doctor don Francisco de Pascual y Erazo, sobre su renuncia; agradece las atenciones, y además opina sobre el caso del "masónico exclaustrado" padre Torre. 1 f.

38. 1832-May.-13. Chachapoyas. Oficio del gobernador eclesiástico del obispado de Chachapoyas, José Eusebio Casaverde, al Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Lima, por el cual manifiesta que está enterado del viaje que emprenderá el padre Ferrer hasta su territorio a través del Marañón; opina que es muy riesgoso, por lo que se le debe detener. 1 f.

39. 1832-Oct.-13/1833-Jun.-6. Chachapoyas/Lima. Petición que hace el Gobernador Eclesiástico de la diócesis de Maynas sobre que se le remita sacerdotes misioneros. Se acompaña las respuestas de los párrocos y prelados. 12 f.

39A. 1833-Jun.-13. Chachapoyas. Oficio del Gobernador Eclesiástico del Obispado de Chachapoyas, capital de Maynas y nuevo departamento de Amazonas, al Reverendo Padre en Sagrada Teología don fray Alejo Barreto, nombrándolo examinador sinodal de la nueva diócesis. 1 f.

40. 1834. Lima. Borrador de oficio del gobernador eclesiástico de Lima, don Jorge Benavente, sobre que se reconozca por vicario capitular de la diócesis de Chachapoyas al doctor don José María de Arriaga, por renuncia del doctor don José Eusebio Casaverde, de la diócesis de Maynas. 3 f.

41. 1834-Ene.-26. Chachapoyas. Oficio del gobernador eclesiástico de Chachapoyas, José María Arriaga, al Arzobispo de Lima, por el cual informa de la falta de sacerdotes y pide retornen dos que sabe están en falta de sus obligaciones, pues hay parroquias enteras sin sacerdotes. 1 f.

42. Dos documentos cosidos:

a. 1834-May.-20. Lima. Oficio de la Secretaría del Consejo de Estado sobre la elección del doctor don José María Arriaga, como Obispo de Chachapoyas (departamento formado por la Junta Departamental).

b. 1837-Ene.-5/1844-Set.-20. Lima. Expediente seguido para alcanzar el pase del Gobierno al breve *per literas*, por el cual comisiona Su Santidad al Obispo para que forme el proceso canónico que legitime la agregación de las provincias de Pataz y Chachapoyas del Obispado de Trujillo al de Maynas y traslación de esta silla a Chachapoyas. Contiene impresos y periódicos. 92 f.

43. 1834-Ago.-11. Lima. Copia del expediente que el diputado doctor don José Mercedes Vigo firmó para desmembrar la administración de correos de la provincia de Pataz de la de Chachapoyas y unirlos a la de Trujillo, como estaba desde su establecimiento. 2 f.

44. 1834-Set.-17. Parcoy (Pataz). Copia del acta remitida por la Junta Departamental Municipal del asiento mineral de Parcoy, capital de la provincia de Pataz, al ciudadano don José Manuel de la Colina, por la cual será el apoderado del pueblo de Pataz, que no está conforme con ser agregado al departamento de Amazonas, 14 f. Adjunto impreso del memorial de los hijos de Pataz "Pataz y Chachapoyas, Evangelio Político". Trujillo, 1834.

45. 1834-Set.-28. Chachapoyas. Oficio del Gobernador Eclesiástico del Obispado de Chachapoyas, departamento de Amazonas, al Arzobispo de Lima, sobre su enclaustramiento como cura de la doctrina de Santa Catalina de Calipuy, provincia de Huamachuco, en el obispado de Trujillo, y la necesidad de que se adjunte el certificado del notario de la curia del obispado de La Libertad. 1 f.
46. 1834-Dic.-6. Lambayeque. Oficio del Gobernador Eclesiástico del Obispado de Chachapoyas al Arzobispo de Lima, sobre la elección del Doctor don Pedro José Soto, canónigo de La Libertad, como Obispo de Chachapoyas, que fundó dicho gobernador eclesiástico. Remite su renuncia como tal gobernador. Adjunta borradores de proveídos al presente oficio. 4 f. (2 sueltos).
47. 1834/1836. Lima. "Borradores de preses del señor Arriaga". 5 f.
48. 1837-Marzo.-15. Lima. Breve pontificio "De Truxillo et Maynas confectio[n]is processus super nova circumscriptione diocesis et translatione sedis episcopalis 1835". 6 f. En latín.
49. 1837-Mar.-17. Lima. Oficio del Ministerio de Instrucción Pública, Beneficencia y Negocios Eclesiásticos del Estado Nor-Peruano al Arzobispo de Lima, por el que devuelve el Breve Pontificio "De Truxillo et Maynas...1835". 4 f.
50. 1837-Jul.-12. Trujillo. Carta del capitán Pedro José Soto al Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Lima, en la que opina acerca de la agregación de las provincias de Chachapoyas y Pataz al Obispado de Maynas y manifiesta que debe pedirse información a personas aparentes y conocedoras de la situación, como a don José Martín Perales, vicario de Chota, y a don José María Arrunátegui, cura de Huambos, en la provincia de Chota. 1 f.
51. 1837-Jul.-26. s/l. Borradores de cartas de don José Martín Perales al Obispo de Maynas, al prefecto de Amazonas y al Ministro de Estado, pidiendo al vicario de Chota, don José Martín Perales, que levante el proceso canónico sobre la utilidad de la traslación de la silla episcopal de Maynas a la ciudad de Chachapoyas, y la agregación de ésta a la provincia de Pataz. 2 f.
52. 1837-Ago.-12. Maynas. "Expediente sobre la traslación de la silla episcopal de Chachapoyas y agregación de esta provincia y la de Pataz con la Instrucción ... para este fin".
Carta de Pedro José Soto a don Jorge Benavente, arzobispo de Lima, acerca de la carta que éste envió al vicario de Chota, don José Martín Perales, "comprensivo" de la comisión de Su Santidad. 2 f.
53. 1837-Set.-7. Moyobamba. Dos oficios del doctor José María Arriaga, obispo de Maynas, al arzobispo de Lima, don Jorge Benavente.
a. Pide que se circunscriba los límites de su jurisdicción, pues de la pendencia de la división de las "expresadas provincias" puede seguirse resultados desagradables. 2 f.
b. Sobre la obligación que tiene de nombrar al presbítero don Tomás Pantoja como cura de la doctrina de Uchiza, por la carencia de sacerdotes y porque el pueblo lo pide así. Solicita licencia. 2 f.
54. 1837-Set.-13. Trujillo. Carta del Obispo de Trujillo al Arzobispo de Lima, en la que le informa acerca de las dificultades de su Obispado, la insubordinación del clero, la reunión de Chachapoyas y Pataz, y los bandos que en Piura publica la Intendencia de Policía contra la labor eclesiástica. 2 f.

55. 1837-Oct.-30. Moyobamba. Oficio del obispo de Maynas, don José María Arriaga, al arzobispo de Lima, don Jorge Benavente, en la que le expresa que está enterado de que el doctor don José Martín Perales, vicario de Chota, ha sido autorizado para que levante el proceso canónico sobre la utilidad de la traslación de la silla episcopal de Maynas a Chachapoyas y la agregación de la provincia de Pataz; ofrece su cooperación en cuanto sea necesario. 1 f.

56. 1837-Ene./Nov. Chachapoyas. Copia de la información producida en la ciudad de Chachapoyas por el comisionado don José Martín Perales, cura y vicario de la doctrina de Santa Cruz, vicario y juez eclesiástico de la provincia de Chota, absolviendo los 17 artículos mandados por Su Santidad para la justificación de la necesidad y utilidad de la traslación de la silla episcopal de Maynas a la ciudad de Chachapoyas y la agregación de la provincia de Chachapoyas y la de Pataz. 29 f.

57. 1837-Dic.-6. Moyobamba. Carta del Obispo de Maynas al Arzobispo de Lima en la que agradece que le haya remitido sus documentos de Roma, y le comunica haberse informado de la comisión que tiene el vicario de Chota del proceso canónico sobre las provincias de Chachapoyas y Pataz. 1 f.

58. 1838-Feb.-16. s/l. Borrador de carta del comisionado don José Martín Perales para levantar el proceso canónico conferido por el Papa Gregorio XVI al Secretario de las Sagradas Congregaciones de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios. Hace un breve resumen de las condiciones en que encontró las ciudades de Chachapoyas y Pataz y recomienda que el Obispado de Maynas se establezca en Chachapoyas para el fomento de las misiones, fin por el que fue creado. 2 f.

59. 1838-Feb.-18. Santa Cruz. Oficio de don José Martín Perales al Arzobispo de Lima, en que le comunica su extrañeza por la ausencia de respuesta al pliego doble de su comisión, que le envió por el correo de Chachapoyas el 30 de noviembre de 1837. Le explica además que sus informes, mapas y demás documentos de su informe se encuentran archivados en la curia eclesiástica del Obispado de Maynas. 1 f.

60. 1838-Jun.-4. Santa Cruz. Oficio de don José Martín Perales, comisionado, al Arzobispo de Lima, en el que manifiesta su extrañeza por la falta de respuesta al pliego doble de su comisión que le envió por correo. Comunica además sobre las persecuciones de que es objeto, al parecer por no haber sido su informe satisfactorio al Obispo de Trujillo. 2 f.

61. 1838-Feb.-23. Callao. Borrador de carta dirigida por don José Martín Perales al señor Ministro de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos, en la que envía el proceso canónico levantado sobre la traslación de la silla episcopal de Maynas a la ciudad de Chachapoyas y la agregación de la provincia de Pataz, a fin de que se lo haga presente al Presidente provisorio. 2 f.

62. 1838-May.-10. Lima. Vistas del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia del Estado Nor-Peruano, en el expediente sobre la agregación de las provincias de Chachapoyas y Pataz del Obispado de Trujillo al de Maynas. Incluye copia de carta del obispo de Trujillo, don Tomás Diéguez, al Arzobispo de Lima, en la que manifiesta su disconformidad acerca de ello. 8 f. y una hojita suelta con fecha 9-Oct.-1836. 8 f.

63. 1838-Jul.-11. Lima. Licencia que concede el Arzobispo de Lima al señor don Juan Bautista Amadeo Chaumette Desfosses para que pueda usar del hábito franciscano en su viaje a las misiones de Maynas por la ruta de Huánuco. 1 f.

64. 1838-Jul.-4. Lima. Copia del oficio del Arzobispo de Lima al obispo de Trujillo, don Tomás Diéguez, por el que le pide contribuir con la buena armonía que debe reinar en su Obispado, evitando contradicciones que puedan causar mal a la Iglesia, considerando que la situación de Chachapoyas y Pataz aún está resolviéndose. 1 f.
65. 1838-Jul.-30. Trujillo. Oficio del Obispo de Trujillo al Arzobispo de Lima, por el que le comunica que desde el día 17 de julio tiene librado el nombramiento de Vicario Eclesiástico Gobernador de las provincias de Pataz y Chachapoyas al Ilustrísimo señor doctor don José María Arriaga, electo obispo de Chachapoyas, para que las administre. 1 f.
66. 1838-Jul.-26. Lima. Oficio de la recolección franciscana dirigido por fray Manuel Ormaza, su guardián, al Arzobispo de Lima, en el que le comunica que el padre fray Manuel Castruchi, destinado a la misión de Maynas, llegó el día 25 de este mes y no se ha presentado al Arzobispo por estar muy maltratado por el viaje, y lo hará tan pronto se restablezca. 1 f.
67. 1839-Ene.-2. Lima. Carta del Arzobispo de Lima, don Francisco Javier de Luna Pizarro, en latín. 1 f. Con sello.
68. 1840-Feb.-28. Lima. Oficio del Obispo de Maynas, don José María Arriaga, al arzobispo de Lima, doctor don Francisco de Sales Arrieta, en el cual le envía una copia de la bula del papa Gregorio XVI dirigida al Arzobispo, mediante la cual fue nombrado Obispo de Maynas el 15 de octubre de 1838; la misma no fue entregada en su momento a causa de la gravedad de su salud. 2 f.
69. 1840-Jun.-5. Lima. Oficio del Obispo de Maynas al Arzobispo de Lima, en el que le comunica que por el periódico ministerial (que dice adjuntar) ha sido encargado por el Supremo Gobierno para una obra muy delicada y manifiesta no estar en capacidad para desempeñarla. 2 f.
70. 1840-Jun.-6. Lima. Borrador de carta del Gobernador Eclesiástico de Lima al Obispo de Maynas, en la que le responde que, como a él, ha dado toda la información necesaria a los Obispos de iglesias vacantes de Lima, Cusco, Arequipa, Ayacucho, Trujillo, Guayaquil y Quito sobre lo obrado en la Propagación de la Fe. Le pide imprima gran número de las Instituciones venidas de Francia y escoja personas honradas para que reciban las limosnas. 1 f.
71. 1840-Jul.-18. Lima. Oficio del Obispo de Maynas al Arzobispo de Lima, por el que le envía la lista de personas a quienes desea conferir órdenes para que lo verifique y apruebe. 1 f.
72. 1840-Nov.-27. Corpanqui. Nota de M. Núñez al señor doctor don Lorenzo Requena, en la que lo felicita por su retorno de Lima y lo insta a cumplir con el pago de un saldo justo de un convenio que hicieron acerca del servicio de la doctrina. 1 cuartilla.
73. 1845-Oct.-13. Chachapoyas. Oficio del obispo de Chachapoyas, don José María Arriaga, al Arzobispo de Lima, por el que le devuelve la carta mediante la cual trata la restitución del doctor don Luis Beltrán de la Colina a su curato. 3 f.
74. 1846-Feb.-11. Chachapoyas. Oficio del Obispo de Chachapoyas al Arzobispo de Lima, en el que le comunica conocer el decreto mediante el cual se atiende la solicitud de fray Ludovico Vieli, quien pidió regresar a su provincia de Santo Tomás del Piamonte, en Italia. 1 f.

75. 1849-Nov.-15/1850-Ene.-15. Chachapoyas. "1850. Sobre el nombramiento de Vicario Gobernador Eclesiástico sede vacante del Obispado de Chachapoyas." 13 f.
76. 1850-Ene.-14. Chachapoyas. Solicitud hecha por el presbítero Pablo Sánchez, inter de la doctrina de Huácar, en la provincia de Huánuco, por la que pide copia de las letras dimisorias que le permitieron residir en el Arzobispado de Lima y que desaparecieron de su valija en su viaje de Huánuco para Lima. Se le expidió copia. 3 f.
77. 1851-Jul.-25/1863-Abr.-16. Lima/Sihuas. Expediente iniciado por el presbítero José Luis Daza, de la diócesis de Chachapoyas, quien agobiado por sus deudas pidió licencia para que con sus servicios pueda solventarlas. 17 f.
78. 1852-Set.-17. Chachapoyas. Copia del oficio del Gobernador Eclesiástico del Obispado de Chachapoyas al Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción y Culto, mediante el cual, en cumplimiento de la Suprema Orden de 31 de mayo, le entrega la razón de las necesidades espirituales de su diócesis. 4 f.
79. 1854-Abr.-8/1856-Jul.-14. Lima. Expediente seguido por don Domingo Rodríguez para que se le expida dimisorias con el fin de recibir las órdenes sagradas y jurar domicilio en el Obispado de Chachapoyas. 6 f.
80. 1857-Feb.-19/1887-Mar.-21. Chachapoyas. Razón que manifiesta los ingresos obvencionales de la doctrina de Jalca. 28 f.
81. 1862-Ago.-26. Olleros. Carta del Obispo de Chachapoyas a don Lucas Rubio, cura interino de Levanto, por la que le concede licencia de dos meses para ir a la ciudad de Trujillo. Esta licencia la solicitó para resolver un problema de capellanías, mas al serle imposible lograrlo va a Lima, donde solicitará al Arzobispado licencia para ejercer mientras transcurra la defensa de sus derechos en dicho pleito. 3 f.
82. 1862-Nov.-30. Chachapoyas. Oficio del Vicario Capitular de la diócesis de Chachapoyas al Arzobispo de Lima sobre su elección como tal, y el desconocimiento que sobre ésta tiene la prefectura del Departamento de Amazonas. Adjunta copia de todos los documentos que esto ha causado. 12 f.
83. 1863-May.-18/1864-Dic.-3. Lima. Expediente promovido por el presbítero don Luis Beltrán Aranda, domiciliario de la diócesis de Chachapoyas, para jurar domicilio en la Arquidiócesis de Lima. 21 f.
84. s/f. s/f. Carta de fray Carlos José Alfonso al Arzobispo de Lima, en la que informa que acaba de salir del Obispado de Maynas, donde sirvió como ministro asistente del Obispo en la diócesis de La Habana y como prosecretario, maestro de ceremonias y capellán con el mayor esmero, y que se disgustó el Obispo con él por varias incidencias. Asimismo manifiesta que, obligado a volver a su doctrina, fue intimado por el cura de una doctrina de tránsito, y que además no se le libró estipendio. Así se vio forzado a celebrar misas para percibir lo necesario y mantenerse; por ello solicita, en consideración a su situación, se le dispense de la inhabilitación por la falta indicada. 1 f.
85. 1887-Mar.-1. Lima. Oficio del Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia dirigido al Vicario Capitular de la Arquidiócesis de Lima, en el que manifiesta le está alcanzando el expediente promovido por el párroco de Jalca, en el departamento de Amazonas, reclamando acerca del monto de las contribuciones eclesíásticas que le han sido impuestas por el Obispo de dicha diócesis. 1 f.

*Itinerario de la visita pastoral del Obispo Martínez Compañón, 1782-1785**

Miguel Arturo SEMINARIO OJEDA**

INTRODUCCION

Hacer exactamente 207 años, don Baltazar Jaime Martínez Compañón y Bujanda, obispo de Trujillo, se encontraba en Piura, y recién abandonaría la ciudad el 22 de septiembre de 1783, dejando tras de sí el recuerdo de una estadía magnífica que no olvidarían fácilmente los piuranos de ese momento. Quizá el bienaventurado Obispo de Trujillo jamás imaginó que dos siglos después de su tarea se convertiría en un estudiado personaje, en medio de la admiración que hoy nos congrega. Su figura prístina y clarísima fue sembradora de bondades y beneficios en los lugares en que su huella redentora se detuvo e hizo suyos los problemas de los demás.

El objeto de esta ponencia es describir la ruta y enumerar algunas de las acciones llevadas a cabo por Martínez Compañón en orden cronológico; y con el apoyo documental y bibliográfico, probar que su labor urbana fue una preocupación primaria en la visita a la selva, sierra y costa de su obispado.

En mi ponencia de diciembre de 1989, me detuve a analizar el significado de la tarea de reunir personas en pueblos en contra de la legalidad vigente. Sembrar la vida urbana en veinte pueblos es suficiente para recordar a este pastor de almas tan preocupado por los problemas temporales y espirituales de sus feligreses.

* Ponencia presentada en el Segundo Foro Internacional sobre la Vida y Obra de Martínez Compañón. Piura, setiembre 1990

** Catedrático de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Los documentos en que se basa esta ponencia son:

1. El mapa de la visita
2. Las cartas escritas por el Obispo
3. Dos expedientes de fundación de pueblos y
4. Autos de visitas en las parroquias de Colán, Ayabaca y Huancabamba.

A esto se agrega las publicaciones de don Rubén Vargas Ugarte y las de otros estudiosos que desde sus ángulos regionales rehicieron la historia de sus pueblos, destacando cuando fue necesario, la vinculación con el Obispo, por así citar los casos de Tarapoto, Rioja, Celendín, Bambamarca, Huancabamba, Sullana y Tambogrande. Con estas luces y la de los documentos antes mencionados, intentaré reconstruir el camino de la Santa Visita, efectuada entre 1782 y 1785.

Anunciada varios meses antes de empezarla, don Baltazar Jaime inició su visita el 20 de junio de 1782, comenzando el largo derrotero que lo llevó hasta la región más oriental en agosto del mismo año¹. Esto significó marchas sobre terreno llano y escarpado, vadear ríos y quebradas, compartir incomodidad y paciencia, selva inhabitable y muchas penalidades, todo por un ideal cuya materialización eleva a nuestro biografiado a encontrar en él virtudes, encaminándolo a la santidad.

La programada visita enfrentó algunos problemas iniciales en cuya solución más pudo la amistad que los engorrosos trámites que hubiesen dilatado la obra luego de emprendida. Proyectada desde 1780, el Obispo pensó estar en Chachapoyas en junio de ese año, en Moyobamba en julio, y en Lamas en agosto. Sin embargo, el 25 de junio de ese año anunció el retraso de la salida². El 21 de mayo de 1781 estaba profundamente contrariado, habían surgido más inconvenientes, dinero, construcción del seminario, el reloj, asuntos de la catedral y otros. Esto lo llevó a pensar que la visita iba a limitarse a los valles costeros solamente y Piura, y cuando mucho a Cajamarca.

Su memorable visita fue reconocida en su propio tiempo y en los siglos siguientes. En 1831, en el discurso pronunciado por el asunto de la división del obispado de Chachapoyas se dejó constancia de que sólo un obispo de Trujillo había visitado toda su diócesis. En 1862 en la Cámara de Diputados se le nombró como el único que había recorrido el obispado³.

ITINERARIO EN FECHAS Y LUGARES

El itinerario en fechas y lugares que viene a continuación no señala necesariamente el día de su llegada a los pueblos sino su permanencia en ellos, coincidiendo en algunos casos con su arribo o salida.

1. A.G.N. D-1, Leg. 19, cuaderno 564.

2. *Ibidem*.

3. Libro de sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1862.

Salió de Trujillo el 20 de junio de 1782. El 4 de julio lo ubicamos en Asunción, Cajamarca. El 14 en Celendín, el 16 en Balzas, el 24 en la Jalca y el 26 en Levante. El 20 de agosto ya estaba en Tarapoto y el 27 en Lamas. El 7 de septiembre en Moyobamba, el 22 de ese mes en Rioja y a fines de este mes en Santa Rosa del Buen Suceso. El 10 de octubre se le registra en Cheto, el 13 en Olleros, el 16 en Chisquilla, el 19 en Yambrasbamba y el 21 del citado mes en Chorobamba. El 10 de noviembre ya estaba en Chachapoyas quedándose en esta ciudad hasta después de la navidad y comienzos del año siguiente⁴.

El 3 de enero de 1783 continuaba en Chachapoyas, unos días después aparece en Yamón y el 16 en Bagua Grande. El 11 de febrero estaba en Huancabamba, el 21 en Frías y el 26 en Ayabaca. El 6 de marzo se hallaba en La Punta (Sullana), el 10 en Querecotillo, el 18 en Colán y el 28 en Sechura.

En abril llegó a Piura y permaneció en la ciudad hasta el 22 de septiembre, en que salió a recorrer el resto de la Provincia tomando rumbo a la sierra.

Documentalmente no consta si llegó a Tumbes, pese a que en el mapa de la visita se traza el recorrido entre Querecotillo y Tumbes⁵.

El 24 de octubre estaba en Hualgayoc y el 28 en Bambamarca, en el Ingenio de Nuestra Señora de la Valvanera. El 23 de noviembre ya había bajado a Ferreñafe y el 27 lo ubicamos en Pacora. El 13 de diciembre continuaba en Santiago de Cachín y el 22 ya en Lambayeque, lugar en el que permaneció hasta fines de mayo de 1784, desde donde saldría para Chepén. El 17 de junio estaba en Saña, el 20 en Chérrepe, el 24 en San Pedro de Lloc y el 28 en Guadalupe. El 18 de julio aparece en Cajamarca y debe haberse quedado un buen tiempo; después no hay fechas que permitan establecer su permanencia en fechas y lugares exactos en los pueblos ubicados entre Cajamarca y Angasmarca.

El 20 de enero de 1785 se encontraba en Angasmarca, el 21 salió rumbo a Santiago de Chuco. El 6 de marzo había retornado a Chocope y el 8 ingresó a Trujillo⁶.

EL CAMINO EN DETALLE

De acuerdo al mapa, primero llegó a Cajamarca y después a Celendín. Si en Celendín estuvo el 14 de julio, a Cajamarca debió llegar a fines de junio o comienzos de julio. Siguió a Guallavas y cruzó el Marañón, límite natural entre Cajamarca y Chachapoyas, por el lugar llamado Balzas, siguió a Tambo Viejo, Carrizal, Tambo de Llui, atravesó la puna de Callacolla y llegó a Leimebamba. Continuó por las haciendas de Chinchango y Chilingata, los anexos de San Ildelfonso y San Pedro, el asiento de Santo Tomás, la hacienda Suta, el anexo de Jalca y retornó a Suta.

4. A.G.N. D-1, Leg. 19, cuaderno 564.

5. BN. Lima. Mapa del obispado de Trujillo año 1787.

6. Moya Espinosa, Reynaldo. "Breve Historia de Piura". En: *Diario Correo*. Piura, 1984.

Salió de Suta y tomó rumbo por Magdalena, la hacienda Condechaca, el asiento de Levanto y finalmente entró a la ciudad de Chachapoyas. Es de suponerse que aquí estuvo dos veces; Vargas Ugarte cita el 10 de noviembre, y seguro que ya estaba de regreso porque si había llegado a Tarapoto y Cumbasa, puntos extremos de su recorrido en agosto de 1782, una carta escrita desde Chachapoyas en diciembre de ese año da la pauta de haber pasado Tarapoto aceleradamente y de haber regresado a quedarse unos días en Chachapoyas antes de la Navidad.

Prosiguiendo la ruta entre Chachapoyas y Tarapoto, atravesó el río Sonche llegando al curato del mismo nombre, pasó a Taulía y desde aquí bajó hasta Santa Rosa, pueblo fundado por él, cruzando por Soloc, Cheto, Málaga, Azapo y Cochanal, retornando por la misma vía hasta Taulía. Desde aquí continuó a Tarapoto por los sitios de La Ventilla, cruzó la puna de Piscua Yuna, Bagazán y los tambos de Almirante, Puertambo, Miscuagesca y El Visitador, cruzó el río Negro y llegó a Santo Toribio, siguió a La Calzada, Moyobamba, Pulicarrumi, Calaveras, Bellavista, Potrero, Tabalosos, San Miguel del Río, Lamas, Tarapoto y Cumbasa.

A Cumbasa indudablemente llegó en agosto, iniciando el retorno hasta Chachapoyas por la misma ruta hasta Taulía, tomando después rumbo al norte hasta Yambacolca, Diosan, Olleros, Puinsalca, Chiliquín, Goncha, Recta, Jumbilla, Chiquilla, Chirta, Yambrasbamba, cruzó el río Atumacayo, llegó a Yapa, Pomacocha, Sipaspampa, hizo levantar un puente nuevo sobre el río Utcubamba, continuó a Chogón, San Jerónimo, Podas, Olco, Atunluia, Lamus, Jucusbamba, Tincas, Talla; volvió a cruzar el Utcubamba, frente a Chachapoyas, e ingresó a la ciudad.

De Chachapoyas salió a Colcamar, Cueva Grande, Ocanzal, Gallopampa, Ocalli, Cocochillo, Coccocho, Danja, atravesó el Marañón por el lugar llamado Resguardo.

Después de cruzar el Marañón llegó a Peón, Collud, pasó el río Saucan, llegó a Curillo, atravesó un riachuelo, estuvo en Galletas, Guajango y cruzó el Amazonas por Cumba, continuó a Jaguanga y Gabuagrande, atravesó el Uctumamba y llegó a Bagua Chica. Cruzó el Marañón frente a Tomependa y tras pasar por el Chinchipe ingresó a Jaén. Salió de aquí en dirección a Chirinos y volvió a cruzar el Chinchipe, un poco antes de que las aguas del Tamborapa ingresaran en él; atravesó el Tamborapa frente a Zerezal, avanzó hasta Chirinos y bajó a Perico, en la margen izquierda del Tamborapa, cruzó el río, continuó hasta Simba, Bujas, Chamallo, Chores, Sonanga y Colapón, ubicados en la margen izquierda del Chota; Colasai, Pucará, Pomahuaca, Cocha y San Felipe, antes de ingresar a territorio piurano.

La ruta trazada en Piura fue la siguiente: Congoña, Huarmaca, Sondorillo, Sondor, Huancabamba, hacienda Chulucanas, Cumbicus; Pacaipampa, Chalaco, Frías, Ayabaca, Chulqui, Chipillico, Suipirá (Las Lomas), Pelingará, Somate, Huangalá, La Punta, Macacará, Nomara, El Arenal, Valdivia, cruzó el Chira frente a Tangará, llegó a Querocotillo.

Y aunque documentalmente no consta más allá del mapa de la visita, aparece un tramo recorrido hasta Tumbes como continuación del valle del Chira. Desde Querecotillo inició el largo trecho pasando por Chocán, Lancones, La Solana, Hacienda Seiba, Jaguay Negro, Bocapan, Malpaso, antes de llegar a Tumbes. Desde aquí retorno al sur pasando por Máncora y Amotape. Cruzó el río Chira, frente a la hacienda del mismo nombre, tomo rumbo a La Huaca, llegó a Colán, Paita y Sechura. Antes de ingresar a Piura pasó por Catacaos.

Lo más probable es que haya enviado a alguien hasta Tumbes, ya que si el 10 de marzo aún estaba en Querecotillo y el 18 en Colán, el viaje resulta apresurado. En el citado mapa se deja constancia de los vestigios del antiguo Tumbes y del camino incaico cerca al nuevo Tumbes y de la ensenada y Punta de Mero; si la distancia nos lleva a dudar de la ida hasta Tumbes, más aún debió demorar en contemplar todo esto y en hacer registrar el proceso de la brea en Amotape.

Cuando se retiró de la ciudad de Piura, lo hizo por la margen izquierda del río visitando las haciendas de Chapica, Ocoto, Locuto, Malingas y Nómala. Cruzó el río frente a la hacienda Lagunas. Estuvo en Yapatera, Santa Ana. Cruzó el río y llegó a Pabur, Buenos Aires, La Ata, Salitral, Chanto, Gualcas, Chimia, Insculas, Olmos y Motupe que entonces pertenecían a Piura. Siguió a Penachi, Canchachalí y Janque, límites del corregimiento, acabando aquí la visita a Piura.

Entró a Tangasca, Tocmoche, Cachén, Checapon, Cucaracha, Llama, Santa Cruz, Chancai, Montán, Ingenio, Huambos, Cochabamba, Socota, Tacabamba, Pacha, Chala, Yaucan, Cerro de Hualgayoc, Conchán, y debe haber retornado por la misma ruta hasta Llama, pues no hay itinerario entre Chota y Santa Cruz.

Desde Llama bajó a la Huaca de Carniche ingresando a Pátapo, en la provincia de Saña. Continuó hasta Tumán, Pices, San Miguel, la hacienda Santa Lucía, Ferreñafe, Mochumí, Túcume, Illimo, Pacora y Jayanca; bajó luego a Mórrope, Lambayeque, Chiclayo, Monsefú, Reque, La Punta, San Juan, Saña, Mocupe, Veupe, Chérrepe, Pueblo Nuevo, Guadalupe, Jequetupeque, San Pedro, San José, Chirín, Chepén y Cluafín. Dejó la provincia de Saña y entró a la de Cajamarca llegando a LIVES, Nepos, Quinden y San Miguel, hasta llegar a la ciudad de Cajamarca.

La ruta seguida entre Cajamarca y Huancaspata, en la provincia de Pataz, es la siguiente: Cajamarca, Jesús, Laguna, San Marcos, Ychocan; cruzó el río Crisnejas, hacienda Ponte, Cajabamba, Marcapalito, Chusgón, Pampatas, Sucaha, Viña; cruzó el Marañón, Guaio, Pueros, Chilca, Bambas, Aguambuco, Guailillas, Chonhos, Tayabamba, Cotos, Chalca, y desde aquí regresó por el mismo camino hasta Guailillas.

Continuó hasta Buldibuyo, Parcoy, Soledad, Chilia, Algamarca, Pías, Pataz, Zarumilla, Visos, cruzó el Marañón, Socusbamba, regresando a Chusgón. Desde aquí se dirigió a Huamachuco, bajó a Serpaquí, Angasmarca, Mollepata, retornó

a Angasmarca y continuó a Santiago de Chuco. Bajó a Monserrate, Calipuí, Uningambal, Sausal, Vega Hermosa, Carabamba, Motil, Otuzco, Monchacape, Usquil, Chuquisongo, Lucena, Cosma, Marmot, Yanguada, San Ignacio, Sinsicap, Collambai, Zimbal, Galindo, Hacienda Santiago, Nepén, Cao, Paján, Mocán, Tolón, Santa Catalina, regresó a Mocán, siguió a Nunja, Ticlape, Chocope, Salamanca, San Jacinto, Santiago de Nepén, Guanchaco, Hacienda Manrique y entró a Trujillo⁷.

El derrotero antes señalado nos obliga a pensar en que el Obispo recorrió toda la diócesis, aunque queden las dudas sobre Tumbes, pues él mismo en las cartas mencionaba no tener seguridad de llegar hasta ese lugar. Sin embargo José Restrepo Posada, basado en un manuscrito del Archivo Capitular de Bogotá, afirma que no dejó curato sin visitar, incluidos sus anexos y capillas⁸.

Las órdenes que había dado el Obispo se cumplieron estrictamente, en cuanto a evitar mortificaciones sobre la comodidad y las comidas, pues salvo el caso de Ayabaca, en que se cometieron excesos contra los indígenas por parte del cura del lugar, en el resto de los lugares visitados sólo comió lo que se producía en la región; un buen tiempo sólo consumió cazabe, plátanos y maíz. Cuando fue necesario durmió en el suelo y soportó todas las molestias inesperadas para conseguir la materialización del propósito autoencomendado.

Los caminos de la selva no estaban en buenas condiciones en tiempos de la visita, ni siquiera los de las orilla izquierda del Marañón. Desde Leimebamba hasta Chachapoyas sólo existía un camino de Herradura, que se mantuvo transitado hasta bien entrado el siglo XX⁹.

Raimondi, describiendo el camino entre Chachapoyas y Moyobamba, afirmaba que no habían más de 40 leguas de distancia, y que si parecía de 50 leguas era por las incomodidades que retrasaban el viaje; por lo tanto, a más tiempo se suponía una distancia mayor que en realidad no existía.

Raimondi recorrió este camino en 1859 y el tramo menos cómodo le pareció el de Taulía hasta Río Negro incluida la puna de Piscohuañuni (Piscua Yuna en el mapa de la visita), punto muy elevado y frígido; en ese trecho se encontraba la cuesta de Doval, incómoda para las bestias y peligrosa para los viajeros. Raimondi aseguraba que lo mejor era hacer el camino a pie y no en mula, ni aun el de Moyobamba a Tarapoto¹⁰.

Y así continuaban los caminos a casi cien años de la visita. En 1856, Mont Ferrier diría, "En todo el norte del Perú, rigurosamente hablando, no existe ni un solo camino. De todos los que he recorrido, los de la provincia de Trujillo

7. BN. Lima. Mapa del obispado de Trujillo año 1787.

8. Restrepo Posada, José. *Arquidiócesis de Bogotá, datos biográficos de sus preladados*. Tomo I. Bogotá, 1961.

9. Véase el viaje de Raimondi a Chachapoyas en su publicación *El Perú*.

10. Raimondi, Antonio. Notas de viajes para su obra *El Perú*. Lima, 1942.

y el de Leymebamba a Chachapoyas, que son los que están en mejor estado, presentan dificultades inmensas¹¹. En el mismo mapa de la visita se aclara que en los caminos se avanzaba de acuerdo a la fragosidad de los mismos, y que en zonas de caminos pésimos no se avanzaba más allá de dos leguas y un cuarto¹².

El leguaje recorrido desde Trujillo hasta Lamas fue el siguiente:

De Trujillo a Chicama	8 leguas	De Trujillo a Chachapoyas	98 leguas
a Ascope	12 "	a Taulía	106 "
a Cascas	24 "	a la Ventilla	110 "
a Contumaza	30 "	a Bagazán	116 "
a Magdalena	40 "	a Almirante	121 "
a Cajamarca	45 "	a Pucatambo	127 "
a Palloc	49 "	a Visitador	133 "
a Celendín	57 "	a Uquigua	140 "
a Balzas	63 "	a Moyobamba	147 "
a Carrizal	66 "	a Jera	151 "
a Tambo Viejo	70 "	a Calcarrumi	155 "
a Llully	75 "	a Calavera	161 "
a Leymebamba	79 "	a Buena Vista	165 "
a Puente de		a Potrero	171 "
Santo Tomás	85 "	a Tabalosos	177 "
a Suta	88 "	a Pueblo del	
a Magdalena	92 "	río	180 "
a Levante	95 "	a Lamas	187 "

Toda esta distancia estaba llena de incomodidades y, como lo anota José Eulogio Garrido, fue su espíritu volcado a la investigación el que lo llevó a recorrerlo sin arredrarse por los imprevistos y las penalidades¹³.

El ánimo progresista del Obispo se materializó también en las medidas que promovió en cuanto a mejoras de caminos, citándose el camino nuevo en el pueblo de Santa Rosa con una extensión de dieciocho leguas; otro de tres leguas en el pueblo de Santo Tomás; el más grande fue de setenta leguas para comunicar el pueblo de Lamas; le siguen en extensión los que ordenó construir en el pueblo de Soledad con 43 leguas, el de Tayabamba con 30 y el de Cajamarquilla con 16¹⁴.

INFLUENCIA DE ALGUNOS AUTORES

El Obispo tuvo toda la intención de redactar el itinerario, y de esto no cabe la menor duda si tenemos en cuenta, por un lado, su conocimiento de la labor

11. Montferrier, E. Exposición ante la Sociedad Algodonera de Manchester. 1860.

12. BN. Lima. Mapa del obispado de Trujillo año 1787.

13. Garrido, José Eulogio. *El obispo Baltazar Jaime Martínez Compañón y la etnología del Perú a fines del siglo XVIII*. Lima, 1953.

14. Martínez Compañón, Baltazar Jaime. *Trujillo del Perú*. Madrid. 1978.

de Mabillón y el interés demostrado por obtener detalles de la obra de este autor. Mabillón fue un benedictino de la congregación de San Mauro, nacido en Saint Pierre en 1632 y muerto en París en 1707; fue un gran paleógrafo, y entre sus obras pueden citarse el *Iter Germanicum* y el *Museum Italicum*. El *Iter Germanicum* fue escrito en 1683, a raíz de su viaje a Alemania; y el *Museum Italicum* se publicó en dos volúmenes conteniendo las principales anotaciones de su viaje a Italia. Mabillón es autor además de varias obras sobre la orden benedictina; fue un viajero notable y son dignos de recordarse, el viaje a Flandes en 1672 acompañado de Claudio Estimot, el de 1680 por la Lorena y el de 1682 por la Borgoña; en todos anotó las impresiones de su recorrido. Publicó *Galliae Ad Hispaniam Lugubre Ob Mortem Reginae Galliarum Annae Austriae*, en 1667; *Vetera Analecta*, en 1679; *De Re Diplomática*, en 1681.

Martínez Compañón tuvo un interés manifiesto por Jordán de Severeae o Catalani, religioso dominico que fue obispo de Colombo en 1306; Catalani viajó mucho por Asia, escribiendo los relatos de sus viajes de manera literaria y entretenida, razón por la que se le compara con Marco Polo. Murió en 1336. El interés del Obispo por conocer libros sobre itinerarios de viaje se expresa en varias de las cartas escritas a sus amigos los Querejazu pidiéndoles, entre otros, los seis tomos de Catalani¹⁵.

También solicitó todo lo escrito sobre Ganganeli, el recordado Clemente XIV; los tres tomos de los últimos concilios; le urgía conocer además los dos tomos de Teología de Pedro Catalani, hermano del Obispo de Colombo. Su preferencia por fray Fulgencio de Bottens lo llevó a requerir sus obras de *Economía Sacra*, en tres tomos, y el *Sallerium Davidicum Cántica*¹⁶.

En otra ocasión pidió los libros de Monardes, de Vormio, los de Kircher y los de Castilla, el médico de Santa Rosa, y los de los médicos que hubiesen escrito algo sobre curaciones.

El papa Ganganeli o Clemente XIV es el pontífice de tiempos de la expulsión de los jesuitas, es el fundador de la Biblioteca del Vaticano y del Museo Clementino, y es el mismo que erigió la Universidad de Munster en 1773. Sobre él publicaron dos obras escritas por Caracciolo en 1776: *Las Letras Interesantes Du Pape Clemente XIV*, traducida al castellano por Nipho en 1777, y *La vida de Clemente XIV*, de contenido apologético.

Nicolás Monardes fue un médico español nacido en Sevilla en 1512 y muerto en 1588. Se afirma que vino a las Américas porque utilizaba yerbas del nuevo mundo para sus curaciones. Publicó *Las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales*, y dos libros, el uno *que trata de todas las cosas que traen de nuestras Indias Occidentales que sirven al uso de la medicina*; y el otro *que trata de la piedra bezar y de la yerba escuerzonera*, de ésta se hicieron muchas impresiones y se tradujo al italiano, latín, francés e inglés. Otros autores aseguran que Monardes

15. AGN. D-1, Leg. 19, cuaderno 564.

16. *Ibidem*.

no vino a las Indias, pero que se dedicó al estudio de las plantas medicinales de América y las reunió en un pequeño museo¹⁷. Hay otro médico de nombre Juan Bautista Monardes que también en el siglo XVI se dedicó al estudio de las yerbas.

Anastasio Kircher fue un jesuita nacido en 1601, y muerto en 1680; se especializó en arqueología e interpretación de jeroglíficos estampados en monumentos antiguos. Recién en 1709 y 1773, Buonnani y Lattara publicaron las descripciones de toda la colección de Kircher.

También se interesó por la *Summa* del Cardenal Cayetano, la *Catena Aurea* de Pedro de Tapia, y la obra de Belarmino. El contenido de la obra del primero le serviría de base para sus pretendidas reformas entre los clérigos regulares. San Cayetano nació en Vicenza en 1480 y murió en Nápoles en 1547, fue el fundador de los Teatinos o Clérigos Regulares; en su afán de introducir algunas reformas en las costumbres del clero llegó a fundar una congregación de clérigos regulares con la cooperación de Juan Pedro Caraffa, el futuro papa Paulo IV, Pablo Consiglieri y Bonifacio Calle.

La obra de Pedro Tapia también le serviría de modelo para sus propósitos. Pedro de Tapia fue un dominico español nacido en 1582 y muerto en 1647. Dejo inédita una *Summa*, cuyo contenido eran las lecciones que daba en el Colegio de Alcalá. Cuando fue promovido a la diócesis de Sigüenza favoreció a los pobres y a los artistas; aquí estableció las fundaciones de becas para jóvenes que dieran buenas muestras en los estudios. Llegó a ser obispo de Córdoba y arzobispo de Sevilla, lugar en que fundó una casa para los niños expósitos; y corrigió los vicios del clero.

Roberto Belarmino fue un teólogo italiano que vivió entre 1542 y 1621. Llegó a aprender la lengua hebrea, redactando una gramática de ese idioma. Leyó todo cuanto se había escrito sobre religión e historia eclesiástica, escribiendo en base a esto un tratado sobre los escritores eclesiásticos en el que emitió juicios sobre más de 400 de ellos¹⁸.

CONCLUSIONES

En base a lo anterior se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. Podemos llegar a los pueblos fundados por Martínez Compañón y a muchos de los lugares visitados, mas difícilmente recorreremos el camino, teniendo en cuenta que los trazos de varios caminos antiguos fueron dejados de lado a partir de la construcción de nuevas carreteras.
2. El Obispo tuvo toda la intención de redactar el itinerario, teniendo en cuenta las obras solicitadas y las que ya contaban en su biblioteca sobre viajeros y sobre las reformas que pensó emprender.

17. Véase la *Enciclopedia Espasa Calpe*.

18. *Diccionario Enciclopédico Histórico*. Tomo 3, pág. 205.

3. La investigación de los manuscritos de Bogotá describiendo la visita, aportará nuevas luces no sólo en fechas y lugares, sino también de los múltiples aspectos que trata su obra.
4. Recibió ayuda económica y apoyo moral de su muy querida familia amiga, los Querejazu.
5. En su largo itinerario fundó veinte pueblos.
6. Abrió caminos e hizo construir puentes en los lugares en que era necesario.
7. Si comparamos el desarrollo de los pueblos fundados por Martínez Compañón, diremos que los más adelantados son Tarapoto, Celendín, Rioja, Sullana, Tambogrande y Bambamarca.

Conflictos en Angaraes, 1896-1950

Rommel PLASENCIA SOTO*

Jiménez de la Espada escribe en sus famosas *Relaciones* que el repartimiento más importante de los términos de Huamanga, por el número de sus habitantes como por "haber sido los verdaderos descubridores de Huancavelica" era el de Angaraes, que con el tiempo vino a constituir una de las provincias del Perú. La explotación del azogue en el cerro de Santa Bárbara a partir del siglo XVII dinamizó las zonas adyacentes como abastecedores de alimentos y mano de obra en un circuito regional. Es indudable que Huamanga fue el centro de un eje económico que articuló toda una región de la que Huancavelica y Angaraes formaban parte (Urrutia 1985, Stern 1986).

El eje Huamanga-Huancavelica era evidentemente importante; atraía una corriente de mercancías en forma de fuerza de trabajo (eslavos, arriendo de mitayos y jornaleros), productos y bienes artesanales y manufacturados.

En el tiempo de la visita general de Toledo (1570-1575), el corregimiento de Angaraes poseía siete repartimientos con cerca de 4,000 tributarios. En 1612, el marqués de Montesclaros escindió el corregimiento, de donde una porción agregó al gobierno de Huancavelica y el resto al de Castrovirreyna con el objeto de que "... el distrito de estos asentos se viera engrosado con población susceptible de ser aplicada a la explotación industrial de los yacimientos" (Lohmann 1957:193). Los desplazamientos demográficos, es decir, la "localización" y "homogenización" de la población indígena ocurridos en la región a partir del siglo XVI, no hizo sino consolidar la esfera de la dependencia personal. La fusión de pueblos indígenas y su reordenamiento territorial dieron pase a que muchas tierras llegasen a merced de los españoles. Y sólo cuando

* Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

la tierra adquirió un carácter de mercancía es que parece vincularse a la expansión de mercados agrícolas y mineros, pues los límites de la producción indígena tuvo que ser satisfecha por los españoles y mestizos de la región.

A fines del siglo XVII, el comercio con la coca huantina, las botijas de vino iqueño llegados por la ruta de Castrovirreyña, y el maíz de Tayacaja¹ permitían al pueblo de Lircay, "distante diez leguas de Huancavelica", una decisiva articulación con la mayoritaria población indígena.

ENCRUCIJADA DE INTERESES

En el siglo XIX, dentro de la población lirqueña no obstante su constitución heterogénea y de segmentos muy diversos, se destacaba una pequeña élite nativa, de supuesta ascendencia española, que llegaría a poseer la totalidad de las haciendas de la provincia hasta la reforma agraria de 1969². Estas propiedades y de la vecina Acobamba fueron en general, explotaciones diversificadas nucleadas en torno a un pequeño centro minero, que compaginaba con actividades agrícolas y ganaderas (Favre 1976:127-33). Además, la mano de obra destinada a las labores mineras y agropecuarias provenía de las comunidades aledañas, e incluso pagándoseles en "frutos de la tierra" (Sala i Vila 1989:595).

La matrícula de 1830³ registraba a las haciendas y minas de Angaraes para la tasación de impuestos y tuvo dificultades para su elaboración, pues en la práctica sólo hizo repetir los viejos padrones coloniales. Tanto es así que para su confección se obligaba la participación de las "castas" de la ciudad de Huancavelica como "de los demás pueblos de la provincia" para su inscripción, a la vez que se acusaba al Subprefecto, su "somnolencia y pasividad". Suponemos que para aquellas regiones, en las que predominaban las haciendas y la exclusión que éstas suponían, el tributo republicano representaba más que una exacción. De ahí, su resistencia a la inscripción.

Del lado mestizo, se subvaloraron muchas propiedades para evitar contribuir al Estado. En una carta dirigida al apoderado fiscal de Huancavelica desde Acobamba y fechada a comienzos de febrero de 1831, se mencionaba que la matrícula correspondiente a la doctrina de Acoria "... ha resultado en el valor de las fincas una diferencia tan escandalosa, como la que verá Ud., por la razón que tengo el honor de acompañar, igualmente yo no he reclamado ante el Juez esta diferencia porque Dn. Mariano Cerpa, uno de los tasadores,

1. A.G.N.C16.475-199 Real Hacienda "Cuenta de la Receptoría de Lircay" 1792.

2. La identidad del conjunto indígena fue negada en la práctica a través de pueblos como Lircay. Esta misma identidad por su carácter dinámico necesitó ser constantemente construida, teniendo como lugar privilegiado la confrontación étnica.

3. Este importante documento nos da una idea acerca de la sociedad rural de la región a principios del siglo XIX. Está referido específicamente a la renovación de matrículas hecha por el Subprefecto de Angaraes, José Gabriel Delgado, dueño de la hacienda Rumichaca y posteriormente diputado constituyente en el Congreso de Huancayo de 1839. Este era hermano de Gregorio Delgado, Subdelegado de Angaraes en 1785, y de Patricio, dueño de la famosa hacienda de Yanaututo, constituida por los jesuitas en el siglo XVII.

es hijo suyo...". La extensa hacienda de Mayunmarca, que en la matrícula anterior estaba tasada en 550 pesos, sería tasada en 1830 por 150. Además cada diferencia respecto de la matrícula anterior para las 33 haciendas de la región, daba casi 3,552 pesos.

Dichas irregularidades, que estaban "empotradas" en mecanismos locales de poder⁴ serían conocidas después como el "escándalo de Acoria". La evasión de las responsabilidades de los propietarios mistis frente a la débil República fue práctica corriente. Nicanor Vidalón, propietario en 1907 de la hacienda "Amancay", en Pampas (Tayacaja), se resistía al pago de impuestos por la elaboración de aguardiente.

Creemos que la expansión de las haciendas liruqueñas no sólo despojó de tierras a las comunidades con el fin de descartar competidores y proveerse de mano de obra, sino que también aprovechó y alentó la dicotomía étnica para reforzar en los indígenas su condición de oferentes de fuerza de trabajo y de consumidores. La élite local se enriqueció más con la especulación y el monopolio de mercancías consideradas indispensables para aquella población, antes que la rentabilidad agrícola. No en vano José Sabogal (1950:66) concluía en que "la hacienda de Huancavelica se definía ante todo, por el número de indios que poseía". La circulación de mercancías tenía importancia capital para los grupos locales. Raymondí, en su diario de 1862 declara haber visto "algunas haciendas de caña en los bajos" de Lircay; y en 1904 se reportaban cuatro oficinas de destilación de aguardiente. Además, al interior de dichas haciendas se reproducían instituciones sociales y simbólicas que regulaban una relación de tipo estamental y que poseían una limpia trayectoria colonial, pues adscribían parte de la población rural a la hacienda. Por ejemplo, en 1939, la disputa entre la familia Alarco, dueña de las haciendas "Palcas" y "Constancia"; y los Delgado, poseedores de "Rumichaca", sería en realidad originada por una disputa entre los varayos de las haciendas.

Es en este siglo que las haciendas "Chontacancha", "Buenavista", "Constancia" y "Rumichaca" conformarán la Sociedad Larrauri-Vidalón, que serviría de base para la constitución de la gran propiedad llamada PICHROY, nombre formado por las iniciales de los fundos que la integraban: Pongos, Yanaututo, Chahuarma, Ocopa y Yanama; dedicadas a la ganadería y el cultivo de cereales; esta propiedad sería registrada por Carlos Malpica en "Los Dueños del Perú".

-
4. Los *mistis*, el municipio y la prefectura en Angaraes constituyeron en cierta medida una constelación del poder a modo de entes corporativos de «notables», y en la cual el empleo público, la ventaja política o el comercio trascendían el juego de las instituciones para adentrarse en el terreno de la comunión de intereses que conferían las redes de parentesco y compadrazgo. Por ejemplo, el subprefecto David Sagasti Abad (que no era liruqueño), en su memoria presentada al Prefecto Departamental en 1904, decía que: «Hablando con todo el rigor de la palabra, esta corporación (la municipalidad) llamada a engrandecer las localidades, me es sensible participar a Ud., que adolece de nulidad. Se llamaría mejor, Consejo de familia, porque la mayoría de los que componen dicha corporación son parientes». B.N.E799.
 5. La importancia de Lircay como zona triguera fue tal, que en 1930 la Comisión Agronómica de Huancavelica, presidida por Guillermo Wieland (antiguo administrador de Rumichaca) establecía treinta hectáreas de terrenos experimentales para dicho cereal en el sitio conocido hasta hoy como Puerto Arturo (Viñas 1934:290).

Esta familia, que durante más de doscientos años controlaría políticamente la provincia, también llegaría a orillar en las comunidades vecinas. Por ejemplo, la mencionada Sociedad poseía una casa en la plaza de Huallay Grande; Gustavo Larrauri, dueño del fundo de "Ocopa", situado casi al frente del pueblo, también poseía una en el mismo lugar. No olvidemos que Huallay fue creada como distrito en 1941. Los promotores de su creación serían un grupo de "notables" huayllinos, descendientes de lirqueños que se instalaron en la comunidad a fines del siglo pasado. Su elevación a la categoría de distrito colmaba, por un lado, el anhelo de los comuneros y la posibilidad de un acercamiento con las autoridades nacionales, y de otro, también era la meta de los mistis huayllinos; no era despreciable el poder que otorgaba el control político de un distrito cercano a Lircay. Muchos de ellos, después de ejercer como alcaldes, se desempeñaban como jueces o gobernadores; y no sólo poseían tierras dentro de la comunidad, sino que también a través del comercio, se convertirían en una especie de "bisagra" entre la población nativa y Lircay.

* * *

Hacia 1898, los denuncios de Achilla (Julcani) de Melchora Cavero Vda. de Delgado, Viscachas (Lircay) de los Patiño, los Quimper, y los Galván; las conocidas minas de Atunsulla, Carhuapata y Huachocolpa, propiedad de los inmigrantes Mariano Narducci y Bernardo Wuetter, empezaban a ofrecer un panorama de "explosión" minera generalmente en manos de los propietarios lirqueños, quienes utilizaban la mano de obra de sus haciendas⁴, permitiendo un fácil y rápido enriquecimiento. De esta manera, el lujo y el gasto suntuario sellarían la vida social de esa época.

Minas en Lircay: 1896

Zona	Mina	Mineral
Julcani	San Pedro	Plata y cobre
	Carmen	Plata y cobre
	Wilfronita	Oro
	Humberto I	Pirita
	Pasamanero	Pirita
	Tramposa	Pirita
	Renacimiento	Pirita
	Orccohuacta	Pirita
	Primorosa	Plata
	Progreso	Plata
	Luchito	Plata
	Tempestad	Pirita aurífera
	Castilla	Los Altos
Tramposa		Plata
Pampamali	Magistral	Cobre
	Alerta	Cobre
	Liberiana	Cobre
Atunsulla	Libertad	Cobre
Carhuapata	Aylana Ccasa	Carbón

Fuente: Archivo de la Subprefectura de Angaraes.

En 1953, capitales provenientes de la costa irrumpen en la zona; la compañía Buenaventura arrendaría "Mimosa" perteneciente a Pablo Vidalón, y "Sacramento" y "Santo Cristo" de la familia Larrauri. El artífice de esta expansión sería Alberto Benavides de la Quintana, hacendado iqueño y accionista de la Cerro de Pasco Corporation. Para 1964 se redefinía el espectro minero de la zona:

Zona	Mina	Mineral
Julcani	Herminia	Plata
	Tentadora	Oro
	Mimosa	Plomo
	San Demetrio	Cobre
Constancia	Constancia	Fierro

En general, los *mistis* lirqueños experimentaron grandes y decisivos cambios que afectarían la estructura económica y social de la región. Hacia los años 60, surge el dominio comercial de los huantinos advenedizos que coincidiría con la apertura de carreteras que los vinculaba a las minas y a la influencia de Huancaayo. En los años 70 se inicia una relativa aunque tardía modernización de las haciendas más rentables, como Ocopa, intento que se frustraría con la Reforma Agraria y las presiones campesinas en esas mismas haciendas, y de comunidades colindantes, como Huayllay Chico.

A la minería le tocó el papel de dinamizar los intercambios mercantiles hasta antes de la centralización minera en manos de capitales foráneos y en que la mano de obra estaba en cierto modo atada a los propietarios locales; después el estímulo sería por vía de la monetarización, aprovechando la "sensibilidad por la moneda" que tienen las comunidades, según la feliz expresión de Contreras (1987:16). Sin embargo, esto no opacó la naturaleza campesina del empleo en las minas. Aunque la presencia de comunidades de estirpe colonial como proveedoras de fuerza de trabajo en la zona no fue tan importante, como sí lo son las más jóvenes, que se constituyeron a partir de ex-haciendas, como Tucu, Allato o Carhuapata (Bonilla y Salazar 1983).

LOS CONFLICTOS

En las zonas serranas feudalizadas, los conflictos entre autoridades políticas y municipales por un lado, y el de los comuneros, por otro, expresaban la rivalidad y el contraste entre dos sectores fundamentales de la estructura

6. «Un hecho que hace patente la situación del indio en Angaraes fue el que ocurrió [con] las minas de "Quispisí" -hoy "Caudalosa Grande"- a los señores Pflücker, por la suma de 2,000 pesos por [un] hacendado de Lircay; éste en el contrato respectivo, se comprometía a proporcionar la mano de obra de "sus" indios, a los nuevos propietarios de las minas» (Manrique y Aguado 1980:42).

social de la región⁷. Nelson Manrique reconoce en esta situación "una doble filiación: étnica y clasista" (1988:23).

A finales del siglo XVIII, los enfrentamientos entre los indios y mistis hacendados tomaría otro cariz; en 1784 un litigio por tierras enfrentó a los comuneros de Vilcas del antiguo territorio de los Asto y una de las doctrinas de Angaraes, contra Faustino Salvatierra, en el cual los dirigentes de la protesta indígena serían condenados por "tumulto y rebelión" (Favre, 1983/85:267). En 1793, el ayllu de Anqara del pueblo de Julcamarca, intentó despojar al cura, Jesús Heraso, propietario de la hacienda de "Piscas-Sinca", de las tierras de "Ayasiquin" y "Guacracay", aduciendo que el presbítero "es intruso"; luego, en 1806, el *común* de Huando inició un litigio contra el cura Domingo de Olano, por la posesión de los pastos de Ocoro. Respecto al último caso, de entre las mutuas acusaciones lo único cierto parece ser que los comuneros, hartos del abuso, le propinaron una buena paliza; según relata un testigo, "lo estropearon en el suelo"⁸.

El 24 de abril de 1875, Diego Huamán y otros varayos de Huayllay Grande, se dirigen al Prefecto, y se quejan de que algunos propietarios lirqueños los habían amenazado: si éstos seguían reclamando sus tierras, los amenazaban con "tortura y prisión". Ese año, las mismas autoridades acuden al Concejo Departamental de Huancavelica, pues sus terrenos de Huacchocolpa arrendados a Manuel Sueldo eran pagados al municipio lirqueño en 150 pesos anuales, no recibiendo la comunidad pago alguno, no obstante ser la legítima propietaria del paraje. Años antes, en 1869, el Prefecto del Departamento, Epifanio Serpa, había atendido los pedidos de Huayllay, pero un miembro del municipio de Lircay, Pablo Carbón, impidió su cumplimiento. El alcalde, Mariano Vidalón, respondería que "hallándose ausentes la mayor parte de los concejales" no podían resolver el caso. No era un misterio que ellos representaban nítidamente los intereses de los hacendados.

En 1896, Lorenzo Yauri, vecino de Huayllay Grande, protesta ante el Subprefecto: el Alcalde Municipal no hace caso de sus reclamos sobre los excesos en el cobro hecho por el "rescatista" Apolinario Monge, sobre unos pastos de Huanca Huanca. Además, dice el vecino, "me ha arrebatado tres llamas". Ello lo atribuye no sólo al mal carácter del mencionado rescatista, sino al «estado de proletarismo en que se encuentra la raza indígena». Obviamente esta prédica no tenía la misma naturaleza que la iniciada 25 años después, con discursos más orgánicos y políticamente viables. El mismo año

7. En 1811 estalla una revuelta local en Jatun Huayllay y Carhuapata por motivos aparentemente religiosos (Pease 1974); en ella, la represión sería dirigida por Juan Vidalón. En 1814 surge un levantamiento comunero en Huancavelica contra las autoridades coloniales de la región, aprovechando la sublevación de Pumacahua en el Cuzco y de su lugarteniente Hurtado de Mendoza en Huamanga (Sala i Vila 1989). En Lircay, los comuneros apresarian al tal Juan Vidalón para entregarlo a Hurtado de Mendoza; la noticia de la derrota de los patriotas en Huanta frustraría la protesta. De todos modos es extraordinaria la similitud de personajes y acontecimientos en 1811 y 1814.

8. A.G.N. Tierra de Comunidades, Leg. 5, C.4C y A.G.N. Leg. 4.C.34.

de 1896, al producirse la rebelión de los ichichanos en Huanta por el llamado "impuesto de la sal", huestes de aquella rebelión invadirían Caja, a la fecha jurisdicción de Angaraes; también estaban comprometidos *Lacroja* y *Mayocc*, en la antigua Tayacaja. Resulta evidente que la mentada movilización indígena no se restringió a la provincia huantina, como generalmente se ha sostenido. Las autoridades liruqueñas, alarmadas, sindicarían como cabecillas de la incursión, a Luciano Ccoyllar y Nazario Capcha. Se los acusaría de atacar con quince hombres la hacienda *Waterloo*, en Marcas, propiedad de Basilio de la Vega:

"... me han avisado, de que aquella villa, se encuentra ya casi sin habitantes y las casas vacías, porque están retirándose la mayor parte a la ciudad de Ayacucho, unos al lado de Mayocc, otros a Julcamarca y los demás a los puntos de Marcas y Cuñi de este Distrito, por ser amenazados por los indios que en las alturas están marchando, queriendo hacer nueva invasión a Huanta y formar degüello en toda clase de personas y saquearlos...".⁹

Ya en este siglo, en octubre de 1907, el alcalde de Lircay, Vidal Landeo, acepta la petición hecha por Leonor Vidalón viuda de Uribe, de que asistan "... un número de individuos de cualquiera comunidad perteneciente a este cercado para ensanchar la acequia pública de la calle del Comercio que atraviesa por el interior de una propiedad suya...". El alcalde oficiaría al subprefecto para que inmediatamente se ponga a "disposición de la señora (...) los indicados diez comuneros". Diez años más tarde, los comuneros de Huayllay Grande, secundados por los de Huanca Huanca, Carhuapata, Anchonga, Huayllay Chico, Callamarca y Allato, con "gran tumulto", se quejarían de los excesos del cura, en la plaza de Lircay.

Sería a partir de la siguiente década cuando el campesinado de la región, ante "el impase respecto al desarrollo de la modernidad política condujera (...) a adherirse a los movimientos denominados por los investigadores como "utopía andina", tan importantes en la década del 20" (Gamarra, 1992:111). Sólo así se explica que en agosto de 1923, Miguel A. Parra, ayacuchano y vecino de Congalla, se dirigiese a las autoridades de Lima, y acusase a los delegados de la Asociación Pro-indígena, que han:

"definido edeas [sic] odiosas en el ceno de la comunidad, tendiente a (...) restaurar el régimen del Tahuantinsuyo: (...) han tomado una actitud subersiva y se han declarado en abierta rebelión contra la comunidad". El plan, según él, era amedrentar a los propietarios, "desalojándolos para apoderarse de sus propiedades y convertirlos en tierras comunales".

Al mes siguiente, los comuneros de Pirca, Chahuarma, Huallarpo, Ahuay, Seclla, Congalla y Huanca Huanca, se dirigen al Ministerio de Gobierno y se quejan del subprefecto Santillana "i compañeros" por numerosos abusos cometidos. El espíritu de la época hacía que los conflictos sociales y étnicos no

9. Oficio del Gobernador de Caja al Subprefecto de Angaraes, 22 de Octubre de 1898. Archivo Prefectural, Lircay.

sólo se dirigiesen hacia los hacendados, sino incluso hacia los pequeños propietarios mestizos residentes en las comunidades. No estaba lejana la imagen de la guerra de "castas" que se iniciaba en el sur andino.

Es posible que alrededor de ese año, en 1923, se haya producido el intento de una sublevación indígena que trascendiese las protestas meramente locales y que encadenase la revuelta iquichana con el activismo indigenista (no indígena) en la región. Es una afirmación que sólo manejamos, en todo caso, a manera de hipótesis. Un telegrama llegado de Huancavelica el primero de octubre de 1923, nos lleva a pensar de esa manera:

"Tengo el conocimiento que dos mestizos ayacuchos disfrazados indios introduciöse [sic] distrito Acobamba, fin soliviantar indígenas. Averigüe dando cuenta.

Prefecto Remond".

Más aún, en 1925 ciertas autoridades judiciales dan cuenta de que los cabecillas de una "sublevación indígena" estaban en la cárcel de Lircay, y que se caracterizaban por su hostilidad hacia la familia del diputado Vidalón.

José D. Cazorla, ex-subprefecto de la provincia, era encausado en 1926, por abusos cometidos contra los comuneros del caserío de Pirca, junto a un alférez de la novísima Guardia Civil; el juez de Lircay aducía que "no ha llegado el caso para hacer consulta a la Corte Superior...". Igualmente, en enero del mismo año, Luciano Quispe, indígena de la misma localidad, denuncia a los "hijos de Silvia Lozano, Jesús Vidalón" y un "tal Mauro Valdeavellano", por ser "abusivos ya conocidos por haber adquirido bienes del extinto don Ambrosio Vidalón". Los acusaba de asaltar y robar ganado a su madre y su hijo; obviamente, el subprefecto Larrauri declara "ser infundada la queja".

En el mes de febrero, los comuneros de Chincho y Chuyayaco, pertenecientes al distrito de Julcamarca, denuncian abusos por parte de la familia Ruiz, "haciéndose servir con sus animales de manera gratuita". Posteriormente, un notable local, José María Gálvez responde, en marzo, con una larga carta a la autoridad política de Lircay, en la que testifica la "honorabilidad" de dicha familia, pues, "no tienen el espíritu de cometer abusos". Dicha carta sería prueba suficiente para no seguir con el caso.

En octubre, los alcaldes vara de Huayllay Grande y de Huayllay Chico, denuncian a diecisiete liruqueños "de reconocidas familias" por el robo permanente de llamas y acémilas; también estaban involucrados mestizos de Callamarca y Huanca Huanca. Casi a fines de 1926, el diputado Falconí telegrafía a la subprefectura, y se queja por utilizar la fuerza contra las comunidades para la construcción de la carretera de Lircay hacia Huancavelica.

Para concluir este amargo recuento, encontramos que a fines de agosto de 1959, el juez de paz de Lircay, Mauro Valdeavellano, tío político de una maestra, dispuso el arresto y detención de las autoridades de Huayllay Grande por solicitar su cambio. El primero de enero de 1960, el subprefecto Soldevilla

García, juntamente con el Inspector de educación de la provincia, amonestaría nuevamente a las mencionadas autoridades comunales por solicitar el cambio de "la preceptora Aura Robles de Vidalón". Ignoramos las causas que aducían los varayos.

ANEXOS

Cuadro N° 1

Población de Lircay

Año	Población	Fuente
1813	1,041	Padrón General
1830	345 (*)	Libro padrón general
1876	1,118	Censo Gral. República
1940	2,077	Censo de Población VI
1960	2,184	Censo de Población VIII
1972	4,076	Censo Nacional de Vivienda
1981	5,144	III Censo Nacional
1993	4,549	IV Censo Nacional

(*) Sólo castas.

Cuadro N° 2

Indios, blancos y mestizos en Lircay: 1779-1940

Castas	1779		1876		1940	
	Doctrina	% (a)	Distrito	% (b)	Distrito	% (c)
Blancos	-,-		560	8	1,975	11
Indios	3,323	91	5,709	83	15,453	89
Mestizos	333	9	586	8	-,-	
Total	3,656		6,856		17,428	

Fuente: (a) B.N. C2508
(b) y (c) Censos respectivos.

Cuadro N° 3

Angaraes: Población en haciendas

Años	N° de Hdas.	Población	%	Pob. Total Prov.
1813	--	443	10.5	4,203
1876	10	1,021	14.8	6,856
1940	15	2,844	16.6	17,428

Fuente: Censos respectivos.

BIBLIOGRAFIA

BONILLA, Heradio y SALAZAR, Carmen

1983 *La formación del mercado laboral para el sector minero (La experiencia de Huancavelica, Perú 1950-1978)*. En: ECONOMIA. Lima, PUCP. Vol. VI Nros. 11-12, pp. 9-45.

CONTRERAS, Carlos

1987 *Mineros y campesinos en los Andes*. Lima, IEP.

FAVRE, Henri

1976 *Evolución y situación de la hacienda tradicional en la región de Huancavelica*. En: HACIENDA, COMUNIDAD Y CAMPESINADO EN EL PERU. Matos Mar, José (Comp.) Lima, IEP. pp. 105-137.

1983/85 *El mundo andino en tiempos de Bolívar. Los Asto entre 1780 y 1830*. En: REVISTA DEL MUSEO NACIONAL. Lima, T. XLVII, pp. 259-271.

GAMARRA, Jefrey

1992 *Estado, modernidad y sociedad regional: Ayacucho 1920-1940*. En: APUNTES 31, CIUP. Lima, pp. 103-114.

JIMENEZ DE LA ESPADA, Marcos

1965 *Relaciones geográficas de Indias-Perú*. Madrid, BAE. Tomo 1.

LOHMANN, Guillermo

1957 *El Corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Madrid, Cultura Hispánica.

MANRIQUE, Nelson

1988 *Yawar Mayu. Sociedades terratenientes serranas 1879-1910*. Lima, IFEA-DESCO.

MANRIQUE, Enrique y AGUADO H.

1980 *Lircay: relaciones de producción en un contexto tradicional del mundo andino*. Lima, Centro de Investigaciones Lirqueñas. (mimeo).

PEASE, Franklin

1974 *Un movimiento mesiánico en Lircay, Huancavelica (1811)*. En: REVISTA DEL MUSEO NACIONAL. Lima, T. XL, pp. 221-252.

RAIMONDI, Antonio

1942 *Notas de viaje para su obra el Perú*. Lima. Imp. Torres Aguirre. Vol. III.

SABOGAL WIESSE, José

1948 *El Ullaricuy*. En: REVISTA DEL MUSEO NACIONAL. Lima, T. XVIII, pp. 174-178.

1950 *El Pongo*. En: MAR DEL SUR, Lima, Vol. V. Libro 13, pp. 66-69.

SALA i VILA, Nuria

1989 *Revueltas indígenas en el Perú tardocolonial*. Universidad de Barcelona, Tesis de Doctorado en Historia. T. II.

STERN, Steve

1986 *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española, Huamanga hasta 1640*. Madrid, Alianza Edit.

URRUTIA, Jaime

1985 *Huamanga: región e historia 1536-1570*. Ayacucho, UNSCH.

VIÑAS, A.

1934 *Monografía provincial de Angaraes*. En: BOLETIN DE LA SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA, T. LI, tercer trimestre, pp. 287-289.

a. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. LIMA.

- A.G.N. H4-1653 Contribuciones "Libro Padrón General de indígenas y Castas de la provincia de Huancavelica, departamento de Ayacucho". 1830.

- A.G.N. H4-1654 Contribuciones "Libro de Matrícula de castas de la provincia de Huancavelica, departamento de Ayacucho". 1830.

- A.G.N.-C16.475-199 Real Hacienda "Cuenta de la receptoría de Lircay". 1792.

- A.G.N. Tierras de Comunidades. Leg. 4 cuaderno 34. "Autos que siguen los indios del común de Huando y Palca con el cura Presbítero D. Mariano Olano sobre la posesión de los pastos de Ocoro". 1806.

- A.G.N. Tierras de Comunidades. Leg. 5 cuaderno 40. "Autos formados de oficio de la Real Justicia sobre el alboroto y resistencia que hizo el AYLLO DE ANGARA del pueblo de Julcamarca, al tiempo de intimarse D. Manuel Mavila un auto de orden del presbítero D. Luis Heraso para despojar a los indios de las tierras de AYASQUIN Y GUACRACAY". 1793-1796.

- A.G.N. Derecho indígena. Leg. 30, cuaderno 594. "Autos que don Gregorio Yañacmíca y Curiñaupa, indio principal del pueblo de SAN PEDRO DE MOYA, anexo de la doctrina de CONAYCA...". 1804.

b. BIBLIOTECA NACIONAL, SALA DE INVESTIGACIONES. LIMA

- B.N.C2508 "Padrón de las nueve doctrinas que comprenden el gobierno y jurisdicción de Huancavelica". 1779.

- B.N.D9976 "Padrón General de esta doctrina de Lircay, etc." 1813.

- B.N.E779 "Memoria elevada al Prefecto de Huancavelica, por el Sub-prefecto de la provincia de Angaraes". 1904.

c. SUBPREFECTURA DE LIRCAY. Legajos varios (1896-1972).

d. CENSOS DE POBLACION: 1876, 1940, 1960, 1972, 1981, 1994.

Actividades Diciembre - Mayo 1996 - 1997

PRESENTACION DE REVISTA N° 14 DEL A.G.N.

El 13 de diciembre de 1996, en el local de la Escuela Nacional de Archiveros, tuvo lugar la presentación de la Revista N° 14, la cual estuvo a cargo de la Lic. Archivera Vilma Fung Henríquez.

CURSO AVANZADO EN TECNICAS ARCHIVISTICAS

Del 21 de octubre de 1996 al 21 de enero de 1997 tuvo lugar el Curso Avanzado en Técnicas Archivísticas organizado por la Escuela Nacional de Archiveros. La clausura fue el 31 de enero del presente año y estuvo a cargo de la Dra. Aída Mendoza Navarro, Jefa del Archivo General de la Nación.

SUPERVISION Y ASESORAMIENTO A INSTITUCIONES PUBLICAS

El Archivo General de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, en lo que va del presente año ha supervisado y asesorado a 34 instituciones del Estado entre las que se pueden destacar: Ministerio de la Mujer (INABIF, COOPOP, PRONAA, COPUID), Ministerio de Justicia, Municipalidad de San Borja, Imarpe, Municipalidad de la Victoria, Cordelica, etc.



Presentación de la Revista Nº 14 del A.G.N.

De izquierda a derecha: Dr. Javier del Carpio Caro, Director de la Escuela Nacional de Archiveros; Dra. Aída Mendoza Navarro, Jefa del Archivo General de la Nación; Lic. Archivera Vilma Fung Enriquez; Lic. Doris Argomedo Cabezas, Directora Nacional de Archivo Histórico.



Visita del Director del Archivo General de Indias al AGN.

De izquierda a derecha: Dra. Aída Mendoza Navarro, Jefa del A.G.N.; Lic. Archivera Doris Argomedo, Directora Nacional de Archivo Histórico; Dr. Pedro González, Director del Archivo General de Indias; Lic. Eco. Eleodoro Balboa, Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio.

XIX CURSO BASICO DE ARCHIVOS

Con el objetivo de brindar conocimientos teórico-prácticos de los procesos archivísticos a funcionarios y servidores del sector público y privado, entre el 3 de marzo y 4 de abril se realizó el XIX Curso Básico de Archivos, organizado por la E.N.A.

VISITA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Con motivo del proyecto "Automatización de Archivo e Informatización de Servicios" presentado por el Archivo General de la Nación al Gobierno Español, estuvo entre los días 24 de marzo al 2 de abril, el Director del Archivo General de Indias, Dr. Pedro González, a fin de verificar los alcances de dicho proyecto.

VI ENCUENTRO DE DIRECTORES DE ARCHIVOS REGIONALES Y SUB-REGIONALES

Del 2 al 4 de abril, en la capital de la eterna primavera Trujillo, tuvo lugar el VI Encuentro de Directores de Archivos Regionales y Sub-Regionales, organizado por el Archivo General de la Nación.

CARRERA ARCHIVISTICA

El 6 de abril del presente año se realizó por tercer año consecutivo el examen de admisión a la Escuela Nacional de Archiveros. La carrera se desarrolla en ocho semestres de estudios académicos, que conducen a la obtención del título profesional de Archivero a nombre de la Nación.

EXPOSICION DOCUMENTAL EN HOMENAJE A RAUL PORRAS BARRENECHEA

Del 14 de abril al 2 de mayo el Archivo General de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, organizó una exposición documental en homenaje a Raúl Porras Barrenechea, por el centenario de su nacimiento.



Inauguración del VI Encuentro de Directores de los Archivos Regionales y Subregionales
(Paraninfo de la Universidad Nacional de Trujillo)

Autoridades presentes de izquierda a derecha: Dr. Roberto Rodríguez Vásquez, Presidente de la Beneficencia Pública de Trujillo; Dr. Augusto Hidalgo Sánchez, Secretario Técnico del Consejo transitorio de Administración Regional, Región de La Libertad; Dra. Aída Mendoza Navarro, Jefa del Archivo General de la Nación; Dr. José Murgía Zannier, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo; Dr. Napoleón Cieza Burga, Director del Archivo Regional de la Libertad.



Directoras de los Archivos Regionales en el VI Encuentro de Directores de Archivos Regionales y Sub-Regionales (Trujillo)

De izquierda a derecha: Srta. Lidia Sobrevilla González, Directora del Archivo Regional de Junín; Lic. Archivera Ada Lluén Juárez, Directora del Archivo Regional de Lambayeque; Sra. Elvira Téllez de García, Directora del Archivo Regional de Tacna; Dra. Aída Luz Mendoza Navarro, Jefa del A.G.N.; Sra. Nelly Chunga de Merino, Directora del Archivo Regional de Piura; Srta. Sonia Solomayor Vargas, Directora del Archivo Regional de Puno; Sra. Juana García Blásquez, Directora del Archivo Regional de Ayacucho.



Secretaría del Senado

Lima, 13 de Julio de 1956

Of. N° 2.-

DIRECCION DE GOBIERNO
MESA DE PARTES

Libro Sc No. 7

Lima, 17 de Julio de 1956

Señor Ministro de Estado en el
Despacho de Gobierno y Policía

Tenemos el agrado de participarles que, de acuerdo con lo prescrito en los Artículos 212° del Estatuto Electoral vigente y 9° del Reglamento Interior de esta Cámara, el Senado, en la fecha, ha instalado sus sesiones de Juntas Preparatorias correspondientes a la Legislatura Ordinaria de 1956.

Aprovechamos de esta oportunidad para presentar a usted, señor Ministro, las expresiones de nuestra más alta y distinguida consideración.

Dios guarde a usted.

Haul Porras Barrmechea

Julio Ernesto Bortuga

HAUL PORRAS BARRMECHEA.

JULIO ERNESTO BORTUGA

Lima, 17 de julio de 1956.

Con conocimiento, avise recibo y archívese.

General Augusto Villacorta
Ministro de Gobierno y Policía

*Facsimil del Oficio dirigido al Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía
por Raúl Porras Barrenechea el 13 de Julio de 1956.*

Editado por:
VICTOR VALLEJOS VALLEJOS
RUC 11091091 - TELÉFONO 337-6943

